

PERIODO 123º



REPUBLICA ARGENTINA

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE SENADORES DE LA NACION

19ª REUNION – 12ª SESION ORDINARIA
22 DE JUNIO DE 2005

Presidencia del vicepresidente de la Nación, don DANIEL O. SCIOLI, y del señor presidente provisional del Honorable Senado, doctor MARCELO A. H. GUINLE

Secretarios:

Señor Juan H. Estrada y señor Carlos A. Machiaroli

Prosecretarios:

Señor Juan J. Canals, señor José D. Canata y señor Ricardo N. Gutiérrez



PRESENTES:

ARANCIO, Lylia Mónica
 AVELÍN, Nancy Barbarita
 BAR, Graciela Yolanda
 CAPARROS, Mabel Luisa
 CAPITANICH, Jorge Milton
 CAPOS, Liliana
 CASTILLO, Oscar Aníbal
 CASTRO, María Elisa
 CONTI, Diana
 DANIELE, Mario Domingo
 ESCUDERO, Sonia Margarita
 FALCÓ, Luis
 FERNÁNDEZ, Nicolás Alejandro
 FERNÁNDEZ DE KIRCHNER, Cristina E.
 GALLEGGO, Silvia Ester
 GIRI, Haide Delia
 GIUSTI, Silvia Ester
 GIUSTINIANI, Rubén Héctor
 GUINLE, Marcelo Alejandro Horacio
 IBARRA, Vilma Lidia
 ISIDORI, Amanda Mercedes
 JAQUE, Celso Alejandro
 LATORRE, Roxana Itatí
 LEGUIZAMÓN, María Laura
 LESCANO, Marcela Fabiana
 LOSADA, Mario Aníbal
 MARÍN, Rubén Hugo
 MARINO, Juan Carlos
 MARTÍN, Floriana Nélica
 MARTÍNEZ PASS DE CRESTO, Laura
 MASSONI, Norberto
 MASTANDREA, Alicia Ester
 MAYANS, Miguel Ángel
 MAZA, Ada Mercedes
 MENEM, Eduardo
 MIRANDA, Julio Antonio
 NEGRE DE ALONSO, Liliana Teresita
 OVIEDO, Mercedes Margarita
 PAZ, Elva Azucena
 PERCEVAL, María Cristina
 PICHETTO, Miguel Ángel

PRADES, Carlos Alfonso
 PINCHETTI, Delia Norma
 PUERTA, Federico Ramón
 REUTEMANN, Carlos Alberto
 RÍOS, Roberto Fabián
 ROSSI, Carlos Alberto
 SAADI, Ramón Eduardo
 SALVATORI, Pedro
 SÁNCHEZ, María Dora
 SANZ, Ernesto Ricardo
 TAFFAREL, Ricardo César
 TERRAGNO, Rodolfo
 YOMA, Jorge Raúl
 ZAVALÍA, José

AUSENTES, CON AVISO:

AGÚNDEZ, Jorge Alfredo
 BUSSI, Ricardo Argentino
 CAFIERO, Antonio Francisco
 COLOMBO, María Teresita
 GALLIA, Sergio Adrián
 JENEFES, Guillermo Raúl
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 MARTINAZZO, Luis Eduardo
 MERA, Mario Rubén
 MORALES, Gerardo Rubén
 MÜLLER, Mabel Hilda
 URQUÍA, Roberto Daniel

EN COMISION:

CURLETTI, Miriam Belén
 SAPAG, Luz María

AUSENTE POR ENFERMEDAD:

GÓMEZ DIEZ, Ricardo

SUSPENDIDO:

OCHOA, Raúl E.

SUMARIO

1. Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 2.)
2. Asuntos entrados - Mensajes por los que se solicitan acuerdos. (Pág. 2.)
3. Asuntos entrados. (Pág. 5.)

—En Buenos Aires, a las 16 y 32 del miércoles 22 de junio de 2005:

Sr. Presidente. — La sesión está abierta.

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente. — Invito al señor senador por la provincia de La Pampa, Rubén Marín, a izar

la bandera nacional en el mástil del recinto y a los presentes a ponerse de pie.

—Puestos de pie los presentes, el señor senador Marín procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

ASUNTOS ENTRADOS - MENSAJES POR LOS QUE SE SOLICITAN ACUERDOS

Sr. Presidente. — De conformidad con lo dispuesto por el artículo 187 del reglamento, la Presidencia informa que se ha dado cuenta de la lista de asuntos entrados en el sitio intranet, a efectos de que eventualmente los señores senadores se sirvan formular las manifestaciones que estimen pertinentes.

Sin perjuicio de ello, por Secretaría se va a dar lectura a los mensajes remitidos por el Poder Ejecutivo para prestar acuerdos en el ámbito del Poder Judicial, a efectos de cumplimentar lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento del Honorable Senado.

Sr. Secretario (Estrada). – Mensajes solicitando acuerdos: N° 640/05, para designar juez federal a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe, al doctor Carlos Alberto Vera Barros.

N° 641/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 17 de la Capital Federal, a la doctora Liliana Rodríguez Fernández.

N° 642/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 75, de la Capital Federal, a la doctora Virginia Simari.

N° 643/05, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, al doctor Héctor César Guisado.

N° 644/05, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, al doctor Oscar Zas.

N° 645/05, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII, al doctor Luis Alberto Catardo.

N° 646/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, provincia de Mendoza, a la doctora María Estela Blanco.

N° 647/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2 de la Capital Federal, al doctor Gustavo Javier González Ferrari.

N° 648/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4 de la Capital Federal, al doctor Héctor Hugo Vitale.

N° 649/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9 de la Capital Federal, a la doctora Paula María Hualde.

N° 650/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 de la Capital Federal, al doctor Horacio Francisco Robledo.

N° 651/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 de la Capital Federal, a la doctora Marta Graciela Cirulli.

N° 652/05, para designar juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 de la Capital Federal, a la doctora Martha Beatriz Gómez Alsina.

N° 653/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital Federal, al doctor Oscar Alberto Hergott.

N° 656/05, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza, provincia de Mendoza, al doctor Walter Ricardo Bento.

N° 659/05, para designar fiscal federal ante los juzgados federales de primera instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires, al doctor Carlos Alberto Stagnaro.

N° 660/05, para designar defensor público oficial ante los tribunales orales en lo Criminal Federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, al doctor Santiago Marino Aguirre.

N° 661/05, para designar defensora pública oficial ante los juzgados nacionales en lo Criminal de Instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 4, a la doctora María Florencia Hegglin.

N° 662/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Capital Federal, al doctor Diego Leif Guardia.

N° 663/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal, al doctor Juan Facundo Giudice Bravo.

N° 664/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 29 de la Capital Federal, al doctor Rodolfo Gustavo Goerner.

N° 665/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 21 de la Capital Federal, al doctor Horacio Leonardo Días.

N° 666/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 27 de la Capital Federal, al doctor Jorge Horacio Romeo.

N° 667/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Capital Federal, al doctor Enrique José Gamboa.

Nº 668/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 30 de la Capital Federal, a la doctora Marcela Mónica Rodríguez.

Nº 669/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Nº 17 de la Capital Federal, al doctor Alejandro Noceti Achával.

Nº 670/05, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala B, al doctor Mauricio Luis Mizrahi.

Nº 671/05, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala C, a la doctora Beatriz Lidia Cortelezzi.

Nº 672/05, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala C, al doctor Omar Luis Díaz Solimine.

Nº 673/05, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala D, al doctor Diego Carlos Sánchez.

Nº 674/05, para designar juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala K, al doctor Oscar José Ameal.

Nº 681/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 36 de la Capital Federal, al doctor Jorge Luciano Gorini.

Nº 682/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 10 de la Capital Federal, al doctor Fernando Mario Caunedo.

Nº 683/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 26 de la Capital Federal, al doctor Mariano Alberto Scotto.

Nº 684/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 4 de la Capital Federal, al doctor Javier Anzoategui.

Nº 685/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 2 de la Capital Federal, al doctor Manuel Jerónimo Gorostiaga.

Nº 686/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 33 de la Capital Federal, a la doctora Ana Dieta de Herrero.

Nº 687/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 43 de la Capital Federal, al doctor Pablo Marcelo García de la Torre.

Nº 688/05, para designar juez de Cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, Río Negro, al doctor Armando Mario Márquez.

Nº 689/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 6 de la Capital Federal al doctor Eduardo Carlos Fernández.

Nº 690/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 2 de la Capital Federal, al doctor Domingo Esteban Montanaro.

Nº 691/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 7 de la Capital Federal, al doctor Alejandro Adrián Litvack.

Nº 692/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 8 de la Capital Federal, al doctor Pablo Gustavo Laufer.

Nº 693/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 10 de la Capital Federal, al doctor Omar Osvaldo Fente.

Nº 694/05, para designar juez del Juzgado Nacional en lo Correccional Nº 13 de la Capital Federal, a la doctora Patricia Susana Guichandut.

Nº 695/05, para designar fiscal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de La Plata, Fiscalía Nº 2, Buenos Aires, al doctor Guillermo Héctor Ferrara.

Nº 696/05, para designar defensor público oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, al doctor Adolfo Miguel Francisco José Muschietti.

Nº 697/05, para designar defensora pública oficial ante la Cámara Nacional de Casación Penal, a la doctora Eleonora Angela Devoto.

Nº 698/05, para designar juez del Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 de Mendoza, provincia de Mendoza, a la doctora Olga Pura Arrabal de Canals.

Nº 699/05, para designar Defensor Público Oficial ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacio-

nal de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Defensoría N° 1, al doctor Juan Martín Hermida.

Sr. Presidente. – Quedan ingresados.

Corresponde, a continuación, pasar a sesión de tribunal, en el juicio político seguido al señor

ministro de la Corte Suprema de la Nación, doctor Antonio Boggiano.

–Así se hace.

–Son las 16 y 42.

RUBÉN A. MARINO.

Director del Cuerpo de Taquígrafos.

3

ASUNTOS ENTRADOS

I

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez federal a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Rosario, provincia de Santa Fe, doctor Carlos Alberto Vera Barros (DNI 14.287.560).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 640

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

II

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 17 de la Capital Federal, doctora Liliana Rodríguez Fernández (DNI 17.656.989).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 641

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

III

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 75, de la Capital Federal, doctora Virginia Simari (DNI 10.962.475).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 642

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

IV

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala IV, doctor Héctor César Guisado (DNI 12.464.236).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 643

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

V

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala V, doctor Oscar Zas (DNI 12.144.802).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 644

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

VI

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal, Sala VIII, doctor Luis Alberto Catardo (DNI 4.403.784).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 645

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

VII

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de Mendoza, provincia de Mendoza, doctora María Estela Blanco (DNI 10.036.806).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 646

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

VIII

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 2,

de la Capital Federal, doctor Gustavo Javier González Ferrari (DNI 17.364.467).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 647

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

IX

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4 de la Capital Federal, doctor Héctor Hugo Vitales (DNI 14.466.862).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 648

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

X

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 9 de la Capital Federal, doctora Paula María Hualde (DNI 13.711.282).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 649

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

–A la Comisión de Acuerdos.

XI

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 25 de la Capital Federal, doctor Horacio Francisco Robledo (DNI 11.768.051).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 650

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XII

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 6 de la Capital Federal, doctora Martha Graciela Cirulli (DNI 10.933.700).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 651

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XIII

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 102 de la Capital Federal, doctora Martha Beatriz Gómez Alsina (DNI 4.648.317).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 652

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XIV

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de la Capital Federal, doctor Oscar Alberto Hergott (DNI 10.872.257).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 653

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XV

Buenos Aires, 15 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza, provincia de Mendoza, doctor Walter Ricardo Bento (DNI 16.090.173).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 656

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XVI

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5° de la ley 24.946, del fiscal federal ante los juzgados federales de primera instancia de Mercedes, provincia de Buenos Aires, doctor Carlos Alberto Stagnaro (DNI 12.659.002).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 659

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XVII

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de solicitar el acuerdo que posibilite la

designación, en los términos del artículo 5° de la ley 24.946, del defensor público oficial ante los tribunales orales en lo criminal federal de La Plata, provincia de Buenos Aires, Defensoría N° 1, doctor Santiago Marino Aguirre (DNI 18.337.757).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 660

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XVIII

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5° de la ley 24.946, de la defensora pública oficial ante los juzgados nacionales en lo criminal de instrucción y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Defensoría N° 4, doctora María Florencia Hegglin (DNI 21.832.004).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 661

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XIX

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Capital Federal, doctor Diego Leif Guardia (DNI 18.457.630).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 662

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XX

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 7 de la Capital Federal, doctor Juan Facundo Giudice Bravo (DNI 14.015.893).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 663

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXI

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 29 de la Capital Federal, doctor Rodolfo Gustavo Goerner (DNI 14.989.857).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 664

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXII

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 21 de la Capital Federal, doctor Horacio Leonardo Días (DNI 20.962.695).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 665

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXIII

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 27 de la Capital Federal, doctor Jorge Horacio Romeo (DNI 12.394.931).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 666

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXIV

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 13 de la Capital Federal, doctor Enrique José Gamboa (DNI 17.910.677).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 667

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXV

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 30 de la Capital Federal, doctora Marcela Mónica Rodríguez (DNI 14.309.963).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 668

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXVI

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal N° 17 de la Capital Federal, doctor Alejandro Noceti Achával (DNI 17.691.172).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 669

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXVII

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala B, doctor Mauricio Luis Mizrahi (DNI 4.399.814).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 670

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXVIII

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala C, doctora Beatriz Lidia Cortelezzi (LC 3.901.263).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 671

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXIX

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala C, doctor Omar Luis Díaz Solimine (DNI 12.087.206).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 672

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXX

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala D, doctor Diego Carlos Sánchez (DNI 4.393.160).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 673

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXXI

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal, Sala K, doctor Oscar José Ameal (LE 4.530.716).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 674

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXXII

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 36 de la Capital Federal, doctor Jorge Luciano Gorini (DNI 18.287.448).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 681

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXXIII

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 10 de la Capital Federal, doctor Fernando Mario Caunedo (DNI 17.902.051).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 682

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXXIV

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 26 de la Capital Federal, doctor Mariano Alberto Scotto (DNI 18.182.005).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 683

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXXV

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 4 de la Capital Federal, doctor Javier Anzoátegui (DNI 16.488.196).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 684

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXXVI

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 2 de la Capital Federal, doctor Manuel Jerónimo Gorostiaga (DNI 14.222.088).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 685

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXXVII

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 33 de la Capital Federal, doctora Ana Dieta de Herrero (DNI 14.943.669).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 686

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXXVIII

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 43 de la Capital Federal, doctor Pablo Marcelo García de la Torre (DNI 17.817.329).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 687

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XXXIX

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez de cámara en el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de General Roca, provincia de Río Negro, doctor Armando Mario Márquez (DNI 11.770.635).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 688

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XL

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 6 de la Capital Federal, doctor Eduardo Carlos Fernández (DNI 11.816.825).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 689

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XLI

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 2 de la Capital Federal, doctor Domingo Esteban Montanaro (DNI 16.894.528).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 690

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XLII

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 7 de la Capital Federal, doctor Alejandro Adrián Litvack (DNI 16.584.220).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 691

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XLIII

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8 de la Capital Federal, doctor Pablo Gustavo Laufer (DNI 18.122.085).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 692

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XLIV

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 10 de la Capital Federal, doctor Omar Osvaldo Fente (DNI 11.012.436).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 693

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XLV

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Nacional en lo Correccional N° 13 de la Capital Federal, doctora Patricia Susana Guichandut (DNI 6.509.320).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 694

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XLVI

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5° de la ley 24.946, del fiscal ante los juzgados federales de primera instancia de La Plata, Fiscalía N° 2, provincia de Buenos Aires, doctor Guillermo Héctor Ferrara (DNI 12.964.252).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 695

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XLVII

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5° de la ley 24.946, del defensor público oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, doctor Adolfo Miguel Francisco José Muschietti (DNI 16.137.839).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 696

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XLVIII

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5° de la ley 24.946, de la defensora pública oficial ante la Cámara Nacional de Casación Penal, doctora Eleonora Angela Devoto (DNI 6.369.716).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 697

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

XLIX

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin de posibilitar la designación, en los términos del artículo 99, inciso 4, de la Constitución Nacional, del juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Mendoza, provincia de Mendoza, doctora Olga Pura Arrabal de Canals (DNI 5.879.061).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 698

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

L

Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Al Honorable Senado de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad para solicitar el acuerdo correspondiente a fin

de posibilitar la designación, en los términos del artículo 5° de la ley 24.946, del defensor público oficial ante los juzgados nacionales de primera instancia en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal y ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Defensoría N° 1, doctor Juan Martín Hermida (DNI 18.569.533).

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 699

NÉSTOR C. KIRCHNER.
Horacio D. Rosatti.

—A la Comisión de Acuerdos.

LI

La Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias, Subsecretaría de Relaciones Institucionales, remite informe sobre la ejecución presupuestaria acumulada al primer cuatrimestre de 2005 de fondos fiduciarios constituidos con bienes del Estado nacional en cumplimiento del artículo 14 de la ley 25.967 (P.E.-225/05). (*A la Comisión de Presupuestos y Hacienda.*)

LII

El señor senador Urquía solicita incorporar su firma al proyecto de ley de la senadora Giri por el que se modifica la ley 14.394 en materia de vivienda única (S.-1.144/05). (*A sus antecedentes.*)

La señora senadora Curletti comunica fe de erratas en el proyecto de ley que modifica la ley 12.665 de creación de la Comisión Nacional de Museos, Monumentos y Lugares Históricos (S.-1.792/05). (*A sus antecedentes.*)

LIII

La Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo propone designar al señor Francisco Miguel Mugnolo para ocupar el cargo de procurador penitenciario durante el período de cinco años (S.-1.821/05). (*A consideración del honorable cuerpo.*)

LIV

El Concejo Municipal de Rosario solicita la realización de una audiencia pública en defensa de la vivienda única y de las pequeñas y medianas empresas productivas en el Congreso de la Nación, a fin de encontrar una solución definitiva a la problemática de las ejecuciones (O.V.-131/05). (*A la Comisión de Legislación General.*)

El Concejo Deliberante de Orán, Salta, solicita la inclusión de los beneficiarios de los Planes de Je-

fes y Jefas de Hogar, en diversos beneficios sociales a nivel nacional y de las provincias (O.V.-132/05). (A *Comisión de Trabajo y Previsión Social*.)

La Universidad Nacional de Salta expresa su solidaridad con los docentes de la provincia, víctimas de la represión policial del 1º de abril del corriente año (O.V.-133/05). (A *la Comisión de Derechos y Garantías*.)

La directora de Documentación Presidencial - Presidencia de la Nación, remite nota de la Confederación Nacional de Soldados por Malvinas Argentinas, adhiriendo al proyecto de ley que faculta al Poder Ejecutivo nacional a extender los beneficios otorgados a los veteranos de Malvinas a otros intervinientes en el conflicto (O.V.-134/05). (A *la Comisión de Defensa Nacional*.)

El Concejo Deliberante de Sarmiento, Chubut, adhiere al proyecto de ley exceptuando del impuesto a las ganancias (ley 20.628) a las retenciones que se les efectúan a los trabajadores cuya actividad implica desarraigo (O.V.-135/05). (A *la Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

El Concejo Deliberante de Morón solicita la promulgación de una ley integral de financiamiento educativo (O.V.-136/05). (A *la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología*.)

El Concejo Deliberante de Dolores, Buenos Aires, adhiere al proyecto de ley modificando su similar 24.193 (trasplante de órganos) sobre autorización tácita (O.V.-137/05). (A *la Comisión de Salud y Deporte*.)

La Comuna de la Gallareta, Santa Fe, solicita subsidio (O.V.-138/05). (A *la Comisión de Presupuesto y Hacienda*.)

La Legislatura de Córdoba prohíbe la venta de bebidas alcohólicas estimulantes consideradas "suplementos dietarios" (O.V.-139/05). (A *la Comisión de Salud y Deporte*.)

El Concejo Deliberante de Tartagal, Salta, solicita la incorporación de Tartagal a la zona 3, para el pago de asignaciones familiares, en el marco de la ley 24.714 (O.V.-140/05). (A *la Comisión de Trabajo y Previsión Social*.)

El COFEMA (Consejo Federal de Medio Ambiente) solicita se esperen las conclusiones del grupo técnico de trabajo del Sistema Federal de Manejo del Fuego para el tratamiento de los proyectos de ley sobre el particular pendientes de tratamiento en el Congreso de la Nación (O.V.-141/05). (A *la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable*.)

La Cámara de Senadores de la República del Paraguay apoya la creación del Parlamento del Mercosur y ratifica la representación paritaria de los Estados Parte en su compromiso (O.V.-142/05). (A *la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto y para conocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur*.)

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires remite copia de la declaración 95/05 solicitando la pronta sanción del proyecto de ley sobre establecimiento de fuerzas de seguridad ordinarias en la ciudad de Buenos Aires (O.V.-143/05). (A *la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico*.)

LV

ACUERDOS

En el mensaje del Poder Ejecutivo por el que se presta acuerdo para promover al grado inmediato superior al vicecomodoro de la Fuerza Aérea Carlos Alberto Villanueva (P.E.-131/05). (A *orden del día*.)

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En los siguientes proyectos: de ley en revisión por el que se crea el Instituto de Investigaciones Históricas Eva Perón (C.D.-98/04). (A *orden del día*.)

—De declaración de la señora senadora Mastandrea por el que se declara de interés la conmemoración del centenario de la Fundación de Colonia Elisa, Chaco (S.-1.239/05). (A *orden del día*.)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Morales por el que se solicita se destine una partida presupuestaria para la construcción de un nuevo edificio del Instituto de Formación Docente Continua N° 5, de la provincia de Jujuy (S.-1.507/05). (A *orden del día*.)

—Del señor senador Salvatori por el que se solicita se otorgue un subsidio a la Escuela Provincial de Educación Agropecuaria N° 1 de Las Ovejas, Neuquén (S.-1.539/05). (A *orden del día*.)

—Por el que se solicita se otorgue un subsidio para la Asociación Barrial Integración Social "Por un mundo mejor", de la provincia del Neuquén (S.-1.540/05). (A *orden del día*.)

AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

En el mensaje y proyecto de ley por el que se observa parcialmente el proyecto de ley declarando al dorado pez de interés nacional (P.E.-82/05). (A *orden del día*.)

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA

En el proyecto de declaración del señor senador Rossi por el que se adhiere a la conmemoración el 13 de junio del Día del Escritor (S.-1.373/05). (A *orden del día*.)

INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Giusti por el que se manifiesta be-

neplácito por la política provincial de estado del Chubut por parte del Instituto Provincial de la Vivienda (S.-579/05). *(Al orden del día.)*

—De comunicación del señor senador Gallia por el que se solicita se solucionen los inconvenientes ocasionados por la falta de cronograma para la temporada invernal en los vuelos a Chapelco (S.-652/05). *(Al orden del día.)*

—Por el que se solicita la reasignación de las partidas presupuestarias necesarias para la habilitación del paso internacional Pichachen, Neuquén (S.-728/05) *(Al orden del día.)*

—Del señor senador Falcó por el que se solicita la construcción del complejo fronterizo “El Manso”, Río Negro (S.-892/05). *(Al orden del día.)*

—Del señor senador Salvatori por el que se solicita no se suspenda una de las frecuencias diarias de Aerolíneas Argentinas al aeropuerto de Chapelco (S.-923/05). *(Al orden del día.)*

POBLACION Y DESARROLLO HUMANO

En los siguientes proyectos: de declaración de la señora senadora Bar por el que se adhiere al tercer aniversario de la revista “Barriletes” (S.-2.576/04). *(Al orden del día.)*

—Del señor senador Cafiero por el que se expresa beneplácito por el homenaje realizado por los organizadores de la Caminata para la Plena Integración de las Personas con Discapacidad a los atletas que participaron en los Juegos Paralímpicos Atenas 2004 (S.-4.118/04). *(Al orden del día.)*

—De resolución del señor senador Cafiero por el que se dispone publicar en el Año Iberoamericano de las Personas con Discapacidad el trabajo realizado por la Comisión de Población y Desarrollo Humano sobre dicho tema (S.-4.117/04). *(Al orden del día.)*

—De declaración del señor senador Cafiero por el que se declara de interés la X Caminata “Juntos podemos” (S.-4.116/04). *(Al orden del día.)*

—De la señora senadora Bar por el que se expresa beneplácito por la firma del convenio entre la provincia de Entre Ríos y el gobierno nacional en el marco del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria (S.-2.009/04). *(Al orden del día.)*

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y MINERIA, ENERGIA Y COMBUSTIBLES

En el proyecto de comunicación del señor senador Prades por el que se solicita se patrocine la candidatura de la Argentina como sede de la Conferencia Mundial de Energía Eólica para 2007 (S.-419/05). *(Al orden del día.)*

INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE, PRESUPUESTO Y HACIENDA Y AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

En el proyecto de comunicación de los señores senadores Perceval y Jaque por el que se solicita

se declare en emergencia social, habitacional, económica y agropecuaria a los departamentos de Luján de Cuyo y Maipú, Mendoza, afectados por un temporal (S.-4.508 y 4.510/04). *(Al orden del día.)*

DERECHOS Y GARANTIAS

En los siguientes proyectos: de declaración del señor senador Puerta por el que se rechaza la presión policial a miembros del Partido Justicialista de Misiones (S.-537/05). *(Al orden del día.)*

—De la señora senadora Giusti por el que se repudian las expresiones de Jorge Rafael Videla y Jorge Alemann publicadas en la revista “Veintitrés” (S.-534/05). *(Al orden del día.)*

MINERIA, ENERGIA Y COMBUSTIBLES

En los siguientes proyectos: de comunicación de los señores senadores Pinchetti y Bussi por el que se solicita se establezcan nuevas normas para la identificación de los equipos de GNC (S.-2.450/04). *(Al orden del día.)*

—De declaración del señor senador Mayans por el que se manifiesta beneplácito por la firma del acuerdo para el tendido energético en alta tensión desde Bastiani, Chaco hasta Formosa (S.-3.936/04). *(Al orden del día.)*

—De comunicación de los señores senadores Gómez Diez y Salvatori por el que se solicita la construcción de la estación transformadora de 132 kW en Rosario de la Frontera, Salta (S.-4.141/04). *(Al orden del día.)*

—De la señora senadora Escudero por el que se solicitan informes sobre una suma de dinero entregada a la Asociación Kolla Tinkanaku en compensación por la construcción del Gasoducto Norandino (S.-4.208/04). *(Al orden del día.)*

—Del señor senador Salvatori por el que se solicita que la empresa Transportadora Gas del Sur conecte la localidad de Santo Tomás, Neuquén, al Gasoducto Cordillerano (S.-4.224/04). *(Al orden del día.)*

—De resolución del señor senador Prades por el que se solicita se intime a las empresas encargadas de la exploración y explotación de hidrocarburos a la realización de obras de protección del suelo y agua dulce de acuerdo al artículo 69 de la ley 17.319 (S.-4.401/04). *(Al orden del día.)*

—De comunicación del señor senador Gómez Diez por el que se solicitan informes respecto de las inversiones en tendido de redes por parte de la Empresa Gasnor, concesionaria de distribución de gas en el Noroeste Argentino (S.-4.409/04). *(Al orden del día.)*

—De la señora senadora Mastandrea por el que se solicitan informes sobre los recaudos tomados para cumplir con el abastecimiento de energía durante el año 2005 (S.-4.564/04). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Escudero por el que se solicitan informes sobre estrategias a implementar para el desarrollo del gas natural comprimido (S.-7/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Gallia, Salvatori y otros señores senadores por el que se solicitan informes sobre nivel de reservas de petróleo y gas (S.-70 y 414/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Curletti por el que se declara de interés parlamentario la instalación de la planta piloto para la elaboración de biodiésel en Resistencia (S.-92/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Pinchetti y Bussi por el que se expresa preocupación por las demoras en la concreción de las obras de mejoramiento del gasoducto del NOA (S.-108/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación de los señores senadores Gómez Diez y Salvatori por el que se solicita la construcción de las obras necesarias para el abastecimiento eléctrico del departamento de San Martín en la provincia de Salta (S.-142/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Giusti por el que se expresa beneplácito por la firma del contrato de gerenciamiento y del fideicomiso entre el Estado nacional, la provincia del Chubut y la empresa Emgasud que habilitó el inicio de la obra del Gasoducto Patagónico (S.-163/05). *(Al orden del día.)*

–De comunicación del señor senador Ríos por el que se solicita una ampliación de la resolución 18/05 de la Secretaría de Energía referida al tercer tramo del sistema de transmisión asociado a la central hidroeléctrica de Yacretá (S.-239/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Caparrós por el que se solicita se regularice la integración de los directores del ENRE y del Enargas (S.-274/05). *(Al orden del día.)*

–De declaración de la señora senadora Giusti por el que se manifiesta beneplácito por la ejecución del Plan Minero Social a llevarse a cabo en Chubut (S.-572/05). *(Al orden del día.)*

EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA Y SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACION Y LIBERTAD DE EXPRESION

En el proyecto de declaración de la señora senadora Perceval por el que se declara de interés parlamentario la VII Edición del Festival de Cine Independiente de Buenos Aires (BACIFI) (S.-841/05). *(Al orden del día.)*

PRESUPUESTO Y HACIENDA

En el proyecto de ley de los señores senadores Curletti, Salvatori y Capitanich por el que se modifica el artículo 1º de la ley 25.345 (evasión fiscal) a

fin de incrementar el importe del monto mínimo (S.-902/04). *(Al orden del día.)*

INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y TRANSPORTE

En los siguientes proyectos: de comunicación del señor senador Giustiniani por el que se solicitan informes sobre la situación del proyecto de obra denominado “Descarga de la laguna La Picasa al río Paraná” (S.-564/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Gómez Diez, Salvatori y Negre de Alonso por el que se solicitan informes sobre diversos puntos relacionados con el personal incorporado a la empresa LASA (S.-563 y 583/05). *(Al orden del día.)*

–De la señora senadora Escudero por el que se solicitan informes sobre la falta de respuesta a las gestiones para habilitar un taller de revisión técnica en la ciudad de General Mosconi, Salta (S.-680/05). *(Al orden del día.)*

–Del señor senador Saadi por el que se solicitan informes respecto al pago que hubiera efectuado el Ministerio del Interior a Ferrovial S.A. para la reconstrucción de vagones del Ferrocarril ex Línea Belgrano Norte y de las estaciones terminales Munro, Villa Rosa y Los Polvorines (S.-781/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicitan informes acerca del estado de ejecución de cuatro plantas de tratamiento de efluentes en los partidos de Merlo, Moreno, Hurlingham y San Miguel (S.-782/05). *(Al orden del día.)*

–Por el que se solicitan informes acerca de la situación económica, financiera y administrativa de Aerolíneas Argentinas (S.-1.048/05). *(Al orden del día.)*

SISTEMAS, MEDIOS DE COMUNICACION Y LIBERTAD DE EXPRESION

En los siguientes proyectos de declaración del señor senador Jeneffes por el que se declara de interés el Tercer Seminario y Exposición Día Nacional de las Telecomunicaciones, a celebrarse del 26 al 28 de julio en la ciudad de Buenos Aires (S.-1.304/05). *(Al orden del día.)*

–De los señores senadores Urquía, Giri, Rossi, Giusti, Saadi y Jeneffes por el que se adhiere al Día Mundial de las Telecomunicaciones (S.-1.989/04, 1.275, 1.299, 1.354 y 1.401/05). *(Al orden del día.)*

LVI

El señor Quiñonez, José Luis, solicita se incluya al Movimiento Cooperativo de Vivienda en el Programa Nacional de Viviendas (P.-56/05). *(A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.)*

La Asociación Civil Transparencia formula consideraciones acerca del proyecto de ley de asocia-

ciones civiles (P.-57/05). (*A la Comisión de Legislación General.*)

El Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires rechaza el proyecto de ley de modificación de la ley 17.040 (representación de los afiliados ante los organismos nacionales de previsión) (P.-58/05). (*A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*)

La Mesa Coordinadora Nacional de Organizaciones de Jubilaciones y Pensionados de la República Argentina solicita se la incluya en las discusiones de futuros proyectos de reforma previsional (P.-59/05). (*A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*)

LVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su pesar por la muerte de la artista plástica Amanda Mayor, ocurrida en la ciudad de Paraná el día 7 de junio de 2005, y rinde homenaje a su memoria.

Graciela Y. Bar.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Amanda Mayor fue una eximia artista plástica entrerriana que se destacó tanto por sus obras, como por el compromiso que asumía frente a los hechos de la vida social y familiar. Su nombre es ícono emblemático de las Madres de Plaza de Mayo de la provincia de Entre Ríos.

Sus obras de arte la distinguen como uno de los mayores talentos de la ciudad de Paraná. Tiene en su haber 90 exposiciones colectivas y 20 individuales que realizó en las ciudades de Entre Ríos, Chaco, Santa Fe, Buenos Aires y Suiza.

En sus antecedentes se encuentran los títulos de maestra normal nacional, maestra de inglés, profesora de italiano, profesora de artes visuales, que le sirvieron de currículum para obtener los puestos de coordinadora general de la provincia de Entre Ríos para las artes; asesora de artes plásticas en la Comisión de Renovación Curricular del Ciclo Básico de la provincia de Entre Ríos; profesora en morfología en la Escuela de Artes Visuales "Profesor López Carelli" y profesora de inglés en escuelas de nivel secundario de Paraná.

El trabajo y la experiencia artística desarrollada le favorecieron en la obtención de becas en el extranjero, tanto en Italia como en España y de viajes de estudios en diferentes países de Europa, Estados Unidos y Latinoamérica.

Además del arte, la lucha incansable por los derechos humanos y la búsqueda permanente por obtener verdad y justicia en la desaparición de su hijo Fernando Piérola, fueron los bastiones fundamentales en la historia de Amanda.

En el año 1976, en tiempos de dictadura militar 13 jóvenes argentinos fueron acribillados en el departamento de Primero de Mayo, en la provincia del Chaco. Esos asesinatos pasaron a la historia como la matanza de Margarita Belén; Amanda Mayor fue la primera madre que reclamó justicia y buscó incansablemente los restos de su hijo Fernando.

Luego se sumarían más madres del dolor, pero a nivel nacional, el nombre de esta incansable luchadora, quedará registrada en la memoria popular, como la representante de Madres de Plaza de Mayo provincial.

Su lucha por los derechos humanos se reflejó en su actividad cotidiana, en su palabra y en su obra.

Las producciones artísticas realizadas a lo largo de su vida, pueden hallarse en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, lugar donde estudió, vivió y desapareció su hijo Fernando; otras se encuentran en la ciudad de Paraná, lugar donde se erige su obra máxima, el monumento a los desaparecidos, de plaza Sáenz Peña.

Dentro de su historial figura haber sido declarada ciudadana ilustre de la provincia del Chaco, por la Cámara de Diputados. Dicho proyecto rezaba en su fundamentación: "Amanda Mayor de Piérola lucha por la verdad a pesar del ocultamiento de pruebas y de todas las dificultades que encuentran para llegar al esclarecimiento total de los hechos, hace 28 años que visita nuestra provincia buscando el lugar donde se encuentran los restos de su hijo asesinado". El diario local "Primera Línea" decía al respecto: "un justo reconocimiento a la inquebrantable lucha de esta madre, en las que se pueden ver reflejadas muchas otras, por la aplicación de justicia para los responsables de la mayor matanza colectiva de prisioneros políticos, conocida como la Masacre de Margarita Belén".

En los últimos años, tuvo que soportar una dolorosa y penosa enfermedad, pero aun así no bajó los brazos.

Su último proyecto fue colaborar con la agrupación Impakto Juvenil y otros artistas plásticos para pintar carritos urbanos de tracción a sangre, con colores y dibujos con el fin de alegrar y recrear el oficio de muchos paranaenses que se dedican a la recolección de basura y residuos varios.

El 7 de junio de 2005 ha fallecido en la ciudad de Paraná; sus obras y su lucha la mantendrán viva en la memoria de todos los entrerrianos.

Su espíritu, su voluntad, su compromiso y su humanidad es que pido a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LVIII**Proyecto de declaración***El Senado de la Nación*

DECLARA:

Que manifiesta su beneplácito al celebrarse, el próximo 30 de junio del corriente, un nuevo aniversario de la fundación de la ciudad de Basavilbaso, provincia de Entre Ríos.

*Graciela Y. Bar.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Como muchas ciudades de la Argentina, Basavilbaso se fundó por la influencia de los ferrocarriles. El gran impulso dado por la ley 1.883, que proponía la construcción del Ferrocarril Central Entrerriano que partiría de Paraná y hasta Rosario del Tala y desde allí diferentes ramales hacia Villaguay, Concordia, Concepción del Uruguay y Gualaguaychú.

Por problemas técnicos se decidió que Rosario del Tala no sería el punto de transferencia de las diferentes líneas que irían al norte, oeste y sur de la provincia y se determinó que la localidad de Gobernador Basavilbaso, en honor a Clemente Basavilbaso, situada en el kilómetro 222, 445.

El 23 de agosto de 1887 se adoptó por ley el nombre de la estación, catalogada como una estación de tercera categoría, con un edificio de 4 habitaciones que contaba con una oficina administrativa para el jefe, telégrafo, cocina y habitación de los peones. El primer tren pasó el 30 de junio de 1887, fecha registrada como día de fundación del pueblo.

La Secretaría de Turismo de la Nación ha incluido en el marco del Circuito de las Colonias Judías del Centro de Entre Ríos a la ciudad de Basavilbaso, en conmemoración a la inmigración de miles de personas que llegaron a nuestro país, y en especial a la provincia de Entre Ríos en busca de un futuro mejor.

Pronto adoptaron las costumbres locales identificándolos como “gauchos judíos”, como tituló a su obra Alberto Gerchunoff en el año 1910.

Los centros turísticos que posee Basavilbaso son muy tradicionales y tienen que ver con la historia y los orígenes de sus pobladores entre ellos tenemos: Primitiva Casa de Inmigrantes, sinagoga Beth o Beit Abraham, museo “Riel Basavilbaso”, antigua Estación Gobernador Basavilbaso, busto presidente Juan D. Perón, Monumento al Inmigrante, sinagoga Tefila L’Moisés entre otros.

Basavilbaso, ciudad con un enorme caudal histórico y con una importante incidencia del ferrocarril, hizo de la ciudad, un nexo trascendente con otras localidades de la provincia, contribuyendo a

su expansión y progreso. Es por eso que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Graciela Y. Bar.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LIX**Proyecto de comunicación***El Senado de la Nación*

Solicita al Poder Ejecutivo nacional instruya al organismo de competencia, el dictado de la normativa pertinente a fin de implementar planes y programas referidos a la educación ambiental dentro del sistema formal de enseñanza, atendiendo a los contenidos básicos determinados de las distintas jurisdicciones del país, con la coordinación de los Consejos Federales de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación, conforme lo dispuesto en la ley 24.195 –Ley Federal de Educación– en el artículo 5º, inciso *m*), y en la ley 25.675 –Ley General del Ambiente– en los artículos 2º, inciso *h*), 14 y 15.

*Mirian B. Curletti.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

“Quien crea que la educación resulta costosa... no tiene en claro lo que cuesta la ignorancia.” Esta frase y dos secuencias fotográficas, una de alumnos trabajando en un vivero escolar, y la otra de un incendio forestal, conforman el prólogo de un manual de la Fundación Ambiente, Cultura y Desarrollo (ACUDE), que desde hace quince años desarrolla uno de los programas más importantes y ambiciosos de educación ambiental, abarcando casi quinientas localidades de todo el país.

La experiencia realizada por ACUDE, conforman un núcleo de acciones fácilmente replicables por parte del Estado o con la asistencia de él.

La educación ambiental, en particular durante la niñez y la adolescencia, es de fundamental importancia, ya que son ellas las potenciales víctimas de la eclosión ambiental, que se nos anuncia con peligrosa proximidad a partir del calentamiento global, originado en su mayor parte, por la incapacidad de Estados y empresas de cuidar el ambiente, que a todos nos contiene, y fuente de los recursos naturales para garantizar nuestro desarrollo.

En nuestro país se desarrollan distintas experiencias relacionadas con la educación ambiental, en su mayoría acciones incoordinadas, que emanan de fundaciones o instituciones educativas, llevadas adelante con mucha voluntad y esfuerzo, pero sin la necesaria continuidad y articulación.

Consideramos que es éste el momento indicado, para recuperar el tiempo perdido en acciones desarticuladas, y dejar de estar en deuda con lo contemplado en la ley 24.195 –Ley Federal de Educación– que en su artículo 5° inciso *m*), dice: “El Estado nacional deberá fijar los lineamientos de la política educativa respetando los siguientes derechos, principios y criterios: *m*) La conservación del medio ambiente, teniendo en cuenta las necesidades del ser humano como integrante del mismo”.

Asimismo, la ley 25.675 –Ley General del Ambiente–, contempla es aspecto educativo, ya que en el artículo 2°, inciso *h*) establece: “La política ambiental nacional deberá cumplir con los siguientes objetivos: *h*) Promover cambios en los valores y conductas sociales que posibiliten el desarrollo sustentable, a través de una educación ambiental, tanto en el sistema formal como el no formal”. En los artículos 14 y 15 se establece, que “la educación ambiental constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos, valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, y mejoren la calidad de vida de la población”, y que, “la educación ambiental constituirá un proceso continuo y permanente, sometido a constante actualización que, como resultado de la orientación y articulación de las diversas disciplinas y experiencias educativas, deberá facilitar la percepción integral del ambiente y el desarrollo de una conciencia ambiental”.

Las autoridades competentes deberán coordinar con los consejos Federal de Medio Ambiente (COFEMA) y de Cultura y Educación la implementación de planes y programas en los sistemas de educación, formal y no formal. Las jurisdicciones, en función de los contenidos básicos determinados, adaptarán los contenidos de sus respectivos programas o currículas.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mirian B. Curletti.

–A las comisiones de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través del organismo competente y con relación a las altas cifras de muertes producidas por accidentes de tránsito dadas a publicidad recientemente por el ISEV, Instituto de Seguridad y Educación Vial, informe:

1. La veracidad de las cifras publicadas por el mencionado organismo teniendo en cuenta que para el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito

–RENAT–, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las cifras son menores.

2. Acciones de educación vial y de control desarrolladas por los organismos pertinentes, destinadas a disminuir los índices de siniestralidad y sus dramáticos efectos.

- 2.1. Programas específicos.
- 2.2. Areas que lo implementan.
- 2.3. Costo de cada programa.
- 2.4. Resultados obtenidos.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los medios de comunicación social refieren a cifras respecto de las muertes producidas por accidentes de tránsito, las que ubican a la Argentina en el primer puesto de un ranking mundial, según el informe elaborado por el ISEV, Instituto de Seguridad y Educación Vial.

El año pasado se produjeron 12.260 accidentes graves, de los que resultaron 10.829 muertes, lo que en promedio, representa 30 personas fallecidas por día. La tasa derivada de esa cifra nos coloca por delante de los Estados Unidos, de España y Francia, cuyos índices de siniestralidad vial son menores, en relación con su cantidad de habitantes, como lo ha explicado el titular del ISEV, Eduardo Bertotti, sobre datos comparativos de 2003:

“En los Estados Unidos hay 42.000 muertes por año, pero ellos son más de 200 millones de habitantes. La proporcionalidad hace que la tasa de muertes por accidentes sea de 15 cada 100.000 habitantes. En la Argentina, esa tasa es de 24 a 26 muertes cada 100.000 habitantes”.

Los datos contabilizados para el primer cuatrimestre de 2005, señalan 3.933 muertes, en 4.566 accidentes graves en la Argentina, en los que, como mínimo, hubo una persona fracturada siendo que la mayor cantidad de siniestros graves ocurre los domingos a la madrugada, entre la 0 y las 6 de la mañana.

Las cifras de la asociación civil Luchemos por la Vida difieren de las anteriores: según sus registros, en 2004 las muertes fueron 7.137; en 2003, 6.672. La diferencia obedece a esta entidad contabiliza la cantidad de muertes sobre la base de cifras oficiales, de origen policial o municipal y también se rige según índices internacionales, pero con distintos entrecruzamientos de datos.

También se verifican diferencias con el Registro Nacional de Antecedentes de Tránsito –RENAT–, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el año pasado se registraron 3.091 víctimas y, en 2003, 3.690 muertes. Este orga-

nismo oficial lleva una estadística accidentalológica nacional, de seguros y del parque vehicular, contando con información suministrada por la policía de todo el país, sin hacer un seguimiento de los decesos registrados días después de los accidentes.

Por lo expuesto, solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Mirian B. Curletti.

—A la Comisión de Legislación General.

LXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la XXXVI Exposición Nacional de Brangus, organizada por la Asociación Argentina de Brangus, a realizarse en la Sociedad Rural del Chaco, en la localidad de Resistencia de la provincia del Chaco, entre los días 8 y 10 de junio de 2005.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asociación Argentina de Brangus organiza la XXXVI Exposición Anual Nacional, en la Sociedad Rural de Resistencia, Chaco, evento que será complementado con una jornada ganadera, la que contará con la participación de destacados expositores.

Los principales objetivos de esta exposición se vinculan con la selección y el mejoramiento de la raza, contribuyendo a incrementar, tanto la calidad de sus carnes como las condiciones de rusticidad en su crianza.

Con ese propósito se elaboran desde las cabañas los patrones raciales llevando a cabo ensayos de invernada y evaluación de calidad de reses y carnes, organizando pruebas de evaluación de reproductores a campo, organizando y auspiciando exposiciones, concursos y pruebas de producción, jornadas de capacitación y difusión y publicando artículos técnicos y de divulgación.

En esta oportunidad se contará con la presencia de 400 reproductores procedentes de unas 30 cabañas, padres y donantes de primer nivel, la inscripción de una inusual cantidad de bozales, la creación de nuevas categorías de terneros, la producción de nuevos padres y adquirir la elección de tríos de elite, la obligación de concurrencia con DEP en los concursantes y una concentración de hembras registradas. La tradicional exposición contará con reproductores para todos los gustos y posibilidades.

En la jornada ganadera a cargo de reconocidos especialistas se tratarán temas de vigente actuali-

dad como “Economía y mercados”, “Reproducción y manejo de rodeos”, “Manejo eficiente e implantación de pasturas tropicales y la sustentabilidad de los sistemas productivos”.

La iniciativa se orienta a fomentar la producción de un sector gravitante en la economía nacional, y este Senado, reconoce el esfuerzo de los productores y valora este evento, razón por la cual solicitamos, señor presidente la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

LXII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el segundo párrafo del inciso *b)* del artículo 183 de la ley 20.744 –Régimen de Contrato de Trabajo– el que quedará redactado de la siguiente forma:

En tal caso la compensación será equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la remuneración de la trabajadora calculada en base al promedio fijado en el artículo 245 por cada año de servicio.

Art. 2º – Modifícase el artículo 186 –Opción Tácita– de la ley 20.744, el quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 186: Si la mujer no se reincorporara a su empleo luego de vencidos los plazos de licencia previstos por el artículo 177 y no comunicara dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la finalización de los mismos que se acoge a los plazos de excedencia, el empleador, previa intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, entenderá que la trabajadora opta por la percepción de la compensación establecida en el artículo 183, inciso *b)* párrafo final.

El derecho que se reconoce a la mujer trabajadora en cuanto a lo antes expuesto no enerva los derechos que le corresponden a la misma por aplicación de otras normas.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La primera modificación solicitada en el presente proyecto de ley se refiere al límite establecido en el segundo párrafo del inciso *b)* del artículo 183 de la

ley 20.744 –Régimen de Contrato de Trabajo– para el pago de la compensación por tiempo de servicios, estableciendo como tal al salario mínimo, vital y móvil.

Aquí cabe una aclaración, esta referencia es impracticable por imperio de la ley 24.013 –Ley Nacional de Empleo– que establece en su artículo 41 del título VII –“El salario mínimo, vital y móvil”– lo siguiente:

“El salario mínimo, vital y móvil no podrá ser tomado como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún otro instrumento legal o convencional”.

De manera que habiendo una laguna en la legislación como se puede apreciar, ésta se subsana con la reforma propuesta.

Respecto a la segunda modificación, la misma se justifica atendiendo a la situación puerperal de la trabajadora, y la necesidad de ejercer una opción, en tiempo y forma y de pleno conocimiento.

La ley 20.744 en su capítulo IV se refiere al estado de excedencia, que consiste en la posibilidad que tiene la trabajadora de no reintegrarse al trabajo inmediatamente después de haber concluido los días de licencia (90 días) posteriores al parto establecidos por ley, esta prolongación del plazo no puede ser inferior a tres meses ni superior a seis.

El artículo 186 –opción tácita– establece que para poder disponer de este mayor plazo de licencia (en este caso, sin goce de sueldo), la trabajadora deberá comunicar cuarenta y ocho horas antes de la finalización de los 90 días estipulados en el artículo 177, que se acoge a los plazos de excedencia establecidos en el inciso *c*) del artículo 183.

De no ser así, el empleador entenderá que al no efectivizarse la comunicación, la trabajadora a optado por la percepción de la compensación establecida en el inciso *b*) del artículo 183, en otras palabras, que la trabajadora renuncia a su puesto de trabajo.

Resulta una medida discriminatoria e injusta, ya que, teniendo en cuenta el espíritu que movió al legislador a redactar la norma, de protección a la madre trabajadora, que atiende a la posibilidad que el plazo originariamente estipulado por la ley (90 días) como licencia ordinaria por maternidad, amerite ser ampliada según la necesidad de la trabajadora, y de su hijo o hija, no puede ser la omisión de la comunicación por parte de la trabajadora la que signifique una causal para que ésta pierda su plaza laboral.

Si, luego de la notificación fehaciente, el empleador no obtuviera respuesta, se entenderá que la trabajadora opta por la percepción de la compensación establecida en el inciso *b*) del artículo 183 –párrafo final–.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LXIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modificase el artículo 200 del Código Penal que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 200: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenase o adulterase de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

En la misma pena incurrirá el que fabrique en forma clandestina medicinas destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Si el hecho fuese seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión perpetua.

Art. 2° – Incorpórase el artículo 200 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 200 bis: Igual pena se impondrá al que proveyere de envases, impresos, elementos químicos o cualquier otro insumo destinado a la elaboración clandestina de medicamentos, a sabiendas de su destino o debiendo sospechar del mismo.

Art. 3° – Incorpórase el artículo 200 ter que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 200 ter: El que tomase parte en una asociación de tres o más personas destinada a la realización conjunta de las tareas indicadas en los artículos precedentes, sufrirá la pena allí contemplada, ampliada en un tercio del mínimo y la mitad del máximo.

Art. 4° – Modificase el artículo 201 del Código Penal que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 201: Las penas de los artículos precedentes serán aplicadas al que vendiere, pusiese en venta, entregase o distribuyese las aguas, medicamentos o sustancias alimenticias mencionadas en el artículo precedente, disimulando su carácter.

Cuando la disimulación consistiese en modificar el número de lote o fecha de vencimiento de alimentos o medicamentos fabricados en forma legítima, la pena será de dos a seis años de prisión.

Art. 5° – Incorpórase el artículo 201 bis que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 201 bis: Se impondrá prisión de uno a seis años al que almacenare sustancias medicinales en lugares no habilitados para ello.

Art. 6º – Modifícase el artículo 203 del Código Penal que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 203: Cuando alguno de los hechos previstos en los artículos anteriores fuere cometido por imprudencia o negligencia o por impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá multa de dos mil quinientos a treinta mil pesos, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona, y prisión de seis meses a cinco años si resultare enfermedad o muerte.

Art. 7º – Modifícase el artículo 33 del Código Procesal Penal que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 33: Competencia del juez federal:

El juez federal conocerá:

1. En la instrucción de los siguientes delitos:
 - a) Los cometidos en alta mar, a bordo de buques nacionales o por piratas, ciudadanos o extranjeros;
 - b) Los cometidos en aguas, islas o puertos argentinos;
 - c) Los cometidos en el territorio de la Capital o en el de las provincias, en violación de leyes nacionales, como son todos aquellos que ofendan la soberanía y seguridad de la Nación, o tiendan a la defraudación de sus rentas, u obstruyan y corrompan el buen servicio de sus empleados, o violenten o estorben o falseen la correspondencia de los correos, o estorben o falseen las elecciones nacionales, o representen falsificación de documentos nacionales, o de moneda nacional o de billetes de bancos autorizados por el Congreso;
 - d) Los de toda especie que se cometan en lugares o establecimientos donde el gobierno nacional tenga absoluta y única jurisdicción, con excepción de aquellos que por esta ley quedan sometidos a la jurisdicción ordinaria de los jueces de instrucción de la Capital;
 - e) Los delitos previstos por los artículos 142 bis, 149 ter, 170, 189 bis, 200, 200 bis, 201, 201 bis, 203, 212 y 213 bis del Código Penal.
2. En el juzgamiento en instancia única de aquellos delitos señalados en el párrafo anterior que estén reprimidos con pena no privativa de la libertad, o privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María D. Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Siguiendo los lineamientos establecidos por la OMS (Organización Mundial de la Salud), que son traídos a la práctica en nuestro país por las autoridades de aplicación en la materia, partimos de la inteligencia de que toda fabricación, distribución, comercialización o almacenamiento de medicamentos llevados a cabo al margen de los controles sanitarios legalmente establecidos constituyen un grave riesgo para la salud de la población.

La experiencia recogida demuestra que la sola fabricación clandestina de medicamentos, al margen de los controles sanitarios dispuestos en el orden nacional a través de distintas leyes y sus reglamentaciones, implica un gran peligro para la salud de la población, con independencia de su producido.

Estas características son las que nos llevan a la necesidad de castigar no sólo la fabricación clandestina, que como tal no se ve alcanzada por los controles que garantizan un aceptable nivel de calidad, sino además todas aquellas alteraciones que pueden afectar el producto, tales como la modificación de las fechas de vencimiento o un almacenamiento en lugares no apropiados. Sólo de esta forma se atacará a quienes deliberada o imprudentemente producen alteraciones en la composición de los medicamentos que consume la población, con un efecto inmediato sobre la salud, que podrá ser de mayor o menor importancia según la patología de que se trate y que podrá consistir aun en una total ausencia de la acción terapéutica buscada.

No se nos escapa que se trata de un delito de peligro abstracto que emerge como resultado de una presunción legal y que, como tal, puede dar lugar a variadas objeciones. Sin embargo, lo vemos como necesaria contrapartida de la confianza que en términos generales la población deposita en este tipo de productos, a los que se atribuyen efectos controlados por el Estado; y en las consecuencias inmediatas y directas que su adulteración provoca en la salud.

En la práctica, la actuación judicial se inicia cuando es individualizado un producto falso en el mercado, a partir de lo cual la investigación nos conduce invariablemente a comprobar que la fabricación ha cesado en lo que a ese producto se refiere. Puede afirmarse por lo tanto, sin temor a equivocarnos, que en todos los casos se verifica una rotación continua en la fabricación de productos adulterados, los cuales no alcanzan la etapa de comercialización, sino hasta verse concluida la etapa de fabricación.

La modificación propuesta en el artículo 200 busca incorporar la sola actividad como conducta repro-

bada, con independencia del producto obtenido. De esta forma, se cubre la tarea habitual del falsificador, que siendo permanente no siempre es continua, y que rara vez se limita a un solo producto.

Por este motivo se la incluye en un párrafo aparte, que incorpora un tipo penal más amplio que la falsificación contemplada en el párrafo anterior y que, por quedar abarcada por éste, fue suprimida de aquél. Además, esta ampliación del tipo lleva a la penalización de actividades que, revistiendo un riesgo de idénticas proporciones para la salud de la población, no se hallaban contempladas, tales como la fabricación, sin imitación, de medicamentos no autorizados, o los que, estando autorizados, se fabrican fuera de los circuitos habilitados por la autoridad de aplicación.

Pero, además de la fabricación del producto en sí mismo, existen otras tareas que, sumadas, permiten la introducción de éste en el mercado, tareas que por lo general se encuentran en distintas manos, ya que requieren de una especialización determinada, cuando no de maquinarias, insumos o conocimientos específicos, que deben entenderse comprensivas de la fabricación misma del producto, como envases, impresos, folletería y otros elementos necesarios, por lo que es considerado imprescindible incluir este tipo de actividades complementarias dentro de la falsificación, ya que podrían quedar al margen del reproche pretendido. Así lo expresa el artículo 200 bis.

En el artículo 200 ter se incorpora el agravante representado por una asociación con características de permanencia entre quienes realizan las distintas tareas contempladas que, como decimos, caracterizan una actividad compleja. No se trata de una asociación ilícita en los términos del artículo 210 del Código Penal, ya que contempla una reunión de personas que desarrollan en el tiempo una sola actividad delictiva, con una división de tareas que se presenta encuadrada por las distintas características técnicas de cada una.

La falsificación del medicamento va de la mano con su comercialización, siendo ésta el punto final perseguido en la multiplicidad de tareas que abarca. Se presenta en general como una conducta independiente que requiere no menos especialización que las de carácter técnico, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de una actividad reglamentada por la autoridad de aplicación. Se podría decir que a mayor control de los organismos gubernamentales, mayores requerimientos para introducir el medicamento falso en la red de comercialización y, por lo tanto, mayor relevancia de esa conducta. Esto es lo que manifiesta el artículo 201, al cual se le ha agregado el nuevo párrafo que introduce una figura nueva, la cual se presenta como una adulteración efectuada sobre un producto legítimo, pero que reviste una importancia trascendente al momento de eva-

luar sus efectos en la salud de la población. Se trata de la modificación de los números de lote o fechas de vencimiento de productos originales, que no es otra cosa que la disimulación de la ausencia o alteración de los efectos terapéuticos buscados. Tratándose no obstante de un medicamento legítimo, la penalidad seleccionada ha sido disminuida en proporción considerada adecuada.

En el artículo 201 bis se introduce una nueva figura, también necesaria, ya que hace a la preservación de las condiciones propias del medicamento elaborado por los canales autorizados. Este tipo de sustancias requieren por lo general de un cuidado especial, el que abarca condiciones de temperatura, humedad, higiene, etcétera y sus modificaciones al margen de los controles previstos por la autoridad sanitaria pueden llegar a afectar en forma directa la salud de quienes los han consumido.

Quedan por lo tanto incluidos quienes se encuentren habilitados para el almacenamiento de tales elementos como quienes no lo estén, siempre que se verifique la condición de hacerlo en un lugar no habilitado, y por lo tanto, fuera de los alcances de los controles reglamentados para esa actividad.

La única modificación incorporada en el artículo 203 es la referida al número de artículos que se ven alcanzados por la figura culposa que prevé, el cual, por las modificaciones previamente expuestas, ya no será de tres.

En cuanto a las modificaciones al Código Procesal Penal, en lo relativo a las competencias del artículo 33, el delito que aquí se contempla se presenta invariablemente como una actividad compleja, integrada por una multiplicidad de conductos en los que usualmente participan distintos sujetos activos. Ello por cuanto el proceso de fabricación consiste, en la mayoría de los casos, en una actividad de tipo industrial, es decir, como un conjunto de operaciones destinadas a la obtención de un producto final que requiere, aunque en distintas proporciones, conocimientos técnicos, maquinarias e insumos apropiados. Pero además de esta primera etapa, las conductas tipificadas se prolongan en el proceso de distribución que, debido a sus mismas características, abarca rápidamente todo el territorio nacional.

Finalmente, debe agregarse a estas características propias del delito la afectación que el mismo produce a la salud de la población en general, y la categoría que a esta última debe otorgársele en el ordenamiento jurídico del país.

Por lo expuesto anteriormente solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

María D. Sánchez.

—A las comisiones de Justicia y Asuntos Penales y de Salud y Deporte.

LXIV**Proyecto de comunicación**

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, reduzca los aranceles que para cualquier gestión o trámite se realicen para motovehículos de hasta doscientos centímetros cúbicos (200 cc) inclusive de cilindrada, cualquiera fuera su origen o antigüedad.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público conocimiento que muchos ciudadanos, de ingresos medios y bajos, utilizan motocicletas de hasta 200 cc como vehículo de transporte familiar y laboral, y como herramienta de trabajo en otros, sea como mensajeros o en servicios de comida a domicilio. Esto puede observarse mucho más en el interior, aunque en la ciudad capital de la República, basta con ver diariamente a cientos de chicos trabajando en ellas.

El costo arancelario de registro de motocicletas nacionales de 50 cc a 94 cc es de noventa y seis pesos (\$ 96,00), en tanto que para unidades de entre 95 cc y 200 cc, ese costo asciende a ciento setenta y un pesos (\$ 171,00). Para las unidades importadas el arancel es aún mayor los motovehículos de 50 cc a 94 cc pagan ciento veintidós pesos (\$ 122,00), las de entre 95 cc y 200 cc, doscientos dos pesos (\$ 202,00). Aranceles altos considerando los ingresos netos de sus usuarios.

El costo registral arancelario pagado por gestiones o trámites de los motovehículos es excesivo, respecto del que pagan los automóviles, ya que se trata de unidades de mucho menor valor final en el mercado. Una motocicleta nueva sin rodar de fabricación nacional de la menor cilindrada (de 50 cc, valor de venta \$ 2.100) paga en términos relativos aproximadamente el 3,7 % más respecto su valor final que un automóvil base de los más pequeños que se ofrecen (\$ 15.500). Mientras este último paga el uno por ciento (1%) de su valor de mercado \$ 155,00; el motovehículo de 50 cc paga \$ 96,00 su inscripción registral.

La fijación de los aranceles de la Dirección Nacional del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, para automotores y motovehículos, lo realiza el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que, existiendo voluntad política de reconocer la distorsión de precios arancelarios relativos entre los bienes que se inscriben, más allá del carácter que los trámites

y gestiones tienen para los responsables de los registros nacionales, será de estricta justicia evitar que continúe tal asimetría. De allí pues la necesidad de aprobar el presente proyecto.

Alicia E. Mastandrea.

—A la Comisión de Legislación General.

LXV**Proyecto de comunicación**

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Dirección Nacional de Fauna y Flora Silvestre, y el comisionado argentino ante la Comisión Ballenera Internacional, realice las gestiones que sean pertinentes a los efectos de:

1. No aprobar ningún tipo de solicitud de exportación de la *Orcinus orca* Kshamenk, cuya tenencia precaria actualmente tiene Mundo Marino S.A.

2. Autorice la realización de estudios médicos y científicos que permitan establecer claramente el verdadero estado de salud actual del ejemplar y su real procedencia.

3. Accione ante Mundo Marino S.A., a fin de lograr el retiro inmediato a semilibertad en el mar Argentino de la *Orcinus orca* Kshamenk.

4. Que lograda su liberación, la rehabilitación y readaptación a su hábitat natural se realice en aguas jurisdiccionales de la provincia de Río Negro, en las costas del área natural protegida provincial denominada Pozo Salado Caleta de los Loros, por ser el lugar más apropiado para tal fin.

Luis A. Falcó. — Miguel A. Pichetto. — Pedro Salvatori. — Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según el especialista mundial de orcas Paul Stong, biólogo canadiense, director de Orcalab, organización ambientalista de investigación multidisciplinaria sobre las orcas, que lleva realizados estudios por más de treinta años en Canadá, en este momento hay aproximadamente 48 orcas en cautiverio en el mundo, una de ellas se llama Kshamenk, se encuentra en la República Argentina y se está muriendo.

Kshamenk es una orca argentina, nacida silvestre y que desde hace más de 10 años se encuentra en cautiverio en el oceanario Mundo Marino, ubicado en San Clemente del Tuyú, provincia de Buenos Aires.

En el *stock* de animales de Mundo Marino se especifica el origen de cada ejemplar albergado, los que nacieron en cautiverio están catalogados como “nacimientos” y los nacidos en el medio silvestre figuran como “rescatados”. En noviembre de 1992, este oceanario reporta que ha “rescatado” a este ejemplar de un “varamiento” y solicita su tenencia, para realizar su rehabilitación debido a los problemas de salud que presentaba el ejemplar, los que, de acuerdo a lo informado por el propio oceanario, eran en ese momento menores y hubiesen requerido un período de sólo algunos días para su restablecimiento.

Existen serias dudas respecto de la veracidad de la declaración de cómo fue obtenido, de hecho existen testimonios calificados que certifican que en realidad el varamiento fue provocado con el fin de capturar a este ejemplar e incluso mencionan que en este evento participó personal empleado en el mismo oceanario. Pese a numerosas solicitudes de distintas organizaciones, Mundo Marino nunca presentó documento alguno, fotográfico o filmico, que demuestre la veracidad de su versión de los hechos.

Cabe mencionar que en este varamiento no sólo se capturó a Kshamenk, sino que se capturaron dos ejemplares más que fallecieron durante la operación de traslado y en sus primeros días de cautiverio.

Mundo Marino ha intentado en los últimos tiempos lograr la autorización para exportar a este ejemplar a los Estados Unidos, con supuestos fines reproductivos y educativos, solicitud que le fue denegada en tres oportunidades, aunque en su última gestión, en base a modificaciones a los objetivos y condiciones de la cesión, ha logrado que se estudie nuevamente la solicitud.

La ley 22.421 declara de interés público a la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita en el territorio de la República Argentina, así como su protección, conservación, propagación, repoblación y aprovechamiento racional entendiéndose por “fauna silvestre”, entre otros animales, los bravíos o salvajes que viven bajo el control del hombre, en cautividad o semicautividad (artículo 1º y 3º).

En marzo del 2003, el entonces secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación ingeniero Carlos Merenson emitió la resolución 289/92 que respecto a quien es el propietario del ejemplar expresa lo siguiente:

“Por su adhesión voluntaria al reglamento para establecimientos que albergan mamíferos marinos, Mundo Marino S.A. no puede invocar un derecho de propiedad sobre el animal, con el consecuente contenido de uso y goce del mismo, que pudiera verse lesionado, por una decisión de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable denegatoria de su solicitud de la autorización de la exportación del ejemplar. En efecto, al acogerse al régimen de dicho reglamento (reglamentos de oceanarios), los propios actos de la parte interesada han exterioriza-

do la aceptación de su carácter de tenedor del animal, incompatible con toda pretensión dominial, pues el reglamento para establecimientos que albergan mamíferos marinos, además de sentar principio de que la permanencia en los oceanarios de los ejemplares varados en las costas, como es en el caso Kshamenk, se permite a los fines de rehabilitación, con miras a su liberación, define claramente que la permanencia del animal, temporaria o definitiva, si la liberación no fuera posible, lo es en concepto de tenencia, no de propiedad (artículo 19 y 20) del reglamento citado 351/95”.

En la mencionada resolución, el secretario de Ambiente expresó respecto de la posibilidad de su exportación que:

“Admitir su exportación con fines reproductivos sería, además, una medida contraria a la racionalidad en el aprovechamiento del ejemplar, el cual debe beneficiar esencialmente a la comunidad argentina. Así, no es razonable permitir la exportación del animal en adecuados programas de educación, investigación ambiental y ecológica, llevados a cabo en el marco del reglamento para establecimientos que albergan mamíferos marinos”.

Señor presidente, una pregunta inevitable es su estado actual de salud. Mundo Marino expresó en el 2002 que se encontraba en perfecto estado de salud. Sin embargo, imágenes obtenidas por colaboradores de la Fundación Tierra Salvaje en octubre del 2004 y analizadas por especialistas, entre ellos el doctor Paul Stong, permiten establecer que su estado de ánimo no es bueno, que indica depresión, estrés y malestar, que permanece sumergido en la pileta asomando sólo para respirar y se lo ve letárgico.

La orca no abre los ojos, permanece la mayor parte del tiempo con los ojos cerrados. Esto, de acuerdo a los especialistas, podría deberse a dos factores, o bien a la combinación de ambos: exceso de cloro en la pileta y exposición excesiva a la radiación solar. No se descarta un posible problema de cataratas. El largo período de cautiverio, por otro lado, seguramente le ha provocado una disminución de su tonicidad muscular y una afectación en su sistema acústico, vital en este tipo de mamíferos.

¿Es posible su restablecimiento a su hábitat natural? Inicialmente, sería oportuno retirar a Kshamenk a semilibertad en el mar, lo más cerca posible de donde se encuentra en la actualidad y en un área que tenga presencia de orcas silvestres.

En este sentido, la provincia de Río Negro presenta las condiciones óptimas para este retiro por las características de sus costas, específicamente la zona de Caleta de los Loros que se encuentra dentro de un área natural protegida, declarada por ley provincial, que se denomina Pozo Salado Caleta de los Loros, la cercanía a la ubicación actual del ejemplar, la presencia de grupos de orcas silvestres y

fundamentalmente porque existen fuertes indicios de que Kshamenk pertenece a las familias de orcas que periódicamente transitan nuestras costas patagónicas.

Este proyecto es realizado a solicitud de la Legislatura de la provincia de Río Negro que mediante la comunicación 36/05, instó a los legisladores nacionales a tomar cartas en el asunto. Asimismo, cuenta con el aval y el apoyo de la Free Willy Foundation y la participación de los más prestigiosos científicos y veterinarios especializados en orcas.

Respecto al “desentrenamiento” de la orca, es decir la etapa donde se extinguen los comportamientos adquiridos en cautiverio, estaría a cargo del señor Richard O’Barry, conocido internacionalmente por haber sido el entrenador de los delfines de la mundialmente conocida serie “Flipper”, quien luego se dedicó a rehabilitar delfines cautivos para su reintroducción al medio natural.

El objetivo principal es constituir un equipo interdisciplinario con científicos y técnicos, pero que el proyecto esté a cargo de argentinos y especialmente de nuestro medio, los cuales serán capacitados para tal fin.

Como primera etapa se pretende “retirar” a Kshamenk a semilibertad en el mar y una vez allí evaluar como se adapta nuevamente a su hábitat natural. Es probable que Kshamenk no quiera valerse por sus propios medios y haya que cuidarlo el resto de su vida, aunque esta posibilidad aparece como remota.

El caso de tener que cuidar a Kshamenk a largo término, también fue considerado por la Free Willy al momento de aceptar respaldar esta propuesta. Esta organización ha aceptado la responsabilidad de gestionar los fondos necesarios para la rehabilitación, independientemente del tiempo que ésta requiera, de hecho ya existen ofrecimientos de fondos en caso de que este proyecto sea llevado a cabo.

En el caso de lograr la liberación de Kshamenk, además de tener mayores posibilidades de mantenerla con vida al mejorar su calidad de vida y de tener un enorme potencial educativo y de concientización, el proyecto será fundamental para impulsar estudios científicos de las orcas argentinas, una especie sobre la que se conoce muy poco en nuestras aguas, salvo trabajos de fotoidentificación y monitoreo de algunas poblaciones específicas.

Señor presidente, la provincia de Río Negro posee en su litoral marítimo una gran variedad de mamíferos marinos, lo que representa una riqueza singular que debe ser preservada por la importancia que las mismas revisten para el mantenimiento de la biodiversidad marina.

En esta Legislatura de la provincia de Río Negro, se encuentra en tratamiento un proyecto de ley de protección de mamíferos marinos, y que esperamos

que al momento de la realización de la readaptación de Kshamenk, ya sea ley, cuyo objetivo principal es que la provincia adopte medidas para salvaguardar a todos los mamíferos marinos que habitan la costa atlántica argentina. El proyecto mencionado apunta a una protección más integral, al menos para nuestra provincia, y de esta forma acabar paulatinamente con prácticas que atentan contra la conservación de nuestras especies, sobre todo la de los cetáceos que suelen ser utilizados para ser confinados en cautiverio y exhibidos en público, con fines puramente económicos.

Las cacerías o matanzas de mamíferos marinos no pueden justificar un fin científico existiendo los medios y la tecnología necesaria para estudiar a las diferentes especies estando vivas y nadando libres en su medio natural. La mejor alternativa de lograr que el público se eduque y aprenda a respetar a estos animales es a través de la observación en su hábitat natural y no en circos marinos donde los cetáceos y pinnípedos no se desenvuelven de manera natural.

En resumen, es claro que la propiedad de este ejemplar es de la sociedad argentina en su conjunto y de ninguna forma de un grupo empresario privado, que es necesaria la reinserción en su hábitat natural a fin de mejorar su calidad de vida y en consecuencia tener mayores posibilidades de mantenerlo con vida, y fundamentalmente porque es nuestra obligación como representantes del pueblo, garantizar para las futuras generaciones la preservación de los recursos naturales a través de una utilización sustentable de los mismos, como prueba de una sociedad que bregó por hacer crecer, mantener y mejorar, las riquezas que naturalmente posee nuestra tierra.

Por los motivos expuestos y teniendo en cuenta que según las opiniones de los más prestigiosos especialistas en el tema del mundo, la *Orcinus orca* Kshamenk, cuya tenencia precaria actualmente tiene Mundo Marino S.A., se está muriendo, es que solicito a mis pares, los señores legisladores, la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Luis A. Falcó. – Miguel A. Pichetto. – Pedro Salvatori. – Norberto Massoni.

–A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos correspondientes, evalúe la posibilidad, a raíz de la compleja y delica-

da situación político-social que atraviesa la República de Bolivia, de adoptar las medidas y acciones diplomáticas pertinentes con la finalidad de poner a disposición, en caso de que las autoridades del país andino lo requieran, la asistencia y asesoramiento de la Comisión de Cascos Blancos de la Cancillería argentina para colaborar en caso de producirse una crisis humanitaria en dicha nación.

Pedro Salvatori. – Federico R. Puerta. – Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La crisis que afecta a la República de Bolivia, y que tiene en vilo a la comunidad latinoamericana, tiene otras implicancias además de lo político-institucional, que podrían afectar a la sociedad de aquel país hermano si no arbitramos los medios necesarios para contribuir, en caso de que lo solicitasen las autoridades bolivianas, a mitigar las posibles implicancias negativas que tendría el surgimiento de una crisis humanitaria en dicho país.

En este mismo sentido, cabe destacar que en un comunicado de prensa de la Cruz Roja Boliviana, del 1º de junio de 2005, expresa claramente que a raíz de la compleja y preocupante situación conflictiva que padece la nación andina el directorio nacional de la Cruz Roja en Bolivia determinó la alerta amarilla; situación que de continuar podría derivar en el incremento del deterioro de las condiciones sanitarias de los habitantes bolivianos.

Sin lugar a dudas, y la historia así lo demuestra, que en situaciones como la que nos ocupa, la cooperación internacional ha sido uno de los mecanismos más adecuados para hacer frente a las nefastas consecuencias que tiene para con la sociedad en su conjunto el colapso o interrupción del normal desenvolvimiento del sistema sanitario y asistencial que tiene un Estado para situaciones como las que padece Bolivia.

Es preciso destacar, para no herir susceptibilidades ni que se malentienda la propuesta que ponemos a consideración del Poder Ejecutivo nacional como a los miembros de este honorable cuerpo, que la presente iniciativa apunta a poner a disposición, en caso de que las autoridades de la República de Bolivia así lo requieran, la asistencia y asesoramiento de los miembros de la Comisión de Cascos Blancos de Cancillería.

En este mismo sentido, es preciso señalar que bajo ningún punto de vista, y siempre atentos a la observancia del principio de no injerencia en los asuntos de otros países, se pretende asistir ante el posible surgimiento de una crisis humanitaria, escasez de medicamentos o colapso del sistema de salud boliviano, sino es con la debida autorización de las autoridades de dicho país.

Es indudable, señores legisladores, que la experiencia que tienen los miembros de la Comisión de Cascos Blancos, y que ha sido puesta de manifiesto por los demás miembros de la comunidad internacional así como por la Organización de los Estados Americanos, podría contribuir con su profesionalismo y dedicación a mitigar las posibles consecuencias que tendría el estallido de una crisis humanitaria.

Además de todo lo expuesto, y conscientes de que hoy día se encuentran operando eficaz y eficientemente los miembros de la Cruz Roja de Bolivia, y que la Cruz Roja Internacional sigue de cerca la situación que padecen miles de bolivianos, no debemos olvidar que es la prevención y anticipación a los acontecimientos lo que permite reducir significativamente sus expresiones negativas una vez ocurrida una situación de emergencia.

Por ello, sería acertado pensar, que la cooperación se ha vuelto un elemento central en la resolución de crisis de cualquier índole en cualquier parte del mundo; por este motivo, y atentos a los históricos lazos de amistad que nos unen con la República de Bolivia, es que debemos desde este cuerpo poner a consideración del gobierno nacional todas aquellas propuestas o iniciativas que puedan contribuir a mejorar la situación imperante en Bolivia.

Señor presidente, es por todo lo expuesto, y en función de que es necesario que los países de la región asistamos a nuestras naciones hermanas cuando las mismas atraviesen complejas y apremiantes situaciones políticas, sociales, institucionales o humanitarias en aras de garantizar el estado de derecho y la integridad física de sus habitantes, que solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Pedro Salvatori. – Federico R. Puerta. – Norberto Massoni.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

LXVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional –Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios - Secretaría de Energía– que en caso de formularse o ejecutarse políticas en beneficio de las provincias por las cuales atraviesa el Gasoducto del Nordeste Argentino, sea estableciendo un impuesto diferencial o cualquier otra medida que implique un tratamiento preferencial respecto del GLP en envases, la misma deberá comprender a todas las provincias que forman parte de la traza del gasoducto, hasta tanto que se concrete la construcción del mis-

mo, ello sin perjuicio de fijar la tarifa de referencia de acuerdo con lo establecido en la ley 26.020.

Marcelo E. López Arias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según anuncios formulados por el titular de la Secretaría de Energía de la Nación, Daniel Cámeron, respecto de la implementación de un impuesto diferencial” sobre el precio de la garrafa (GLP) para las provincias de Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa, es que solicitamos por el presente, que al momento de formular cualquier política en beneficio de las provincias por las cuales atraviesa la traza del Gasoducto del Nordeste Argentino, sea estableciendo un impuesto diferencial o cualquier otra medida que implique un tratamiento preferencial respecto del GLP en envases, la misma contenga a todas las provincias que forman parte de la traza del Gasoducto del Nordeste Argentino del cual forma parte nuestra provincia.

La construcción del ducto permitirá transportar gas natural desde los campos productores de Bolivia y la Argentina para abastecer consumos en las provincias de Salta, Formosa, Chaco, Misiones, Corrientes y Jujuy, que actualmente no cuentan con redes de gas natural, y avanzar hacia la integración con Bolivia y Brasil, pero hasta tanto se concrete, cualquier política que se lleve a cabo no debe excluir a ninguna de las provincias involucradas. En el caso específico de nuestra provincia, existen localidades que no cuentan con este servicio y coincidentemente es donde está ubicada la población de más bajos recursos.

Todo lo expresado, sin perjuicio de la reglamentación que deberá realizar el Poder Ejecutivo nacional del artículo 34 de la ley 26.020, estableciendo un precio de referencia para el GLP en envases.

Por lo expuesto solicito a mis pares me acompañen con su voto en la sanción del presente proyecto de comunicación.

Marcelo E. López Arias.

—A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

LXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Los trabajadores en relación de dependencia de la ex empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado, cuya desvinculación definitiva, cualquiera fuera la forma del distracto, se hubiera producido hasta los tres años posteriores

al 1º de enero de 1991, y sus derechohabientes, se regirán por la ley previsional vigente a la fecha de entrada en vigor de la ley 24.145 en todo lo que no sea modificado por la presente ley.

Art. 2º – Los trabajadores enumerados en el artículo 1º de la presente ley deberán acreditar a efectos de acceder a los beneficios previsionales los siguientes requisitos:

- a) Veinticinco años de aportes;
- b) Cincuenta años de edad.

Estos requisitos deberán ser acreditados al momento de solicitud del beneficio.

Art. 3º – Para acreditar el requisito del inciso a) del artículo 2º los años trabajados en la empresa YPF S.E. serán considerados:

- a) El tiempo que el trabajador haya estado comprendido en las condiciones de trabajo establecidas en el decreto 4.257/1968 se le computarán a razón de un año igual a uno punto cuatro años de aportes (1 año = 1.4 año);
- b) El tiempo que el trabajador haya estado comprendido en el decreto 2.136/1974 se computará a razón de un año igual a uno punto tres años de aportes (1 año = 1.3 años);
- c) El tiempo que el trabajador haya estado comprendido otras condiciones de trabajo se le computarán a razón de un año igual a uno punto dos años (1 año = 1.2 años).

Al único fin de acreditar el mínimo de servicios o de edad necesarios para el logro de las condiciones establecidas en el inciso a) o b) del artículo 2º podrán compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de un (1) año de edad excedente por uno (1) de servicios faltantes, y viceversa.

Art. 4º – Tendrán derecho a una jubilación por invalidez los trabajadores comprendidos en el artículo 1º que acrediten su incapacidad al momento de la solicitud y se regirán por la ley y el baremo vigente al 1º de enero de 1991, para todos sus efectos legales, incluso para su revisión o rehabilitación posterior.

Art. 5º – Los trabajadores comprendidos en el artículo 1º y los derechohabientes que hubieren obtenido resolución judicial o administrativa firmes y denegatorias en todo o en parte del derecho reclamado podrán solicitar la reapertura del procedimiento en los términos de la presente ley.

Art. 6º – Los beneficios de la presente ley se otorgarán a partir de su solicitud, no reconociéndose para el pago de haberes retroactivos anteriores a dicha fecha.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Marcelo E. López Arias. – Celso A. Jaque.
– Sonia M. Escudero. – Marcelo A. H.
Guinle. – Guillermo R. Jeneffes. – Pedro
Salvatori.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Muchas regiones de nuestro territorio se fueron poblando con el advenimiento de las empresas estatales dedicadas a la exploración y explotación de hidrocarburos. Con el correr de los años, estos asentamientos poblacionales crecieron hasta convertirse en ciudades, las que albergaron a las familias con todos los servicios de atención primaria a los trabajadores y sus familias, además de la complejidad comercial y logística de las empresas que generaba puestos indirectos de trabajo para la población en general.

Este proceso se dio en la región patagónica, Neuquén y en varias regiones del norte argentino, entre ellas la zona del departamento San Martín, en la provincia de Salta. Cuando se produjeron los cambios por el proceso de privatizaciones, en algunos de estos puntos se han declarado reiteradamente emergencias sociales transitorias e incluso permanentes.

El proceso privatizador y de readecuación de las empresas públicas del Estado nacional que se impulsó desde inicios de los años 1990, acarrió, entre otros aspectos, una problemática de inserción laboral en todo el territorio de los cientos de trabajadores y sus familias que se encontraban establecidos, en algunos casos por más de dos generaciones, en zonas donde la diversificación productiva no existía o existiendo, esas actividades alternativas no tenían capacidad para absorber de modo directo o indirecto la cantidad de mano de obra disponible desplazada de la actividad hidrocarburífera.

Tampoco existió una propuesta gubernamental de solución integral del problema planteado en las diferentes regiones, y el mero paso del tiempo llevó, ya no a los trabajadores directamente empleados por las empresas estatales, sino a todos los asentamientos poblacionales al colapso económico-financiero, expandiéndose el problema de la desocupación de modo irreversible en amplias franjas de la población de esos lugares.

Este proceso descendente, de alta desvalorización económica y de descomposición social, también ha traído aparejado un proceso individual de desvalorización de los individuos, instancia que se agravó repercutiendo en el núcleo familiar, donde las situaciones psicológicas y sociológicas traumáticas son en la actualidad moneda corriente.

Desgraciadamente, desde hace más de diez años somos testigos de la alta inestabilidad social de esas áreas, donde los estados provinciales, comunales,

poco pueden hacer, porque se trata de problemas que trascienden la problemática zonal. En algunas provincias ha habido migraciones hacia otros sectores productivos, pero este proceso es lento y se ve atenuado por el desarrollo tecnológico, que también expelen trabajadores de otros sectores de la economía, y por las migraciones naturales que en forma permanente y creciente se da desde países limítrofes. Esta misma cuestión afecta al propio sector de exploración y explotación de hidrocarburos, donde la tecnología ha reemplazado al hombre de modo importante e irreversible.

La alta complejidad de la situación y el escaso impacto que el mejoramiento de las economías regionales han logrado a partir de la salida de la convertibilidad, ha determinado la permanencia de un alto nivel de conflictividad social en las zonas aludidas. Basta recordar las situaciones en Neuquén, en Caleta Olivia o en Salta, donde los cortes de rutas nacionales, tomas de edificios públicos y otras medidas de fuerza se repiten periódicamente sin solución ni en el mediano ni en el largo plazo.

Este estado de situación significa para el Estado nacional y las provincias erogaciones permanentes sin ingresos que las compensen, sea por asistencia financiera dispuesta para distintos planes sociales a las familias, sea en recursos humanos de fuerza pública para controlar desbordes, logística, asistencia sanitaria y otros modos de paliar la situación, sin que se logre un efecto reparador de los inconvenientes originales, la desocupación y los altos niveles de pobreza. Esa asistencia es desordenada, y no la podemos llamar satisfactoria para quienes la reciben, ya que aun activando diferentes tipos de indemnizaciones para grupos de la población, no resuelven la situación de carácter permanente, caracterizada por la elevada desocupación y pobreza extrema. Gran parte de esos ex trabajadores no recibe planes asistenciales de diversa índole. De los pocos que se otorgaron, la distribución no obedece a un criterio que se corresponda con el problema social y, por tanto la conflictividad se mantiene alta y permanente.

Es necesario, por tanto, un criterio de abordaje integral al problema planteado. Gran parte de los ex trabajadores de la empresa estatal han acumulado varios años de servicios en distintos regímenes, ya que por trabajo de campo o planta, tenían diferentes niveles de insalubridad que se reflejaban en sus beneficios jubilatorios. A la gran mayoría les faltaban escasos años de servicios para obtener el beneficio del retiro, y hoy ya cuentan con la edad, por tanto una solución es la compensación por los años de servicio y la edad, a los fines que accedan al beneficio jubilatorio y, de ese modo, vean modificada la situación personal. A su vez, el contar con el beneficio implica la asistencia sanitaria y otro tipo de intercambio comunitario que estabiliza las relaciones socioeconómicas en las zonas afectadas.

El presente proyecto establece un régimen jubilatorio para todos los trabajadores de la ex empresa estatal cuyo distracto hubiere tenido lugar dentro de los tres años en los que la empresa se convirtió en sociedad anónima y cuyo proceso de racionalización duro ese tiempo, dando origen a la pérdida de trabajo para aproximadamente 35.000 personas, cuya inserción en el mercado laboral ha sido muy baja.

Precisamente, el beneficio será para aquellos que hayan dejado la empresa en el período en que se llevaba a cabo el proceso de reordenamiento posterior a la conversión en sociedad anónima y a la presentación de las acciones al mercado abierto, entendiéndose que quienes quedaron en la empresa pudieron reunir las condiciones por más de tres años, y estaban capacitados para reunir las condiciones jubilatorias por la vía ordinaria.

De ese universo de personas, una importante cantidad tiene aportados más de 15 años al sistema jubilatorio y bajo regímenes especiales, ya que gran parte de esas personas estaba afectada a tareas de campo de exploración, perforación, mantenimiento u otro tipo de tareas en boca de pozo, siendo alcanzados por los beneficios de los decretos 4.257/1968 y, con los que las condiciones jubilatorias más benignas le permitían acceder al derecho con 25 años de servicio y 50 de edad. De allí que estas personas hoy están en condiciones por edad de jubilarse pero les faltan algunos años de servicio.

El proyecto persigue un reconocimiento de esos años a los fines de tener por cumplido los requisitos de los beneficios previsionales. De este modo, estos trabajadores que han quedado completamente fuera del mercado laboral pueden recomponer organizadamente su situación, que de otro modo el Estado paga a través de planes sociales, a un costo mucho más alto de largo plazo, ya que aparte del desembolso, está pagando la efervescencia de la situación social permanente que viven esas zonas. Para los ex trabajadores, sus familias y las comunidades esto tiene un beneficio directo, ya que toda la organización de las economías domésticas, las prestaciones básicas y la cadena se estabiliza al recuperar la periodicidad del cobro, generando una cadena de redistribución de ingreso que de otro modo es insuficiente e indigna.

Por último, señor presidente, cabe señalar que este criterio ya ha sido aceptado por el Honorable Congreso de la Nación al sancionar la ley 25.992 que benefició a los ex trabajadores de la mina de hierro de Sierra Grande, nucleados bajo la forma societaria de Hipasam S.A.

Considerando que este mecanismo es el único que permite reordenar la situación de cientos de familias y de una vasta cantidad de localidades del interior del país, asumiendo que un proceso ordenado y criterioso régimen especial de jubilación, revierte los problemas con la estabilización familiar y

comunitaria, y que resulta ésta la relación costo/beneficio más conveniente en el largo plazo para todos los actores. Y que, por último, es menester imponer un razonamiento profundo sobre la cuestión de fondo: la lesión profunda causada a miles de trabajadores por decisiones tomadas en el nivel del Estado nacional, y que como tal, corresponde una reparación como prevé y estipula esta ley, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

*Marcelo E. López Arias. – Celso A. Jaque.
– Sonia M. Escudero. – Marcelo A. H.
Guinle. – Guillermo R. Jenefes. – Pedro
Salvatori.*

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LXIX

Buenos Aires, 10 de junio de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel O. Scioli.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de reproducir el proyecto de ley S.-740/02 de autoría de la suscrita, sobre modificación al régimen de identificación del recién nacido.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Ada M. Maza.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

MODIFICACION AL REGIMEN DE IDENTIFICACION DEL RECIEN NACIDO

Artículo 1º – Deróguese el artículo 2º de la ley 24.540, y se lo sustituye por el siguiente:

Artículo 2º: Cuando el nacimiento aconteciere en un establecimiento asistencial público o privado, durante el trabajo de parto deberá identificarse a la madre, y producido el nacimiento y antes del corte del cordón umbilical, al recién nacido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6º. En el mismo acto se procederá a implantar pulseras provistas de código identificatorio e inviolables, en el tobillo y pinza umbilical del recién nacido y muñeca de la madre.

Art. 2º – Sustitúyase el artículo 3º de la ley 24.540 por el siguiente:

Artículo 3º: Cuando el cumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior pudiera importar riesgo para la integridad psicofísica de la ma-

dre o del niño, el profesional médico a cargo podrá disponer la postergación de la obtención de los calcos papilares y demás medidas identificatorias para otro momento más conveniente, a la mayor brevedad, extremando las medidas necesarias para asegurar la indemnidad del vínculo madre-hijo. Dicho profesional deberá dejar constancia de la postergación y sus motivos en la ficha identificatoria.

Art. 3° – Agréguese al artículo 10 de la ley 24.540 lo siguiente:

Igualmente, al momento del egreso deberán cotejarse las pulseras identificatorias inviolables implantadas en el bebe y su madre, a fin de aseverar la igualdad de los códigos respectivos.

Art. 4° – Agréguese al artículo 11 de la ley 24.540 lo siguiente:

Igualmente deberá registrarse el código obrante en las pulseras identificatorias inviolables implantadas en el recién nacido.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se funda en la necesidad de preservar la identidad del binomio madre-hijo durante el tiempo que dicho binomio permanece en el establecimiento de salud, necesidad que aparentemente no era acabadamente cubierta con las prescripciones de la ley 24.540.

La Sociedad Argentina de Pediatría es quien ha propuesto como método más idóneo a estos efectos el de las pulseras plásticas codificadas e inviolables con numeración idéntica para la madre y el hijo.

De tal propuesta estamos adoptando el juego de pulseras triples, correspondiendo su implante en la pinza umbilical y el tobillo del bebé y la tercera en la muñeca de la madre. Creemos que de esta forma se garantiza la seguridad de la identidad e integridad del binomio madre-hijo durante el período que permanecen en el ámbito hospitalario.

Este método, además de ser recomendado en su momento por la Propuesta Normativa Perinatal del Ministerio de Salud y Acción Social, ha demostrado seguridad mediante su uso generalizado a nivel mundial.

Por otra parte, las prescripciones de la ley 24.540, que se mantienen en vigencia, ya garantizan la identificación del bebé y su madre, a través del registro de los datos filiatorios de ambos, de la impresión decadactilar de la madre y de calcos papilares palmares y plantares derechos del niño.

Con las nuevas medidas incorporadas se cubrirían los requisitos de seguridad frente a la posibili-

dad de sustitución y/o cambio de bebés durante el período de internación hospitalaria de la madre y su hijo. Se trata de un procedimiento de identificación que permite, desde el momento mismo del nacimiento, la indudable adscripción del recién nacido a su madre biológica.

Con el convencimiento de que las medidas propuestas tienen el objetivo de mejorar el sistema identificatorio actual y en la creencia de que tal convencimiento y los fundamentos expuestos serán compartidos por esta Honorable Cámara, solicito a la misma la aprobación del presente.

Ada M. Maza.

–A las comisiones de Legislación General, de Población y Desarrollo Humano y de Salud y Deporte.

LXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la Carta de Compromiso con la Ciudadanía hecha pública por más de setenta entidades de la cultura encabezadas por el Fondo Nacional de las Artes, cuya finalidad es la elevación de la calidad de los programas de televisión.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En los primeros días del mes de junio de 2005 más de setenta academias y organizaciones del mundo de la cultura, lideradas por el Fondo Nacional de las Artes, se pronunciaron mediante una carta abierta en favor de elevar la calidad de los contenidos de los programas que emite la televisión.

No es un reclamo novedoso, por cierto, ya que desde hace tiempo han abundado las críticas al lenguaje, la estética y los valores que se propalan por los diferentes canales. Pero sí tiene la originalidad de ser un llamamiento plural, que comprende un inmenso universo de agentes de la cultura y de referentes del arte, la ciencia y la educación.

Pero, además, posee la valentía de atreverse contra un estado de cosas que a veces da la impresión de ser inmutable y que no puede ser sujeto de cuestionamiento de ninguna naturaleza, so pretexto de protegerse la libertad de expresión.

No es la libertad de expresión lo que está en juego a partir de propuestas como la que estamos apoyando: en todo caso, se trata de construir nuevas vías y modos de comunicación que enriquezcan la base de percepción del televidente, para permitirle ejercer su derecho a informarse y entretenerse con mayor libertad.

Por las razones expuestas es que solicito de los señores senadores el acompañamiento en la presente iniciativa.

Ramón E. Saadi.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y de los organismos que correspondan, informe con la mayor brevedad posible a este Honorable Senado:

1. Cuáles son las gestiones que se están realizando a los efectos de poner legalmente en funcionamiento a los entes reguladores de los servicios públicos que se encuentran intervenidos. Especifique cada uno de ellos y fecha estipulada para su regularización.

2. Cuáles han sido las razones por las que se han efectuado las designaciones de autoridades jerárquicas de entes reguladores de servicios públicos por decreto del Poder Ejecutivo, omitiendo la realización de los correspondientes concursos públicos necesarios para las designaciones. Especifique cada ente regulador en que se presenta esta situación y fecha estipulada para la iniciación de los respectivos concursos públicos.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto recabar información respecto de los entes reguladores de servicios públicos que se encuentran intervenidos y de aquellos en que se han designado autoridades jerárquicas por decreto del Poder Ejecutivo nacional, omitiendo la realización de los correspondientes concursos públicos exigidos para las designaciones enunciadas.

Los entes reguladores de los servicios públicos son los organismos encargados de controlar a las empresas privatizadas. La mayoría de estos organismos se encuentran intervenidos por el Poder Ejecutivo. En otros, los nombramientos que deberían hacerse por concurso público fueron por decreto.

Estos organismos se encuentran en crisis y las intervenciones y designaciones por decreto se han convertido en la norma para los organismos que deberían controlar a las empresas privatizadas. El actual gobierno nacional se comprometió a dar mayor énfasis a los entes, que servirían de control a las empresas, pero la realidad muestra otro panorama.

En los 90, cuando se privatizaron los servicios públicos, se montó un sistema de entes reguladores que verificarían el cumplimiento de las obligaciones de las empresas y servirían como defensa a los usuarios. Algunos de esos organismos fueron creados por ley, el resto por decreto.

En virtud de la actual situación, donde algunos de los entes reguladores se encuentran intervenidos, y otros conducidos por autoridades designadas por el Poder Ejecutivo, es necesaria la pronta regularización de los mismos, según lo determinan las leyes. Es fundamental e imprescindible que nuestras normas, las cuales son creadas para ser cumplidas, sean acatadas. La transparencia lo exige, por lo que es necesario que las autoridades jerárquicas que conducen los organismos sean designadas en virtud de la realización del concurso público exigido y que se termine con las intervenciones de los entes reguladores.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos y Municipales y para conocimiento de la Comisión de Reforma del Estado —Ley 23.696—.

LXXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción y de los organismos que correspondan, informe con la mayor brevedad posible a este Honorable Senado cuál es el estado en que se encuentra el proceso de licitación abierto para contratar una consultora que trabaje en la reestructuración del Banco de la Nación Argentina.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto recibir información respecto del estado en que se encuentra el proceso de licitación para la contratación de una consultora que trabaje en la reestructuración del Banco de la Nación Argentina.

La reestructuración de los bancos públicos, así como también la contratación de consultoras para que monitoreen esa reforma, es una antigua exigencia del Fondo Monetario Internacional (FMI). Y hacerlo fue el compromiso que asumió el ministro de Economía Roberto Lavagna.

El pliego de tareas que deben acometer los estudios privados incluye varios clásicos del ajuste, como las jubilaciones anticipadas, los retiros voluntarios y la tercerización –privatización– de actividades. También, evaluar la posibilidad de cerrar sucursales e identificar, y eventualmente dar de baja, unidades de negocios.

De momento, lo concreto es que el Banco Provincia está bajo auditoría y el Nación no, lo cual a simple vista suena a trato desigual, especialmente si se toma en cuenta que uno y otro figuraban en el compromiso con el FML. Y más aún si el gobierno no consideró los monitoreos una imposición, sino una decisión propia y razonable, como alguna vez se dijo.

Los procedimientos de contratación deben ser transparentes es uno de los principios generales a los que debe atenerse toda licitación, y la dilación de la licitación pone en duda la existencia de este principio esencial. Esta licitación ya ha tenido tres llamados y lleva demasiado tiempo; ha sido tan cambiante que puede terminar en la Justicia, según información periodística. De hecho lo está, a raíz de un recurso de amparo originado en la Asociación del Personal Jerárquico del Banco de la Nación Argentina: plantea que las futuras reformas podrían alterar funciones esenciales de la entidad pública.

Justamente para evitar cualquier información pública que desvirtúe la realidad es que presento este proyecto, luego de los fundamentos expuestos y a los efectos de una mayor transparentabilidad.

Por lo expresado, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

LXXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Producción y de los organismos que correspondan, informe con la mayor brevedad posible a este Honorable Senado, en lo que respecta al llamado a licitación para la contratación de una consultora que trabaje en la reestructuración del Banco de la Nación Argentina:

1. Cuáles son las razones por las que se ha omitido en el último llamado a licitación, en el pliego de condiciones, bajo el título “Requisitos que deben cumplir los oferentes”, el punto 7 del artículo 5º, que establecía: “Estarán inhabilitados a presentar ofertas quienes hubieran resultado adjudicatarios de la

licitación para reestructurar el BAPRO”; y se modificó el punto 5 del artículo 5º, desapareciendo un párrafo por el que también se inhabilitaba “a quienes presten o hayan prestado servicios [...] al Banco de la Provincia de Buenos Aires”.

2. Cuáles han sido los fundamentos por los cuales en el transcurso de 5 meses, contados desde el primer llamado a licitación y el segundo, se incrementó de 5 a 6 millones de pesos la comisión que percibirá quien gane la licitación precedentemente enunciada.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto recabar información en virtud de modificaciones existentes en el pliego de condiciones de la licitación para contratar una consultora que trabaje en la reestructuración del Banco Nación, a los efectos de esclarecer una estela de sospechas de público conocimiento.

En el primer llamado a licitación, en marzo de 2004 –conjunto para el Banco de la Nación Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires–, se establecía que si una misma firma resultaba adjudicataria de ambas licitaciones, debía desistir de uno de los dos trabajos.

En el segundo llamado a licitación, ya circunscrito al Banco de la Nación, se dispuso que estarán inhabilitados a presentar ofertas quienes hubieran resultado adjudicatarios de la licitación para reestructurar el BAPRO. Así constaba en el punto 7 del artículo 5º del pliego de condiciones, donde se fijaban los “requisitos que deben cumplir los oferentes”.

Sin embargo, en el tercer llamado, en marzo del corriente año, había desaparecido el punto 7 del artículo 5º. Y en una circular posterior se alteró otro punto –el número 5– del mismo artículo 5º. Así desapareció un párrafo por el que también se inhabilitaba “a quienes presten o hayan prestado servicios [...] al Banco de la Provincia de Buenos Aires”.

Otra modificación llamativa fue el aumento, de 5 a 6 millones de pesos, de la comisión que percibirá quien gane la licitación del BNA. La diferencia –exactamente un millón de pesos– aparece en el segundo llamado, respecto del primero: entre uno y otro mediaron apenas cinco meses.

El trámite para seleccionar a la consultora que trabajará en la reestructuración del BNA ha sufrido otros retoques y lleva demasiado tiempo. Contrasta con el que el Ministerio de Economía aplicó para el BAPRO, al que se le encontró auditor en la primera licitación.

Abiertas las ofertas para este tercer concurso, la selección final puede insumir algunos meses; así la reestructuración del Nación, igual que la del

BAPRO, que es una de las tantas exigencias del Fondo Monetario, hasta el día de hoy están inconclusas, una sin contratación y la otra sin finalizar el trabajo contratado.

Por lo expuesto, solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

—A la Comisión de Economía Nacional e Inversión.

LXXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Manifiestar su beneplácito ante el logro de la comunidad indígena mapuche de Linares, ubicada en el paraje Aucapán, en la provincia del Neuquén, por conseguir se les otorgue una licencia para operar su radio de frecuencia modulada.

Sonia M. Escudero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En un hecho sin precedentes en la Argentina, el gobierno otorgó la licencia para operar a una radio comunitaria indígena, reconocimiento celebrado por unos como el inicio de una etapa de apertura para los pueblos indígenas y por otros como un gran desafío.

La radio de frecuencia modulada, que funciona sin licencia desde hace seis años y no tiene nombre aún, perteneció siempre a la comunidad indígena mapuche de Linares, con casi setecientos (700) miembros, ubicada en el paraje Aucapán de la provincia del Neuquén.

Sin ninguna duda esta radio es de suma importancia para los indígenas mapuches, tanto para su vida cotidiana como para hacer conocer sus reclamos y que sus necesidades tengan mayor difusión.

Los programas al aire son dos y, al igual que la radio, aún no tienen nombre y por el momento, para ser oídos, sólo se emitirán en español.

El primer programa es de interés general y está centrado en los principales problemas de la comunidad mapuche: los conflictos por la tenencia de la tierra, la falta de trabajo, el alcoholismo y temas referidos a la mujer.

Los servicios comunitarios se concentran en los desafíos que plantea el clima, con frío muy intenso en invierno. Aucapán está situado en la precordillera de los Andes y carece de luz eléctrica y de teléfono fijo y celular, por lo cual resulta imprescindible mantener comunicada a la población, según han manifestado sus responsables.

El otro programa es un informativo de dos horas con noticias locales, nacionales e internacionales, con énfasis en las novedades latinoamericanas, y proyectan conectarse con redes de corresponsales indígenas del Noroeste y Nordeste argentinos.

Los equipos de la radioemisora o propaladoras como se las llama en el interior del país fueron provistos por la organización no gubernamental italiana Ricerca e Cooperazione, con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de dicho país. Por su parte el Foro Argentino de Radios Comunitarias (FARCO) se ocupó de capacitar al grupo técnico mediante sus propios especialistas, quienes durante casi un año y medio, una vez por semana, se trasladaron a Aucapán para entrenar al equipo. La mayoría de los quince integrantes de la radio tenían experiencia de participación en emisoras escolares y comunitarias, pero su habilidad se limitaba al armado de un programa, no al manejo integral de la radioemisora.

El Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), organismo encargado de otorgar las licencias, modificó parte de la norma que impide reconocer la propiedad de frecuencias a organizaciones sin fines de lucro y apoyó el proyecto de los indígenas mapuche.

En la convicción de lo dificultosa que resultan la administración, la puesta en funcionamiento y la visibilidad de una radio y con el objetivo de apuntalar los fines a conseguir, el equipo mapuche, que trabaja ad honórem, ya gestionó el apoyo de gobiernos comunales que les otorgarán parte de la publicidad oficial, pues el comercio más cercano de la radio se encuentra ubicado a cuarenta kilómetros, lo que dificulta ostensiblemente cubrir los gastos con publicidad privada.

Este hecho, que como dije anteriormente no tiene precedente en nuestro país y que puede ser el inicio de una nueva etapa para los pueblos indígenas a la par que un gran desafío, no puede de ninguna manera quedar en el anonimato; debe ser destacado y, por sobre todo, brindar lo necesario para que siga teniendo visibilidad y subsistencia.

Es por todo ello que solicito la aprobación de este proyecto.

Sonia M. Escudero.

—A las comisiones de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión y de Población y Desarrollo Humano.

LXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario las I Jornadas Especiales Deportivas Recreativas que se desarrollaron el

día 22 de abril de 2005 bajo el lema “Tu encuentro con tu don es tu encuentro con el mundo”, en General Deheza, provincia de Córdoba.

Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El propósito del presente proyecto es declarar de interés parlamentario las I Jornadas Especiales Deportivas Recreativas que se llevaron a cabo en General Deheza, provincia de Córdoba, el 22 de abril de 2005.

El evento se desarrolló bajo el lema “Tu encuentro con tu don es tu encuentro con el mundo” y estuvo organizado por el Instituto Especial “Amanecer”, el Taller Protegido Villa Luz –APAD– y la Municipalidad de General Deheza.

La finalidad de estas jornadas fue permitir nuevas formas de expresión, comunicación y encuentro, por medio de la actividad física, entre personas con capacidades diferentes.

Los organizadores esperan que haya sido posible el intercambio de experiencias, transmisión de valores y el disfrute del deporte y el juego compartido.

En el marco de las mismas, se realizaron actividades atléticas que incluyeron carreras de velocidad, postas, saltos y softball. Asimismo, se efectuaron actividades deportivas tales como fútbol y vóley y también juegos rotativos destinados a aquellos que no participaron en los deportes.

Es por todo lo expuesto y la convicción de la contención que merecen las personas con capacidades diferentes, que me permito solicitar a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

LXXVI

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Las empresas que presten el servicio de telefonía fija, móvil o de otra naturaleza dentro del territorio nacional, tendrán que habilitar una oficina en las ciudades del país con una población mayor a los treinta mil –30.000– habitantes, a los efectos de atender en forma personalizada el reclamo de los usuarios.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Constitución Nacional Argentina, en su artículo 42, establece:

“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a condiciones de trato equitativo y digno.

“Las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

“La legislación establecerá procedimientos eficaces para la prevención y solución de conflictos y los marcos regulatorios de los servicios públicos de competencia nacional, previendo la necesaria participación de las asociaciones de consumidores y usuarios y de las provincias interesadas, en los organismos de control.”

He realizado la transcripción textual del artículo de nuestra Constitución Nacional, para refrescar de esta manera algunos de los derechos taxativamente establecidos en la ley madre, así como también en tratados internacionales, leyes federales, o cuales resultan totalmente vilipendiados por parte de algunas empresas o sociedades que explotan un servicio o comercializan artículos en el mercado local.

En este caso específico hago referencia a lo que actualmente sucede con las compañías telefónicas de cualquier naturaleza respecto de la atención para con el usuario o cliente; estas empresas recepcionan las quejas, reclamos o hasta sugerencias a través de una computadora, donde una dulce voz femenina va indicando que número discar según nuestra inquietud, para por último decirnos que el reclamo está registrado y que esperemos con tranquilidad y paciencia la solución del problema.

Por respeto al cliente y atendiendo a lo que cobran por el servicio que brindan (muchas veces deficiente), lo mínimo que tendrían que ofrecer es una atención persona a persona donde uno pueda volcar su reclamo y obtener la solución, instantánea o no, dependiendo de la situación, ya que el presente proyecto pretende que las empresas, además de paliar el inconveniente que nos afecta, nos atiendan con la deferencia que merecemos como usuarios y favorecedores que somos.

Por lo expuesto, señor presidente, se solicita la aprobación del presente proyecto de ley.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

LXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifícase el inciso *a*) del artículo 37 de la ley 23.551, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 37: El patrimonio de las asociaciones sindicales de trabajadores estará constituido por:

a) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de los afiliados.

Art. 2º – Modifícase el artículo 9º de la ley 14.250 (t. o. decreto 1.135/2004), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9º: La convención colectiva podrá contener cláusulas que acuerden beneficios especiales en función de la afiliación a la asociación profesional de trabajadores que la suscribió.

Las cláusulas de la convención por las que se establezcan contribuciones a favor de la asociación de trabajadores participantes, serán válidas únicamente para los afiliados comprendidos en el ámbito de la convención.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestra Constitución Nacional, en el artículo 14 bis, establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, enunciando al final del primer párrafo el principio de la organización sindical libre y democrática, con lo cual el constituyente dotó a las asociaciones sindicales de rango constitucional.

La ley 23.551, de asociaciones sindicales, establece todo lo relativo a la existencia y funcionamiento de estas entidades.

En su artículo 4º establece, además, que los trabajadores tienen el derecho de afiliarse, no afiliarse o desafiliarse de una asociación sindical.

A su vez, el artículo 12 de la citada norma establece que las asociaciones sindicales deberán admitir la libre afiliación, de acuerdo con la ley y los estatutos, los cuales necesariamente deben conformarse a la misma.

Como podemos apreciar, todo el plexo normativo lleva a interpretar que la afiliación de una persona a una asociación sindical es absolutamente voluntaria y personal.

Pero la norma también dice, en el artículo 37, que los afiliados están obligados a contribuir con el sostenimiento de la entidad, al establecer que el patrimonio de las asociaciones sindicales se constituirá por las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de éstos.

Pero es también en este artículo, donde se establece que además constituirá el patrimonio de la asociación sindical lo percibido en concepto de contribuciones solidarias que se pacten en los términos de la Ley de Convenciones Colectivas, 14.250 (t. o. decreto 1.135/2004) que estarán a cargo de los afiliados y de los no afiliados, por imperio de lo establecido en el artículo 9º, segundo párrafo, de esta última norma.

Planteado en estos términos consideramos constitucionalmente no válidas estas contribuciones solidarias establecidas por intermedio de los convenios colectivos, en la medida en que gravan a los trabajadores no afiliados, por entender que dicha situación estaría lesionando de alguna manera el derecho de asociarse o no, de dichos trabajadores.

Esta discusión, que no es nueva, ha registrado fallos contradictorios, lo que motivó que la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo de la Capital Federal se ocupara del tema en un plenario.

Básicamente la discusión se centró en si es legítima la incorporación de los trabajadores no afiliados como sujetos pasivos de la obligación creada por la autonomía colectiva.

Importa destacar que las contribuciones solidarias han sido avaladas por la Corte Suprema de Justicia de la Nación ("Fallos": 282:269), sobre la base de que las mismas encuentran su fundamento en que los logros y avances en las condiciones de trabajo, obtenidas por la asociación sindical con personería gremial, se extienden, por el efecto *erga omnes* sobre los contratos de trabajo de los dependientes no afiliados.

Por lo que, sigue manifestando la Corte, en consecuencia, es razonable exigirles una contraprestación por esa suerte de gestión de negocios de carácter legal, que irroga para la entidad una labor y un costo.

Argumento que entiendo constituye un gravamen lesivo de la libertad sindical en su faceta negativa, por cuanto se está imponiendo una obligación económica a favor de la asociación sindical a quien en uso de su libertad y derecho de afiliación ha decidido no participar en la vida sindical.

No es admisible, sin lesión de la garantía de libertad sindical, que, con la ley que la reconozca o sin ella, incluye necesariamente el derecho de cada trabajador a no afiliarse, y de su derecho de propiedad, en cuanto su patrimonio se vería afectado por un acto emanado de terceros que no lo representan, imponer bajo la apariencia de un aporte de solidaridad una contribución periódica permanente,

que la ley sólo admite respecto de los afiliados, a título de cuota sindical, cuyo presupuesto de legitimidad es la voluntaria pertenencia a una asociación de esa naturaleza y que en el caso de las contribuciones de solidaridad no existe.

Que, por otro lado, si bien la ley distingue las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de las contribuciones de solidaridad, en la medida que éstas adquieren, como resulta en la realidad, un estatus permanente, con dicha diferenciación se cae en lo fáctico, pasando a ser una suerte de cuota sindical impropia.

Con lo cual también cabe preguntarse si es justo que un no afiliado, como responsable del pago de una contribución solidaria, que en algunos casos llega al 60 y 70 % de lo que aporta un afiliado en concepto de cuota sindical, no reciba como contrapartida el mismo porcentaje de los beneficios sindicales, de los cuales sí goza el afiliado.

Entonces, si el fundamento de las contribuciones de solidaridad es retribuir el servicio prestado por la organización sindical al concertar una nueva convención cuyos efectos beneficiarán a todos los trabajadores, afiliados o no, cabe preguntarse por qué se debe entonces seguir abonando dichas contribuciones, cuando se opera el término de vigencia de una convención colectiva.

En síntesis, en la inteligencia de que las contribuciones solidarias constituyen una violación a los derechos individuales consagrados por la Constitución, es que vengo a plantear el presente proyecto, por el cual se modifica el inciso *a*) del artículo 37, eliminando las contribuciones de solidaridad.

Con lo cual, y para ser coherente con todo el sistema legal, se modifica el artículo 9° de la ley 14.250 en su actual texto ordenado, modificando el segundo párrafo, estableciendo que si se pactan contribuciones de solidaridad, serán únicamente para los afiliados y con carácter excepcional y limitadas en el tiempo.

Por las razones expuestas es que me permito solicitar la pronta aprobación del presente proyecto de ley.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LXXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación informe, por intermedio del organismo que resulte pertinente, todo lo relacionado con la versión periodística según la cual el señor presidente de la

República, doctor don Néstor Kirchner, la habría indicado a su par de la hermana República del Uruguay, la decisión del gobierno argentino de condonarle a la empresa petrolera uruguaya ANCAP, una suma cercana a los 70 millones de pesos, debida esta última en concepto de impuestos determinados y no abonados.

Particularmente se requiere que informe cuáles fueron las razones de mérito, oportunidad y conveniencia tenidas en mira y que justifican una decisión de tal entidad, explicando, además, qué tributo dio origen a dicha deuda impositiva, haciendo referencia a todas aquellas cuestiones que resulten pertinentes para una mejor información y comprensión del tema.

Por último, el Poder Ejecutivo nacional deberá indicar qué normativa vigente da fundamento a la decisión del Poder Ejecutivo y si tal medida no constituye un precedente a ser utilizado por otros deudores fiscales que se hallen en situación análoga.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presidente Néstor Kirchner, según publicó el pasado 6 de mayo del corriente año un prestigioso matutino de esta Capital Federal, le habría prometido al señor presidente de la república hermana del Uruguay, doctor Tabaré Vázquez, que el gobierno argentino estaría dispuesto a condonarle a la empresa petrolera uruguaya ANCAP una deuda impositiva cercana a los 70 millones de pesos, que la AFIP-DGI le habría determinado.

Esta deuda impositiva, según lo publicado, tendría su origen en la fallida incursión comercial que la ANCAP realizó en su momento en la Argentina por intermedio de su subsidiaria Sol Petróleo.

Más allá de las razones de política internacional que podrían fundamentar tal decisión de parte del Poder Ejecutivo, según algunas especulaciones periodísticas vertidas por algunos medios, corresponde dado el principio de publicidad que rige a todos los actos de gobierno, que éste informe y haga pública las razones que llevaron a tomar tal decisión.

Razones que por supuesto deberán tener una fundamentada, sólida y legal argumentación, que justifique la condonación de los 70 millones de pesos, habida cuenta de que ellos, de percibirse, formarían parte del erario.

La materia tributaria está informada de una serie de principios, dentro de los cuales hay uno en especial que hace al tema que estamos tratando y es el referido al principio de igualdad fiscal.

El principio de igualdad fiscal es una aplicación específica de la regla de igualdad ante la ley. Y encontramos este principio reflejado en el plexo cons-

titucional en los artículos, el 16, donde se establece que la igualdad es la base del impuesto. El artículo 4º habla de “contribuciones que equitativa y proporcionalmente a la población imponga el Congreso”, y el artículo 75, inciso 2, limitado a las contribuciones directas excepcionales, las califica de “proporcionalmente iguales”.

Ahora bien, la igualdad fiscal exige la uniformidad y generalidad impositiva en todo el país, tanto para su imposición como para los demás actos que hagan a la obligación fiscal, entendida ésta como la relación jurídica entre el fisco y el contribuyente.

Esto implica que el principio de generalidad de la imposición exige que, por una parte, todas las personas (naturales o jurídicas), en tanto tengan capacidad de pago y queden tipificadas por una de las razones legales que dan nacimiento a la obligación tributaria, sin que se tengan en cuenta para ello criterios extraeconómicos, sean sometidos al gravamen tributario y que, por otra parte, no se admitan en el marco de un impuesto en particular otras excepciones a la obligación tributaria subjetiva y objetiva que las que parezcan inexcusables por razones de política económica, social, cultural, sanitarias o por imperativos de la técnica tributaria.

Concretamente, esto significa que no puede darse un perdón impositivo de carácter particular. Si existe un perdón debe ser de carácter general para el tipo de impuesto que se tratare y a todos los contribuyentes involucrados y éste debe ser otorgado por el Congreso si nos atenemos al principio de legalidad.

Por las razones expuestas, que entiendo serán compartidas por todos los señores senadores, solicito la pronta aprobación del presente proyecto de comunicación.

Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

LXXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese la rúbrica capítulo IV, del título VII, del libro segundo del Código Penal por la siguiente: “Delitos contra la salud pública. Envenenar, falsificar o adulterar aguas potables, alimentos o medicinas”.

Art. 2º – Incorpórese al artículo 200 del Código Penal argentino el siguiente texto, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 200: Será reprimido con reclusión o prisión de tres a diez años, el que envenenare,

falsificare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo de una colectividad de personas.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será de diez a veinticinco años de reclusión o prisión.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de ley que pongo a consideración del cuerpo pretende incorporar la “falsificación” al artículo 200 del Código Penal de la Nación, referido a los delitos contra la salud pública, teniendo como sustento que la falsificación de los medicamentos se ha transformado en los últimos tiempos en una práctica delictiva habitual en todo el mundo.

Actualmente, el artículo 200 de nuestro Código Penal fija una pena de reclusión o prisión de tres a diez años a quien envenenare o adulterare, de un modo peligroso para la salud, aguas potables o sustancias alimenticias o medicinales, destinadas al uso público o al consumo. Pero nada dice frente al caso de quien falsificare un medicamento y produzca, posteriormente, un peligro para la salud.

En defensa de la presente iniciativa, bien vale agregar las opiniones vertidas por los directivos de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), en ocasión de la reunión de la Comisión de Salud y Deporte del Senado de la Nación, en donde informaron sobre los efectos nocivos que provoca la falsificación de medicamentos, tanto en la salud como en el mercado, así como también la ausencia de una legislación penal que estipule una pena para este delito.

Para introducirnos en la problemática, es imperativo saber que un medicamento se define como falsificado cuando es elaborado o importado ilegalmente. Por ello, si un medicamento, aun cuando responda exactamente a las especificaciones de los originales, e incluso posea su misma eficacia, si es ilegal, es falso y, por ende, peligroso para la salud. Su peligrosidad se debe a que no cumple con las instancias establecidas de autorización y control, en nuestro país a cargo de la ANMAT, que son las que garantizan las propiedades necesarias para ser eficaz e inocuo en el tratamiento de enfermedades.

En este sentido, presento, con fecha 2 de junio del corriente año, el proyecto de comunicación (S.-1.067/05), en donde solicito a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica me informe sobre si se ha detectado la fabricación ilegal de medicamentos, así como también

su posterior venta tanto en establecimientos sanitarios como no sanitarios y los resultados obtenidos de las inspecciones realizadas en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relativas a la verificación de la legitimidad de los productos que se comercializan en el mercado. Todo esto, con el fin de contar fehacientemente con la información necesaria en el ámbito nacional.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se calcula que el 10 % de los medicamentos que se venden en el mundo son falsos, y en algunos países se llega hasta el 60 %. Pueden ser antibióticos, vitaminas, vacunas, incluso la viagra, etcétera. Las consecuencias sanitarias de la falsificación de medicamentos pueden ser devastadoras. En 1995 durante una epidemia de meningitis en Nigeria (Africa) hasta 60.000 personas fueron vacunadas con medicamentos falsos, que habían sido cambiadas con las procedentes de una donación de unos determinados laboratorios de 80.000 unidades. El resultado de este acto ilegal fue que se produjeron 41.000 casos de meningitis.

Otro dato a tener en cuenta es el acaecido en España, precisamente el 19 de marzo de 2004, en donde la Guardia Civil realizó la mayor incautación de medicamentos ilegales: 500.000 dosis de fármacos clandestinos, maquinaria, envases y prospectos para su distribución ilegal, entre los que se encontraron anabolizantes utilizados contra ciertas patologías, que llevaban cuatro años distribuyéndose entre practicantes de determinados deportes, a pesar de ser considerados sustancia totalmente prohibidas en el ámbito deportivo.

Por todo lo expuesto, y convencida de los efectos que ocasionará la incorporación de la falsificación en nuestro Código Penal, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Luz M. Sapag.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

LXXX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rememorar el día 26 de julio de 1952, fecha en que las radios argentinas a la hora ocho y veinticinco, transmitieron un mensaje de luto: "...Nuestra líder espiritual ha muerto...". De esta manera, brindar sentido homenaje y reinscribir en la memoria colectiva del pueblo argentino, el paso a la eternidad de María Eva Duarte de Perón, mujer difícil de igualar, imposible de olvidar y nunca jamás indiferente para nadie.

Floriana N. Martín. — Sergio A. Gallia. — Nicolás A. Fernández. — Mabel L. Caparrós. — Jorge M. Capitanich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 26 de julio de 1952, cuando la noche del invierno porteño recién aparecía, a la hora de esa vieja costumbre de morir del ser humano —como decía Jorge Luis Borges— las radios argentinas transmitían un mensaje de luto ...Nuestra líder espiritual ha muerto... Se anunciaba de esta manera, la muerte de María Eva Duarte de Perón, esposa de Juan Domingo Perón, figura polémica y mujer especial de la historia del país, que supo ganarse la simpatía y el amor de los que nada tenían.

María Eva Duarte de Perón como se la llamó al principio; Eva Perón como se la conoció en sus últimos años y Evita como la bautizó el pueblo, había nacido el 7 de mayo de 1919, en Los Toldos, provincia de Buenos Aires. Por su influencia, quedaron establecidas muchas de las conquistas sociales generadas por el peronismo: el derecho de la ancianidad por un lado y la participación femenina en la cosa pública, son dos extremos que jalieron las expectativas de Eva Perón, en los asuntos del Estado.

Su trabajo tuvo mucho que ver con la reparación social del sector de los desprotegidos, al que ella misma perteneció. Con pasión se volcó a la ayuda solidaria y la historia del peronismo del primer gobierno está teñida de su influencia. En 1945, la señorita radio, como era apodada en la época, movilizó los sindicatos de trabajadores del país para que liberaran de la prisión a la que había sido sometido injustamente el coronel Juan Domingo Perón. Durante ese año y el siguiente, participó en la campaña presidencial de su ya esposo, logrando el respeto de las masas, a los que ella llamó descamisados. Cuando un año más tarde Perón accedió a la presidencia, ella se convirtió en una líder poderosa del país.

A pesar de que nunca tuvo un puesto oficial en el gobierno, Evita actuó en el Ministerio de Salud y Trabajo, premiando a los trabajadores mediante el aumento de sus salarios. Luego de eliminar los subsidios a la tradicional Sociedad de Beneficencia, lo que le significó una gran cantidad de enemigos en la elite tradicional, la reemplazó con la Fundación Eva Perón, la que fue sostenida por contribuciones voluntarias, aportes de la Lotería Nacional y otros fondos. Estos recursos fueron utilizados para establecer cientos de hospitales, escuelas, orfanatos, casas para personas de edad y otras instituciones de caridad.

Evita fue la gran responsable de la sanción de la Ley del Voto Femenino, uno de sus principales orgullos y para luchar por la mujer argentina, formó la rama femenina peronista, en 1949. "...Ha llegado la hora de la mujer que comparte una causa pública y ha muerto la hora de la mujer como valor inerte y numérico dentro de la sociedad. Ha llegado la hora

de la mujer que piensa, juzga, rechaza o acepta, y ha muerto la hora de la mujer que asiste, atada e impotente, a la caprichosa elaboración política de los destinos de su país, que es, en definitiva, el destino de su hogar. Ha llegado la hora de la mujer argentina, íntegramente mujer en el goce paralelo de deberes y derechos comunes a todo ser humano que trabaja, y ha muerto la hora de la mujer compañera ocasional y colaboradora ínfima. Ha llegado, en síntesis, la hora de la mujer argentina redimida del tutelaje social, y ha muerto la hora de la mujer relegada a la más precaria tangencia con el verdadero mundo..." (12 de marzo de 1947). Corría el año 1951, cuando emitió su primer voto, haciéndolo desde la Clínica de Lanús, donde había sido internada para ser operada de cáncer de útero.

En 1951, fue nominada por el pueblo para ocupar la Vicepresidencia de la Nación, pero luego fue forzada a renunciar a tal candidatura, en razón de la grave enfermedad que padecía. Aunque su vida fue más que corta, ya que falleció a los 33 años de edad, nada fue ajeno a su interés: la política, la economía, las relaciones internacionales, la prensa, la justicia, la acción social, todo pasó por sus manos.

A los cuarenta y tres años de su ingreso a la eternidad, aún retumba en la historia la voz de esta argentina, recordada por todos, odiada por muchos, pero nunca jamás indiferente para nadie. Es por ello, que solicito a mis pares me acompañen en la sanción de este proyecto, en homenaje a una figura inscrita con letras de fuego en la memoria colectiva del pueblo argentino, difícil de igualar y de olvidar.

Floriana N. Martín. – Sergio A. Gallia. – Nicolás A. Fernández. – Mabel L. Caparrós. – Jorge M. Capitanich.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al conmemorarse el centésimo aniversario de la fundación del Club Argentino de Ajedrez.

Mabel H. Müller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Club Argentino de Ajedrez, fundado el 17 de abril de 1905, es la entidad decana del ajedrez argentino y uno de los clubes dedicados al juego ciencia de mayor importancia en el mundo. Hablar de esta institución es prácticamente referirse a la historia del ajedrez en la República Argentina y, como

se advertirá de algunos hechos aquí citados, de la historia del ajedrez universal.

Refieren los historiadores del ajedrez que a finales del siglo XIX los aficionados al juego de ajedrez de la ciudad de Buenos Aires se juntaban, los domingos después de misa, en cafés como el Tortoni, el café Lloveras o en el almacén de ramos generales de Simón Oviedo.

En 1905 se funda el Club Argentino. Desde sus comienzos, y ya destinado a cumplir con la misión que lo caracterizó a lo largo de sus cien años de vida, de formar ajedrecistas de alto nivel, el club contrató en el mismo año como profesor al campeón de Francia, el maestro Jean Taubenhau, para poco después contratar a Ricardo Teichmann, destacado maestro europeo de la época, y asiduo participante de los torneos magistrales de entonces.

En 1910 la institución contrata como profesor de ajedrez al entonces campeón mundial, doctor Emanuel Lasker, quien imparte clases, brinda simultáneas y comenta diversas partidas de su reciente *match* con Schlechter, frente a quién en el *match* de Berlín de 1910 había defendido exitosamente el título mundial.

Este contacto temprano con grandes jugadores europeos, traídos al Río de la Plata por el Club Argentino de Ajedrez, va a sentar las bases de un rápido y exitoso desarrollo del ajedrez argentino, en el cual pronto descollarían jóvenes figuras que en poco tiempo obtendrían los primeros lauros del ajedrez argentino en el mundo.

En el año 1911 una nueva figura irrumpe, sorprendiendo al mundo del ajedrez en el torneo de San Sebastián. Se trata del cubano José Raúl Capablanca, quién vence en esa justa delante de maestros como Rubinstein, Nimzowich, Tarrasch, Schlechter, Maroczy y Spielman, entre otros.

En ese mismo año, 1911, el Club Argentino contrata a Capablanca, quién hace así su primera visita a la Argentina, despertando gran atracción en el medio ajedrecístico local, tal vez en gran medida debido al vínculo de sangre hispanoamericano.

Capablanca imparte clases, conferencias y simultáneas en el Club Argentino, juega partidas rápidas, modalidad que él introduce en el país, según narra Carlos Portela, juega partidas rápidas y partidas en consulta, y comparte su ajedrez con los jugadores locales.

En 1913 el Club Argentino contrata al maestro serbio Boris Kostic, quien permanece largo tiempo en Buenos Aires, y en 1914 por segunda vez a Capablanca, reteniendo a ambos en Buenos Aires algunos meses el estallido en Europa de la Primera Guerra Mundial, y coincidiendo ambos en el Club Argentino.

Dado que la existencia del Club Argentino es anterior a la constitución de la Federación Argentina de Ajedrez, es el club la entidad que organiza el Primer

Campeonato Argentino en el año 1921, siendo ganado por el talentoso maestro Damián Reca, quien tiene así el honor de ser el primer campeón argentino.

Asimismo, en el año 1921, se disputa el Primer Campeonato Sudamericano. La invitación a la Argentina, toda vez que aún no había sido constituida la Federación Argentina de Ajedrez, fue cursada al Club Argentino, designándose como integrantes de su equipo a Damián Reca, Benito Villegas, Roberto Grau y Luis Palau.

Este primer certamen sudamericano, disputado en Montevideo, en el histórico edificio del hotel Casino de Carrasco, fue el primer logro internacional del ajedrez argentino, fructificando de este modo los esfuerzos que desde 1905 venía realizando el Club Argentino de Ajedrez, al ser ganado por el maestro Roberto Grau, el mismo que nos legara posteriormente los cuatro tomos del *Tratado general de ajedrez*, obra siempre vigente en la docencia del ajedrez y que iniciara en el año 1922, en la columna "Frente al tablero" del diario "La Nación".

En el mismo año 1921, Capablanca vence a Lasker en el *match* de La Habana, obteniendo el título de campeón mundial, y en los años siguientes se acrecienta en el mundo del ajedrez su célebre halo de invencibilidad.

Pero otro genial ajedrecista avanzaba con una voluntad de triunfo avasallante, y entre 1924 y 1926 comienza a pugnar por enfrentar a Capablanca en un *match* por el campeonato del mundo, su nombre, Alejandro Alekhine.

Una vez más el Club Argentino, como ya lo había demostrado con las contrataciones de Lasker y de Capablanca, se centra en la vanguardia del mundo del ajedrez y, en su primer paso hacia la celebración del histórico *match* en Buenos Aires, contrata en 1926 a Alekhine. Con ello el club completa el ciclo de un trío de gloriosos maestros contratados por la entidad: Lasker, Capablanca y Alekhine.

Luego de arduas gestiones y esfuerzos financieros, de las que en gran parte da cuenta la correspondencia conservada en la institución, el Club Argentino inscribe su nombre en la historia del ajedrez universal, al organizar el *match* Capablanca-Alekhine, en 1927.

Este célebre *match*, disputado en el Club Argentino de Ajedrez, que concluye con el triunfo de Alekhine, quien se convierte de este modo en el cuarto campeón mundial de ajedrez, ha originado libros enteros en todo el mundo. Este encuentro, tal vez sólo comparable en cuanto a trascendencia con el *match* Spasky-Fischer de 1972 y más recientemente Karpov-Kasparov, marca un hito en la historia del ajedrez mundial.

El Club Argentino conserva la mesa de ajedrez, además del juego, reloj y sillones, sobre la que se disputó el célebre *match*, junto a la del *match* Fischer-Petrosian, que se disputara en Buenos Aires en 1971.

Con motivo de la Olimpiada de Ajedrez, celebrada en nuestro país en 1939, los maestros más destacados de la época visitan el club y participan en torneos en esta institución, muchos de ellos permaneciendo en la Argentina largo tiempo, e incluso radicándose en el país. Entre ellos el maestro Miguel Najdorf, quien se radicaría en la Argentina y no abandonaría jamás los salones del Club Argentino, hasta su fallecimiento en 1995.

En 1952 se celebra en los salones del Club Argentino –alternándose con algunas partidas que se disputan en la Caja Nacional de Ahorro–, el *match* Reshevsky-Najdorf, quienes por entonces disputaban entre sí la primacía del ajedrez de occidente. El *match* se disputa en la misma mesa donde se disputara el *match* Capablanca-Alekhine.

A principios de la década de 1950, cuando el ajedrez argentino se sitúa en su más alto nivel al obtener tres subcampeonatos mundiales consecutivos, en las olimpiadas de 1950, 1952 y 1954, aparecen en el Club Argentino jóvenes valores con el ímpetu imparable de las nuevas generaciones. Entre ellos se destaca el maestro Oscar Panno, quien obtendría en 1953 el título de campeón mundial juvenil, ganando ese mismo año el campeonato del Club Argentino al vencer en un *match* al maestro Luis Piazzini.

Entre los numerosos *matches* que por el título de campeón del Club Argentino disputa el gran maestro Oscar Panno, se destaca en 1970, el *match* con el gran maestro Miguel Angel Quinteros, que por sus emocionantes alternativas despierta especial atracción en el público y la prensa deportiva de la época.

Con la implacable renovación que imponen los tiempos, surgen en el Club Argentino figuras que han de destacar en el ámbito del ajedrez mundial. Así, en 1977 el maestro internacional Marcelo Tempone obtiene en Francia el Campeonato Mundial de Cadetes, reviviendo los logros de los maestros Panno y Bielicki para el ajedrez argentino.

El semillero del Club Argentino fue alimentado a través de la "Escuelita de Ajedrez", a cargo de los maestros Gustavo del Castillo y Eduardo Biagi, quienes desde comienzos de la década del 80 se hicieron cargo de las categorías infantiles del club, siendo desde entonces habitual que asistan niños de 6 años de edad.

En 1992 el campeón mundial Garry Kasparov visita al Club Argentino, y participa de un torneo rápido, donde vence en todas las partidas. La concurrencia de jugadores y de público en esta ocasión, determinó el corte del tránsito en las inmediaciones del club.

Todos los campeones del mundo, con la excepción de Botvinnik que nunca visitó la Argentina y, por supuesto de Steiniz, que declinara su título ante Lasker en 1895, visitaron el Club Argentino de Ajedrez.

En la última década del siglo XX surgen de la “Escuelita de Ajedrez” del club, ajedrecistas de renombre internacional, debiendo destacarse en especial a Hugo Spangenberg, quien es entonces el gran maestro más joven que viera el ajedrez argentino y el más joven campeón argentino.

A partir del año 1995 y ante el retiro del gran maestro Oscar Panno de los *matches* por el campeonato del club, es el gran maestro Hugo Spangenberg el campeón del Club Argentino. Es de destacar que el gran maestro Oscar Panno se retira sin haber perdido nunca el título a lo largo del extenso período que lo tuvo como campeón del club.

En esta última época, surgen del Club Argentino una serie de jugadores que constituyen, una vez más, la vanguardia del ajedrez argentino, entre ellos los grandes maestros Pablo Ricardi y Sergio Slipak. En este período, el gran maestro Maxim Sorokin, de Rusia, radicado algún tiempo en nuestro país, también representa al Club Argentino.

En los últimos tiempos, puede decirse que siguiendo con una tradición, el club contrata al gran maestro Bent Larsen, otra figura legendaria del ajedrez universal, quien ha impartido hasta el año 2003 varios cursos en el club.

Indudablemente en este esbozo se han omitido, por razones de brevedad, infinidad de anécdotas que podrían enriquecer esta exposición.

Por lo expuesto, y dada la enorme trascendencia que ha tenido y sigue teniendo tan prestigiosa institución, que sin lugar a dudas ha traspasado toda frontera, es que solicito a mis pares el pronto tratamiento y la aprobación de la presente proyecto de declaración, adhiriendo a la conmemoración del centésimo aniversario del Club Argentino de Ajedrez.

Mabel H. Müller.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Rendir homenaje a los forjadores de la Reforma Universitaria de 1918 al cumplirse el 15 de junio su 87º aniversario, y resaltar los postulados del movimiento cultural más importante del siglo XX en América Latina.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 15 de junio se conmemora el 87º aniversario de la Reforma Universitaria de 1918, el movimiento de

la juventud que constituye el aporte cultural más original y profundo del siglo XX, que transformó a nuestra universidad en el faro intelectual de América Latina.

La Reforma Universitaria de 1918 reflejó en la universidad el advenimiento de un nuevo país, donde la causa popular había triunfado sobre el régimen de minorías oligárquicas. En esos años Hipólito Yrigoyen era elegido presidente a través del voto secreto y obligatorio del pueblo por primera vez en la historia argentina.

Desde fines del siglo pasado, una nueva realidad venía emergiendo con el proceso migratorio: los pequeños productores del campo y de la ciudad, los artesanos y los pequeños comerciantes pugnaban por participar en la vida política y económica del país. Esta nueva realidad irrumpe en la revolución de 1890 con el protagonismo de Leandro N. Alem, Juan B. Justo, Lisandro de la Torre, Aristóbulo del Valle, Bernardo de Irigoyen, Bartolomé Mitre, Manuel J. Campos, Juan Manuel Estrada, Pedro Goyena. La Revolución del Parque exterioriza la suma y el consenso de la oposición a la brutalidad y la arbitrariedad del proyecto que Juárez Celman venía imponiendo en el país.

Los tiempos cambiaban, la lucha social producía en 1904 la llegada al Congreso de la Nación del primer diputado socialista de América: Alfredo Palacios.

La juventud de 1918 fue la portavoz de una nueva realidad social no expresada en la universidad de entonces cuyas ideas determinaban estrechos límites académicos y sociales. Los jóvenes irrumpieron en las aulas con una nueva actitud, llena de ideas, de programas y de propuestas. Todos los escritos de la época reflejaban ese sentimiento. El Manifiesto Liminar redactado por Deodoro Roca, en uno de sus párrafos dice: “La universidad ha sido hasta aquí el refugio secular de los mediocres, la renta de los ignorantes, la hospitalización segura de los inválidos, y lo que es peor aún, el lugar en donde todas las formas de tiranizar e insensibilizar hallaron la cátedra que la dictara”.

En el I Congreso Internacional de Estudiantes en 1921, desde México, Héctor Ripa Alberdi expresaba: “Venimos de los campos de combate, donde derribamos los muros de la vieja universidad detenida en el pensamiento del siglo pasado y donde levantara la nueva universidad, abierta a todas las corrientes espirituales; venimos de sostener una dolorosa lucha entre la juventud creadora y la vejez misoneísta, entre la voluntad heroica que avanza y la voluntad abolida que resiste”.

Este movimiento revierte por primera vez el sentido de nuestra relación cultural con el mundo, dejamos de receptor pasivamente los mensajes y valoraciones del viejo mundo y empezamos a emitir, a formular, a concretar nuestro mensaje, nuestra valoración hacia el resto del mundo.

No fue la reforma una simple modificación de los estatutos universitarios. Nace con ella un nuevo concepto de universidad, comprometida con el presente y protagonista del futuro y no una mera ejecutora de las ideas más oscuras del pasado.

José Ingenieros manifestaba “El generoso movimiento de renovación liberal iniciado en 1918 por los estudiantes de Córdoba, va adquiriendo en nuestra América los caracteres de un acontecimiento histórico de magnitud continental... En cien revistas estudiantiles se reclama la reforma de los estudios en sentido científico y moderno, se afirma el derecho de los estudiantes a tener representación en los cuerpos directivos de la enseñanza, se proclama la necesidad de dar carácter extensivo a las universidades, y se expresa en fin, que la nueva generación comparte los ideales de reforma política y económica que tienden a ampliar en sus pueblos la justicia social”.

Se cumplen en estos días 87 años de la Reforma Universitaria, trabajar responsablemente para las necesidades de la universidad de hoy, es el mejor homenaje a esta gesta histórica y a sus hombres.

Rubén H. Giustiniani.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

LXXXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, realice todas las gestiones pertinentes ante las autoridades de la República del Paraguay, a fin de lograr una modificación del texto del artículo 2° del acuerdo suscrito entre ambos países para la cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y la Prefectura General Naval del Paraguay en el año 1996 y ratificado por ley 24.970, incluyendo en el mismo la ampliación de los controles conjuntos para que incluyan la prevención de otros delitos y un sistema de pasantías de personal de un país en unidades fronterizas del otro.

Roberto F. Ríos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde finales del año 2003 la situación en la zona comprendida aguas abajo del Complejo Hidroeléctrico de Yacyretá hasta la isla de Apipé Grande, se ha convertido en una cuestión que ya ha superado la capacidad del gobierno de la provincia de Corrien-

tes para llevar una solución definitiva a los problemas de seguridad a esta zona conflictiva, que según denuncias realizadas por los pobladores del lugar, se suscitan en este territorio argentino que se encuentra en aguas jurisdiccionales de la República del Paraguay en razón de la falta de controles por parte de la Prefectura General Naval del Paraguay hacia los ciudadanos paraguayos, en perjuicio de los ciudadanos argentinos habitantes de la isla como del municipio de Ituzaingó.

Tanto por el acuerdo suscrito en el mes de octubre de 1996 entre la República Argentina con Paraguay para la cooperación entre la Prefectura Naval Argentina y la Prefectura General Naval del Paraguay y ratificado por la ley 24.970, como por el Convenio sobre Cooperación y Desarrollo de los Recursos Icticos en los Tramos Limítrofes de los Ríos Paraná y Paraguay, suscrito en la misma fecha y ratificado por ley 25.048, ambas del año 1998, los que fueran firmados con la hermana República del Paraguay con la finalidad de que ambos países puedan ejercer el estricto control sobre sus aguas jurisdiccionales como también la protección de los recursos ícticos en esa región. Estos se llevan adelante, pero generalmente no son efectivos, ya que la cooperación entre las fuerzas de seguridad, según el artículo 2° del acuerdo de cooperación, ésta sólo implica la comunicación oportuna para el cumplimiento de las funciones encomendadas a cada institución a fin de prevenir y controlar los delitos cometidos en sus territorios. Pero ocurre que desde la época en que fueron firmados hasta la actualidad, la realidad que se vive en esta región es otra, más compleja. Esto nos hace pensar en avanzar en una profundización en esta materia, como ser la posibilidad de una mayor asiduidad en la práctica de patrullajes conjuntos, o más aún, avanzar en la posibilidad de acordar pasantías de personal de un país con unidades fronterizas del otro, teniendo, este personal, la autoridad suficiente como para decidir el llevar adelante patrullajes sorpresivos y sin previo aviso, aun en aguas de jurisdicción de cada una de la otra parte, como también puedan dentro de este marco realizar tareas para la prevención de otros delitos comunes en la región, como el contrabando, narcotráfico, cruce de artículos robados y el ejercicio de la pesca ilegal; más teniendo en cuenta que ésta es una zona de libre navegación para embarcaciones de ambos países.

Por las razones brevemente expuestas y por los argumentos adicionales que, de ser necesario, expresaremos al momento de tratarse este tema, y en virtud de la importancia del pedido, es que solicito a los señores senadores me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

Roberto F. Ríos.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

LXXXIV

Buenos Aires, 13 de junio de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, licenciado Daniel O. Scioli.

De mi consideración más distinguida:

Me dirijo a usted a los efectos de solicitarle formalmente se realice el trámite parlamentario de reproducir el proyecto de ley sobre Programa Nacional del Hidrógeno, de mi autoría, expediente 859/03, a cuyo efecto se acompaña fotocopia del mismo.

Lo saludo a usted muy atentamente.

Mabel H. Müller.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Programa Nacional del Hidrógeno

Artículo 1° – Declárase de interés nacional el desarrollo de la tecnología, la producción, el uso y aplicaciones del hidrógeno como combustible y fuente de energía sustentables.

Art. 2° – Créase el Programa Nacional del Hidrógeno con el objeto de alcanzar el desarrollo tecnológico para el uso del hidrógeno como combustible y fuente de energía, a través de la investigación, la formación de recursos humanos especializados, y la producción de componentes, servicios y aplicaciones comerciales.

Art. 3° – Será autoridad de aplicación de la presente ley la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), organismo que tendrá a su cargo la formulación, ejecución y seguimiento del Programa Nacional del Hidrógeno.

Art. 4° – Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Entender en la elaboración de la política de desarrollo y gestión del hidrógeno como combustible y fuente de energía;
- b) Promover el desarrollo de emprendimientos en los ámbitos público y privado que incorporen la tecnología del hidrógeno;
- c) Realizar y promover proyectos para el desarrollo de prototipos a escala laboratorio, banco o planta piloto que permitan desarrollar conocimientos sobre el uso del hidrógeno y sus aplicaciones;
- d) Establecer normas de seguridad y condiciones de uso del hidrógeno, que correspondan a cada aplicación;
- e) Incentivar la inversión privada en el uso del hidrógeno;
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo en la formulación de la política en materia de energías al-

ternativas y no convencionales que generen o utilicen hidrógeno;

- g) Regular, controlar, fiscalizar y autorizar el uso del hidrógeno, como combustible y fuente de energía, en todas sus formas y modalidades;
- h) Organizar y administrar un registro público de personas físicas y jurídicas que investiguen, desarrollen y apliquen tecnologías o utilicen el hidrógeno como combustible o fuente de energía, en todo el territorio nacional;
- i) Desarrollar y administrar un sistema de información de libre acceso sobre los usos, aplicaciones y tecnologías del hidrógeno.

Art. 5° – Se encuentran comprendidas en la presente ley, todas las actividades orientadas al uso del hidrógeno como combustible o fuente de energía, requiriendo tales actividades habilitación previa por parte de la autoridad de aplicación.

Art. 6° – Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a “Rentas generales”, con asignación al Programa Nacional del Hidrógeno, hasta tanto sean incluidos en el presupuesto de la administración nacional para el ejercicio inmediatamente posterior a su sanción.

Art. 7° – El Poder Ejecutivo podrá establecer un régimen de exenciones impositivas para personas físicas y jurídicas, domiciliadas y constituidas dentro del territorio nacional, que hayan presentado proyectos de inversión aprobados por los organismos oficiales competentes y destinados al desarrollo de la tecnología y la producción del hidrógeno, y que aseguren, en forma significativa, la generación de nuevos puestos de trabajo.

Art. 8° – Incorpórase como tercer párrafo del artículo 189 bis del Código Penal, lo siguiente:

El que por dolo o culpa causare daños, careciere de la correspondiente habilitación o hiciera un uso indebido del hidrógeno, será sancionado con pena o reclusión según lo previsto en el párrafo primero.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mabel H. Müller.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país ha ratificado el Protocolo de Kyoto por ley 25.438, a través del cual, se ha establecido la necesidad de avanzar en acciones concretas que conlleven a la disminución de las emisiones que contribuyen al fenómeno denominado “efecto invernadero” y, en consecuencia, a considerables cambios en el clima, a nivel local, regional y mundial. La utilización de combustibles fósiles (carbón, gas

y derivados del petróleo) es la principal causa de estos problemas globales.

En la última década del siglo XX se dieron a conocer informes extremadamente preocupantes sobre el calentamiento de la atmósfera terrestre, los que tomaron mayor envergadura a partir de datos y estudios publicados acerca de las emisiones nocivas de dióxido de carbono derivados del transporte y de la operación de centrales térmicas. Se ha pronosticado que al ritmo actual del uso de combustibles fósiles, las emisiones globales de dióxido de carbono se duplicaran en la siguiente década.

Una solución racional para reducir las emisiones nocivas, contribuyendo al desarrollo sustentable de las naciones, es la generación de energía a partir de fuentes renovables y no contaminantes, y el reemplazo de combustibles fósiles por combustibles limpios, en actividades como el transporte público.

El hidrógeno, sustancia elemental, ampliamente distribuida en la naturaleza, reúne la capacidad de generar energía eléctrica al ser utilizada con artefactos de quemado apropiados, juntamente con su virtud como combustible alternativo. Es considerado el combustible limpio por excelencia, con emisión cero de dióxido de carbono.

Además de ser un combustible completamente limpio (genera vapor de agua al quemarse), el uso del hidrógeno con fines energéticos brinda la posibilidad de disponer de un recurso abundante, renovable y ampliamente distribuido en el mundo. A diferencia de los combustibles fósiles, que se hallan concentrados en sitios particulares de la corteza terrestre, el hidrógeno está disponible en cualquier región de la Tierra que tenga disponibilidad de agua. Cualquier nación puede disponer de él como fuente de energía si dispone de la tecnología para utilizarlo.

El hidrógeno es un elemento esencial de todo organismo viviente. Combinado químicamente con el oxígeno da lugar a la formación del agua, sustancia imprescindible para el desarrollo de nuestra vida. El hidrógeno está presente además en diversas sustancias, desde hidrocarburos a diversos materiales orgánicos. Si bien es el elemento más abundante de la Tierra no existe en estado libre; el cual es el estado requerido para ser utilizado como fuente de energía. Esto significa que es necesario separarlo de otros elementos con los cuales se combina químicamente. La tecnología para producirlo a precios económicamente apropiados, y para utilizarlo como combustible limpio y como generador de energía, se encuentra en desarrollo a escala mundial. Ya existen prototipos de vehículos en diversos países, también, la generación de energía eléctrica en artefactos llamados celdas de combustible que utilizan hidrógeno o sustancias precursoras de él, es un hecho. Estados Unidos, Canadá, Japón, y la mayoría de los países de la Comunidad Europea, han inver-

tido cifras millonarias para mejorar estos prototipos y para generar avances tecnológicos que permitan el desarrollo comercial de vehículos de transporte, navíos y automóviles que utilicen hidrógeno como combustible. El desarrollo de celdas de combustibles de diferentes características para uso en generación de energía eléctrica, calefacción, comunicaciones, telefonía, aplicaciones aeroespaciales, y una diversidad de aplicaciones más, está en la mira de las naciones más desarrolladas. Islandia ha anunciado un ambicioso plan para convertirse en la primera nación en sustentar su economía sobre una base de consumo de hidrógeno. En un plazo de veinte años ha planeado transformar todos sus medios de locomoción terrestre y marítimos y las plantas de generación eléctrica. El gobierno de los Estados Unidos anunció para el año 2003 una inversión multimillonaria para desarrollar la industria nacional del hidrógeno.

La Argentina ha realizado estudios sobre el uso de hidrógeno como fuente de energía desde mediados de la década de 1980, a través de investigaciones llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Energía Atómica (CNEA), en particular en el Centro Atómico Bariloche y en el Instituto Balseiro. Si bien estas investigaciones y estudios no han sido respuesta de un plan orgánico de la CNEA, los grupos de estudio realizaron importantes avances en la materia. En los últimos años el interés en el tema se extendió en nuestro país en forma incipiente al ámbito universitario y al académico.

El uso del hidrógeno como combustible limpio en transporte y en la generación de energía es posible si se desarrollan e impulsan actividades científicas y tecnológicas, y además, si se articulan las mismas con la actividad privada y con los ámbitos universitario y académico. El desarrollo de un plan articulado nacional sobre hidrógeno permitiría contribuir con los objetivos internacionales que exigen acciones concretas para mitigar el cambio climático y promover el desarrollo sustentable, aumentar la independencia en materia energética y lograr la exportación de tecnología y recursos energéticos renovables.

Este proyecto de ley propone la creación del Programa Nacional del Hidrógeno con el fin de establecer un marco normativo y operativo que promueva el uso sustentable de un elemento vital para la vida en la Tierra. Asimismo, se declara de interés nacional su uso adecuado y sustentable, con el fin de que el Estado priorice y facilite el desarrollo integral de los aspectos energéticos, tecnológicos y productivos.

Ese marco legal reconoce la trayectoria, el prestigio y la experiencia que ha logrado hasta la actualidad la Comisión Nacional de Energía Atómica y determina que ella será la autoridad de aplicación. Por lo tanto, ante una necesidad estratégica de desarrollo tecnológico se responde con una medida de

racionalidad haciendo recaer las responsabilidades administrativas y legales en un organismo existente, con suficiente infraestructura y recursos humanos para lograr los objetivos de la norma. Para ello, se recurre a crear una partida específica en el presupuesto general de la administración nacional para solventar los gastos que demande el cumplimiento del programa nacional que dejamos establecido.

Cabe destacar que, además se introduce una modificación al Código Penal en su artículo 189 bis, con el fin de tipificar en forma específica los ilícitos que se pudieran cometer por el uso indebido del hidrógeno, así como la regulación de las penas que corresponden.

Señor presidente, por los argumentos expuestos, por el carácter estratégico que posee el desarrollo tecnológico de este elemento, y por la necesidad de establecer un marco legal que permita el desarrollo del hidrógeno como combustible limpio y como fuente de generación energética no contaminante, solicitamos el pronto tratamiento y la sanción del presente proyecto de ley.

Mabel H. Müller.

—A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles, de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Justicia y Asuntos Penales.

LXXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés el I Congreso Americano de Dirigentes Deportivos, que se llevará a cabo los días 24 al 25 de agosto de 2005 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, organizado por el Círculo de Directivos y Ex Directivos del Fútbol Argentino (Cidedfa).

Mercedes M. Oviedo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre los días 24 al 25 de agosto del corriente año, se llevará a cabo el I Congreso Regional organizado por el Cidedfa, en el Encuentro Latinoamericano de Dirigentes de Entidades Deportivas, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los organizadores proponen que las conducciones de las instituciones deportivas modernas, deben acercarse a las realidades actuales, en pos de la recuperación del prestigio, a la vez que desarrollar las habilidades en la planificación y el manejo estratégico. El encuentro tiene por finalidad orientar al dirigente en el cumplimiento de los objetivos propuestos por cada entidad, en la estrategia de ase-

gurar el éxito y la continuidad de la organización deportiva.

Entre los objetivos prioritarios señalados para el congreso, se encuentra el logro de satisfacción de los asociados en la marcha de la institución y en los resultados deportivos, la motivación del grupo humano integrante, en una situación económica que permita la reinversión, en el contexto globalizado de alta competencia de constante transformación, que exige una dirigencia deportiva profesionalizada, capacitada para el diagnóstico, la prevención, la conducción y resolución creativa de las diversas situaciones de crisis en clubes e instituciones deportivas, con visión integradora e interdisciplinaria.

Para ello se requiere de la constante formación y capacitación del dirigente de las organizaciones deportivas del siglo XXI, en las que el desempeño solvente es una exigencia actual, caracterizada por una tendencia sostenida a la generación de nuevos recursos económicos, las permanentes transformaciones del marco legal, jurídico y presupuestario, la exigencia de una dirigencia con aptitud profesional, con conflictos de distinto orden y nivel en las estructuras institucionales y de conducción.

El congreso reunirá a dirigentes, miembros de comisiones directivas y de subcomisiones de las mismas, responsables, profesionales y niveles jerárquicos involucrados en la gestión de conducción. Por ello, se contará con especialistas del mundo deportivo convocados por los organizadores, teniendo comprometida su participación dirigentes de entidades locales, así como también del Brasil, Bolivia, Chile, Venezuela, Uruguay, Colombia, Paraguay, Perú y Ecuador.

Cabe destacar que el ente organizador —Cidedfa— ha obtenido para este encuentro, la declaración de interés cultural y deportivo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme resolución 337/04.

Por estas razones y por la importancia del encuentro, es que solicito a mis pares que me acompañen con su voto.

Mercedes M. Oviedo.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

LXXXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo a las V Jornadas de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo, a realizarse en la Universidad Nacional de Lanús los días 15, 16 y 17 de junio de 2005.

Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La cuenca de los ríos Matanza y Riachuelo se encuentra ubicada en la parte sudoeste del Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA). Tiene una superficie de algo más de 2.200 km² y unos 70 km de extensión, y cuenta con más de 3.600.000 habitantes, lo que representa alrededor del 30 % de los habitantes del AMBA y el 10 % de la población nacional.

Dentro de esta área se desarrolla todo tipo de asentamientos y actividades, desde barrios marginales carentes de toda infraestructura hasta sectores de alto poder adquisitivo, desde áreas totalmente urbanizadas hasta zonas de producción agrícola-ganadera, desde asentamientos ilegales hasta conjuntos habitacionales construidos por el Estado, desde los centros logísticos más modernos hasta industrias obsoletas, y se localizan en ella algunos de los más importantes equipamientos de escala metropolitana y nacional.

Las características de la cuenca le otorgan un papel importante en la articulación de la trama urbana, desde los inicios de la evolución histórica de la ciudad. Si bien el área presentó siempre ventajas en cuanto a accesibilidad a la comunicación (puerto, nodos ferroviarios, viales y aéreos) y con el resto de la ciudad, fue otra la que determinó las condiciones de su urbanización, y es la que presentaban sus aguas como receptoras de los residuos producidos por las industrias. Esto siguiendo las antiguas leyes de Indias, que ordenaban que los establecimientos contaminantes estuvieran localizados aguas abajo de las ciudades.

En este sentido, ya desde principios del siglo XVII el Riachuelo se transforma en el colector principal de los efluentes producidos por las industrias de la zona, que en ese momento eran los saladeros. Se creó así una zona de concentración de actividades contaminantes, que persiste hasta el presente, con el agregado de una gran contaminación de origen cloacal urbana y de residuos sólidos de basurales a cielo abierto, lo que demuestra la enorme inercia que tienen las funciones urbanas, o también la lentitud con que cambian las ciudades.

En la actualidad, el estado ambiental de la cuenca es grave, alcanzando niveles críticos de contaminación en el nivel medio y bajo de la cuenca. Es considerada, de hecho, una de las cuencas más contaminadas de América del Sur. Las causas de dicho deterioro son principalmente producto del vertido de efluentes industriales (existen alrededor de 3.000 industrias radicadas en sus alrededores) y efluentes cloacales. Pero también contribuyen las inundaciones periódicas que se producen tanto por las grandes precipitaciones como por las importantes sudestadas; y el incontrolado desarrollo urbano e industrial, caracterizado por una fuerte concentración de industrias y viviendas asentadas con pla-

nificación y ordenamiento deficientes, así como por la proliferación de villas de emergencia.

Los programas que durante la última década se pusieron en marcha para revertir la situación de la cuenca, que absorbieron importantes recursos estatales y para los que se solicitaron préstamos a instituciones como el Banco Interamericano de Desarrollo, no han logrado cambios significativos en el estado de la cuenca, pero sí en el conocimiento de las causas de su deterioro, lo cual condujo a contar con un plan de gestión ambiental integral para orientar las inversiones de saneamiento.

Ante la falta de decisión por parte de las autoridades de remediar la situación, es alentadora la actividad que diversas entidades (universidades, ONG, etcétera) llevan adelante con el fin de profundizar los conocimientos existentes, y lograr maximizar la factibilidad de las tareas de saneamiento, las que continuarán sin embargo en responsabilidad del Estado.

Dentro de estas actividades se han generado las Jornadas para el Desarrollo Sustentable de la Cuenca Matanza-Riachuelo, las que se realizan desde el año 2000, y que permiten un ámbito de discusión y debate para mantener instalado el tema en la sociedad y actualizar las prioridades públicas de saneamiento, así como también impulsar la toma de decisión por la autoridad pública correspondiente.

En particular, en estas V Jornadas se dará apertura a la discusión con la ponencia base "Elementos para una intervención en la cuenca Matanza-Riachuelo", a cargo de la carrera de gestión ambiental urbana de la mencionada casa de estudios. La propuesta está compuesta por cinco planteos: la innovación tecnológica y desarrollo sustentable, nuevos usos del suelo y producción social del paisaje, nuevo presupuesto estatal (y privado) para la cuenca, nueva organización interjurisdiccional de la cuenca y sobre conectividad efectiva mediante la implementación de un mayor número de puentes.

Considerando la importancia de los estudios técnicos y de la participación ciudadana en la correcta y racional gestión de los recursos naturales y urbanos donde vive gran parte de la población argentina, es que solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Luz M. Sapag.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Créase el Sistema Nacional de Certificación y Normalización de Competencias Labo-

rales, que tiene por objeto el reconocimiento formal de las competencias laborales de las personas, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridas, de conformidad a las disposiciones de la ley.

Art. 2º – Las personas podrán, voluntariamente, solicitar la certificación de sus competencias laborales según el sistema que establece esta ley, y sin que ésta constituya obligación o requisito para desempeñar una determinada actividad económica u ocupacional, sin perjuicio de las normas específicas que las regulan. La certificación será otorgada mediante entidades acreditadas a través de un marco metodológico común.

Art. 3º – Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

- a) *Competencia laboral*. Actitudes, conocimientos y destrezas necesarios para cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral, según estándares definidos y validados por el sector productivo que lo representa;
- b) *Evaluación de competencias laborales*. Es un proceso de verificación del desempeño laboral de una persona contra una norma de competencia laboral previamente acreditada;
- c) *Certificación de competencia laboral o certificación de competencia*. Corresponde al proceso de reconocimiento formal, por una entidad independiente, de las competencias laborales demostradas por un individuo en el proceso de evaluación;
- d) *Norma de competencia laboral*. Es un estándar que describe los conocimientos, las habilidades y actitudes que un individuo debe ser capaz de desempeñar y aplicar en distintas situaciones de trabajo, incluyendo las variables, condiciones o criterios para inferir que el desempeño fue efectivamente logrado;
- e) *Calificación*. Es un conjunto de unidades de competencias que reflejan un área ocupacional.

Del Sistema Nacional de Certificación y Normalización de Competencias Laborales

Art. 4º – Créase el Instituto Nacional de Certificación y Normalización de Competencias Laborales (en adelante organismo de aplicación), en dependencias del Ministerio de Trabajo, Secretaría de Empleo, y cuya función será la implementación de las acciones reguladas en la presente ley.

Art. 5º – Corresponderá al organismo de aplicación las siguientes funciones y deberes:

- a) Desarrollar la metodología y procedimientos requeridos para el desarrollo y buen funcio-

namiento del sistema de normalización, evaluación y certificación de competencias laborales con características que permitan una homologación internacional;

- b) Asistir a las instituciones de evaluación y a los organismos de certificación a desarrollar e implementar efectivamente el sistema;
- c) Controlar y evaluar que los centros de evaluación y organismos de certificación de competencias laborales, así como los evaluadores, den cumplimiento a las obligaciones que emanan de esta ley;
- d) Acreditar y registrar los organismos certificadores, instituciones de evaluación, normas de competencia y trabajadores certificados;
- e) Proponer al consejo directivo las políticas globales de certificación de competencias laborales;
- f) Velar por la transparencia y el resguardo de la fe pública del sistema;
- g) Acreditar las normas de competencias laborales que se aplicarán en el sistema y mantener un registro público de éstas, en los términos del artículo 24;
- h) Acreditar la condición de organismo de certificación de competencias laborales habilitado para emitir certificados de competencias laborales, en conformidad al sistema, mantener un registro público de éstos, y revocar la inscripción en dicho registro cuando corresponda;
- i) Acreditar la condición de evaluador habilitado para evaluar competencias laborales de las personas, en conformidad al sistema, mantener un registro público de éstos, y revocar la inscripción en dicho registro cuando corresponda;
- j) Crear y mantener un registro público de las certificaciones otorgadas por los centros de evaluación y organismos de certificación de competencias laborales habilitados;
- k) Diseñar un sistema de información, en conjunto con los organismos de certificación y los centros de evaluación, que permita generar indicadores de seguimiento y evaluación del impacto de la implementación del sistema en un sector;
- l) Administrar el patrimonio del organismo, con plenas facultades, incluyendo la administración de sus bienes, con atribuciones de disposición de éstos;
- m) Promocionar la difusión, sensibilización, capacitación y toda medida que permita una eficaz expansión y adopción del sistema de certificación por parte de las empresas y los trabajadores;
- n) Elaborar las normas de funcionamiento del área; y,

- o) Cumplir las demás funciones y deberes que le asigna la ley.

Art. 6° – El organismo de aplicación tendrá el carácter de un instituto autárquico, de carácter técnico, cuya estructura organizacional asegure una gestión y una implementación del sistema eficaz, eficiente y equitativa, debiendo contemplar la creación de indicadores de seguimiento que permita observar públicamente que los objetivos y metas se están cumpliendo.

Art. 7° – El instituto será presidido por un consejo directivo con la función de establecer la política y las estrategias globales, así como hacer un control de cumplimiento de los objetivos y las metas determinadas en forma anual o plurianual. El cuerpo colegiado tendrá tres representantes del sector público y cuatro del sector privado:

- a) Un miembro designado por el ministro de Trabajo y Empleo;
- b) Un miembro designado por el ministro de Economía;
- c) Un miembro designado por el ministro de Educación, Ciencia y Tecnología;
- d) Dos miembros designados por las organizaciones de empleadores de mayor representatividad del país entre los representantes de los sectores productivos participantes del sistema de conformidad con lo establecido en el reglamento; y
- e) Dos miembros designados por las organizaciones de trabajadores de mayor representatividad del país, en la forma en que se define en el reglamento.

Art. 8° – No podrán ser miembros del consejo directivo aquellas personas que tengan un vínculo de dependencia laboral, de propiedad o sean directivos de un centro de evaluación o de un organismo de certificación de competencias laborales, de un organismo técnico de capacitación o de un organismo técnico intermedio para capacitación. De igual forma, los miembros no podrán ejercer como evaluadores del sistema. El reglamento establecerá la forma de funcionamiento del consejo directivo y las responsabilidades y funciones de sus miembros.

De los centros de evaluación, los organismos de certificación de competencias laborales y evaluadores

Art. 9° – Para los efectos de esta ley, los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales serán desarrollados por entidades ejecutoras acreditadas, denominadas centros de evaluación y organismos de certificación de competencias laborales.

Art. 10. – Corresponderán a los organismos de certificación las siguientes funciones y deberes:

- a) Desarrollar y actualizar –por sí o por terceros– las normas de competencia laborales y su validación de acuerdo a los estándares aceptados por el sector productivo que representan y ajustados a la normativa del organismo de aplicación;
- b) Solicitar la acreditación de esas normas ante el organismo de aplicación;
- c) Emitir la certificación de evaluadores reconocidos como tales para evaluar la competencia de los trabajadores;
- d) Solicitar la acreditación de los evaluadores reconocidos ante el organismo de aplicación;
- e) Emitir los certificados que acreditan que los trabajadores han sido evaluados de acuerdo a las normas acreditadas;
- f) Llevar el registro de centros de evaluación, registro de evaluadores, registro de trabajadores certificados y registro de normas vinculados a su accionar en conjunto con el organismo de aplicación;
- g) Promocionar la difusión, sensibilización, capacitación y toda medida que permita una eficaz expansión y adopción del sistema de certificación por parte de las empresas y los trabajadores que representan, incluyendo un sistema de indicadores laborales que permitan un análisis de impacto del sistema de certificación en seguridad, productividad, etcétera, del sector que representan.

Art. 11. – Corresponde a los centros de evaluación las siguientes funciones y deberes:

- a) Evaluar las competencias laborales de las personas que lo soliciten, de acuerdo a las normas acreditadas ante el organismo de aplicación por el organismo de certificación. Para su labor de evaluación, los centros deberán utilizar los servicios de los evaluadores acreditados e inscritos en el registro que al efecto mantendrá el organismo de aplicación y el organismo de certificación, de conformidad a la presente ley;
- b) Desarrollar los instrumentos de evaluación de acuerdo a las normas establecidas por el organismo de aplicación y con apoyo del organismo de certificación;
- c) Informar al organismo de aplicación, por escrito, de cualquier circunstancia que altere o cambie, de manera sustancial, los antecedentes de los centros, considerados para el proceso de su acreditación;
- d) Informar al organismo de certificación y al organismo de aplicación de los cambios y modificaciones que se perciban que indicarían la necesidad de una actualización de las normas de evaluación utilizadas;

- e) Colaborar con el organismo de certificación en implementar un sistema de indicadores de seguimiento de los trabajadores certificados que permita evaluar la efectividad del sistema y de la norma acreditada.

Art. 12. – No deberá existir entre el organismo certificador y el evaluador un vínculo jurídico permanente, sea como dependiente o prestador de servicios.

Art. 13. – En todo caso, el centro de evaluación y el organismo de certificación serán responsables solidariamente de que los servicios sean ejecutados de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos, y responderán por las acciones u omisiones de los evaluadores contratados en su función de evaluar.

Art. 14. – Los centros de evaluación y organismo de certificación ajustarán su accionar a la normativa y tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar los procedimientos y metodologías validados por el organismo de aplicación en los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
- b) Aplicar las unidades de competencias laborales acreditadas ante el organismo de aplicación en los procesos de evaluación y certificación;
- c) Mantener las evidencias del proceso de evaluación de las competencias laborales de las personas, por los períodos y en las formas que indique el reglamento;
- d) Desarrollar su labor, con total independencia, imparcialidad e integridad.

Art. 15. – Los certificados de competencias laborales que se otorguen en conformidad a esta ley, tendrán la calidad de instrumentos públicos; y su falsificación o utilización maliciosa será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el decreto reglamentario.

Art. 16. – No podrán desempeñarse como organismos de certificación, en ningún caso, las instituciones de capacitación o de formación o instituciones que desarrollen otras actividades de capacitación o de formación financiadas por fondos públicos.

Art. 17. – Para obtener la acreditación como organismo de certificación y centro de evaluación las entidades postulantes deberán cumplir con los criterios que defina el organismo de aplicación, de manera general y pública, para asegurar la idoneidad, imparcialidad y competencia de los mismos.

Art. 18. – Para obtener la acreditación como evaluador, los postulantes deberán ser personas físicas, que demuestren su idoneidad, imparcialidad y competencia laboral, en el ámbito donde desempeñarán sus funciones de evaluación, y demuestren conocimientos, habilidades y destrezas requeridos para la ejecución de las actividades comprendidas

en procesos de evaluación de competencias laborales, sin perjuicio de los criterios sectoriales adicionales que valide el organismo de aplicación.

Art. 19. – Sin perjuicio de que el organismo de aplicación establecerá la forma y condiciones en que los requisitos y criterios deberán acreditarse para ser evaluador, se establece la prohibición de que los evaluadores cumplan la función de capacitación o formación y de evaluadores del mismo grupo de personas. Ambas funciones deben mantenerse separadas.

Art. 20. – La acreditación que se otorgue a los organismos de certificación, centros de evaluación y evaluadores, se extenderá exclusivamente a aquellos ámbitos que el organismo de aplicación señale, conforme al contenido de cada solicitud y a los antecedentes de la evaluación.

Art. 21. – La calidad de centro de evaluación, organismo certificador habilitado y de evaluador habilitado, no podrá ser transferida o cedida, ni perpetua ni temporalmente, a título gratuito u oneroso, ni ser objeto de transacción civil o comercial alguna.

De la supervisión y de las sanciones

Art. 22. – El organismo de aplicación supervisará que los procesos de evaluación y certificación, sean ejecutados de acuerdo al sistema que crea esta ley, debiendo velar porque éstos den cumplimiento a las obligaciones contempladas en la presente ley y en su reglamento, estableciendo las sanciones que correspondan.

Art. 23. – El organismo de aplicación podrá cancelar la inscripción en el registro a los evaluadores y a los organismos de certificación o centros de evaluación que cometan las siguientes infracciones:

- a) Aprobar a un postulante transgrediendo, de manera evidente, las metodologías y unidades de competencias laborales fijadas por el organismo de aplicación;
- b) Entrar en colusión con organismos de capacitación, con instituciones de educación superior o con usuarios del sistema, para entregar resultados engañosos de los procesos de evaluación;
- c) Proporcionar información falsa o engañosa acerca de las características de los servicios que presta, o del desempeño que exhiba al interior del sistema;
- d) No aplicar los procedimientos y metodologías que haya definido el organismo de aplicación;
- e) Incumplir, de manera grave o reiterada, las normas de la presente ley, su reglamento o las instrucciones impartidas por el organismo de aplicación.

De los registros

Art. 24. – El organismo de aplicación llevará los siguientes registros de carácter público:

1. Registro Nacional de Centros de Evaluación y de Organismos de Certificación de Competencias Laborales, que tendrá como objeto identificar los centros habilitados para ejecutar las acciones de evaluación y de certificación de competencias laborales contempladas en esta ley.
2. Registro Nacional de Evaluadores, que tendrá como objeto identificar los evaluadores habilitados para ejecutar las acciones de evaluación de competencias laborales contempladas en esta ley.
3. Registro Nacional de Normas de Competencias Laborales, que tendrá por objeto informar a los usuarios sobre las unidades de competencias laborales acreditadas, y su relevancia para determinados sectores productivos, áreas ocupacionales y puestos de trabajo.
4. Registro Nacional de Certificaciones, que tendrá por objeto informar respecto de las certificaciones otorgadas, y se construirá a partir de los reportes que emitirán los organismos de certificación en conformidad a lo establecido en la norma respectiva.
5. Los organismos de certificación deberán llevar los registros de evaluadores, normas de competencias y certificaciones emitidas en el sector al que representan.

Art. 25. – La información contenida en los registros será puesta a disposición de las personas e instituciones usuarias del sistema, especialmente de las instituciones educacionales, a fin de permitirles relacionar las competencias con los diferentes niveles educacionales, incorporarlas en el diseño de planes y programas de estudio y facilitar el reconocimiento de las competencias certificadas en los procesos formales de educación.

Del financiamiento de los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales

Art. 26. – El servicio de evaluación y certificación de competencias laborales establecido en la presente ley, podrá ser financiado mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) A través de recursos propios de la persona que solicita el servicio;
- b) Con recursos provenientes de la empresa en la que el trabajador se desempeña;
- c) A través de los respectivos presupuestos destinados a capacitación en las entidades de educación pública;

d) Con programas de promoción de adopción del sistema que se instrumente con presupuesto del organismo de aplicación, o en conjunto con otros organismos nacionales, provinciales o multilaterales que faciliten el financiamiento del desarrollo del sistema.

Art. 27. – Podrá disponerse de financiamiento proveniente del presupuesto público para los procesos de evaluación y certificación de competencias laborales cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que se ejecuten por las instituciones acreditadas por el organismo de aplicación y,
- b) Que se basen en los criterios, procedimientos, metodologías y normas de competencias laborales validadas de conformidad al sistema previsto por esta ley.

Art. 28. – El organismo de aplicación en su carácter autárquico, podrá financiarse con fuentes del presupuesto nacional, organismos multilaterales, con recursos propios, u otros, de acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario y en el documento constitutivo del mismo. Los recursos del presupuesto nacional deberán asegurar un normal desarrollo y cumplimiento de las funciones encomendadas por esta ley.

Art. 29. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alicia E. Mastandrea. – Norberto Massoni. – Amanda M. Isidori.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La capacitación para el trabajo y el reconocimiento de las capacidades de las personas en el trabajo es fundamental en las posibilidades de mejorar sus ingresos y las probabilidades de entrar en el mercado de trabajo. Ahora, si observamos el capital humano disponible en el país, especialmente, en las provincias (ya que Ciudad de Buenos Aires muestra un perfil diferente), y más en aquellas más rezagadas, nos encontramos que más del 50 % de la población económicamente activa –o sea, aquella disponible en el mercado laboral– no ha terminado la escuela media. En algunas provincias, como las del NEA, este grupo supera el 60 % de la población de más de 15 años. Vale la pena recordar aquí que según la UNESCO, se necesitan doce años de educación formal (es decir, secundario completo) para tener probabilidades de salir de la pobreza.

No haber alcanzado niveles formales de educación no significa que las personas no tengan una experiencia de valor en el mercado laboral. Más allá que impulsar la terminalidad tanto primaria como secundaria debe ser perseguido como objetivo de política pública, también es cierto, que para un adulto los conocimientos y habilidades adquiridos en la

educación formal, muchas veces no son necesariamente relevantes para insertarse en el mundo laboral, y sí lo son las experiencias y habilidades adquiridas en la práctica laboral. A pesar de ello, en la Argentina no tenemos institucionalizado un sistema de reconocimiento de las competencias laborales adquiridas en el trabajo.

Por otro lado, son conocidos los problemas de articulación que tiene nuestro sistema educativo con el mundo del trabajo, y lo poco desarrollado que están los institutos técnicos no universitarios especializados en capacitación de operarios y mandos medios. Para la población que estamos considerando, los trabajadores actuales o aquellos que desean insertarse en el mundo del trabajo con bajo nivel de educación formal, lo que queremos es una capacitación que le aumente las posibilidades de inserción laboral y de mejoramiento de sus ingresos. Ese tipo de oferta de capacitación, en la Argentina, no está aún a la altura del desafío que presenta este mundo moderno, en donde el acceso y el uso del conocimiento marca la diferencia entre la pertenencia o la exclusión del mundo laboral y productivo.

Observamos que más de la mitad de nuestra población económicamente activa presenta un bajo nivel de educación formal y no tiene un sistema de capacitación disponible que le permita la inserción laboral y el mejoramiento de sus ingresos a partir tanto de las necesidades del mercado laboral como de poner en valor su propia experiencia laboral.

El proyecto intenta ser una herramienta para cambiar esta realidad, creando un sistema que permita valorizar la experiencia de los trabajadores, desarrollar un sistema de información que permita mejorar la formación para el trabajo, y que esto además, permita lograr una gestión de las personas en su dimensión laboral y social que permita lograr el objetivo de un “trabajo decente” para todos los argentinos. Esta herramienta es la de institucionalizar en la Argentina el sistema de las competencias laborales como forma de evaluación y formación del trabajador. El proyecto presentado trata de adaptar las mejores prácticas de certificación de competencias laborales al contexto de este país. Por ello, difiere de los marcos institucionales que se le dieron en otros países – en México, por ejemplo, fue parte de la reforma educativa técnica; en Estados Unidos, se desarrolla prácticamente sin injerencia del gobierno; en Canadá es parte de un sistema de formación integral, con incentivos fiscales importantes–. Cada país adaptó el sistema a una historia institucional, a un marco legal específico, y a una realidad propia.

Una de las organizaciones que más ha contribuido para la difusión de esta herramienta es la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quien define a las competencias como “la capacidad efectiva

para llevar a cabo exitosamente una actividad laboral plenamente identificada”.¹

El Ministerio de Educación de la Argentina también la ha definido como un conjunto identificable y evaluable de conocimientos y actitudes, valores y habilidades relacionados entre sí que permiten desempeños satisfactorios en situaciones reales de trabajo según estándares utilizados en el área ocupacional.

La formación por competencias se diferencia de las formas tradicionales de capacitación porque apunta a lograr aptitudes y actitudes claramente identificables y que se puedan evaluar. Para ser más claro, una persona con “calificación” tiene la capacidad potencial para realizar una tarea. Una persona con “competencia” tiene la capacidad real y comprobable de un resultado en un contexto dado. Por lo tanto, se enfatiza el resultado, no el insumo. Así, la capacitación por competencias apunta a formar operarios y cuadros medios en áreas específicas, tal como “aplicación de agroquímicos”.

La posibilidad de identificar y poder evaluar las competencias requeridas en un puesto laboral específico, permite normalizar ese trabajo, crear un estándar mínimo que debe contemplar no sólo componentes técnicos, sino además, componentes de seguridad, manejos del medio ambiente, etcétera, que permita un enfoque integral de la evaluación en el trabajo y de información para una formación integral.

Por su lado, la certificación de competencias es el reconocimiento formal que un trabajador ha sido evaluado en aquellas áreas que el sector productivo considera mínimos para actuar en un puesto específico. La certificación permite a los trabajadores ser reconocidos en su experiencia y capacitación en la vida del trabajo; que las asociaciones gremiales y empresarias se involucren directamente en el qué y cómo de la formación para el trabajo; a las instituciones de formación les permite tener una información más precisa sobre lo que el mundo del trabajo necesita. Con ello, se articula el mundo de la educación y la capacitación en forma más estrecha y se mejora la capacitación de los recursos humanos dentro de un sector productivo, logrando mayor calidad y pertinencia.

María Angélica Ducci, jefa del Servicio de Políticas y Sistemas de Formación Oficina Internacional del Trabajo en su presentación “El enfoque de competencia laboral en la perspectiva internacional” presentado en un seminario de la OIT en 1997, resume la importancia y la imperiosa necesidad de que

¹ La información de este documento ha sido extraída de “Formación basada en competencia laboral: situación actual y perspectivas”. Seminario internacional. Guanajato, México, 1996. Publicación: Cinterfor, 1997. Disponible en Internet: www.cinterfor.org.uy.

actuemos en su implementación y difusión en tres elementos, que se vinculan con todas la experiencias que se han acercado a este enfoque en el escenario mundial:

“En primer lugar, porque enfatiza y focaliza el esfuerzo del desarrollo económico y social sobre la valorización de los recursos humanos y la capacidad humana para construir el desarrollo. En este sentido, constituye una manera de recuperar la humanización del trabajo, es decir, centrar nuevamente el proceso de crecimiento económico y desarrollo social en el ser humano, como agente y beneficiario del cambio.

”Una segunda razón fundamental, es porque este enfoque parece responder mejor que muchos otros a la necesidad de encontrar un punto de convergencia promisorio entre educación y empleo; entre los esfuerzos educativos y de formación de la mano de obra por una parte, y el funcionamiento del mercado de trabajo, por la otra. Tras el enfoque de competencia laboral subyace la premisa de que, ante el actual panorama de disociación creciente entre crecimiento económico y creación de empleo, con la consiguiente secuela de desigualdad y exclusión, no sólo se trata de crear más puestos de trabajo, sino también mejores puestos de trabajo; y que la calidad y capacidad de cada ser humano es determinante para su empleabilidad y para la calidad del empleo al que aspira.

”Y finalmente, en tercer lugar, porque el enfoque de competencias se adapta a la necesidad de cambio, omnipresente en la sociedad internacional, bajo una multiplicidad de formas. La competencia laboral es un concepto dinámico, que imprime énfasis y valor a la capacidad humana para innovar, para enfrentar el cambio y gestionarlo, anticipándose y preparándose para él, en vez de convertirse en víctima pasiva y arrasada por transformaciones sin control.

”Particularmente los países en desarrollo enfrentan la necesidad de encontrar nuevas y más favorables formas de inserción en el concierto internacional en profunda transformación. Deben recurrir para ello a su más abundante, preciado e inagotable recurso: su gente.”

En el caso de la Argentina, estos conceptos aplicables a cualquier región del mundo, tienen aún más trascendencia, ya que permitiría actuar sobre tres situaciones que hoy tienen alto impacto social:

Primero, facilitar la inserción laboral, la estabilidad y el mejoramiento de ingresos, en grupos vulnerables como lo son las personas de baja formación educativa formal y los jóvenes que esperan acceder a su primer empleo.

Segundo, permitiría reducir la brecha de productividad laboral que se observa hoy entre pymes y empresas de mayor tamaño. Las empresas más grandes tienen escala suficiente como para formar a sus trabajadores, cosa que las pymes, ya sea por tamaño o falta de percepción de la importancia del recurso

humano, invierten menos. La baja productividad de los operarios se refleja en baja productividad, que lleva muchas veces a la informalidad, empleos de baja calidad, alto nivel de siniestralidad laboral, bajos salarios.

El tercer elemento no trivial, es que el impacto positivo que tiene un desarrollo de un sistema de certificación de competencias, obliga a normalizar puestos de trabajo y otorga una información esencial para que el sistema educativo técnico logre mayor pertinencia, calidad y articulación con el sistema productivo.

Frente a los serios problemas de desocupación, bajos niveles salariales, bajo nivel de capacitación formal de la fuerza laboral, y el flagelo de la informalidad laboral, es nuestra responsabilidad ofrecer herramientas que nos permitan ir abordando esta problemática central de nuestra sociedad.

Por el bienestar de nuestra gente, es que solicito que acompañen este proyecto de ley.

Alicia E. Mastandrea. – Norberto Massoni. – Amanda M. Isidori.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

LXXXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, informe sobre lo actuado durante 2004 por el Programa Nacional de Conservación de Especies Amenazadas. Interesa, fundamentalmente:

1. Que se detallen las acciones llevadas a cabo en su marco.
2. Que se consigne su fuente de financiación, el monto total al que ascendió la misma y el detalle de su ejecución presupuestaria para el período mencionado.
3. Si considera que las especies amenazadas a lo largo del territorio nacional son sólo las tres que conforman proyectos dentro del programa o si, por el contrario, deberían incluirse más. En caso afirmativo, sírvase responder cuáles.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto de este proyecto es el de obtener información sobre la marcha del Programa Nacional de

Conservación de Especies Amenazadas que se desarrolla en el marco de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Este proyecto tiene por objetivo la conservación de especies con diferentes grados de amenaza tales como el tatú carreta, el aguilucho langostero y el huemul del sur.

Se trata pues de un programa evidentemente conservacionista que se articula a nivel federal con la participación de los gobiernos de las distintas provincias. En 2003 solicité información detallada sobre este programa (expediente S.-2.755/03) y el proyecto correspondiente nunca alcanzó a ser aprobado.

Tengo entendido que el programa apunta tanto a la preservación de las especies como de sus hábitats naturales.

Varios son los factores que amenazan a estas especies que merecen especial atención por parte de las autoridades ambientales de la Nación. Entre ellos, los más importantes son:

- a) El avance de la desertización.
- b) La tala indiscriminada y el desmonte de bosques nativos.
- c) La utilización de pesticidas prohibidos.
- d) La contaminación de las cuencas hídricas.
- e) La caza furtiva.
- f) La captura de ejemplares vivos para su comercialización clandestina.

Como puede apreciarse, el desafío conservacionista presenta múltiples aristas que deben ser tratadas en forma simultánea. Su articulación, sin dudas, no será fácil pero el intento, además de constituir una obligación estatal, bien vale la pena.

Poco sabemos sobre la marcha de este programa; apenas que incluye el desarrollo de tres proyectos que llevan el nombre de las especies a las que están consagrados y que, uno de ellos (el proyecto "Aguilucho langostero"), se ha hecho acreedor a una importante distinción otorgada por el gobierno de los Estados Unidos.

Tampoco conocemos su fuente de financiación y el monto anual que conlleva su ejercicio.

Asimismo, nos llama la atención –y quizás esto sea fruto de nuestro propio desconocimiento– que las especies incluidas en el programa sean sólo tres, habida cuenta de que, por ejemplo, el yagareté, el cóndor de los Andes, la alpaca, el aguará-guazú y peces como el pacú, se encuentran seriamente amenazados.

Es por ello que, con la intención de obtener información más precisa al respecto, elevo este proyecto de comunicación, que someto a consideración de los señores senadores, solicitándoles su voto afirmativo para su aprobación.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

LXXXIX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional a fin de solicitarle que, por medio de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación, informe sobre lo actuado durante 2004 en el marco del Plan Nacional de Manejo del Fuego. Interesa, fundamentalmente:

1. Que se detallen todas las acciones de carácter preventivo que se desarrollaron en su marco.
2. Que se detalle la cantidad de brigadistas contratados por provincia; el criterio con que se ha decidido la cantidad correspondiente a cada distrito y el tipo de capacitación que han recibido (o que deben tener para ser contratados).
3. Que se consigne el monto total que financia sus actividades, el origen de los fondos y el detalle de su ejecución presupuestaria para el ejercicio 2004.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Pertenezco a una provincia tristemente castigada por los incendios forestales. La mayoría de estos siniestros son obra de manos desaprensivas o consecuencia de descuidos producto de la impericia de acampantes u ocasionales visitantes de zonas boscosas.

Sean intencionales o provocados por fenómenos naturales, los incendios forestales no sólo deben combatirse con los medios adecuados sino con políticas de Estado de carácter activo destinadas a prevenirlos.

Tal es la función básica que, según entiendo, anima el accionar del Plan Nacional de Manejo del Fuego. Este plan se ha trazado acciones de corto, mediano y largo plazo, todas ellas destinadas a ejercer mejor el control sobre las áreas proclives a padecer estos desastres y a, en la medida de lo posible, evitarlos. Para ello, cuenta con un presupuesto (cuya fuente total de financiación desconozco) que le permite contratar brigadistas, entrenarlos para combatir el fuego, entregar equipamiento de seguridad, movilidad y comunicaciones; contratar aeroclubes para vuelos de observación y detección, y contratar –frente a eventualidades– aeronaves hidrantes y servicios varios de apoyo.

Los bosques de mi provincia ya han padecido la voracidad de las llamas incontables veces. Miles de hectáreas vírgenes se han perdido año tras año poniendo en riesgo la biodiversidad, la flora y la fauna pertenecientes a ecosistemas autóctonos.

Entre los objetivos centrales del Plan Nacional de Manejo del Fuego figura el desarrollo de activida-

des especiales de carácter preventivo a los efectos de evitar siniestros lamentables.

Para tomar conocimiento en detalle sobre lo actuado en el marco de este plan durante 2004, presento este proyecto de comunicación para cuya aprobación solicito el voto afirmativo de los señores senadores.

Luis A. Falcó.

–A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

XC

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo el I Congreso Iberoamericano sobre Discapacidad, Familia y Comunidad y II Encuentro Nacional de Familiares de Personas con Discapacidad que, organizado por la asociación AMAR, se realizará los días 8 al 10 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

AMAR es una asociación civil sin fines de lucro creada en 1974 por un grupo de padres de niños con retraso mental cuyos integrantes se conocieron en la entrada de un instituto en el cual sus hijos estaban en calidad de pupilos (ICAR, Moldes 2234), que cerraba sus puertas como consecuencia de una quiebra.

Decididos a no reintegrarlos a ningún establecimiento con fines comerciales, al cabo de varias reuniones resolvieron constituir una institución regida por ellos mismos.

Después de alquilar una casa en el barrio de Floresta consiguieron, con la ayuda de familiares y amigos, donaciones de camas, muebles y otros elementos necesarios para armar el hogar, que fue creciendo y mejorando con el esfuerzo de todos. Al principio la institución funcionaba como la Escuela Especial N° 16 y en horario vespertino-nocturno como hogar.

Estos padres tenían un fuerte interés común: su preocupación por el futuro de sus hijos cuando ellos ya no estuvieran. Tras un arduo trabajo, con dinero recaudado mediante la organización de distintos eventos compraron una casa donde actualmente funciona el hogar y centro de día.

Bajo la visión de promover el crecimiento continuo de la calidad del servicio y de ser referentes en la formación y capacitación profesional, su misión

radica en brindar atención y vivienda a personas con discapacidad, así como apoyo y orientación a sus familias.

AMAR cuenta con cinco programas:

–*Hogar y centro de día.* Dirigido a personas con discapacidades severas y moderadas. Esta es la actividad que dio origen a la asociación y fundamento de su existencia.

–*Orientación y apoyo a las familias.* Llevado a cabo por proyectos como encuentros de familias y talleres para hermanos y padres de personas con discapacidades.

–*Formación profesional.* A través de diferentes actividades, tales como congresos, jornadas, seminarios, cursos, ateneos sobre la temática.

–*Escuela AMAR Tango Danza.* Para personas con discapacidad y abierta a la comunidad en general.

–*Proyectos comunitarios.* Incluye la actividad de un grupo de voluntarios que ha desarrollado una feria americana a beneficio de la institución, con una amplia participación del barrio.

Los días 8 al 10 de octubre de 2005, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires) y organizado por AMAR, se desarrollará el I Congreso Iberoamericano sobre Discapacidad, Familia y Comunidad y II Encuentro Nacional de Familiares de Personas con Discapacidad.

Los eventos mencionados están auspiciados por AMIA (área discapacidad), ASDRA (Asociación Síndrome de Down de la República Argentina), Arquidiócesis de Buenos Aires, UNICEF, FEAPS (Federación de Organizaciones en Favor de Personas con Retraso Mental de España), FEPI –Fundación para el Estudio de Problemas de la Infancia– “Dra. Lidia Coriat”, GLARP (Grupo Latinoamericano de Rehabilitación Profesional), Sociedad Argentina de Pediatría, Fundación Universitaria para la Adolescencia y la Juventud, Foro PRO (Foro Permanente para la Promoción y la Defensa de las Personas con Discapacidad) y CAIDIS (Cámara Argentina de Instituciones para Discapacitados).

Sus objetivos, enmarcados bajo la modalidad de conferencias plenarias, simposios, mesas redondas, talleres, mesas de orientación de trámites, proyectos y servicios públicos, serán:

–Resaltar el rol protagónico que desempeña la familia para el desarrollo de la persona con discapacidad.

–Señalar la necesidad de cuidar los requerimientos personales de cada uno de sus integrantes para el logro de una vida plena de todos los miembros.

–Promover actitudes positivas hacia la condición de discapacidad favoreciendo una mayor calidad de vida.

–Sensibilizar e informar a la comunidad para generar una mayor integración de la persona con discapacidad y de su familia.

–Identificar las necesidades y demandas de las familias con un miembro con discapacidad que posibiliten generar servicios de apoyo.

–Favorecer la exposición de experiencias innovadoras que difundan estrategias o proyectos de trabajo con familias.

–Propiciar un espacio de reflexión e intercambio entre profesionales, familiares, estudiantes y todos los integrantes de la comunidad comprometidos en esta temática.

Es nuestro deber apoyar, desde este ámbito legislativo, a los discapacitados y a sus familiares con el fin de fortalecer su presencia y respetar su espacio, construido a lo largo de sus vidas con experiencia y dignidad.

Señor presidente, por las consideraciones vertidas, de mis pares solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Carlos A. Reutemann. – Roxana I. Latorre.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

XCI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés cultural el VI Otoño Literario y de Pensamiento, organizado por la fundación Mempo Giardinelli a realizarse los días 14, 16, 21 y 23 de junio de 2005, en la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, ya que constituye esfuerzo ejemplar, generando un ámbito de participación social y vigorización cultural, de amplio reconocimiento regional y nacional.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como lo viene haciendo sucesivamente desde 1999 en cada otoño, Mempo Giardinelli, inaugura su “Otoño Literario y de Pensamiento”, ámbito que congrega a centenares de personas que, en el oficio de la cultura, obtienen el rédito de crecimiento más perdurable y extensivo.

Figuras representativas por el valor que arraigan en compromisos de vida estarán prestigiando este VI Otoño Literario y de Pensamiento, tal la participación de Noé Jitrik, uno de nuestros más reconocidos críticos literarios, autor de numerosos ensayos, crítica literaria, teoría y narraciones, cuentos y novelas, entre las que se destacan *El Evaluador* y *El Ojo de Jade*, profesor e investigador en universidades de Buenos Aires, México y Francia, y ac-

tualmente, investigador y director del Instituto de Literatura Hispanoamericana de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires. Conformaría este dúo de prestigiosos escritores, Tununa Mercado narradora, periodista y traductora, entre sus obras publicadas se cuentan *Celebrar a la mujer como a una pascua* (1967), *Canon de alcoba* (1988), *En estado de memoria* (1990), *La letra de lo mínimo* (1994), *La madriguera* (1996) y *Narrar después* (2003).

Este VI Otoño Literario y de Pensamiento continuará con la presentación de Antonio Skármeta, autor chileno del libro que dio origen a la película ganadora del Oscar *El cartero*, y ganador de varios premios internacionales, en esta charla quien abordará temas referidos a la relación entre cine y literatura, los concursos literarios y la televisión como vehículo para la cultura; Perla Suez escritora cordobesa, autora de la celebrada trilogía de novela *Letargo*, *Complot* y *El arresto* recientemente editada en los Estados Unidos, quien obtuvo el premio APEL les Mestres, de la editorial Destino en España y el Premio Internacional de Literatura Juvenil Octogonal en París y Ana María Shúa maestra del cuento breve y autora de libros inolvidables como *La muerte como efecto secundario*, *Botánica del caos* y de las columnas de humor reunidas en *El marido argentino promedio*.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

Expresar:

1. Su profunda satisfacción y orgullo por la distinción que el MIT (Instituto Tecnológico de Massachusetts) otorgó a los jóvenes cordobeses Marcos Bosso y Luciano Gaspari, de la localidad de Berrotarán, ganadores del primer premio en el rubro ingeniería en la Feria Internacional de Ciencias y Tecnología ocurrida en Cleveland (EE.UU.) en el año 2003, al designar con sus nombres a dos asteroides que yacen en el espacio exterior.

2. Su complacencia, en representación de todas las provincias argentinas, de que jóvenes del interior del país logran tan especial reconocimiento.

3. Su felicitación, en representación de todas las provincias argentinas, a los jóvenes Bosso y Gaspari por tan especial reconocimiento a su trabajo. Asimismo, al profesor Jorge Chialvetto coordinador del equipo y del trabajo.

4. Su voluntad que esta manifestación sea conocida por las personas aquí aludidas en particular y por la comunidad cordobesa a la que pertenecen en general.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No podemos quedar ajenos a una noticia recientemente publicada en los medios del interior y retomada por los medios nacionales, noticias que nos llenan de una profunda satisfacción y orgullo. El hecho es que los nombres de dos chicos de Berrotarán, Córdoba, son la nueva denominación de dos asteroides descubiertos por el laboratorio de astronomía del Massachusetts Institute of Technology (MIT) de los Estados Unidos.

El nombramiento no es casualidad. Uno de cada 600 mil humanos tiene un asteroide con su nombre y sólo hay 10 mil en el mundo con nombre propio. Los cuerpos celestes se llaman Marcos Bosso y Luciano Gaspari, como los chicos de 18 años de Berrotarán.

Ni Marcos ni Luciano pagaron por semejante premio: según el comité de 13 miembros que les otorgó el reconocimiento, se lo merecen.

Así, los asteroides descubiertos en 1998 son conocidos por sus nombres, que también resultaron ganadores en la Feria Internacional de Ciencias y Tecnología en 2003. Marcos y Luciano desarrollaron un sistema electrónico de monitoreo para máquinas sembradoras.

El invento, denominado casi graciosamente con un vulgarismo: "El Buchón", avisa, gracias a unos sensores y alarmas, al conductor de la máquina si hay algún problema en la caída de granos desde la sembradora al surco. Como consecuencia, los productores pierden menos semilla y hacen más eficiente el trabajo.

La idea surgió cuando cursaban su ciclo secundario en el Instituto Provincial de Educación Media (IPEM) N° 80, "Dr. Federico Leloir", de su pueblo natal. Al principio todo empezó casi como un juego, expresa el diario "La Voz del Interior", en la escuela, pero el diseño luego se convirtió en un invento.

Con "El Buchón" ganaron primero la Feria de Ciencia y Tecnología regional, luego la provincial y después la nacional. Viajaron en representación de la Argentina a una feria internacional en Cleveland, Estados Unidos, y volvieron con el primer premio en el rubro ingeniería. Luego, hace unos días, les llegó el comprobante del MIT donde figuraban los asteroides bautizados con sus nombres.

En ese momento ganaron tres mil dólares que destinaron a mejorar el invento y otros 1.500 para su colegio.

Ambos jóvenes viajaron hacia certámenes de ciencias en Japón y Rusia, donde también exhibieron el proyecto.

El sistema electrónico económico, según la información publicada ya comenzó a ser comercializado por sus autores. El patentamiento sigue siendo un tema pendiente: por ahora sólo realizaron gestiones en la Universidad Nacional de Río Cuarto para poder obtenerlo, según lo informado por los medios de comunicación de aquella provincia.

La noticia regó el pueblo de Berrotarán, para gran sorpresa del docente Jorge Chialvetto, quien coordinó el invento en 2003. Chialvetto comentó que fue emocionante que los chicos recibieran los comprobantes que contenían sus nombres en los nuevos asteroides de parte del reconocido MIT.

El pueblo de Berrotarán y sobre todo el IPEM N° 80 no disimulaban su alegría porque los nombres de dos de sus jóvenes "pasarán a la historia".

Creo que como cuerpo federal por excelencia debemos expresar nuestro reconocimiento a hechos como este que coadyuvaban a fomentar las conductas creativas e innovadoras de los jóvenes que, seguramente, llevaran a la Argentina al destino de grandeza que se merece.

Por las razones antes expuestas, solicito a este honorable cuerpo que me acompañe, con su voto positivo, en este proyecto.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este honorable cuerpo, la realización de la Reunión Técnica Nacional Prolana 2005 a desarrollarse del 14 al 16 de junio en la ciudad de Trelew, provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Prolana es un programa que surge para atender la necesidad de mejorar el valor de las lanas argentinas, reposicionándolas en el mercado internacional. A partir de la ley 25.422 de recuperación ovina el mismo se transforma en nacional y extiende sus alcances.

Prolana se inició en las provincias patagónicas, alcanzando una significativa adhesión de los productores, ya que apenas iniciado logró un volumen equivalente al 36 % de su producción regional.

Consiste básicamente en adoptar el método de esquila suelta, acondicionar la lana según los requerimientos de la demanda y envasarla en envases de polietileno de un espesor mínimo de 200 micrones o cualquier otro material aprobado por la Federación Lanera Argentina.

El proyecto fue ampliamente discutido en los distintos comités provinciales, como resultado de este trabajo en equipo se concretó el reglamento del programa. En el reglamento se establecen las pautas mínimas para que los productores, equipos de esquila y acondicionadores ingresen al Sistema de Calidad de Procedimientos Prolana, y para que los lotes tratados bajo las mismas reciban la certificación de lotes Prolana.

El objetivo del programa es obtener un producto altamente confiable, libre de contaminantes, acondicionado según los requerimientos de la industria.

Para ello se promueve la adopción masiva de aquellas prácticas tecnológicas que aseguran un mejoramiento en la presentación de la lana. Se basa en:

–*Esquila Tally-Hi o Bowen*. Esta técnica de esquila suelta permite la obtención de un vellón entero, más fácil de desbordar y disminuye la posibilidad de realizar “dobles cortes”.

–*Acondicionamiento*. Al desbordar, se separan cuidadosamente el vellón, la barriga, puntas amarillas, garras y cogote, eliminándose contaminantes, como lana negra, manchada por orina o con pintura que no salen al lavado. Se eliminan materiales extraños como arpillera, plásticos, hilos, colillas, alambres, pelos, etcétera.

–*Envasado*. Se realizan fardos o bolsones nuevos de polietileno de 200 micrones de espesor mínimo o cualquier otro material aprobado por la Federación Lanera Argentina. El fardo de lana debe ser confeccionado con no menos de 3 alambres especiales de enganche rápido.

Los gobiernos provinciales y el INTA tienen incorporado el programa en su accionar cotidiano, sumando así además de apoyo económico, la organización e implementación concreta en todo lo que hace a su accionar.

Resultaron numerosas las actividades realizadas, tanto en capacitación como en supervisión, dando como resultado un crecimiento en el volumen de lanas Prolana certificada y un fortalecimiento del reconocimiento del producto tanto en el ámbito nacional como internacional.

El Prolana es un sistema de mejoramiento tecnológico de bajo costo, pero no de costo cero, por lo que se puede observar una caída en la zafra en la que se reflejaron los bajos precios de la lana mundiales y la importante crisis del sector. Asimismo la recuperación del volumen de lana certificada Prolana, pone de manifiesto el interés de mejorar la calidad de la producción en algunos casos y de que se les reconozca el mismo en otros.

Durante las últimas zafras se dictaron cursos de esquila Tally-Hi, capacitando a más de dos mil personas y quedando habilitados centenares de esquiladores los cuales ya tienen la capacidad de esquila la mayor parte de la producción de lana argentina con las técnicas propuestas por el programa.

Es notable la cantidad de nuevos esquiladores que se unen al programa, con gran interés por mejorar su calidad de trabajo. Por esto nació la necesidad de realizar los concursos de esquila provinciales y nacionales, donde se pone de manifiesto la habilidad de los trabajadores. Estos eventos apuntan a promocionar y jerarquizar al esquilador, creando así la imagen del esquilador profesional.

Por eso está previsto continuar organizando en las diferentes exposiciones rurales los concursos de esquila, como forma de recuperar la imagen de nuestros esquiladores y la tradición por la cultura lanera.

Así como se avanzó en volúmenes de lana, también es importante la cantidad de establecimientos que se adhieren al programa, lo que significa una necesidad de cambio e interés, por parte de los productores, de acceder a tecnología de bajo costo, de mejorar su calidad de trabajo; que se les reconozca la misma y para tener más herramientas para defender su producto.

La provincia del Chubut, a la que orgullosamente represento, es la primera productora ovina y lanera del país y será la anfitriona de la próxima Reunión Técnica Nacional Prolana 2005 a desarrollarse en la Sociedad Rural Valle del Chubut de Trelew del 14 al 16 de junio.

A dicho encuentro concurrirán representantes de distintos sectores de las provincias que ya vienen trabajando con el programa (Tierra del Fuego, Santa Cruz, Chubut, Río Negro, Neuquén, La Pampa, Buenos Aires, Córdoba, Entre Ríos y Corrientes); del INTA, del INTI y de la Federación Lanera Argentina.

Según informó la Dirección General de Agricultura y Ganadería del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chubut, el temario de esta reunión incluye exposiciones sobre metodología y herramientas de la esquila, experiencias prácticas; análisis sobre infraestructura y condiciones laneras; observaciones sobre las relaciones con las empresas y los clientes y otros aspectos relacionados con la cadena de producción y puesta en los mercados.

Dada la importancia que esta actividad tiene, no sólo para la región patagónica, sino para todo nuestro país, es que solicito a este honorable cuerpo que me acompañe, con su voto afirmativo, en el presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

–A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

XCIV**Proyecto de declaración**

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión por el 108° aniversario de la localidad de Sarmiento, fundada el 21 de junio de 1897, en la provincia del Chubut.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo adherir al aniversario de la fundación de la ciudad de Sarmiento que se conmemora el 21 de junio.

La actividad agrícola y ganadera es la principal actividad económica de esta prominente localidad, situada en el sur de la provincia del Chubut, a 156 kilómetros de la importante ciudad de Comodoro Rivadavia y enclavada en el valle del río Senguerr que interrumpe la estepa de los lejanos horizontes. Sus tierras, pintadas de verdes y ocres, tienen el imponente marco de los lagos Colhué Huapi y Musters.

Sin dudas, el bosque petrificado José Ormachea es una de las postales eternas del lugar y una de las reservas fósiles más importantes del mundo. Se encuentra ubicado a poco menos de treinta kilómetros al sur de Sarmiento y concentra una gran riqueza paleobotánica conformada por grandes troncos de coníferas de la era terciaria que estaban enclavadas en el bosque que cubría la actual estepa, previo al levantamiento de la cordillera de los Andes.

Este bosque es el más grande del planeta en su tipo y no solamente se pueden encontrar en él troncos sino también hojas, ramas, frutos y semillas petrificadas.

El terreno se asemeja a un paisaje lunar ya que fue un antiguo lecho marino, que contiene una diversidad de colores y redondea un atractivo que merece ser vivenciado. Esta reserva de reliquias nos reconcilia con nuestra conciencia en la conservación de semejante testimonio de la agonía del pasado en su encuentro con el presente.

Otro de los atractivos sobresalientes de Sarmiento es el Museo Paleontológico y Antropológico que nos introduce en los misterios que guarda la tierra en esta región.

En la misma reserva puede visitarse el Centro de Interpretación que abarca restos paleontológicos y arqueológicos de la región.

La impresión que causa observar estos gigantes, ayer orgánicos y hoy, inorgánicos, genera una emoción indescriptible y por lo tanto no escapa al impacto tan especial que produce ver un sitio con te-

soros de arqueología y paleontología, que nos hablan demandando su cuidado, demostrando que la conciencia del hombre debe primar sobre la ignorancia.

Por lo expuesto, señor presidente, y por todo lo que significa este hecho conmemorativo para la comunidad chubutense, pido a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCIV**Proyecto de comunicación**

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio del Interior:

1. Se interese por la grave situación conflictiva que se vive en la provincia de La Rioja como consecuencia de los legítimos reclamos salariales de distintos sectores de trabajadores y que afecta la prestación de servicios esenciales como la salud, la educación y la justicia.

2. Que, en caso de que el gobierno nacional adeude recursos a la provincia de la Rioja, los mismos sean girados de inmediato para ser destinados a la recomposición salarial de los trabajadores estatales.

3. Que informe sobre los fondos remitidos a la provincia de La Rioja durante el año 2004 y los primeros cinco meses del año 2005, discriminando los distintos rubros, como fondos de coparticipación, extracoparticipación (acuerdo financiero entre Nación y provincia), fondos especiales, etcétera.

4. Que se informe además sobre el estado de tramitación de un nuevo acuerdo financiero entre la Nación y la provincia de La Rioja para actualizar el vigente.

Eduardo Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de La Rioja está pasando por una grave crisis social como consecuencia de los legítimos reclamos de distintos sectores de trabajadores estatales en búsqueda de una justa recomposición salarial.

Los sueldos de los empleados estatales de La Rioja no sólo están congelados desde hace varios años sino que además han sufrido una tremenda pérdida del poder adquisitivo como consecuencia de las medidas de devaluación y pesificación del año 2001, que han colocado a la mayoría de los trabajadores por debajo de la línea de pobreza y a mu-

chos en situación de indigencia, con las consecuencias sociales que son fáciles de imaginar.

Los servicios educativos, de salud y judiciales se ven constantemente interrumpidos por el paro de los trabajadores que no han encontrado respuesta a sus reclamos por parte del gobierno provincial, que ha dispuesto aumentos exiguos que no cubren el mínimo de las necesidades de aquéllos para una subsistencia digna.

En la ciudad de Chilecito, por ejemplo, hace aproximadamente un mes que se han interrumpido las clases, hay numerosas escuelas tomadas por los alumnos y sus padres, y los empleados de la salud han constituido un grupo de protesta permanente frente al Hospital "Eleazar Herrera Mota", que es el principal del dicho distrito.

Además se han realizado numerosas marchas y piquetes que han conmocionado a Chilecito y a la capital, habiéndose producido incidentes de distinto tipo.

Lo grave es que la conflictividad social tiende a crecer y es de temer que si no se le encuentra una rápida solución podríamos tener que lamentar desgraciadas consecuencias en el futuro.

El gobierno nacional, dentro del marco de respeto a la autonomía provincial, no puede permanecer impasible frente a esta situación, razón por la cual estamos solicitando que tome el debido conocimiento de ella y se interese en colaborar para la solución del conflicto.

Por otra parte y considerando que el gobierno provincial ha manifestado que no tiene fondos suficientes para hacer frente al reclamos del los trabajadores, es que solicitamos que, en su caso, la Nación se ponga al día con la provincia de La Rioja y se le envíe todos los fondos que pudiera estar adeudando.

En el mismo sentido considero necesario conocer sobre los fondos que se han remitido a La Rioja durante todo el año pasado y en el curso del corriente año, para analizar debidamente las posibilidades y disponibilidades financieras en el marco del grave conflicto que se vive en la provincia.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del presente proyecto de comunicación.

Eduardo Menem.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

XCVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su beneplácito por la próxima reapertura de la Hemeroteca del Congreso de la Nación Argentina.

Silvia E. Giusti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se considera el nacimiento de la Biblioteca del Congreso en el año 1859, dado que por ley 212 el Congreso de la Nación Argentina adquirió 620 volúmenes. Asimismo lo fundamental y dispositivo de esta ley consiste en destinar un subsidio para la compra de los libros que deben formar parte de la Biblioteca del Congreso.

Una década después el Congreso comenzó a votar partidas presupuestarias especiales para la compra de material bibliográfico. Como consecuencia de la sanción de la ley 10.223 (presupuesto general de la Nación para 1917), se formaliza su condición de dependencia bicameral y se establece una nueva organización y funcionamiento.

El año 1923 significó una etapa de renovación en la vida institucional de la biblioteca. La comisión designada conforme a la ley 10.223 decidió renovar el proyecto de resolución del año 1920, dando a la comisión la autonomía y las facultades necesarias para desarrollar una acción eficaz en el régimen de la administración de la biblioteca.

Estos propósitos alcanzaron su materialización al aprobar ambas Cámaras la resolución por la que adquiere autarquía desde el punto de vista presupuestario, facultándola para establecer su régimen interno, nombrar y remover a su personal, así como disponer la confección de su presupuesto independiente. El período comprendido entre los años 1924 y 1926 fue un tiempo de realizaciones significativas en donde la hemeroteca tuvo su organización definitiva.

El 15 de junio se reinaugura la Hemeroteca de la Biblioteca del Congreso en el espacio del edificio de la calle Alsina 1835, en la vieja Sala Pública. Las instalaciones, remodeladas de acuerdo con las normas de preservación del patrimonio de los edificios históricos, contarán con un microcine reciclado, un espacio de consulta para investigadores con acceso a Internet, salas luminosas, climatizadas y un catálogo en línea en reemplazo de los viejos ficheros.

La reapertura de la hemeroteca es un hecho de suma importancia ya que contiene un cuantioso acervo de publicaciones periódicas; entre ellas se encuentran diarios locales, provinciales y nacionales, más los de prensa extranjera, como también revistas especializadas, anuarios y boletines oficiales e institucionales que contienen información sólo disponible en este espacio.

La información es un factor primordial a tener en cuenta para un buen desarrollo de la cultura de los hombres, y la posibilidad de acceder a ella es un bien que no debemos perder en estos tiempos en que la actualización debe ser constante.

Por los fundamentos expuestos, señor presidente, solicito a mis pares que me acompañen con la aprobación del presente proyecto.

Silvia E. Giusti.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

XCVII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo que corresponda, informe a este honorable cuerpo si se han adoptado, juntamente con el gobierno de la provincia de Misiones, medidas tendientes a prevenir y eliminar el llamado “tráfico de menores”.

En caso afirmativo cuáles fueron las medidas adoptadas y qué resultado produjeron éstas.

Mercedes M. Oviedo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el año 2000 un programa televisivo dejó al descubierto una extensa red dedicada al llamado “tráfico de menores”. Estas bandas se dedicaban a convencer a mujeres de condición humilde para que vendan a sus hijos a matrimonios deseosos de adoptar. Estas investigaciones habrían logrado desarticular toda la operación e incluso concluyeron con la destitución de una magistrada judicial.

Desgraciadamente esta operatoria seguiría vigente e involucraría a estudios jurídicos de la provincia, que serían los encargados de recorrer los barrios humildes buscando mujeres embarazadas a fin de que éstas, a cambio de sumas de dinero, les entreguen a sus hijos.

Por tal motivo se hace necesaria la colaboración estrecha entre los gobiernos nacional y provincial a fin de desarrollar las medidas idóneas para prevenir y eliminar los hechos aquí narrados. La gravedad del problema nos lleva a la necesidad de que este honorable cuerpo esté informado sobre la existencia y los resultados de estas medidas, para en caso negativo solicitar al Poder Ejecutivo nacional que las adopte.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mercedes M. Oviedo.

—A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

XCVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Incorpórese como artículo 149 quáter del Código Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 149 quáter: Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años el que prevaliéndose de una situación de superioridad jerárquica, laboral, docente o de otra índole, efectuare un requerimiento de carácter sexual, para sí o para un tercero, bajo la amenaza de causar a la víctima, en caso de no acceder, un daño relacionado con las legítimas expectativas que ésta pudiera tener en el ámbito de esa relación.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 119, primer párrafo, del Código Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 119: Será reprimido con reclusión o prisión de seis meses a cinco años el que abusare sexualmente de persona de uno u otro sexo cuando ésta fuera menor de trece años o cuando mediare violencia, amenaza, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, o de poder, o aprovechándose de que la víctima por cualquier causa no haya podido consentir libremente la acción.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diana B. Conti. – Vilma L. Ibarra. – Sonia M. Escudero. – María C. Perceval. – Lylia M. Arancio de Beller. – Roxana I. Latorre. – Liliana T. Negre de Alonso. – Silvia E. Gallego. – Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano. – Amanda M. Isidori. – Haide D. Giri. – Rubén H. Giustiniani. – Carlos A. Rossi. – Miguel A. Pichetto. – Mabel L. Caparrós. – Mabel H. Müller. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – María T. Colombo de Acevedo. – Pedro Salvatori. – María D. Sánchez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la sociedad actual, el acoso sexual se ha convertido en un doloroso drama cotidiano para quien lo padece. Por ello, la legislación debe acudir a todas las vías que resulten útiles para desalentarlo y combatirlo.

En el ámbito de las relaciones laborales, conforme a las estadísticas y a la experiencia las víctimas son principalmente mujeres. Un informe de la OIT de 1996 hecho en 36 países, señala que la Argenti-

na es uno de los que registran la tasa más alta de acoso sexual en el mundo, junto a Francia, Inglaterra, Canadá y Rumania, precisando que el 16,6 % de las mujeres encuestadas en la Argentina informaron haber padecido incidentes de carácter sexual en el trabajo en el año anterior a la encuesta. Por su parte, la Unión del Personal Civil de la Nación informó que, conforme a una encuesta hecha en 1994 entre 302 empleadas de ese gremio, el 47,4 %, o sea 143 mujeres, afirmaron haber sufrido acoso sexual.¹

Los medios de coerción del acosador son, por ejemplo, amenazas de despido, traslado, modificaciones perjudiciales de las condiciones laborales, o bien la concreción de las amenazas. Tales conductas representan actos ilícitos, ya que violan el derecho del empleado de gozar de salud física y psíquica en su trabajo y de condiciones laborales estables –sin perjuicio de las modificaciones que los superiores pueden introducir por necesidades o conveniencias del servicio– y de configurar también perturbaciones en la intimidad de la víctima (artículo 1.071 bis del Código Civil).

En cambio, no invisten el carácter de acoso los intentos de seducción que no se acompañan de ninguna forma de coerción, aun cuando resulten rechazados, intentos que entran en el vasto campo de los simples actos lícitos, sin trascendencia jurídica.

Diversas disposiciones legales prevén, en el orden nacional y provincial, sanciones que pueden llegar a la cesantía o exoneración del funcionario o empleado público que incurre en acoso sexual. La jurisprudencia ha reconocido, en numerosos casos, el derecho de la víctima a considerarse despedida y ser indemnizada no sólo por el despido sino también por el daño material y el daño moral sufridos, extendiendo la responsabilidad del acosador a la empresa empleadora². Consideraciones similares pueden hacerse respecto de quien sufre acoso sexual en el ámbito de otras relaciones jerárquicas.

Estos aspectos han sido contemplados en diversos proyectos de ley presentados en ambas Cámaras del Congreso de la Nación, en los que se prevén soluciones que armonizan con el actual estado de jurisprudencia respecto de las consecuencias del acoso en el ámbito laboral y otras relaciones jerárquicas. Entre los proyectos presentados podemos mencionar los siguientes: S.-2.186/01 (reproducido por el S.-38/03), de la senadora Sonia Escudero y otras señoras senadoras; S.-182/05 de la senadora Mirian Curletti; 3.175-D.-03, de la diputada María José Lubertino, y 1.595-D.-05, de la diputada Irma Roy.

¹ Ver información en el sitio web del Instituto Social y Político de la Mujer (<http://www.ispm.org.ar>).

² Puede verse una reseña de estos temas en la nota de Gustavo Bossert *La impunidad del acosador sexual puede ser abatida*, publicada en el diario "La Nación" del 3/5/2004.

No obstante las consecuencias que el acoso puede acarrear en el plano civil, administrativo y laboral, para enfrentar y reprimir el acoso sexual consideramos conveniente incorporarlo además como tipo al Código Penal. El efecto disuasorio de la amenaza de castigo penal puede contribuir a la disminución de los hechos, teniendo en cuenta particularmente el nivel de mayor responsabilidad que, por su jerarquía en la relación laboral, docente o de otra índole, ostentan quienes cometen el ilícito. Si bien el acoso es una forma del delito de coacción, contemplarlo especialmente favorecerá los efectos preventivos señalados anteriormente. Además, es conveniente establecer una escala penal más flexible que la prevista en el artículo 149 bis, segundo párrafo, del Código Penal para la coacción, a fin de sancionar más adecuadamente las distintas hipótesis que se presenten.

El proyecto prevé la sanción penal de quien, valiéndose de una situación de superioridad jerárquica, laboral o docente, reclama favores sexuales a alguien para sí o para un tercero bajo la amenaza de perjudicarlo en el ámbito de dicha relación en el caso de no acceder.

Como se advierte en el derecho comparado, es razonable establecer con amplitud la previsión respecto de toda relación jerárquica, no sólo laboral, como, por ejemplo, la que existe en las organizaciones deportivas y en sociales, sino también en el ámbito docente respecto del acoso que puede ejercer, por ejemplo, una autoridad del establecimiento o un maestro o profesor sobre sus alumnos. Por cierto, el tipo penal que proyectamos no requiere el éxito del acosador, de manera que la negativa de la víctima no es óbice para que se configure el delito.

Este proyecto se diferencia del de abuso sexual coactivo o intimidatorio en función de una relación de dependencia, autoridad o poder prevista en el artículo 119 del Código Penal, pues en estos últimos casos el autor aprovecha la situación de poder y efectúa actos corporales o tocamientos de naturaleza sexual. En el acoso, en cambio, el delito se consuma con la sola amenaza del autor, con independencia de que la víctima acceda o no al requerimiento que se le formula. Ahora bien, a fin de armonizar la escala penal de delito que aquí se proyecta con el abuso sexual simple, proponemos aumentar levemente el máximo de la pena fijada para este último.

La Argentina, al ratificar la Convención Interamericana de Belem do Pará, asumió ante la comunidad internacional la obligación de dictar leyes y adoptar políticas de combate contra el acoso sexual. La consagración legislativa del tipo penal respectivo se adecua a tal compromiso.

Asimismo, como menciona la diputada (m.c.) María José Lubertino en su proyecto, resulta importante señalar que la sanción de una ley en materia de acoso sexual ha sido un compromiso asumido por el Estado nacional a partir del año 1998 en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades entre Varones y Mujeres en el Mundo Laboral, aprobado por decreto nacional 254/1998, pero que aún permanece incumplido. En tal sentido, la OIT, a través de la solicitud directa del año 1999, ha requerido información al Estado argentino en cuanto al cumplimiento de dicho objetivo, que hasta la fecha permanece incompleto. El decreto mencionado establece en el punto 1.4.3. del artículo 1° del anexo, como una de las medidas necesarias para promover la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y varones en el ámbito laboral, “propiciar la sanción de una normativa que penalice el acoso sexual en las relaciones de trabajo del sector privado”.

También la Convención sobre Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece el compromiso de los Estados de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer (artículo 2°, inciso *b*), y a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres (artículo 5°, inciso *a*).

Al redactar este proyecto hemos tenido a la vista las normas penales de otros países, como Francia, Brasil, México, España y Portugal, y también la jurisprudencia que en ellos se ha ido elaborando.

Confiamos en la aprobación de este proyecto, ya que la norma penal puede representar un elemento de lucha contra estos actos ilícitos que llegan a convertirse en un verdadero martirio para las víctimas que los sufren.

En consideración de lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley, cuya autoría debe reconocerse a los doctores Gustavo Bossert y Ricardo Gil Lavedra.

Diana B. Conti. – Vilma L. Ibarra. – Sonia M. Escudero. – María C. Perceval. – Lylia M. Arancio de Beller. – Roxana I. Latorre. – Liliana T. Negre de Alonso. – Silvia E. Gallego. – Mirian B. Curletti. – Marcela F. Lescano. – Amanda M. Isidori. – Haide D. Giri. – Rubén H. Giustiniani. – Carlos A. Rossi. – Miguel A. Pichetto. – Mabel L. Caparrós. – Mabel H. Müller. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – María T. Colombo de Acevedo. – Pedro Salvatori. – María D. Sánchez.

–A la Comisión de Justicia y Asuntos Penales.

XCIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la I Edición del Festival Mozart, que se realizará los días 23 y 24 de julio de 2005, en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut.

Norberto Massoni.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el mes de julio del corriente año, los días 23 y 24 tendrá lugar en la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, un encuentro cultural de música clásica en el que participarán prestigiosos intérpretes de nuestro país y Europa.

En la I Edición del Festival Mozart se desarrollará un programa de primer nivel que incluye músicos e intérpretes de nuestro país y Europa; entre ellos se pueden mencionar: Orquesta Sinfónica de la Provincia del Neuquén, Herbert Von Karajan Centrum de Viena, Austria, la patria de Wolfgang Amadeus Mozart, y distintos músicos solistas de la provincia del Chubut.

Señor presidente, la realización de una acción cultural de esta naturaleza no puede quedar ajena a este Honorable Senado de la Nación. El evento cultural que recomiendo declarar de interés parlamentario intenta difundir la obra del compositor austríaco Wolfgang Amadeus Mozart, de quien el próximo 27 de enero del año 2006 se cumplirán 250 años de su nacimiento.

Apoyar esta iniciativa no sólo es anticiparse a los festejos que se realizarán en todo el mundo en conmemoración de esa importante fecha, sino también avalar la posibilidad de que los asistentes gocen del privilegio de disfrutar de las actuaciones de estos extraordinarios músicos.

Es necesario generar políticas culturales en la región. Este festival es único en su tipo. Es lamentable que los pianistas, violinistas, cellistas y solistas vocales de la provincia del Chubut cuenten con tan pocas oportunidades de dar a conocer su trabajo y experiencia.

La ciudad de Comodoro Rivadavia es la más importante del sur de la Patagonia argentina. Cuenta con infraestructura apropiada para la realización de eventos culturales, conciertos, óperas y obras de teatro. Sin embargo, carece de una orquesta sinfónica o banda municipal para la interpretación del repertorio musical nacional y de música clásica. La Orquesta Sinfónica de la Provincia del Neuquén es la única orquesta sinfónica que posee la Patagonia argentina. Es por ello que insisto en la necesidad de apoyar este tipo de iniciativas.

Nuestra región ha disfrutado recientemente del Festival de Ushuaia y el Beethovenfest de Comodoro Rivadavia, y la región se consolida en el mundo turística y culturalmente a través de estos festivales. La realización del Festival Mozart augura dos días de espectáculos con músicos en vivo de amplia trayectoria y calidad.

La música clásica y popular continuará expandiéndose por el interior de la Patagonia, buscando que los espectadores sigan disfrutando de una música exquisita. La difusión de la cultura musical pasa a ser reconocida, por un acto oficial del Parlamento, como un aporte al fortalecimiento de la actividad cultural del país, destacando el invaluable aporte brindado al desarrollo cultural. Por todo lo expuesto, desciento la aprobación de la presente declaración.

Norberto Massoni.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

C

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés educativo el proyecto escolar llevado a cabo por la Asociación Civil Educadora We Rakizuam, de la ciudad de Plottier en la provincia del Neuquén.

Sergio A. Gallia.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con el objetivo de lograr el mayor nivel de excelencia en el conocimiento y desarrollo de nuestros niños, sustentado en el trabajo manual y artístico, fundamentalmente cuidando el medio ambiente y sostenimiento de los ecosistemas, se funda ya hace unos años la Asociación Civil Educativa We Rakizuam en la ciudad neuquina de Plottier.

De iniciativa privada, esta asociación da comienzo oficial de sus actividades en el año 2001, con la misión de promover un proceso educativo y de toma de conciencia a nivel de jardín de infantes y preescolar, único en el Sur argentino, poniendo a disposición de los niños posibilidades de aprendizaje que hacen al desarrollo del hombre del siglo XXI, sanamente y relacionado con prácticas que ayuden a mantener la armonía entre el ser humano y su entorno.

Es así que docentes y padres conforman esta asociación que actualmente arrienda una porción de campo en la zona, en la cual todos juntos guían a sus hijos y alumnos hacia las metas referidas.

“...La sociedad actual requiere que nuevas fuerzas sean aportadas por las jóvenes generaciones

con la finalidad de impulsar soluciones creativas para los problemas que la humanidad ha de enfrentar en el futuro inmediato...” dice su presidente Roberto E. Gutiérrez.

Y es por eso que debemos prestar atención a todo aquello que colabore con el cumplimiento de las premisas debidas por el bien de los que vendrán.

Es por lo brevemente expuesto que solicito a mis pares su apoyo para la aprobación del presente proyecto.

Sergio A. Gallia.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo que se cumpla a la brevedad en todos sus aspectos, con la ley 26.020, respecto de la regulación integral del gas licuado, por los continuos reclamos de la población consumidora, en especial la del interior del país.

Ada M. Maza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Luego de diez años seguimos esperando la regulación integral de este servicio tan esencial para nuestra población sobre todo la del interior del país, cuya red de gas natural es muy reducida en relación con el total de los consumidores de un ejido.

Señor presidente, en estos momentos la garrafa o tubo de gas está en el orden de los \$ 24 (veinticuatro pesos) y a veces se la paga más, lo que ante la situación socioeconómica por todos conocida resulta de un costo altísimo, si tenemos en cuenta que dura generalmente quince días a una familia tipo, y se agrava aún más si tenemos también en cuenta que los sueldos en el interior son mucho más bajos que en Capital.

El tema de la garrafa social

El número calculado para cubrir a consumidores pobres establecido por el sistema de garrafa social es insuficiente: son seiscientos puntos de venta en el país para casi 4.000.000 de pobladores, y su control es deficiente.

El fondo fiduciario previsto que prevé la ley 20.020 para permitir subsidiar el costo de la garrafa a beneficiarios en situaciones económicas especiales no se ha creado todavía. Este fondo posibilitaría subsidiar a los que menos pueden de manera que su precio no pase los \$ 14 (catorce pesos). La administración pública nacional está en mora, y esta inacción por

parte de la autoridad de aplicación conlleva un perjuicio grave para los consumidores en especial para los de mi provincia, La Rioja, teniendo en cuenta que la red de gas natural no abarca a más que al 15 % del total de la población consumidora.

Por estos motivos solicito la aprobación de la presente iniciativa.

Ada M. Maza.

–A la Comisión de Minería, Energía y Combustibles.

CII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del organismo correspondiente ordene la creación de dos centros de atención personalizada (CAP) dependientes de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales, en las localidades de Junín de los Andes, que cubriría las necesidades sociales de los habitantes de la zona sur de la provincia del Neuquén, y en la localidad de Chos Malal, donde se cubrirían las necesidades sociales de los habitantes de la zona norte de la provincia del Neuquén, con el objeto de prestar una eficaz atención de las consultas y otros trámites de los beneficiarios y solicitantes de pensiones asistenciales brindadas por dicha comisión.

Pedro Salvatori. – Luz M. Sapag.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales es un organismo desconcentrado encargado de organizar el servicio de pensiones asistenciales y de brindar cobertura médica a los beneficiarios, cuya estructura dispone de dos direcciones nacionales para el desarrollo de las siguientes actividades específicas: prestaciones médicas y pensiones no contributivas.

La misión de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales es formular las políticas conducentes a asegurar en todo el ámbito de la Nación el otorgamiento de pensiones no contributivas y las emergentes de leyes especiales, así como también la cobertura asistencial médica a la población beneficiaria dependiente de su jurisdicción, dentro del marco de las políticas emanadas del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

Las pensiones asistenciales, en el interior del país, se inician únicamente a través de los centros de atención personalizada (CAP).

Dichos centros tienen por misión brindar atención a los beneficiarios y solicitantes de pensiones

asistenciales, representando a la comisión nacional y proporcionando información sobre la tramitación y otorgamiento de beneficios.

Entre las funciones que cumplen están las de:

–Representar en el interior del país a la comisión con el objeto de prestar una eficaz atención a los beneficiarios y solicitantes de las prestaciones brindadas por la misma.

–Entender en todos los temas inherentes a la actividad de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales en la jurisdicción definida para el centro de atención personalizada a su cargo.

–Coordinar con los sectores específicos de la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales en sede central la iniciación y tramitación de pensiones asistenciales.

–Coordinar con las autoridades provinciales y/o municipales la tramitación de pensiones asistenciales correspondientes a peticionantes domiciliados en la jurisdicción de las respectivas comunas o municipios.

–Aplicar las normativas específicas relacionadas con el procedimiento de iniciación y tramitación de pensiones asistenciales.

–Asesorar a los solicitantes de beneficios de pensiones asistenciales, sus representantes y/o a las instituciones u organismos de la jurisdicción sobre las condiciones de acceso a los diferentes beneficios y a las prestaciones médicas.

–Recepcionar los reclamos presentados por el público y derivar aquellos evaluados como pertinentes al área correspondiente de la sede central.

–Confeccionar la estadística diaria, semanal y mensual de todas las actividades del CAP para su posterior elevación al área correspondiente de sede central.

–Establecer horarios de atención al público, en función de las características del medio en que cada CAP desarrolla sus actividades, con el acuerdo expreso de sede central.

–Efectuar las tareas relacionadas con servicios al beneficiario, cambios de banco, de domicilio, poderes, subsidios por sepelio, repagos inmediatos, solicitud de salario familiar, etcétera.

–Entender en el control tendiente a mantener la conservación e integridad de los bienes patrimoniales asignados al CAP.

–Formular propuestas relacionadas con las mejoras del servicio a fin de optimizar el cumplimiento de los objetivos propuestos.

En la provincia del Neuquén se cuenta solamente con un único CAP en la capital provincial, por lo tanto resulta necesaria la creación de un centro de atención personalizada en localidades como Junín de los Andes, para beneficiar a los habitantes de la zona sur, y Chos Malal, beneficiando a los habitantes de la zona norte de la provincia, donde la cantidad de

habitantes es suficiente como para justificar la instalación de un centro que facilite a sus ciudadanos la iniciación y seguimiento de trámites vinculados a la Comisión Nacional de Pensiones Asistenciales.

Por todo lo expuesto es que solicito a los señores senadores nos acompañen con su voto afirmativo en la sanción de este proyecto.

Pedro Salvatori. – Luz M. Sapag.

–A las comisiones de Trabajo y Previsión Social y de Presupuesto y Hacienda.

CIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de las VII Jornadas Nacionales de Antropología Biológica, organizadas por la Asociación de Antropología Biológica de la República Argentina (AABRA), a realizarse del 26 al 30 de septiembre en la ciudad de Córdoba.

Haide D. Giri. – Silvia E. Gallego.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La AABRA reúne en su seno a investigadores e instituciones que trabajen en la amplia temática de la antropología biológica en la Argentina y a investigadores que trabajen en el resto de América latina o estén interesados en la región. Entre sus objetivos se pueden señalar: estimular los estudios e investigaciones experimentales conducentes al progreso y difusión de la antropología biológica, defender los intereses profesionales de sus afiliados y el impulsar la enseñanza de la antropología biológica conforme a las tendencias modernas de la docencia.

Las VII Jornadas tendrán lugar en la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de la Universidad Nacional y en el Cabildo Histórico de Córdoba.

Participarán como expositores destacados especialistas de las universidades de La Plata, Salta, Buenos Aires, Córdoba, Catamarca, Patagonia y Río Cuarto; el Equipo Argentino de Antropología Forense y la Comisión de Investigaciones Científicas de Buenos Aires. Asistirán como invitados especiales profesores e investigadores universitarios de las islas Canarias, Barcelona, Madrid, Uruguay, Costa Rica y los Estados Unidos.

Se desarrollarán, entre otros temas, genética de poblaciones, crecimiento y nutrición, biodemografía, biología esquelética y paleopatología, biología de poblaciones extintas, antropología forense y enseñanza de la antropología biológica.

Por estos y otros argumentos que daremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Haide D. Giri. – Silvia E. Gallego.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de la XVIII Feria Internacional de Córdoba "FICO Mercosur 2005", a realizarse del 24 de septiembre al 2 de octubre del corriente, en el Complejo Ferial de la Ciudad de Córdoba.

Haide D. Giri. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

FICO es una de las más importantes exposiciones del Cono Sur ya que concentra la oferta y la demanda de vastas regiones del país y del Mercosur. Su rica historia de más de 25 años lo confirma. Desde su primera edición en 1978, la Feria Internacional de Córdoba ha evolucionado al compás de las transformaciones del escenario económico mundial, siendo referente ineludible a la hora de pensar en la presentación de nuevos productos.

Organizada por Modus S.A., la feria se materializa gracias al apoyo de asociaciones tales como la Unión Industrial de Córdoba, la Cámara de Comercio Exterior de Córdoba, la Cámara de Industriales Metalúrgicos y de Componentes de Córdoba, la Asociación de Industriales de la Alimentación de Córdoba, la Asociación de Frigoríficos e Industrias de la Carne, la Cámara de Madera de Córdoba y más de 170 empresas.

Su realización anual es el resultado de una minuciosa tarea de evaluación y consenso en la que participan entidades gremiales, empresas y representantes del gobierno provincial a través de la Agencia Pro Córdoba.

El lugar de encuentro para las más de 82 mil personas que se espera concurrirán a la feria, entre expositores y público, será el ya tradicional Complejo Ferial Córdoba. En este predio, de 23.500 metros cuadrados, se ofrecerán productos y servicios correspondientes a las áreas servicios y electrónica, automotriz y metalmecánica, alimentos y bebidas, muebles y decoración y construcción y vivienda.

A su vez, se desarrollarán como actividades paralelas diversas charlas técnicas de capacitación y

presentaciones de productos e innovaciones, seminarios para la transferencia de tecnologías y *know how*, rondas de negocios y el Foro Latinoamericano de Empresarios.

La fuerza económica de la región Centro y sus vitales aportes a la producción nacional encontrarán en FICO Mercosur el ámbito propicio para exhibir la oferta de cada provincia y proyectar hacia los mercados internacionales las ventajas comparativas de las empresas de la región, promoviendo una oferta exportadora más completa y diversificada.

Por estos y otros argumentos que daremos oportunamente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Haide D. Giri. – Roberto D. Urquía.

–A las comisiones de Industria y Comercio y de conocimiento de la Comisión Parlamentaria Conjunta del Mercosur.

CV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de la EXICAL, Exposición Internacional de Calzado de la Región Centro, Temporada Primavera-Verano 05/06, organizada por la Cámara de la Industria del Calzado de Córdoba, a realizarse los días 27, 28 y 29 de agosto de 2005, en el Complejo Ferial Forja de la ciudad de Córdoba.

Haide D. Giri. – Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La industria del calzado en nuestro país es una actividad estratégica, debido a que requiere mano de obra intensiva y más del 90 % de los insumos que utiliza son de origen nacional. Durante las últimas décadas sufrió graves dificultades, debido a los 35 millones de pares anuales provenientes del exterior, cuyos precios hacían prácticamente insostenible la competencia nacional en dicha área. El paulatino desmembramiento de esta industria se advierte si se considera que en la década del 80 ocupaba a 14.000 empleados en 300 fábricas, y que en 2001 quedaban sólo 5.000 trabajadores en 120 fábricas.¹

Sin embargo, según el presidente de la Cámara de la Industria del Calzado de Córdoba, doctor Gerardo

¹ Fuente. Agencia de noticias Citypress, edición digital del 4/3/2003. Manifestación de la Presidencia de la Cámara de la Industria del Calzado de Córdoba.

Juárez, con la actual coyuntura económica, a partir de la progresiva sustitución de las importaciones, se abrió la posibilidad de recuperación de la producción.

En este contexto, la Cámara de la Industria del Calzado de Córdoba, junto a su par de la provincia de Santa Fe, convocan a una nueva exposición de calzado con sede en la ciudad de Córdoba.

Esta exposición es una importante oportunidad de negocios para fabricantes y comerciantes de todo el país y del Mercosur. Los visitantes encontrarán toda la oferta disponible para la temporada primavera-verano 5/06 en materia de calzado y marroquinería argentina.

Los fabricantes argentinos de todo el país, en más de doscientos stands, presentarán las últimas tendencias, en una abierta competencia de diseños y precios para el mercado nacional e internacional, en lo que se constituye en un centro de negocios y contactos.

Sólo exhibirá calzado, marroquinería u otros artículos similares de fabricación nacional, entendiéndose por tales aquellos armados en el país, independientemente del origen de insumos y componentes. No se considerará de fabricación nacional el que se elabora con insumos y componentes importados que superen el 40 % del valor de costo de producción.

El evento se constituye en un nuevo esfuerzo por el fortalecimiento regional hacia el que avanza la región Centro.

Por estos y otros argumentos que daremos oportunamente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Haide D. Giri. – Roberto D. Urquía.

–A la Comisión de Industria y Comercio.

CVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés legislativo la realización de la vigésima edición de la Feria del Libro de la ciudad de Córdoba, a realizarse del 2 al 18 de septiembre de 2005.

Haide D. Giri. – Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Bajo el lema “20 años”, representantes de la Subdirección de Letras y Bibliotecas de la Provincia de Córdoba, la Secretaría de Cultura y Educación de la Municipalidad de Córdoba, la Dirección de Cultura de la Municipalidad de la Ciudad de

Córdoba, la Secretaría de Relaciones Institucionales de la Universidad Nacional de Córdoba, la Sociedad Argentina de Escritores (SADE filial Córdoba) y de la Cámara Argentina de Papelerías, de Librerías, y Afines –CAPLA– del centro de la República se comprometieron a llevar adelante la mejor feria en homenaje a sus dos décadas de historia.

Para ello se ha abierto un abanico de opciones para que la población en su conjunto pueda ser parte de las celebraciones; prueba de ello es que este año se llamó a un concurso abierto, con un premio para el ganador, con el objetivo de elegir la imagen del afiche promocional que dará identidad a esta edición de la feria.

También se lanzó una convocatoria para que toda persona, asociación o grupo cultural, de carácter privado u oficial, pueda proponer actividades paralelas con el propósito de participar en la Feria del Libro Córdoba 2005.

La sede principal será la plaza San Martín, lugar donde se instalarán las tradicionales carpas de la feria. El Cabildo Histórico, el Obispo Mercadillo, la sala Regino Maders de la Legislatura, los museos municipales Luis de Tejeda y San Alberto, el Aula Magna de la Facultad de Ciencias Exactas de la UNC, las salas de la Biblioteca Córdoba y las áreas disponibles de la Casona Municipal volverán a ser los espacios utilizados para desarrollar las más de 300 actividades paralelas que, como todos los años, dotan de contenido y distinguen cada edición de la feria.

Una de las actividades previstas consistirá en el desarrollo de tres conferencias, proyectadas por la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), en ocasión del cuarto centenario de la publicación de *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, de Miguel de Cervantes, con la participación de destacados hispanistas de nuestro medio.

La Dirección de Cultura de la Municipalidad, por su parte, llevará a cabo un seminario de literatura comparada que tendrá como foco el cuento policial, y realizará una publicación especial que rescate la historia de estos primeros veinte años de feria en la provincia que recuerde a todas las figuras que en ella participaron.

Se espera repetir o incrementar la asistencia de público, que en 2004 fue de más de 200 mil personas.

Por estos y otros argumentos que presentaremos oportunamente, solicito la aprobación del presente proyecto.

Haide D. Giri. – Carlos A. Rossi.

–A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, el cual se celebra el día 26 de junio de cada año.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante resolución 42/112 del 7 de diciembre de 1987, decidió celebrar el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indevido y el Tráfico Ilícito de Drogas, sobre la base de la recomendación efectuada por la conferencia internacional sobre el tema, que había aprobado el 26 de junio de 1987 el plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas.

El 23 de febrero de 1990, durante un período extraordinario de sesiones dedicado al uso indebido de drogas, la asamblea aprobó el Programa Mundial de Acción contra las Drogas Ilícitas y declaró que se observaría el día internacional como parte de las acciones para conseguir que el público tuviera mayor conciencia de la lucha contra el uso indebido y promover la adopción de medidas preventivas.

El lema principal que se utilizó en el año 2004 en conmemoración de este día fue “Drogas: el tratamiento sí funciona”, y el objetivo del mismo fue resaltar la importancia y la eficacia que trae consigo el tratamiento de la drogodependencia, tanto para los propios usuarios como para el público en general.

Es importante destacar que la dependencia de sustancias es un proceso de enfermedades caracterizado por un modelo de uso patológico de una sustancia, de una deficiencia en el funcionamiento social u ocupacional y/o de evidencia de tolerancia o de supresión. Las personas dependientes de sustancias sufren una compulsión irresistible de usarlas en mayor dosis y frecuencia, a pesar de conocer las graves consecuencias físicas y psicológicas y a pesar de la desorganización extrema de sus vidas.

Según investigaciones publicadas en la Argentina, tres de cada cien argentinos mayores de dieciséis años se consideró drogodependientes. El 80 % se registran como adicto a la cocaína. El origen se atribuye a diferentes factores, tales como la vulnerabilidad genética, los factores ambientales estresantes, las presiones sociales, las características individuales y los problemas psiquiátricos.

Por todo lo expuesto y atento a la importancia que reviste esta problemática, es que no debemos

dejar de recordar este día, a fin de dar muestra del objetivo a seguir, que es lograr erradicar este flagelo de nuestra sociedad.

María E. Castro.

—A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

CVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés artístico y cultural el Ballet Folklórico Latinoamericano “Santiago del Estero”, el que con su tarea revaloriza el patrimonio musical y coreográfico del folklore argentino y de toda América.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Ballet Folklórico Latinoamericano “Santiago del Estero” viene desarrollando desde hace dieciocho años un importante rescate y revalorización del patrimonio musical y coreográfico del folklore en la Argentina y toda América.

El ballet cuenta, entre otras menciones, con la declaración de interés cultural de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y de interés legislativo y cultural de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación (1997); diploma de honor al mérito otorgado por la Dirección de Cultura de la Provincia de Santiago del Estero por su aporte cultural (1994), Premio Jóvenes del Año —diario “El Liberal”, Santiago del Estero, 1995— y Premio San Gabriel —Escuela Superior de Periodismo de Santiago del Estero, 1996—, entre otros.

Asimismo, representó a la Argentina en distintos eventos, tales como: I Festival Internacional de Danzas (Rio Grande do Sul, 2004); III Festival Internacional de Danza (Santiago Ixuintla); XXII Festival Internacional de Folklore (Italia); XVI Festival Mundial de Folklore (Canadá, 1997); Middfest Argentina Celebration (EE.UU., 1996); VI Festival Internacional de Grupos Folklóricos Universitarios (México, 1995); IV y VIII Festival Internacional de Grupos Folklóricos Universitarios (Perú, 1993 y 1997); II Festival Internacional de Grupos Folklóricos Universitarios (Bolivia).

También participó en giras artísticas por México, Chile y Brasil, y presentó espectáculos integrales en provincias argentinas como Buenos Aires, Tucumán, Catamarca, Jujuy, Santa Fe y Córdoba, entre otras.

Entre el 21 de junio y el 20 de julio del corriente año, bailarines de la compañía viajarán a Europa para

participar en los siguientes eventos internacionales: Folklore Festival of Waeffum Op Roakeldais (Holanda) y Wereldfestival Van Folklore Schoten (Bélgica), ambos festivales mundiales incluidos en las organizaciones IOV y CCIOFF, reconocidas por la UNESCO. Asimismo, el grupo artístico participará en eventos similares conectados por dichas organizaciones en las ciudades de Hellendorn, Putten y Veurne. De permitirlo el itinerario programado, el elenco está invitado a participar, en la ciudad de La Haya, de un festival benéfico, por la Fundación de Solidaridad Argentina-Holanda, a sugerencia de la embajada de dicho país.

Todo lo expuesto es sólo una ajustada síntesis de la enorme trayectoria de este ballet, el que además de dejar bien representados a la provincia y al país en cada escenario del mundo en el que se presenta, cuenta con recursos humanos de excelente calidad que realzan aún más su importancia artística.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María E. Castro.

—A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario el Seminario Internacional “Agroalimentos del NEA, calidad para proveer al mundo”, el cual se realizará en la ciudad capital de Corrientes, organizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación y los gobiernos de las provincias del NEA.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Organizado por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación, juntamente con los gobiernos de las provincias del NEA, se realizará en la ciudad capital de Corrientes del 22 al 24 de junio de 2005, el Seminario Internacional “Agroalimentos del NEA, calidad para proveer al mundo”.

El seminario y la ronda de negocios contarán con la presencia de expertos internacionales en producciones alternativas, productos de la acuicultura, infusiones, miel, cítricos, etcétera.

En la apertura del seminario se contará con la presencia de los señores gobernadores de las provincias de Entre Ríos, Corrientes, Chaco, Formosa y

Misiones, así como la del señor secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Nación ingeniero agrónomo Miguel Campos.

Los importantes temas a desarrollar y debatir en este seminario son: Competitividad en el sector agroalimentario; Exigencias y perspectivas de los mercados; El camino del crecimiento: experiencias y herramientas; Acceso al mercado internacional. Presentación de casos cítricos y yerba mate; Rutas alimentarias y Patrimonio gastronómico.

También durante el transcurso del seminario se realizarán rondas de reconocimiento de mercados, contándose durante el desarrollo del mismo y en los paneles y debates, con la participación de especialistas nacionales e internacionales, y en las rondas de negocios, con la asistencia de expositores y expertos del Brasil, Estados Unidos, Nigeria, Federación Rusa, Siria, Polonia, Canadá, Japón, Sudáfrica.

Es por la importancia, que el evento tiene para las provincias del NEA, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la V Fiesta Nacional de las Bochas 2005, organizada por la Federación de Bochas de Entre Ríos, la Asociación Bochas Concordia, y auspiciada por la Confederación Argentina de Bochas, evento a realizarse en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Federación Entrerriana de Bochas juntamente con la Asociación Bochas Concordia y con el auspicio de la Confederación Argentina de Bochas, ha organizado la realización de la Fiesta Nacional de las Bochas 2005, la cual tendrá lugar en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, el 15 de octubre de 2005.

Esta fiesta contará con la participación de las federaciones de bochas pertenecientes a la Capital Federal y a las provincias de Entre Ríos, Misiones, Corrientes, Buenos Aires, Córdoba, Santa Fe, Chaco, Salta, Santiago del Estero, La Pampa, San Luis, La Rioja, Catamarca, Jujuy, Formosa, Neuquén, Río Negro, Tucumán, Mendoza y San Juan.

Durante el transcurso de la Fiesta Nacional de las Bochas 2005, y dentro de los eventos previstos, se procederá a la elección de la Reina Nacional de las Bochas, siendo también oportunidad propicia para la confraternización entre las delegaciones participantes provenientes de todo el país y que se dedican a este deporte.

Merece señalarse que la práctica de este deporte en nuestro país es de vigencia permanente, no sólo a través de las competencias profesionales a nivel oficial, sino que además es casi un deporte obligado en plazas y clubes a lo largo y a lo ancho de todo el territorio nacional, y por tanto de vigencia permanente.

Es por estas consideraciones que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

CXI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la IV Cumbre de las Américas 2005, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata, bajo el lema “Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la democracia”. La misma reunirá a los jefes de Estado de las Américas, para discutir sobre consensos comunes, búsqueda de soluciones y desarrollo de una visión compartida para el futuro de la región en las áreas económicas, sociales y políticas.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La IV Cumbre de las Américas 2005, que se realizará en la ciudad de Mar del Plata el 4 y 5 de noviembre próximos, bajo el lema “Crear trabajo para enfrentar la pobreza y fortalecer la democracia”, reunirá a los jefes de Estado de las Américas, para discutir sobre consensos comunes, búsqueda de soluciones y desarrollo de una visión compartida para el futuro de la región en las áreas económicas, sociales y políticas.

La gran mayoría de las naciones de América enfrentan una situación, caracterizada por la democracia política generalizada, juntamente con altos niveles de pobreza y desigualdad social imperantes, los cuales ponen en riesgo, justamente la sustentabilidad de dichas democracias.

Es por ello imperioso que, de esta cumbre, salga fortalecido el compromiso con las democracias de la región, a partir del diseño de políticas activas para

luchar contra el hambre, el analfabetismo y los problemas de salud y sanitarios; ya que ello está íntimamente relacionado con la calidad de vida y dignidad de los ciudadanos de cada nación, impidiendo el ejercicio pleno de sus derechos.

No se trata solamente de establecer políticas sociales de carácter asistencial. No cabe duda de que esas políticas son necesarias, pero se debe trabajar fuertemente para evitar la disgregación de las sociedades debido a la marginación y los niveles de ingreso.

Esta importante cumbre es una oportunidad histórica, para reforzar los lazos, que unen a los países de las Américas, y la de avanzar decididamente, en el abordaje de la problemática social, que compromete la estabilidad de toda la región, ya que el crecimiento económico no es la única variable, que se debe considerar a la hora de planificar las políticas de Estado, ya que sin dudas, el crecimiento es necesario, pero no suficiente para enfrentar las elevadas tasas de desocupación, informalidad y precariedad laboral que aquejan a nuestras sociedades.

El reto que se presenta a los países de nuestro continente es el de consolidar un Estado capaz de promover el desarrollo sustentable de nuestras economías, y que sea capaz de incluir a todos los sectores de la sociedad. Dios quiera que esta Cumbre de las Américas pueda avanzar en este sentido, para beneficio de nuestros países y de nuestros pueblos.

Es por la importancia de esta cumbre que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CXII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés parlamentario la Feria Apícola “Concordia 2005”, a realizarse en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, auspiciada por la Municipalidad de Concordia, la Secretaría de Estado de la Producción del gobierno de Entre Ríos y el INTA Concordia.

Laura Martínez Pass de Cresto.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los días 2 y 3 de julio de 2005 se llevará a cabo en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, la Feria Apícola “Concordia 2005”, auspiciada por la Municipalidad de Concordia, la Secretaría de Es-

tado de la Producción del gobierno de Entre Ríos y el INTA Concordia.

Esta es la segunda edición de esta feria apícola, la cual nació en el año 2004, con el objetivo de reunir a productores y expositores, para sostener y fortalecer las posibilidades de desarrollo y crecimiento de proyectos vinculados a esta actividad productiva. Es así que la primera edición de esta feria, concitó la atención y presencia de expositores de diversos puntos del país, y la lógica y esperada repercusión en Concordia y su región de influencia, tanto en productores como expositores.

Durante el evento, se desarrollarán charlas que versarán sobre importantes temas que hacen a la producción apícola: Financiamiento para la exportación, Consejo Federal de Inversiones (CFI); Caracterización de mieles de la región de Salto Grande; Residuos y nitrofuranos en apiarios; Exportación y salas de extracción; Costo de tambores y calidad, todas ellas a cargo de especialistas en la materia.

Asimismo, se llevarán a cabo otras actividades, tales como la Feria de Emprendedores, así como también habrá un espacio para la presentación de números artísticos.

Creo que a partir de esta Feria Apícola 2005 se pondrá de relieve la importancia que la apicultura tiene para Concordia y su región, y el trabajo que se viene llevando adelante, tanto desde los productores como desde las autoridades para incentivar las potencialidades productivas de una actividad económica, generadora de puestos de trabajo y con un creciente papel en el crecimiento y progreso de la región y de la provincia de Entre Ríos.

Es por su importancia para Concordia y su región, que solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto.

Laura Martínez Pass de Cresto.

—A la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al conmemorarse el Día Mundial de la Población, instituido en 1989 por iniciativa del Consejo de Administración de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) con el objetivo de concientizar a los Estados sobre la urgencia e importancia de los temas sobre población en el contexto de los planes y programas de desarrollo global y sobre la importancia de encontrar soluciones sobre dichos temas.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La población se relaciona en forma directa con el planeta que habitamos. Como integrantes de una comunidad mundial, sabemos que debemos encontrar formas para usar los recursos naturales de manera más sabia y compartirlos más equitativamente. Pero también nos damos cuenta de que no importa lo que hagamos, la explotación de estos recursos no puede aumentar indefinidamente si queremos que la Tierra continúe sosteniéndonos a todos en el futuro.

Miles de millones de habitantes de todo el mundo comparten las mismas aspiraciones: una vida segura, un lugar donde vivir, oportunidades económicas para sí mismos, educación y atención de la salud para sus hijos. Son esas metas modestas; no obstante, las vidas de la mitad de los habitantes del mundo transcurren sin acercarse siquiera a esos objetivos.

La población del mundo se ha duplicado desde 1960, superando la cifra de seis mil millones, y este incremento donde más se ha registrado es en los países en vías de desarrollo. Desde 1970, el consumo también se ha duplicado, con un 86 por ciento del mismo registrado en los países desarrollados. La humanidad debe resolver la compleja ecuación de estabilizar nuestra población y al mismo tiempo estabilizar nuestros recursos para asegurar un desarrollo sostenible para todos.

A mediados de 1999 la población mundial alcanzó los 6.000 millones y continuará creciendo a un ritmo de 80 millones por año, al menos durante la próxima década. La ONU estima que habrá entre 7.700 y 11.200 millones de personas en el mundo en el año 2050 siendo 9.400 millones la estimación más probable. Tan impresionante como es este número, debe ser, más que cualquier otra cosa, un recordatorio de que la población no sólo es cuestión de números. Es una cuestión de seres humanos, una cuestión de individuos, una cuestión de cada uno de nosotros.

Se trata de que cada mujer y cada hombre sean capaces de tomar decisiones libres, informadas y en igualdad. Se trata de que cada hombre y cada mujer sean capaces de mantener a sus hijos, de asegurar su bienestar y de darles una vida digna. Se trata de libertad individual, de derechos humanos y de desarrollo sostenible para todos.

El gran reto del siglo XXI es posibilitar que todos tengan una vida digna. Esa meta puede lograrse en el mundo nunca hubo tanta riqueza. Esa meta debe lograrse, debido a que el consumo excesivo, el despilfarro y la pobreza se están combinando para destruir el medio ambiente, que nos sostiene a todos.

Los seres humanos consumen seis veces más agua que hace 70 años, reduciendo peligrosamente los acuíferos. La deforestación, la contaminación y las emisiones de dióxido de carbono han llegado a

niveles sin precedentes, alterando el clima global. Nuestras huellas ecológicas sobre la Tierra son más pesadas que nunca.

Así el calentamiento mundial es un hecho que ha de causar el ascenso de los niveles del mar y cambios en el clima imposibles de predecir.

El rápido crecimiento de la población se presenta paradójicamente en los países menos desarrollados y las zonas más pobres son las que deben soportar los mayores aumentos. La destrucción de especies es un hecho, y va en aumento la cantidad de personas que dependen de una base de recursos naturales cada vez más restringidas. La sobrecarga de los recursos de alimentos y de agua es una realidad inquietante, y la sobrecarga mayor pesa sobre las zonas más necesitadas.

Disponemos de poco tiempo para corregir esos desequilibrios que ponen en peligro nuestro planeta, y a este respecto todos tenemos una responsabilidad. Las medidas más importantes son las más básicas. La seguridad y el bienestar de los seres humanos comienzan con la educación y la atención de la salud para todos. Esos son derechos humanos, pero también amplían los medios de acción de las mujeres y los hombres. Constituyen la dotación básica para ejercer responsabilidad en el mundo moderno.

Hay acuerdo cerca de la necesidad de lograr educación universal y atención universal de la salud. A nivel mundial esas metas son asequibles puesto que alcanzarlas costaría una fracción de lo que se gasta hoy en cuestiones menos importantes; por ejemplo, los armamentos. La educación universal y la atención universal de la salud también tendrán múltiples beneficios, especialmente para las mujeres, que están retrasadas en ambos aspectos.

En 1994 la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo de El Cairo reconoció la importancia de un plan integrado para reducir la pobreza, analizar el crecimiento de la población y consolidar la protección del medio ambiente.

En este Día Mundial de la Población debemos renovar nuestro compromiso para encontrar el equilibrio que renovará nuestro mundo y posibilitará que todos sus habitantes plasmen sus aspiraciones.

Por las razones expuestas solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1º – Su entusiasta adhesión al Día Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, institui-

do por la Asamblea General de Naciones Unidas mediante resolución 49/214 en recordación a la primera reunión que celebró en 1992 el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

2° – Su reconocimiento a la riqueza cultural y persistencia de la herencia indígena mundial, renovando nuestro compromiso de asegurar que estas tradiciones ancestrales perduren, no sólo como una forma de supervivencia, sino con fuerzas renovadas que permitan lograr su resurgimiento.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Al conmemorar este nuevo Día Internacional de las Poblaciones Indígenas, rindamos tributo a la riqueza de sus tradiciones y a su contribución a la diversidad de nuestro mundo. Decidamos salvaguardar sus intereses y sus derechos, donde sea que vivan. El Día Internacional de las Poblaciones Indígenas es una inmejorable oportunidad para llamar la atención sobre los problemas que afectan a las poblaciones indígenas del mundo y asimismo, para celebrar y reflexionar sobre la contribución realizada por ellas a la diversidad cultural de nuestro planeta. A través de sus contribuciones musicales, artísticas, lingüísticas y de sus formas de vida, las poblaciones indígenas enriquecen la vida de nuestro planeta de una manera especial que refleja su particular relación y respeto hacia el medio ambiente y la vida en todas sus formas.

El Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo que culminó en el año 2004, tuvo como meta fortalecer la respuesta internacional a los problemas que enfrentan las poblaciones indígenas en áreas como los derechos humanos, el medio ambiente, la educación y la salud. Uno de sus principales objetivos fue lograr la aprobación de un borrador de Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Poblaciones Indígenas.

En efecto, el 23 de diciembre de 1994 la asamblea general decidió que durante el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo se celebrara el Día Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo el 9 de agosto de cada año (resolución 49/214). La fecha es el aniversario del primer día de la reunión que celebró en 1992 el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

En el año 2002 entró en funcionamiento el Foro Permanente sobre Asuntos Indígenas creado por el Consejo Económico y Social de la ONU. Este nuevo mecanismo marcó un histórico paso hacia adelante en el reconocimiento de la legítima lucha de

las poblaciones indígenas en pos del respeto hacia su estilo de vida. El foro les concedió una voz clara dentro del sistema de las Naciones Unidas para asegurar una mejor protección de sus derechos humanos.

Este organismo consultivo compuesto por representantes de los gobiernos y de las poblaciones indígenas, busca ser un foro para el diálogo, la reconciliación y la cooperación en todas las áreas de interés para ellas. Su amplio campo de acción incluye no sólo derechos humanos, sino también desarrollo económico y social, cultura, medio ambiente, educación y salud. Permitirá una mayor integración y coordinación del trabajo de la ONU en ese campo y cómo recolectar y distribuir información sobre asuntos indígenas.

El establecimiento de un foro permanente fue una de las metas fundamentales del Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo proclamado por la asamblea general para el período 1995-2004 y el progreso alcanzado en diversas áreas le ha dado un significado real a la idea de una sociedad en acción, el tema de este decenio que acaba de finalizar.

Rigoberta Menchú Tum, dirigente indígena guatemalteca, laureada con el Premio Nobel de la Paz, en el simposio “El problema del racismo en el umbral del siglo XXI” expresó: “El racismo ha sido históricamente una bandera para justificar las empresas de expansión, conquista, colonización y dominación y ha marchado de la mano de la intolerancia, la injusticia y la violencia”. Historiadores y académicos coinciden en que la colonización del nuevo mundo conoció manifestaciones extremas de racismo: matanzas, traslados a marcha forzada, las guerras indias, la muerte por inanición y enfermedades.

Hoy día, esas prácticas se denominarían depuración étnica y genocidio. Lo que para la mentalidad contemporánea parece aún más espantoso es que la subyugación de los pueblos autóctonos del nuevo mundo estaba legalmente autorizada. Según expresó Erica Irene Daes, presidenta y relatora del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre Poblaciones Indígenas, en un estudio sobre los pueblos indígenas y su relación con la tierra, las leyes del descubrimiento, la conquista y la *terra nullius* constituyeron las doctrinas del despojo.

Los pueblos indígenas del mundo, o pueblos primigenios, no han seguido la misma trayectoria histórica de la colonización. En el nuevo mundo, los colonizadores europeos blancos llegaron y se asentaron sin más ni más, con resultados drásticos. Los pueblos indígenas fueron apartados y marginados por los descendientes dominantes de los europeos. Algunos pueblos han desaparecido, o están a punto de desaparecer. Según cálculos modernos, la población del siglo XV, o precolombina, de América del Norte era de diez a doce millones. Hacia el año

1890 se había reducido a aproximadamente trescientos mil.

En partes de América Latina, los indígenas han padecido siglos de adversidades y atropellos como los enunciados en todo el mundo y como representantes de las minorías indígenas que habitan las distintas provincias argentinas debemos comprometernos para que esta situación cambie y sea distinta en los años venideros.

Asimismo declaramos nuestro reconocimiento a la riqueza cultural y la persistencia de la herencia indígena mundial, renovando nuestro compromiso de asegurar que estas tradiciones ancestrales ingresen en este nuevo siglo, no sólo como una forma de supervivencia sino con fuerzas renovadas que permitan lograr su resurgimiento.

Por las razones expuestas solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.

CXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1. Su permanente adhesión al celebrarse el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, que como flagelo de este tiempo, constituye un grave peligro para la salud de la sociedad, la tranquilidad de los pueblos y la seguridad nacional de los países del mundo.

2. Reiterar su compromiso en la consolidación de una amplia cultura de protección frente a la amenaza del narcotráfico, en que la prevención contribuirá a evitar el consumo mediante la educación, la orientación y la instauración de una cultura que rechace el uso de drogas.

3. Resaltar la fundamental importancia que en esta materia reviste la familia, los medios de comunicación y los establecimientos educativos que, como protagonistas del entorno social cotidiano, contribuirán a erradicar los peligros que acosan a niños y adolescentes, formando una juventud consciente del peligro de las drogas.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Asamblea General de Naciones Unidas decidió instituir el 26 de junio como el Día Internacional de la Lucha contra el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas, como una forma de expresar su de-

terminación de consolidar la acción y la cooperación en todos los planos a fin de alcanzar el objetivo de una sociedad internacional libre del uso indebido de drogas. La asamblea tomó esa medida el 7 de diciembre de 1987 (resolución 42/112), sobre la base de lo recomendado por la Conferencia Internacional sobre el Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas que había aprobado el 26 de junio de 1987 el plan amplio y multidisciplinario de actividades futuras en materia de fiscalización del uso indebido de drogas.

El 23 de febrero de 1990, durante un período extraordinario de sesiones dedicado al uso indebido de drogas, la asamblea aprobó el Programa Mundial de Acción contra las Drogas Ilícitas y declaró que se observaría el día internacional como parte de las acciones para conseguir que el público tuviera mayor conciencia de la lucha contra el uso indebido y promover la adopción de medidas preventivas contra este flagelo que azota fuertemente a la totalidad de los países que integran la comunidad internacional.

En este mundo en rápida globalización, las drogas no conocen fronteras. No se restringen a ninguna clase social y no son exclusivas de ninguna región. Son un problema global con asombrosos costos económicos y sociales y sin temor a equivocarnos podemos afirmar que muchos de los problemas más acuciantes que sufren nuestras sociedades se alimentan del tráfico de drogas. En este nuevo milenio el fenómeno del narcotráfico y el uso indebido de estupefacientes se alza ante nosotros como una grave amenaza contra la salud de la sociedad, que daña la convivencia social y la firmeza de las instituciones, al tiempo de estimular otras actividades ilícitas como el tráfico de armas y el lavado de dinero.

Prácticamente todos los países del mundo se ven amenazados por el azote de las drogas, ya sea como productores, o en cuanto a su tránsito, comercialización o consumo. No existe protección absoluta contra este mal de nuestro tiempo, que perjudica la salud de millones de hombres y mujeres en todo el mundo, y que cobra sus víctimas más lamentables e inocentes entre los niños y los jóvenes. Nadie puede sentirse ajeno a esta epidemia, que lesiona el núcleo mismo de la sociedad, la familia, y que significa la cotidiana pérdida de ciudadanos útiles y aumenta una dolorosa carga social, cuyos efectos son muchas veces irreversibles.

Las cifras relativas a la producción y comercialización de estupefacientes y a los beneficios del narcotráfico, han alcanzado en todo el mundo proporciones colosales y nunca antes conocidas. Ello a pesar de los esfuerzos y de las múltiples iniciativas de gobiernos y organismos internacionales y nacionales para impedir que ello suceda. Más aún, las organizaciones dedicadas al narcotráfico, lejos de retroceder, han modernizado y sofisticado sus pro-

cedimientos para la producción y distribución de drogas, al igual que los mecanismos utilizados para lavar el dinero producto de éstas.

El fin del milenio marcó la conclusión de la Década de las Naciones Unidas contra el Abuso de Drogas así instituida por la asamblea general. Ello generó en todas las naciones del mundo una movilización sin precedentes contra el abuso y tráfico de drogas, lo que lleva a creer que la cooperación internacional finalmente se está actualizando con la naturaleza global del tráfico de drogas. No sólo el conocimiento sobre los efectos destructivos del tráfico y abuso de drogas se está incrementando, sino que además se está aceptando la percepción de que las soluciones al problema de las drogas son posibles.

Sin embargo, la lucha encarada por las naciones civilizadas contra la amenaza de la droga no ha terminado, y la victoria en esta crítica tarea está lejos de ser definitiva. Por ello es necesario que en el Día Internacional contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Drogas, reafirmemos nuestro compromiso para erradicar esta enfermedad, y para hacer de este nuevo siglo una era verdaderamente libre de drogas.

El tráfico de drogas no genera problemas individuales sino globales, que afectan el entramado básico de la sociedad moderna. Las inmensas sumas de dinero generadas por el tráfico de drogas hacen crecer una cultura de corrupción y violencia que desgarran el tejido de la sociedad. El lavado de dinero socava la integridad de las instituciones financieras, y desvía los recursos hacia una economía no oficial sin impuestos y sin regulación. El dinero de la droga hace que se enriquezca aún más la elite rica de la droga, mientras la brecha entre los países ricos y los pobres se hace más grande. La violencia es otra faceta del tráfico de drogas: la violencia contra las autoridades, violencia entre traficantes de distintas bandas, crímenes cometidos por adictos para sustentar su vicio, y la violencia en el hogar mientras la familia se desintegra.

Sobre todo, existe violencia del adicto contra él mismo: la destrucción de su cuerpo y de su alma. Porque, en esencia, el abuso de drogas sigue siendo una tragedia personal. Afecta la salud y el bienestar de la persona, y destruye su capacidad para hacer una contribución significativa a la sociedad.

Todo ello coloca en serio peligro a las instituciones democráticas y a la salud física y moral de las naciones del orbe. La situación actual impone que todos reconozcamos que estamos enfrentando un fenómeno de crimen organizado auténticamente global, que opera con niveles de corrupción, violencia y destrucción sin precedentes.

La dimensión global del narcotráfico impone a un mismo tiempo la necesidad de un combate eficaz en cada nación y un esfuerzo más firme de cooperación de la comunidad internacional. Cada país debe asumir su responsabilidad en esta compleja cadena

delictiva, sea como productor, consumidor, punto de tránsito o centro de lavado de dinero del narcotráfico, debiendo realizar un mayor esfuerzo acorde a sus recursos, su capacidad tecnológica y su tradición jurídica. Sólo con una estrategia integral, coordinada y resuelta la comunidad internacional podrá vencer esta terrible amenaza.

Si bien en la República Argentina el problema del consumo aún no es comparable al de muchos países del continente, resulta imperativo adoptar las políticas y medidas necesarias para revertir la marcada tendencia hacia un mayor uso de estupefacientes que se viene registrando en los últimos años. Para lograr este objetivo la prevención se presenta como un recurso particularmente eficaz, pues contribuye a evitar el consumo mediante la educación, la toma de conciencia, la orientación, para finalmente instaurar en la sociedad una cultura homogénea que rechace el uso de drogas y consecuentemente no propicie el tráfico de estupefacientes.

Desde este elevado cuerpo legislativo hemos destacado siempre el valor fundamental de la familia como célula primigenia de la sociedad, en que los valores del respeto a la vida, a la salud y al bienestar de cada uno de sus integrantes se imponga como norma de vida y desarrollo dentro de su seno.

Sin embargo, la tarea de prevención y concientización en la lucha contra las drogas, cuenta además con otros actores esenciales, no siendo el núcleo familiar, por cierto, el único. La falta de información sobre los efectos y las consecuencias que causa el consumo de drogas en el momento en que los jóvenes comienzan a tomar contacto con los problemas que los rodean hace necesario incluir el tema de la prevención de las adicciones en los programas de estudio. Los establecimientos educativos no pueden permanecer indiferentes y ajenos al entorno social cotidiano y pueden llevar adelante verdaderas campañas para erradicar los peligros que acosan a niños y jóvenes de todos los niveles de nuestra sociedad.

Los medios de comunicación, las iglesias de cualquier credo, las asociaciones intermedias y las organizaciones no gubernamentales e intermedias deben formar una amplia cadena de contención social, rodeando y fortaleciendo en la conciencia de nuestros jóvenes la idea de peligro que implican las drogas y la difícil salida que importa su dependencia. Familia, Estado y sociedad deben forjar un escudo protector frente al azote de las drogas, incrementando su actuación con acciones concretas de prevención en cada una de sus áreas específicas. Seguramente esta prédica no pondrá entre rejas a esos verdaderos mercaderes de la muerte que son los narcotraficantes, pero contribuirá a que este mal no siga ganando adeptos entre potenciales víctimas.

No hay soluciones fáciles para estos problemas tan difíciles. Pese a que la comunidad internacional ha dado pasos significativos para combatir el sumi-

nistro de drogas ilegales, el narcotráfico está alimentado por la demanda y es en este aspecto en que mucho más se puede hacer, especialmente para prevenir el abuso de drogas antes de que empiece. La gente joven necesita modelos para ayudarlos a encontrar un camino positivo, sin drogas, en el ambiente inestable en que vivimos.

Las armas en esta lucha son simples: información, sentido común, toma de conciencia, contención y educación, pero ello no siempre está a disposición en cualquier familia, institución o vecindario. Es necesario reiterar e instalar en cada ciudadano la idea de que la lucha en la que nos encontramos es a menudo un asunto de vida o muerte. El abuso de drogas y el tráfico de drogas son una terrible realidad, de la cual, sin embargo, no podemos escapar. La negación sólo nos llevará a una espiral destructiva de corrupción y violencia.

En este nuevo Día Internacional de Lucha contra el Narcotráfico y el Abuso de Drogas renovamos nuestro compromiso con este inmenso desafío, a sabiendas que la erradicación del abuso de drogas de nuestro planeta es una tarea enorme pero con la fuerza combinada en todos los niveles de la organización y el esfuerzo humano, estoy convencida de que podemos y vamos a hacer progresos.

Por los motivos expuestos, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Seguridad Interior y Narcotráfico.

CXVI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1° — Su adhesión al Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía instituido por la Asamblea General de Naciones Unidas el 17 de junio de cada año.

2° — La importancia de sensibilizar a la opinión pública respecto de la necesidad de la cooperación internacional para luchar contra la desertificación y los efectos de la sequía, lo que ayudará decididamente a promover una conciencia colectiva en la utilización racional y la valoración mundial del suelo como recurso esencial para el desarrollo de la humanidad.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 17 de junio de 1994 se firmó la Convención Internacional de Lucha contra la Desertificación, como respuesta del concierto de naciones frente a los pe-

ligros que representa el fenómeno de las sequías graves y los procesos erosivos y la desertificación en diversas partes de nuestro planeta. El 19 de diciembre de ese mismo año, la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas proclamó el 17 de junio como el Día Mundial de Lucha contra la Desertificación y la Sequía (resolución 49/115) en conmemoración de haberse firmado ese día la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, encaminada a brindar marco normativo internacional a las acciones de los países afectados por sequías graves, en particular en África.

Asimismo se invitó a los Estados miembros de la comunidad internacional a que dedicaran el día mundial para sensibilizar a la opinión pública respecto de la necesidad de aunar esfuerzos mediante la cooperación internacional para luchar contra la desertización y los efectos de la sequía y respecto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación.

La República Argentina suscribió la convención en 1994 y la ratificó en 1996, confiando en que esta nueva herramienta normativa se convierta en un instrumento válido para prevenir, combatir y revertir los graves procesos de desertización que sufre nuestro país. En efecto, las zonas de deterioro y degradación del ecosistema comprenden el 75 % de nuestro territorio nacional.

El implantar un día mundial de lucha sirve para tratar de concientizar a los ciudadanos de estos problemas ambientales que cada año suponen la pérdida de grandes superficies de tierra en la Argentina y en todo el mundo.

Según el informe GEO 2000, el total de tierras degradadas ha afectado aproximadamente 1.900 millones de hectáreas en todo el mundo, lo cual equivale a un 40 % de la superficie terrestre. La búsqueda de máximos beneficios a corto plazo de la agricultura intensiva se ha convertido en la principal causa de la degradación de los suelos y el agua y, por tanto, de los procesos de desertización que a ritmo vertiginoso y con características expansivas se vienen registrando en todo el planeta.

La Asamblea General de Naciones Unidas, la UNESCO, la Organización de Estados Americanos y los distintos foros internacionales y regionales de política ambiental han encarado desde hace años una tenaz campaña destinada a concientizar a los Estados y por su intermedio a su población, acerca de la urgente necesidad de optimizar el uso del suelo a través de un aprovechamiento racional y acorde a las necesidades básicas de cada región.

Las causas de la problemática y sus futuras implicancias no pueden ser ignoradas si el concierto de naciones desea encarar acciones responsables para encauzar el fenómeno: las reservas de selvas y bosques del planeta se tornan escasas con el transcurso del tiempo debido a la curva ascendente del desarrollo demográfico mundial. A ello es ne-

cesario agregar la acción depredadora del hombre y el agotamiento y contaminación de las reservas hídricas del planeta.

En efecto el elevado consumo de agua, la fuerte mecanización y la utilización de productos agroquímicos constituyen los elementos característicos de la agricultura intensiva, cuyo incremento en los últimos tiempos está propiciando un aumento de la presión y degradación de nuestros suelos.

Los usos del suelo que más contribuyen a los procesos de desertización son los cultivos leñosos y herbáceos de secano, por su elevado potencial erosivo debido a un exceso de laboreo, y los sistemas de regadío, por el agotamiento de los acuíferos, contaminación de aguas y suelos por exceso de productos fitosanitarios y abonos químicos y la salinización.

Estas formas abusivas de utilización del suelo, a pesar de resultar insostenibles a mediano plazo, se han extendido mucho en los últimos años, impulsados por factores de mercado. Otros factores que influyen sobre los procesos de desertización son las grandes pérdidas de cubierta vegetal a causa de repetidos incendios forestales y la concentración de actividad económica en las zonas costeras como resultado del crecimiento urbano, las actividades industriales, el turismo y la agricultura de regadío.

Pero la desertización no es un problema aislado, sino que está plenamente relacionado con los cambios climáticos, la conservación de la biodiversidad y la necesidad de bosques sostenibles y un manejo adecuado del agua. Los vínculos entre estos aspectos y los factores socioeconómicos son cruciales.

En definitiva el problema de la desertización es un síntoma de la ruptura del equilibrio entre el sistema de recursos naturales y el sistema socioeconómico que los explota, y cuya solución pasa tanto por la concientización como por un cambio de las políticas hidrológicas, energéticas y agrarias de los gobiernos.

Es menester encarar políticas concretas en que cada Estado, cada ONG, cada familia, cada ser humano se plantee la posibilidad concreta de no contar con tierras fértiles en un futuro cercano. Debemos apelar a la conciencia individual que generalmente precede a la colectiva, por ello cada hombre deberá enfrentar mentalmente el desafío de pensar cómo sería un día de su vida sin estos vitales elementos, con tierras estériles y desérticas, y seguramente, le será difícil encontrar una respuesta.

Los esfuerzos de todos los Estados deben encaminarse a un racional y mejor aprovechamiento de todos los recursos naturales. Esta es la piedra basal en que se asienta el principio de desarrollo sustentable, es decir, para todos, para el futuro, para las generaciones venideras. El crecimiento y progreso

de los países desarrollados o en vías de serlo no puede bajo ningún concepto producirse a costa del equilibrio ecológico y la dilapidación de los elementos básicos para la vida en el planeta.

Por eso saludamos y adherimos entusiastas a esta celebración, que ayudará decididamente a promover una conciencia colectiva en la utilización racional y la valoración mundial de los recursos naturales esenciales para el desarrollo de la humanidad.

Por las razones expuestas, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CXVII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión a la conmemoración del 20 de junio como el Día Mundial del Refugiado, instituido por la Organización de Naciones Unidas para generar una conciencia mundial acerca de las catástrofes humanitarias que generan las persecuciones y las guerras y sus dramáticas consecuencias sobre la sociedad civil.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tras el final de la Segunda Guerra Mundial, Europa se convirtió en un inmenso campo de refugiados donde millones de personas vagaban sin rumbo fijo, buscando un lugar donde reiniciar su vida. Ante esta inmensa catástrofe de la humanidad, Naciones Unidas impulsó la elaboración y aprobación de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados más conocida como Convención de Ginebra de 1951. En ella se define como refugiado a quien "...como resultado de acontecimientos ocurridos antes del 1º de enero de 1951 y debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no puede, a causa de dichos temores, o no quiere acogerse a la protección de tal país...".

La Convención de Ginebra parece que fue concebida para atender prioritariamente a aquellas personas perseguidas a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial en Europa, en un momento en que el conflicto internacional había ocasionado en Asia tantas o más tragedias que en el continente europeo.

Posteriormente, el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, acordado en Nueva York en 1967, generalizó la protección de la Convención de Ginebra a todas aquellas personas que padecieran ese temor a una persecución al margen de que tal temor o persecución se produjera antes o después de 1951.

Desde entonces, el sistema de protección a los refugiados de las Naciones Unidas ha debido aumentar su capacidad de intervención a la vista de que el número de refugiados en el mundo, lejos de disminuir, ha ido aumentando durante el siglo XX y lo poco que llevamos vividos del XXI.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) calcula que actualmente existen en el mundo cerca de cincuenta millones de refugiados, de los cuales treinta millones aproximadamente corresponden a aquellos que entran en la definición de la Convención de Ginebra –se encuentran fuera de sus países– y alrededor de veinte millones corresponden a desplazados internos, es decir, aquellos que no han podido abandonar el país en el que sufren persecución y han buscado refugio en otra región de dicho país.

De estos cincuenta millones de personas que han perdido su hogar, apenas un 10% ha encontrado protección en países desarrollados, mientras que la mayoría de ellas permanece acogida deficientemente en países del Tercer Mundo. A pesar de lo anterior, la opinión pública de los países occidentales está convencida de que son los países desarrollados los que soportan en mayor grado la acogida de refugiados.

Las anteriores cifras por sí solas bastarían para la designación de un día mundial del refugiado, aunque sólo fuera para que con tal excusa la comunidad internacional y la sociedad civil tomen conciencia de la gravedad del problema en nuestros días. La Asamblea General de Naciones Unidas adoptó el pasado 4 de diciembre de 1999 la decisión de proclamar el 20 de junio, hasta ahora Día del Refugiado Africano, como Día Mundial del Refugiado.

Hasta el final de la guerra fría, los países occidentales utilizaron las políticas de asilo y refugio como un arma antojadiza frente al bloque soviético. A los ciudadanos de países del bloque del Este que alcanzaban Occidente y solicitaban asilo les era concedido en forma relativamente sencilla. Lamentablemente, tanta generosidad duró lo que la guerra fría: con el fin de ésta, los países occidentales endurecieron sus políticas de admisión y comenzaron a exigir la acreditación de las causas de persecución de manera individualizada, de una forma tan estricta que esta exigencia ha llegado a convertirse en muchos casos en lo que los juristas denominan prueba diabólica o de imposible acreditación.

Hoy, los Estados del Primer Mundo exigen no solamente la acreditación del elemento objetivo de persecución (existencia de un régimen autoritario, de

un conflicto bélico o de una situación generalizada de violación de los derechos humanos en el país del solicitante), sino también la acreditación del elemento subjetivo que lleva al solicitante a sentir el “fundado temor de ser perseguido”, lo que sin duda resulta paradójico toda vez que la prueba plena de la existencia de un “fundado temor” resulta prácticamente imposible, teniendo en cuenta la carga subjetiva que conlleva el concepto.

Baste pensar cómo haría alguien para acreditar que ha escapado a una ejecución extrajudicial o que ha huido porque en su localidad vienen realizándose masacres de personas que coinciden con sus inclinaciones políticas o religiosas o con su grupo étnico. ¿Acaso puede esperarse que la persona concurra asistida por un notario para que levante un acta que constate esos sucesos? Evidentemente no, pero sin embargo la sospecha de falsedad y la incredulidad frente al testimonio del solicitante de asilo constituyen la práctica habitual de la administración en los países desarrollados.

Tanto como ha cambiado el mundo en los últimos cincuenta años han cambiado también las causas de persecución incluidas en 1951 en la Convención de Ginebra. Sin embargo, estas nuevas causas de persecución aún no han sido incorporadas plenamente a las legislaciones nacionales e internacionales protectoras del derecho de asilo.

La sociedad actual admite que hoy en día se practica la persecución por razón de sexo u opción sexual (mutilación genital, tipificación penal de la homosexualidad, anulación de los derechos de las mujeres en Afganistán) y que incluso agentes no estatales pueden realizar estas persecuciones.

En nuestros días la opinión pública también considera acreedores de protección internacional a los desplazados por conflictos internos o a las víctimas de los enfrentamientos causantes de desplazamientos masivos de personas.

El gobierno de Suiza y el ACNUR junto a las organizaciones que trabajan en el campo del asilo realizaron un proceso de consultas que concluyó en diciembre de 2001 con la reunión de los 140 Estados miembros de la Convención de Ginebra para estudiar cómo ampliar esa protección.

En el mes de abril del mismo año se celebró en Suecia la Conferencia Internacional sobre Recepción de Refugiados Reasentados. El objetivo era ampliar el escaso número de países en condiciones de acoger a algunos de esos refugiados que de forma masiva se encuentran hacinados en los campos situados en el Tercer Mundo. El refugiado no puede ni debe serlo para siempre. La comunidad internacional debe luchar con todas sus fuerzas y las herramientas legales a su alcance para que esta situación de dolor y desarraigo, a que millones de personas en el mundo se ven sometidas, pueda ser superada, restaurada y reparada.

Por los motivos expuestos solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A la Comisión de Derechos y Garantías.

CXVIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1° – Su entusiasta adhesión al Día Internacional de las Cooperativas, que se celebra el primer sábado de julio, instituido por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1992 por resolución 47/90 en conmemoración del centenario de la Alianza Cooperativa Internacional.

2° – La necesidad de encarar políticas concretas de apoyo a las actividades cooperativas, como factor indispensable del desarrollo económico de sectores productivos primarios y palanca fundamental de movilidad social.

Mabel L. Caparrós.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El concepto de los derechos humanos ha experimentado una evolución progresiva. Después de la clasificación tradicional en derechos civiles y políticos —que se podría denominar de la primera generación—, se han distinguido los derechos económicos, sociales y culturales —que se pueden asignar a una segunda generación—, y en una época reciente se ha comenzado a sostener la necesidad de reconocer la existencia de los derechos de la solidaridad, que incluyen el derecho al desarrollo, a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, a la paz, al patrimonio común de la humanidad, así como otros derechos que constituyen la tercera generación de esta evolución.

Inspirándose en una cierta concepción de la vida humana en comunidad, estos derechos, en su última proyección, sólo pueden ponerse en práctica gracias al esfuerzo conjunto de todos: desde los individuos y los Estados hasta las entidades y órganos públicos y privados. Esta reciente evolución incorpora entonces el “derecho al desarrollo” como derecho humano, afirmando la naturaleza indivisible de los derechos del hombre y la solidaridad que los vincula.

Es en este contexto de desarrollo en que las actividades cooperativas se entroncan con fuerza, generando un ámbito propicio para el desarrollo económico y social de actividades industriales y productivas primarias o no, tendientes al mejoramiento constante del bienestar de toda la población

que abarca o de los individuos que la integran, sobre la base de su participación activa, libre y significativa, y en una justa y equitativa distribución de los beneficios que de ella derivan.

En el año 1992 la Asamblea General de Naciones Unidas proclamó el Día Internacional de las Cooperativas el primer sábado de julio de 1995 (resolución 47/90 del 16 de diciembre) en conmemoración de la Alianza Cooperativa Internacional, grupo que reúne organizaciones cooperativas de 100 países y cuenta con un total de 700 millones de miembros.

En 1994 la asamblea, reconociendo que las cooperativas están pasando a ser un factor indispensable en el desarrollo económico y social, invitó a los gobiernos, organizaciones internacionales, organismos especializados y organizaciones cooperativas nacionales e internacionales a observar anualmente el Día Internacional de las Cooperativas a partir de 1995 (resolución 49/155 del 23 de diciembre de 1994).

El Día Internacional de las Naciones Unidas para las Cooperativas es una buena oportunidad para reconocer el impacto y la calidad de las actividades de las cooperativas en todo el mundo. En muchos países, las cooperativas juegan un papel principal en la producción y comercialización de alimentos, electricidad y bienes de consumo, como también en la economía, los seguros y los servicios sociales. En algunos países, la actividad de las cooperativas se ha convertido en la segunda fuente de empleo, superada únicamente por los puestos de trabajo en el ámbito público o estatal.

En el desarrollo de su actividad bajo esta modalidad de trabajo y asociación productiva, los cooperativistas están unidos por un sentido de responsabilidad social y preocupados por la comunidad en la que operan. Lo que une al conjunto de las actividades cooperativas son los valores de autosuficiencia, responsabilidad, democracia, igualdad, equidad y solidaridad.

La Cumbre Mundial para el Desarrollo Social, la Conferencia Mundial sobre la Mujer y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Asentamientos Humanos reconocieron el potencial y la contribución de las cooperativas en los objetivos de desarrollo social. En las aplicaciones de los resultados de estas conferencias, las cooperativas juegan, cada vez más, una parte importante. Ellas son la clave en el esfuerzo por encontrar el empleo pleno y productivo, llegar a la erradicación de la pobreza, la integración social y el avance de la mujer.

Al mismo tiempo, las cooperativas han adoptado un cambio externo en el contexto económico y político, unidos desde el impacto de la globalización, los ajustes estructurales y la liberalización económica, hasta el poder de descentralización, cambiando las políticas de los gobiernos y de los nuevos grupos de trabajo.

Para contribuir a la realización de las metas en el desarrollo nacional, las cooperativas necesitan operar en un cierto contexto legal. En el año 2002 la asamblea general discutió iniciativas legislativas y administrativas tomadas por los países, al igual que las Naciones Unidas comprometieron sus esfuerzos en crear un apoyo para el desarrollo de las cooperativas.

La Asamblea General de las Naciones Unidas formuló recientemente la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (resolución 41/128 del 4 de diciembre de 1986) por la cual reconoce que la creación de condiciones favorables al desarrollo de los pueblos y de las personas es el deber primordial de los respectivos Estados. En tal sentido establece que los Estados tienen el derecho y el deber de formular políticas de desarrollo nacional adecuadas con el fin de mejorar constantemente el bienestar de la población entera y de todos los individuos sobre la base de su participación libre, activa y significativa en el desarrollo y la distribución equitativa de los beneficios resultantes de su actividad.

En esta línea de pensamiento y entendiendo a las actividades cooperativistas como palanca esencial de la movilidad social y económica, hay muchas lecciones que aprender de la historia del movimiento de las cooperativas a través del mundo, pero lo más importante de todo esto es que la identificación de los intereses comunes y la unión en los valores compartidos pueden favorecer a la gente en su trabajo, en sus propias vidas y en las vidas de los demás alrededor de ellos. En este Día Internacional de las Cooperativas, es una lección inestimable para todos esforzarnos por construir mejores vidas en la comunidad global en su conjunto.

Por las razones expuestas solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

Mabel L. Caparrós.

—A las comisiones de Economías Regionales, Micro, Pequeña y de Mediana Empresa.

CXIX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Otórgase una pensión cuyo monto será equivalente al setenta por ciento (70 %) del Adicional Remuneratorio por Servicios en la Antártida, establecido por el artículo 2º, inciso c), de la ley 23.547, a aquellos hombres integrantes de la primera expedición de la aviación naval argentina que alcanzó el polo Sur, el 7 de enero de 1962.

Art. 2º – En caso de fallecimiento del titular, tendrán derecho al beneficio los parientes enumerados en el artículo 53 de la ley 24.241.

Art. 3º – El beneficio otorgado por la presente ley será compatible con el desempeño de cualquier actividad remunerada, jubilación o pensión de carácter nacional, provincial o municipal, sin limitación alguna.

Art. 4º – El beneficio que otorga esta ley será atendido con los recursos que destine a tal efecto el presupuesto general de la administración pública para el Ministerio de Defensa.

Art. 5º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley en el año de su entrada en vigencia.

Art. 6º – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mario D. Daniele. – Mabel H. Müller. – Miguel A. Pichetto. – Mabel L. Caparrós. – Jorge M. Capitanich. – María C. Perceval. – Julio A. Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16/12/04, este Congreso de la Nación sancionó la ley 26.008 otorgando una pensión a los integrantes de la primera expedición terrestre argentina que llegó al polo Sur en 1965.

Acompañé el proyecto, de autoría de la senadora Müller, con la convicción que es de estricta justicia. Casi al momento de su sanción, llegó a mi conocimiento la existencia de esta proeza de la aviación naval argentina, que en el año 1961, por primera vez desde el continente americano, aterriza en el polo Sur.

El magnífico esfuerzo de los pilotos argentinos sólo era comparable con el realizado desde Australia por la fuerza aérea de Estados Unidos, que también tocó la meseta polar en 1957.

Es decir que hasta ese momento habían llegado a esa inhóspita zona cuatro países: Noruega, Gran Bretaña, Estados Unidos y la Argentina. Pero sólo los dos últimos lo hicieron por el aire y aterrizaron en la Base “Amundsen Scout” que está justo en el polo.

El entonces subsecretario de Marina, contraalmirante Eladio Vázquez, tuvo a su cargo la tarea de informar que el pabellón argentino flameaba en el polo Sur: las alas argentinas representadas por aviones Douglas C-47, Skytrain CTA 12 y CTA 15, especialmente equipados para volar por la zona, habían cumplido la tarea. Las máquinas penetraron desde la Base “Ellsworth” hacia el interior con el objetivo final en el polo, donde aterrizaron a las 21.25.

Las tripulaciones de los aviones que cumplieron el riesgoso vuelo son las siguientes:

—Avión CTA-15: comandante, capitán de fragata Hermes J. Quijada; piloto, teniente de fragata Mi-

guel A. Grondona; copiloto, teniente de corbeta José L. Pérez; jefe de operaciones, capitán de corbeta Pedro Margalot; suboficial 2° aeromecánico, Edmundo Franzoni; cabo 1° radiooperador Gabino Elías.

Avión CTA-12: comandante, teniente de navío Jorge Pittaluga; piloto, teniente de fragata Héctor Martini; copiloto, teniente de fragata Enrique Dionisi; jefe de ingeniería aeronáutica, capitán de corbeta ingeniero Rafael Checchi; cabo principal, aeromecánico Raúl Rodríguez y cabo 1° radiooperador Raúl Ibasca .

La conquista del polo Sur por nuestra aviación naval sumó una página de gloria a las alas argentinas y tuvo un eco excepcional dentro y fuera del país. La finalidad de la creación de la Unidad Aeronaval UT 78, cuyo grupo dirigió el capitán Hermes Quijada, fue para explorar el canal costero de la parte Oeste, por el meridiano 14, con el fin de ganar los 10 días de navegación con que hasta ese momento estaba recargado el viaje a las bases "Ellsworth" y "General Belgrano".

Existía interés también en efectuar en la zona un relevamiento fotogramétrico para completar un estudio a fondo de todo el sector antártico argentino.

El entonces presidente de la Nación, Arturo Frondizi, al ser informado del vuelo del polo Sur por dos aviones de la Unidad Aeronaval de Exploración y Reconocimiento UT 7.8 y su exitoso aterrizaje, transmitió: "Sus calurosas felicitaciones por la hazaña cumplida y su homenaje a los miembros de las planas mayores y los miembros de las tripulaciones por el cumplimiento de esta notable misión que llena de orgullo y de emoción a todos los argentinos.

"Solamente una perfecta organización, una férrea disciplina y una ejemplar capacidad de sacrificio en la ejecución del operativo, pueden haber hecho posible su exitoso resultado, contra todas las dificultades que implicaban el uso de aviones anticuados, la elección de la ruta más riesgosa y la carencia de todo apoyo logístico salvo el del propio instrumental.

"Todo ello no hace más que enaltecer esta hazaña de las alas argentinas, que marca una nueva etapa en la conquista científica de las tierras australes y reafirma nuestra vocación de cooperación internacional".

Los resultados de esta empresa de la Armada Argentina fueron muchos y muy importantes: los aviones navales se foguearon aún más sobre las aguas del Drake, una de nuestras áreas estratégicas más importantes, se amplió el conocimiento científico universal que adquirió nuevos aportes geográficos, glaciológicos, meteorológicos, geológicos y fisiológicos sobre la zona del sexto continente aún inexplorada y sobre otras poco conocidas. Tras ella quedó convertida en firme posibilidad la idea de una ruta transpolar que, a través de nuestro sector antártico, pueda unir América del Sur con Australia y Nueva Zelanda. Estos son los resultados concretos del Primer Vuelo Argentino al Polo Sur.

La presente iniciativa tiene como antecedente inmediato la ley 26.008 recientemente sancionada por este Congreso, de autoría de la señora senadora Müller, que constituyó, como expresé al inicio de los fundamentos y al igual que esta propuesta, un caso de estricta justicia.

Es por estas razones que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Mario D. Daniele. – Mabel H. Müller. – Miguel A. Pichetto. – Mabel L. Caparrós. – Jorge M. Capitanich. – María C. Perceval. – Julio A. Miranda.

–A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Defensa Nacional.

CXX

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Los efectores públicos interjurisdiccionales de atención de salud, a los fines de la presente ley, son aquellos establecimientos asistenciales provinciales o municipales, cuya demanda incluye una proporción significativa de personas residentes en jurisdicciones distintas de la de pertenencia del efector.

Art. 2° – La autoridad sanitaria nacional elaborará y actualizará periódicamente, en el ámbito y con el acuerdo del Consejo Federal de Salud, la nómina de efectores incluidos en el objeto de la presente, teniendo especialmente en cuenta para la selección, la magnitud de la actividad interprovincial o regional de los mismos.

Art. 3° – Los efectores seleccionados recibirán cooperación técnica, financiera y de aprovisionamiento por parte de la autoridad sanitaria nacional, en el marco y con los recursos de un programa de efectores públicos interjurisdiccionales que deberá contemplarse en el presupuesto nacional de salud.

Art. 4° – La cooperación financiera y de aprovisionamiento alcanzará como mínimo la proporción de gastos de funcionamiento del efector destinada a la atención de pacientes extrajurisdiccionales.

Art. 5° – La cooperación técnica, mediando el acuerdo de la jurisdicción de pertenencia del efector, incluirá la capacitación de personal y provisión de equipamiento necesarios para el óptimo desarrollo de la gestión hospitalaria.

Art. 6° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Rubén H. Giustiniani.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La profundización del deterioro socioeconómico acaecida en nuestro país a partir de la aplicación de

las recetas neoliberales en la década del 90, sumergió en la pobreza y la desocupación a millones de personas, que vieron dificultada o impedida de manera creciente la satisfacción de sus necesidades básicas.

Dicho deterioro afectó también el acceso a la atención de salud. La cobertura de los trabajadores en relación de dependencia por parte de las respectivas obras sociales, que en algún momento de las décadas del 70-80 alcanzaba a las tres cuartas partes o más de la población argentina, se fue desarticulando hasta la situación actual, estimándose que como consecuencia de la pérdida o precarización del trabajo o la imposibilidad de conseguir empleo, la mitad o más de la población de nuestro país no tiene cobertura de salud por la seguridad social.

Las personas que perdieron su cobertura recurrieron en gran medida al sector público para la continuidad de su atención. Hay en general coincidencia en que este proceso produjo, desde fines de la década del 90, un aumento de la demanda en los hospitales, especialmente por personas provenientes de los sectores medios, con una consecuente mayor dificultad de acceso a los sectores más postergados.

La crisis desatada en diciembre de 2001, que generó enormes dificultades para el aprovisionamiento de insumos y el funcionamiento de la mayoría de los servicios de salud, completó un cuadro de desmoronamiento de la respuesta sanitaria a la mayor parte de la población, lo que se ha revertido sólo en forma parcial.

Cabe destacar en este punto un aspecto que es básico para darle pertinencia al presente proyecto. Después de la última transferencia de efectores asistenciales producida en 1993, la Nación quedó sin establecimientos propios, salvo algunas contadas excepciones. La casi totalidad de los hospitales públicos de nuestro país pertenece a las provincias y municipios.

Del gasto público total en salud, sólo un quince por ciento es erogado por la Nación. Un 70 % corresponde a las provincias y un 15 % a los municipios, y la mayor parte en estos dos últimos casos se destina a personal y funcionamiento de los hospitales. Este cuadro es el resultado final de la progresiva descentralización de efectores nacionales desde la década del 50, por la que la Nación se fue desentendiendo de la asistencia directa de los ciudadanos, sin que el ahorro presupuestario que ello supuso se canalizara de otra manera a las políticas sociales.

Lo expuesto implicó que la crisis asistencial profundizada en 2002 fuera afrontada principalmente por provincias y municipios. Si bien el subsector público respondió como siempre, solidariamente y sin distinciones, existió y existe gran dificultad en garantizar la atención, así como el aprovisionamiento adecuado. Ello ha provocado la aparición de opiniones de ciudadanos o funcionarios en diversos ámbitos que proponen jerarquizar la atención de los

residentes de la localidad o provincia correspondiente; lo que seguramente generaría aún mayor inequidad para los más postergados.

Por las razones expuestas, creemos imprescindible que el gobierno nacional retome una responsabilidad activa de colaboración con el funcionamiento y desarrollo de los establecimientos asistenciales públicos, concretamente con aquellos cuya demanda poblacional trasciende los límites de la jurisdicción a la que pertenecen.

Las actuales concepciones y experiencias en organización de los sistemas de salud priorizan la estrategia de atención primaria y los enfoques integrales, con el desarrollo de la promoción, la prevención, la participación social, la organización en redes y niveles de servicios con énfasis en el primer nivel de atención. Este proyecto suscribe esas concepciones; lo que propone es que el gobierno nacional expanda su accionar actual a ámbitos que fueron abandonados en los últimos años, tales como el segundo y tercer nivel de atención; y que lo haga particularmente en aquellos establecimientos que resuelven problemáticas de carácter interprovincial o regional.

Dichos establecimientos son caracterizados en este proyecto como "efectores públicos interjurisdiccionales de atención de salud". Se prevé que dicha condición sea definida por la autoridad sanitaria nacional en el seno del COFESA, a fin de contar con la opinión del conjunto de las provincias en la elaboración de la nómina.

Asimismo, se establece la existencia de un programa para esta finalidad, que deberá tener asignación presupuestaria nacional.

Se define asimismo una función activa de la autoridad sanitaria nacional, no como una mera remisión de fondos, sino afianzando su rol como institución rectora y orientadora en el desarrollo de modelos transformadores de organización asistencial, y de gestión pública más eficaz en función de la equidad.

Por las razones expuestas, solicitamos al señor presidente la aprobación del presente proyecto de ley.

Rubén H. Giustiniani.

—A las comisiones de Salud y Deporte y de Presupuesto y Hacienda.

CXXI

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Expresar su solidaridad con el pueblo de la República de Bolivia ante la profunda crisis política, institucional y socioeconómica que padece en la actualidad, anhelando que a través del sistema demo-

crático se encaucen las respuestas adecuadas, en aras de la preservación de las garantías constitucionales.

2. Dirigirse al Parlamento de la República de Bolivia, a los efectos de ofrecer cooperación institucional que coadyuve a fortalecer los procedimientos constitucionales y democráticos.

3. Dirigirse al Parlamento Latinoamericano, y a los integrantes del Mercosur, para invitarlos a que acompañen los términos de la presente declaración.

Carlos A. Rossi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Actualmente la sociedad boliviana está viviendo una tregua, celebrada entre el presidente Rodríguez y las organizaciones sociales combativas de El Alto, condicionada por el encauzamiento de los temas sociales caros a la población más desprotegida y postergada del país.

Como consecuencia de ello, las ciudades de La Paz y El Alto recuperaron su actividad habitual, los comercios reabrieron y tras varios días de desabastecimiento, la venta de gas envasado, combustibles y alimentos, comenzó a normalizarse. Sin embargo, el presidente Rodríguez manifestó que su función prioritaria es convocar a las elecciones en los próximos seis meses y que el futuro gobierno deberá encargarse de responder a las demandas de nacionalización de los hidrocarburos, la Asamblea Constituyente y el llamado a referéndum sobre la autonomía de las regiones que la pretenden.

Más que delicada es la situación de transición que vive hoy el pueblo hermano de Bolivia. Y es obligación de los Estados latinoamericanos prestar toda su ayuda y colaboración para que se desarrolle con aplicación de los mecanismos institucionales republicanos y democráticos a su alcance. En ese sentido es de celebrarse la declaración de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, del 7 de junio, instando al diálogo entre todos los actores del proceso político boliviano y a que, de manera pacífica y respetando los derechos humanos, puedan superar con prontitud la crisis.

En atención a las consideraciones vertidas, y atendiendo a la urgencia que el tema de público conocimiento reviste, solicito a mis pares acompañen la iniciativa que se presenta.

Carlos A. Rossi.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CXXII

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

—Disponer la difusión de la actividad parlamentaria vinculada a la promoción y el desarrollo de la industria nacional a través de la realización de una publicación periódica específica.

—Encomendar a la Comisión de Industria y Comercio de esta Cámara la definición de las características y la periodicidad, así como la elaboración de los contenidos de esta publicación y una base de datos que contiene sus posibles destinatarios.

—Encomendar a la Dirección de Publicaciones del Senado de la Nación la publicación de 800 ejemplares de cada edición, para ser distribuidos según el listado previsto en el punto anterior.

Alicia E. Mastandrea. — Jorge M. Capitanich.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El desarrollo industrial es ampliamente conocido como la herramienta idónea para el crecimiento económico sostenido, para el desarrollo equilibrado entre las regiones y para la multiplicación del empleo, con el consiguiente beneficio para toda la población. No obstante ello, son limitados los ámbitos donde se produce un debate amplio que nos permita enhebrar estrategias de corto, mediano y largo plazo.

El intercambio de ideas y de propuestas entre los diferentes actores permitirá arribar a las bases de una política integral, que tenga en cuenta las necesidades de desarrollo regional y las necesidades de desarrollo de cada una de las ramas de la industria.

El enfoque de desarrollo territorial es uno de los pilares en los que se sustenta actualmente la política industrial de aquellos países que entienden al fortalecimiento industrial como el modelo de progreso. Para ello se requiere fortalecer y desarrollar las regiones del país a partir de sus características, así como consolidar las cadenas productivas y sus interrelaciones institucionales, que tenga en cuenta la agregación de valor, pero también la generación de empleos productivos y la sustentabilidad de los recursos.

Pero nada de esto es posible si los esfuerzos son dispares y en sentidos diversos, cuando no opuestos. Resulta necesaria, entonces, la comunicación entre los actores para permitir la convergencia de las ideas.

Con ese objetivo, el presente proyecto tiene el propósito de crear una herramienta que desde el Parlamento permita dar a conocer las opiniones, dificultades y propuestas de todos los sectores vincu-

lados a la industria y generar un intercambio que sin dudas beneficiará a todas las provincias y regiones que en este cuerpo se encuentran representadas.

La tarea que proponemos consiste en que, a partir del conocimiento, puedan diseñarse políticas industriales que encaucen las propuestas, proyectos e iniciativas dispersas en pos de objetivos perdurables más allá de los cambios de gobierno.

Hoy se nos vuelve a presentar una oportunidad para lograr revertir la decadencia e iniciar un camino de crecimiento con equidad social. Sin embargo, todos sabemos que puede ser nuevamente una oportunidad perdida si no logramos desarrollar un proyecto de consenso de mediano y largo plazo.

La creación de un canal de participación en el que se verán reflejadas las necesidades y los emprendimientos de los sectores de la producción mejorará la calidad de la representación política y contribuirá a la construcción de una política industrial sustentable.

Es tiempo de no superponer esfuerzos. Es tiempo de articularlos dentro de un proyecto común, de un proyecto que sirva a todos los argentinos.

En pos del federalismo que nos anima y del objetivo compartido del fortalecimiento industrial de nuestro país, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Alicia E. Mastandrea. – Jorge M. Capitanich.

–A las comisiones de Industria y Comercio y de Presupuesto y Hacienda.

CXXXIII

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

1. Su total repudio a la presencia del buque HMS "Portland", de las fuerzas armadas del Reino Unido de Gran Bretaña, que porta armas nucleares en aguas circundantes a las islas Malvinas.

2. Que solicita al Poder Ejecutivo que realice una protesta formal ante el gobierno británico por esta incursión, así como también ante las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

Eduardo Menem.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según ha trascendido, se encuentra operando en aguas cercanas a las islas Malvinas un buque de guerra perteneciente a las fuerzas armadas del Reino Unido de Gran Bretaña que cuenta con armamento nuclear.

Se trata del navío HMS "Portland", fragata del tipo 23 con capacidad para llevar misiles con ojivas

nucleares, que se encuentra en operaciones desde tiempo indeterminado en el área circundante a nuestras islas australes.

Esta decisión del gobierno británico merece el más amplio repudio ya que contribuye a entorpecer todo intento serio de negociación diplomática sobre la soberanía de nuestros territorios insulares usurpados, agregando un preocupante elemento de escalada militar que no se ajusta a la situación actual de las relaciones entre ambos países.

Por otra parte es especialmente preocupante la existencia de armas nucleares en el ámbito de América latina, lo cual se opone de modo terminante a lo dispuesto por el Tratado para la Proscripción de Armas Nucleares en América latina y el Caribe (Tratado de Tlatelolco), ratificado por la ley 24.272, que si bien no resulta aplicable de modo expreso al Reino Unido ya que no es parte del mismo, las citadas armas se encuentran ubicadas en territorio marítimo argentino.

Por las razones expuestas solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

Eduardo Menem.

–A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

CXXXIV

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Los fondos recuperados en calidad de reintegros al Estado nacional en los casos de condena judicial por el delito de enriquecimiento ilícito, serán destinados equitativamente al presupuesto de los hospitales públicos nacionales.

Art. 2º – Estos fondos deberán ser utilizados exclusivamente para la compra de insumos, material de trabajo y equipamiento.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ernesto R. Sanz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las democracias latinoamericanas hoy se ven opacadas por los altos niveles de corrupción. El mal desempeño de las funciones públicas tiene como consecuencia el abandono de las necesidades básicas de la población. Es por esto que debe ser política de Estado buscar las formas y medios idóneos para enfrentar este flagelo que subsume a los pueblos en la pobreza.

El caso que se hizo público a partir de la denuncia de lo prescrito por la ley secreta 18.302, cuya forma legislativa hoy es altamente cuestionada, y

que permitió, entre otras cosas, que funcionarios de la administración pública nacional cobraran sobresueldos, es un claro ejemplo de la necesidad de legislar sobre el destino de las partidas, en caso que se sucedan hechos condenatorios como éste, de restitución de fondos provenientes por enriquecimiento ilícito.

Como es de público conocimiento, la Sala IV de la Cámara de Casación Penal, integrada por los camaristas Gustavo Hornos, Pedro David y Amelia Berraz de Vidal, confirmó la condena a la ex secretaria de Medio Ambiente, ingeniera María Julia Alsogaray, del gobierno del ex presidente de la Nación doctor Carlos Saúl Menem, a tres (3) años de prisión por enriquecimiento ilícito, el tribunal también confirmó el decomiso de sus bienes por la suma de \$ 622.000 y u\$s 500.000.

Al ingresar este dinero a las arcas del Estado, éste sería imputado a la cuenta “Rentas generales” de la Nación, pudiendo ser los mismos utilizados en forma discrecional por quien administre dicha cuenta. Es por esto que se considera necesario establecer explícitamente el destino de los fondos a fin de que se le restituya a la población parte del dinero que fue sustraído del Estado ilegalmente.

Este accionar por parte de los funcionarios de la administración pública fomentó el mal uso de los recursos del Estado nacional generando sensación de impunidad en la ciudadanía.

Este mal uso de las cuentas públicas provocó el deterioro de las instituciones políticas y, como consecuencia directa, el de los servicios públicos que el Estado nacional debe garantizar (salud, educación, justicia y seguridad), siendo éstas, obligaciones irrenunciables por parte de un Estado democrático y republicano.

Resulta alarmante el estado de indigencia y abandono en el que hoy se encuentra la prestación de servicio de salud pública. Los hospitales nacionales carecen de insumos básicos e indispensables, que garanticen cubrir las necesidades básicas. La falta de disponibilidad de instrumentos, materiales e infraestructura limita la calidad y la universalidad del servicio.

Por lo tanto, se considera beneficioso –en caso que el dinero fuera restituido– destinar los fondos al presupuesto de los hospitales públicos nacionales, a fin de colaborar con un mejor funcionamiento de este esencial servicio.

Por lo expuesto, pongo a consideración de esta Cámara el presente proyecto de ley y solicito su aprobación.

Ernesto R. Sanz.

–A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

CXXV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su satisfacción por el nuevo estatus sanitario alcanzado al haber sido declarado a todo el territorio de la Argentina como “país libre de peste porcina clásica”.

Roberto D. Urquía.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Comisión Nacional de Lucha contra las Enfermedades de los Porcinos (Conalep) aprobó el documento técnico para declarar a nuestro país como libre de peste porcina clásica (PPC), que el presidente del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), Jorge Amaya, presentó en París ante la Asamblea Anual de la Organización Mundial de la Salud Animal.

El documento aprobado por los integrantes de la Conalep fue elaborado por el Programa de Enfermedad de los Porcinos, dependiente de la Dirección de Luchas Sanitarias de SENASA.

Integran la Conalep representantes de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA), el SENASA, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), las provincias, las facultades nacionales de veterinaria, las asociaciones de productores de porcinos, la industria frigorífica.

El secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, ingeniero Miguel Campos, firmó la resolución 343/05 a través de la cual se declara a todo el territorio de la Argentina como “país libre de la peste porcina clásica”.

Desde hace varios años el SENASA y el sector privado desarrollan distintas acciones de vigilancia y control epidemiológico de PPC enmarcadas en el programa de erradicación y desde 1999 no se han registrado casos clínicos de la enfermedad. Por la resolución 308/04 de la SAGPyA, desde el 28 de mayo de 2004 está prohibida la vacunación contra la PPC.

Recientemente finalizó un muestreo nacional efectuado en casi 20 mil porcinos de 1.525 establecimientos cuyos resultados permitieron concluir que nuestro país está en condiciones de declararse libre de la PPC.

De esta manera la acción conjunta del Estado con el sector privado logró erradicar una enfermedad que impedía la exportación de carnes y productos elaborados de cerdo.

Por todo lo expuesto solicito a los señores senadores la aprobación del presente proyecto.

Roberto D. Urquía.

—A al Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXXVI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte y de la Secretaría de Transporte, disponga las medidas tendientes a la progresiva incorporación a las líneas de larga distancia de vehículos especialmente adaptados para el acceso y traslado de personas con movilidad reducida y a la efectiva publicación de la frecuencia con la que estos vehículos realizan su recorrido.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad, ya nadie duda de que nuestro país ha dado los pasos legislativos y normativos necesarios para garantizar a todos los ciudadanos con discapacidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos.

En principio debemos mencionar la ley 24.658, por la que se aprobó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Posteriormente, mediante ley 25.280 se aprobó la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, por la cual además de eliminar todo tipo de discriminación contra las personas con discapacidad, se propicia la plena integración de las mismas a la sociedad.

No debemos olvidar en este punto que luego de la reforma constitucional de 1994, en su artículo 75, inciso 22 nuestra Constitución le ha otorgado a los tratados y concordatos internacionales jerarquía superior a las leyes. Por otro lado, la misma Carta Magna, en su artículo 75, inciso 23, establece que corresponde al Congreso legislar y promover medidas tendientes a garantizar la “igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre los derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad”.

En este marco, la ley 22.431 establece un Sistema de Protección Integral de Discapacitados, la que en su artículo 20 establece que las “empresas de transporte colectivo terrestre sometidas al contralor de autoridad nacional deberán transportar gratuitamente a las personas discapacitadas en el trayecto que medie entre el domicilio del discapacitado y el establecimiento educacional y/o de rehabilitación a los que deban concurrir”, agregando a posteriori que la “reglamentación establecerá las comodidades que deben otorgarse a los discapacitados transportados, las características de los pases que deberán exhibir y las sanciones aplicables a los transportistas en caso de inobservancia de esta norma”. Posteriormente, la ley 24.314 modificó algunos artículos del Sistema de Protección Integral de Discapacitados, entre ellos el artículo 20, en el que se estableció “la prioridad de supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos, arquitectónicos y de transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos, con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida, y mediante la aplicación de las normas contenidas en el presente capítulo. A los fines de la presente ley, entiéndese por accesibilidad la posibilidad de las personas con movilidad reducida de gozar de las adecuadas condiciones de seguridad y autonomía como elemento primordial para el desarrollo de las actividades de la vida diaria, sin restricciones derivadas del ámbito físico urbano, arquitectónico o del transporte, para su integración y equiparación de oportunidades”. También modifica el artículo 22, y en él dispone que se entiende “por barreras en los transportes, aquellas existentes en el acceso y utilización de los medios de transporte público terrestres, aéreos y acuáticos de corta, media y larga distancia, y aquellas que dificulten el uso de medios propios de transporte por las personas con movilidad reducida”.

Si bien mucho se ha avanzado en la reglamentación de los aspectos vinculados a las características que deben reunir las unidades para el transporte terrestre de corta y media distancia, aún nos encontramos atrasados en lo que respecta a los vehículos para el transporte de larga distancia (en cumplimiento de lo establecido por el decreto 914/97, artículo 3, inciso A2, y la efectiva publicación de la frecuencia con la que estas unidades especialmente adaptadas deberían realizar su recorrido (en cumplimiento de lo dispuesto por la ley 25.644).

Una vez más debemos recordar que el Estado debe estar presente en las situaciones que implican una mayor debilidad para los ciudadanos, y en este sentido entendemos que si la accesibilidad a los medios de transporte de corta y media distancia es a veces dificultosa para las personas con capacidades diferentes, es peor aún la situación y los avatares que deben padecer cuando de transportes de larga distancia se habla. El contexto se complica aún

más si consideramos que estos viajes deben realizarse en la mayoría de los casos por razones de salud.

Pensar en la accesibilidad a los transportes de larga distancia para los discapacitados es también darle a la problemática un carácter más federal y abarcativo a nivel país, pues muchas veces estos ciudadanos con algún grado de discapacidad, y sobre todo los de condición más humilde, se ven confinados a permanecer en sus provincias sin poder acceder a tratamientos y terapias sólo disponibles en los grandes centros urbanos, con lo cual sólo conseguimos perpetuar la discapacidad y la desigualdad.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de comunicación.

María E. Castro.

—A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte, de Presupuesto y Hacienda, de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Salud y Deporte.

CXXVII

Buenos Aires, 16 de junio de 2005.

Al señor presidente del Honorable Senado de la Nación, don Daniel Scioli.

S/D.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted a fin de reproducir con modificaciones el proyecto de ley S.-2.384/03, régimen de control de productos fitosanitarios, reproducción del senador José Luis Gioja, con modificaciones introducidas por la Comisión de Agricultura, Ganadería y Pesca.

El mismo caducó el 28 de febrero del año en curso. A sus efectos se acompaña el mencionado proyecto con sus fundamentos y antecedentes.

Sin otro motivo, lo saludamos atte.

Roberto D. Urquía. – Silvia E. Gallego. – Haide D. Giri. – Elva A. Paz.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

REGIMEN DE CONTROL DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

CAPÍTULO I

Objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1º – La presente ley tiene por objeto:

a) Establecer el marco legal para el control concerniente a los productos fitosanitarios empleados para la adecuada protección, crecimiento y desarrollo de los cultivos, abarcando dicho marco desde su producción, registro y comercialización, hasta su uso y/o disposición final, en todo el territorio de la República Argentina;

b) Instrumentar los presupuestos mínimos de protección ambiental según ley 25.675 que regulen las actividades referidas en el artículo 3º, teniendo como objetivo el control de los productos fitosanitarios, su uso racional y su liberación al ambiente, considerados fines primordiales de esta ley:

- La preservación de la salud humana.
- La preservación del ambiente.
- La optimización y preservación de la calidad de los frutos agroalimentarios y materias primas de origen vegetal.
- Asegurar la trazabilidad de los productos fitosanitarios, contribuyendo al desarrollo sustentable y a la disminución del impacto ambiental que estos productos generan.

Art. 2º – Las provincias ejercen sus respectivas competencias para dictar leyes y reglamentaciones que complementen la regulación de la presente norma, para su aplicación en forma conjunta en sus territorios, según establece el artículo 41 de la Constitución Nacional.

CAPÍTULO II

Actividades comprendidas

Art. 3º – La importación, exportación, fabricación, formulación, fraccionamiento, almacenamiento, envasado, rotulado, traslado, registro, comercialización, entrega gratuita, uso, prescripción, aplicación y locación de aplicación, disposición final y toda otra operación que implique el manejo de productos fitosanitarios destinados a la producción agrícola y agroindustrial, al cuidado perihogareño y de áreas de esparcimiento, realizadas por personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, en todo el territorio de la República Argentina, quedarán sujetas a las disposiciones de la presente ley.

CAPÍTULO III

Productos fitosanitarios

Art. 4º – A los efectos de la presente ley, entiéndese por producto fitosanitario a cualquier sustancia o mezcla de sustancias, naturales o de síntesis química, destinada a prevenir, destruir y/o controlar los efectos negativos de cualquier organismo, incluyendo las especies no deseadas de vegetales o animales, en la producción, elaboración, almace-

namiento y afines de productos agrícolas, agroindustrial o madera y en las áreas de esparcimiento.

La denominación incluye a las sustancias destinadas a regular el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes, preservadores de madera, agentes para reducir la densidad o para evitar la caída prematura de la fruta, y las sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger al producto contra su deterioro durante el almacenamiento y transporte, así como también, los microorganismos, insectos y/u otros organismos biológicos utilizados para acciones terapéuticas, de protección y desarrollo de la agricultura y/o de los recursos naturales vegetales y todo aquel que la autoridad de aplicación considere aplicable de acuerdo a las recomendaciones internacionales a tales efectos.

Entiéndese por sustancia los principios o sustancias activas, los productos técnicos, los ingredientes acompañantes en su formulación, inertes y aditivos utilizados en su fabricación y/o formulación.

Art. 5° – *Registro previo a la comercialización en el territorio nacional.* A todos los efectos legales, el Estado nacional –a través del organismo con competencia específica– registrará y aprobará la utilización de los productos fitosanitarios como condición previa a su comercialización en el territorio nacional, previa evaluación de la información científica y técnica suficiente que demuestren que el producto es eficaz para el fin que se destina y no entraña riesgos indebidos a la salud y el ambiente.

Art. 6° – *Efectos y alcances del certificado de registro de producto fitosanitario.* Los certificados de registro otorgados implican que el producto ha sido considerado apto luego de un procedimiento de análisis y evaluación de sus beneficios y riesgos, para su uso en los cultivos y especies para los que ha sido aprobado y de acuerdo a las instrucciones indicadas en los rótulos o marbetes, por lo que se autoriza su comercialización en el territorio nacional en los términos de la presente ley.

Todo uso diferente de aquellos para los cuales ha sido específicamente evaluado y aprobado, constituye un uso no autorizado, y constituirá una infracción a la presente norma.

Art. 7° – Corresponde al Estado nacional, a través de la autoridad nacional de aplicación, llevar el Registro Nacional Único de Productos de Terapéutica Vegetal, lo que implica –sin perjuicio de otras acciones– fijar los requisitos que deberán cumplir los solicitantes de registros de productos fitosanitarios, contemplando las obligaciones que al respecto asuma el Estado argentino en el marco de tratados de integración o internacionales, y los procedimientos, criterios de evaluación y alcances, de acuerdo a las pautas que se establecen en el anexo I de la presente ley, y los que en el futuro se dicten.

Art. 8° – A los fines de su uso y teniendo en cuenta el riesgo que éste pudiera implicar respecto del cumplimiento de los objetivos definidos en el artículo 1° de esta ley, la autoridad de aplicación determinará la clasificación de los productos, de acuerdo a las siguientes categorías, cuya pertenencia debe constar en los rótulos y envases y en el certificado de registro correspondiente:

- a) *Productos de uso regulado.* Aquellos productos cuya utilización –por su naturaleza, características y recomendaciones– entrañe riesgo considerable para la salud humana o animal, el funcionamiento propio de los ecosistemas o de cualquiera de sus componentes (suelo, aguas, aire, flora y fauna silvestres) y la calidad del ambiente en general. El uso de estos productos debe realizarse adecuadamente con la correspondiente receta de aplicación;
- b) *Productos de uso restringido.* Aquellos productos cuya utilización implica un riesgo de manejo sólo apropiado para profesionales autorizados (artículo 26). La venta y uso de éstos es exclusivo para los aplicadores que tengan la licencia pertinente según lo determine la reglamentación;
- c) *Productos de uso libre.* Aquellos que impliquen riesgo mínimo y/o fácilmente manejable para la salud humana, animales domésticos, ecosistemas, flora, fauna y flora silvestres y para el ambiente en general.

Estas categorías podrán ser actualizadas periódicamente de acuerdo con las normas aprobadas por la FAO y OMS.

Los estados provinciales que implementen el recaudo de la receta agronómica para la adquisición por usuarios finales de los productos de uso y venta regulados, deberán contemplar la categorización que al respecto haga la autoridad nacional de aplicación.

Art. 9° – A los fines de asegurar la trazabilidad mencionada en el artículo 1°, toda operación de transferencia física de productos fitosanitarios deberá encontrarse debidamente documentada en un remito. Este documento deberá contener los datos que identifiquen al emisor, al receptor de los productos, transporte utilizado y destino, según lo determine la reglamentación.

Todos los sujetos mencionados en esta ley deberán archivar y tener a disposición de la autoridad de aplicación los remitos recibidos y copia de los emitidos.

Art. 10. – *Receta de aplicación.* La aplicación a los cultivos de productos comprendidos en los incisos a), b) y c) del artículo 8°, deberá ser prescrita por un profesional autorizado, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley y su reglamentación.

Art. 11. – *Rótulos y envases.* Los rótulos y envases de los productos fitosanitarios deberán ser au-

torizados por el Estado nacional, a través de la autoridad de aplicación, e incluirán las leyendas que indiquen, en idioma nacional, como mínimo los siguientes recaudos:

- a) El nombre comercial del producto, nombre y dirección del fabricante, responsable técnico y porcentaje del ingrediente o sustancia activa, contenido neto, tipo de acción y cultivos para el cual ha sido aprobado;
- b) Las recomendaciones de uso, instrucciones de aplicación, advertencias y precauciones a seguir para el uso seguro y eficaz del producto para cada cultivo autorizado, incluyendo símbolos y/o pictogramas adecuados, seguido de la aclaración que todo uso no expresamente autorizado constituye una infracción a la presente ley;
- c) Primeros auxilios y ayuda médica en casos de intoxicación;
- d) Fecha de vencimiento e identificación del lote o partida del producto en números o en letras de fácil lectura, transcripción y comunicación;
- e) Recomendaciones de tratamiento y disposición final de los envases vacíos y/o productos remanentes según lo determinado por la reglamentación, e incluir la descripción de los procedimientos de descontaminación y disposición final.

Art. 12. – Los envases deberán satisfacer los siguiente recaudos mínimos:

- a) Ser diseñados y fabricados de modo tal que impidan pérdidas, ser construidos de materiales resistentes al producto a ser envasado y con la resistencia mecánica necesaria para responder a las exigencias normales de almacenamiento y transporte;
- b) Contar con un cierre o precinto que sea inevitablemente destruido al ser abierto la primera vez;
- c) Lucir la fecha de vencimiento del producto impresa en forma indeleble, la que deberá coincidir con la indicada en el rótulo. En caso de divergencia, será válida únicamente la impresa en el envase.

Art. 13. – La autoridad de aplicación podrá establecer excepciones a estos recaudos –siempre que disponga los necesarios para asegurar al usuario una correcta comunicación sobre los contenidos del rótulo, en particular, la fecha de vencimiento del contenido– para los envases de proporciones destinados a grandes usuarios; y/o para los casos concretos en que se demuestre la factibilidad y ventaja de reutilización de los envases.

CAPÍTULO IV

De la publicidad

Art. 14. – La publicidad de productos fitosanitarios cumplirá con las siguientes pautas:

- a) Todas las afirmaciones utilizadas deben ser factibles de justificarse técnicamente;
- b) Los anuncios no deben contener ninguna afirmación o presentación visual que directa o indirectamente, entrañen la probabilidad de inducir a error al comprador o usuario, en particular en lo que respecta a la seguridad del producto, su naturaleza, composición, adecuación al uso, reconocimiento o aprobación oficial;
- c) Además tales anuncios deberán brindar información clara, concreta y adecuada para el entendimiento del público en general, y que advierta sobre sus características y peligro de uso indebido de los mismos;
- d) Los anuncios deben estimular a los compradores y usuarios a leer atentamente los rótulos.

Art. 15. – Queda prohibido:

- a) Fomentar usos distintos a los especificados en el rótulo aprobado;
- b) Hacer afirmaciones equívocas respecto de la eficacia del producto;
- c) Contener representaciones visuales de prácticas potencialmente peligrosas (tales como la aplicación o mezcla sin ropa protectora, uso en proximidad de alimentos o menores).

CAPÍTULO V

Disposición final y residuos

Art. 16. – Todos los residuos, sobrantes y envases, que pudieran surgir como consecuencia de la aplicación de productos fitosanitarios, deberán ser tratados con todos los recaudos determinados en la reglamentación, la que deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Los residuos se someterán al proceso que se defina necesario y adecuado para evitar daños al ambiente y/o a terceros;
- b) Se prohíbe su liberación al ambiente de cualquier forma;
- c) Se brindará información adecuada a través de la autoridad de aplicación, para lograr la transformación de los residuos a formas inocuas;
- d) Formas de destrucción total de envases o su reciclado, conforme normas vigentes;
- e) La autoridad de aplicación deberá propiciar con los fabricantes e importadores, la efecti-

va instrumentación de métodos alternativos de envases de productos fitosanitarios, de manera que éstos minimicen los residuos;

- f) La autoridad de aplicación instará a los propietarios de instalaciones aptas para la destrucción de envases y/o usos alternativos de los mismos, a su recepción en condiciones de seguridad.

CAPÍTULO VI

Sujetos de la ley

Art. 17. – Se consideran sujetos susceptibles de estar incluidos en la presente ley, según su responsabilidad y el riesgo de manipulación y uso:

- a) *Categoría A.* Aquellas personas físicas o jurídicas que intervienen como eslabones de la cadena que están en contacto habitual con los productos fitosanitarios y son principalmente responsables de uso y aplicación, a saber: fabricantes, fraccionadores, formuladores, usuario responsable, profesional agronómico, aplicadores por cuenta propia o de terceros y depositario final. Este listado podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación;
- b) *Categoría B.* Aquellas personas físicas o jurídicas que intervienen como eslabones de la cadena que, por su actividad, no tienen contacto directo y habitual con el producto fitosanitario, sino solamente a partir de un envase cerrado herméticamente y con su correspondiente precinto inviolable, a saber: transportes, depósitos, almacenamientos, comercio vendedor, exportadores e importadores. Este listado podrá ser ampliado por la autoridad de aplicación.

Cuando el producto fitosanitario tiene presentación a granel, todos los sujetos de esta cadena estarán incluidos en la categoría A.

CAPÍTULO VII

De la habilitación, registro y obligaciones de los sujetos en general

Art. 18. – Las personas físicas y jurídicas, públicas o privadas encuadradas en las clasificaciones del artículo anterior, con excepción de los usuarios responsables y los propietarios rurales, deberán estar debidamente inscritas en los registros nacionales o provinciales que correspondan, sin perjuicio de otras habilitaciones de la jurisdicción provincial en las que desarrollen dichas actividades.

Art. 19. – Los titulares de registros de productos fitosanitarios deberán proveer inmediatamente a la autoridad de aplicación toda nueva información que posean sobre riesgos potenciales y efectivos relativos a su producto, referidos a sus efectos sobre la salud humana, animales, plantas o el ambiente.

CAPÍTULO VIII

Definiciones y obligaciones de los sujetos

Art. 20. – Además de las obligaciones generales establecidas en esta ley, los sujetos definidos a continuación deberán satisfacer las obligaciones particulares indicadas en los siguientes artículos.

Art. 21. – *Depósitos autorizados.* Son todos aquellos que están registrados y habilitados por la autoridad de aplicación correspondiente. Todos los productos fitosanitarios deberán ser almacenados en depósitos autorizados, abarcando desde el importador, fabricante, distribuidores mayoristas y minoristas, comerciantes y aplicadores.

Art. 22. – *Transportista.* Es todo aquel que realiza el transporte de productos fitosanitarios. Se realizará sólo a través de aquellos sujetos y vehículos que estén debidamente autorizados y se clasifican en dos categorías:

- a) Es el que se realiza entre depósitos autorizados, y las empresas que lo lleven a cabo deberán estar habilitadas para esa actividad con arreglo a lo dispuesto en la respectiva legislación vigente, contar con vehículos apropiados y asesoramiento técnico especializado. Sus empleados deberán estar especialmente habilitados y asistir obligatoriamente a cursos de manejo en situaciones de riesgo y siniestro. Asimismo, en casos de siniestro, las empresas de esta especialidad tendrán a su cargo la diagramación de planes de emergencia de acuerdo a normas vigentes;
- b) Es el transporte a nivel local y se realiza desde cualquier depósito autorizado hasta el equipo o lugar de aplicación. Debe cumplimentar las normas vigentes que establezca cada provincia a tales efectos.

Art. 23. – *Comercio.* Es todo aquel que a los fines de esta ley realiza la compraventa de productos fitosanitarios, sea por cuenta propia de terceros. Los comercios, a los efectos de esta ley, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener un asesor técnico especializado;
- b) Estar habilitado por la autoridad de aplicación correspondiente;
- c) Deberá controlar que el producto esté cerrado y con su precinto de seguridad colocado e intacto con su fecha de vencimiento vigente, que no esté prohibido, debidamente etiquetado, con la categoría del producto y las recomendaciones de uso y manipuleo visibles.

Art. 24. – *Usuario responsable.* Designa a toda persona física o jurídica que sea propietaria en forma total o parcial de un cultivo. Es el que se beneficia con el uso del producto fitosanitario. A la vez

es el propietario de los bienes producto de los cultivos que luego se comercializan. Además de los anteriormente descritos, son igualmente usuarios responsables aquellos sujetos que por su actividad utilicen productos fitosanitarios y se beneficien con su uso y otros que oportunamente defina la correspondiente autoridad de aplicación. Este usuario responsable está obligado a:

- a) Efectuar el uso del producto fitosanitario acorde con las prescripciones de esta ley;
- b) Responsabilizarse civilmente por los eventuales daños que su actividad genere;
- c) Requerir que el aplicador esté debidamente registrado ante la autoridad de aplicación de la presente ley y que cuente con los seguros correspondientes;
- d) Requerir que el profesional agrónomo firmante de la receta de aplicación esté debidamente autorizado;
- e) Permitir el libre acceso de las autoridades de aplicación de esta ley a los predios que está cultivando;
- f) Archivar los remitos y recetas de aplicación de los productos que utilice, de forma tal que dichos documentos satisfagan adecuadamente el objetivo de trazabilidad de esta ley y permita una adecuada auditoría por parte de la autoridad de aplicación, por el plazo que establezca la reglamentación de la presente ley.

Art. 25. – *Propietario rural*. Es la persona física o jurídica titular registral y/o poseedora del establecimiento agropecuario y está obligado a permitir el libre acceso de la autoridad de aplicación a su establecimiento, a fin que esta constate el uso o no de productos fitosanitarios en su propiedad. En caso de arrendamientos el propietario rural velará por el cumplimiento de la presente ley.

Art. 26. – *Profesional autorizado*. Será todo profesional con título universitario habilitante para el manejo y prescripción de productos fitosanitarios, matriculado en la jurisdicción correspondiente. Estará obligado a:

- a) Realizar los cursos de actualización que la autoridad de aplicación correspondiente establezca para cada distrito;
- b) Toda vez que su recomendación implique la utilización de un producto fitosanitario, la misma deberá ir acompañada de la correspondiente receta de prescripción.

Art. 27. – *Aplicador*. Toda persona física o jurídica, pública o privada, que aplique o libere un producto fitosanitario al ambiente, con independencia de que resulte aplicador por cuenta propia o de terceros, terrestre o aéreo. El aplicador tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Deberá contar con profesional autorizado (artículo 26) debidamente matriculado en la jurisdicción correspondiente;
- b) Guardará una copia de la receta de aplicación;
- c) Efectuará capacitaciones al personal afectado a esta actividad que incluya normas de manejo y bioseguridad;
- d) Poseerá equipo de aplicación con una habilitación renovada periódicamente. El equipo de aplicación deberá ser fácilmente identificable y la reglamentación establecerá los métodos para asegurar una fácil e inmediata visualización de los equipos aéreos o terrestres;
- e) Toda vez que la técnica del triple lavado u otra forma de tratamiento previo de descontaminación sea exigible, el aplicador será el único responsable de su ejecución.

Los aplicadores que utilicen productos fitosanitarios comprendidos en la categoría descrita en el artículo 8º, inciso a), de esta ley, deberán además cumplir con los recaudos especiales que a tales efectos establezca la reglamentación.

CAPÍTULO IX

Autoridad nacional de aplicación

Art. 28. – La autoridad nacional de aplicación de la presente ley en el territorio nacional es la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, sin perjuicio de las facultades concurrentes de las autoridades provinciales en sus respectivos territorios.

Son funciones de la autoridad nacional de aplicación, además de las indicadas en los artículos 5º, 7º y 8º, las siguientes:

- a) Determinar los recaudos a seguir en los procesos de investigación y desarrollo de productos fitosanitarios que no estén aún registrados, y que impliquen la liberación al ambiente de éstos. Deberá exigirse la presentación de la información disponible, y la imposición de condiciones de estricto control de la identidad de los productos, de bioseguridad, cantidades y áreas de aplicación;
- b) Determinar los requisitos, procedimientos, criterios y alcances para el registro de productos fitosanitarios en la República Argentina;
- c) Dictar las normas técnicas que aseguren el adecuado análisis del impacto ambiental del uso de cada producto fitosanitario nuevo que se introduzca al mercado;
- d) Dictar las normas técnicas relativas al uso de productos fitosanitarios en organismos genéticamente modificados;
- e) Realizar las revalidaciones de los registros de principios activos y/o productos formu-

- lados que estime necesarias, sometiéndolos, junto con la información que los sustenta, a evaluaciones toxicológicas, ecotoxicológicas y de eficacia agronómica acordes con los avances científicos que se produzcan;
- f) Llevar el registro de personas físicas y/o jurídicas que intervengan en los procesos de importación, exportación, fabricación, industrialización y comercialización de productos fitosanitarios en el ámbito nacional e interjurisdiccional;
- g) La habilitación correspondiente a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, para la realización de las actividades mencionadas en el artículo 3º podrá ser delegada por la autoridad de aplicación nacional en las respectivas jurisdicciones provinciales;
- h) Determinar los requisitos que deben cumplir las personas físicas y/o jurídicas que realicen aplicación de productos clasificados como de uso restringido a aplicadores autorizados [artículo 8º, inciso b)], y llevar el registro de los mismos;
- i) Establecer los criterios y modalidades de control de las sustancias activas, sus impurezas, los productos formulados, sustancias acompañantes y coadyuvantes, las modalidades de aplicación, métodos y recomendaciones para el uso seguro de productos fitosanitarios, así como determinar los usos y/o cultivos a los que podrán destinarse;
- j) Establecer y dictar las normas relativas a límites máximos de presencia de residuos de productos fitosanitarios en alimentos y productos para consumo humano y animal. Dictar asimismo las normas y directivas acerca de los períodos de carencia en que se aplicarán los productos fitosanitarios sobre los cultivos;
- k) Establecer y publicar la nómina de impurezas de importancia toxicológica y/o ecotoxicológica en principios activos grado técnico; establecer los límites máximos de tolerancia de impurezas que produzcan o pudieran producir efectos adversos de orden toxicológico o ecotoxicológico en las sustancias activas y/o productos formulados que autorice, incluyendo sustancias de degradación que tengan significación toxicológica para la salud y/o el ambiente. Asimismo, establecerá los límites máximos de presencia de sus residuos en alimentos;
- l) Suspender, restringir o prohibir la importación, elaboración, fraccionamiento, comercialización y uso de determinadas sustancias activas y/o productos formulados, así como incautar las existencias, cuando hubiere razones debidamente fundadas que así lo determinen. Estas medidas podrán ser aplicadas en todo el territorio nacional, ser de aplicación regional o local, o referirse a un cultivo y/o uso determinado. Establecer los períodos durante los cuales no debe permitirse el ingreso de personas o animales a las áreas tratadas;
- m) Autorizar rótulos y envases de acuerdo a las pautas establecidas en los artículos 11 y 12 de la presente ley;
- n) Establecer las pautas que deben imponer las normas de almacenamiento y depósito de productos fitosanitarios, a ser dictadas en cada jurisdicción, de modo que se eviten al máximo los riesgos para la salud humana y animal y para el normal funcionamiento de los ecosistemas en general.
- La autoridad de aplicación podrá delegar en las jurisdicciones provinciales los registros indicados en los incisos anteriormente citados de este artículo, mediante convenios que promuevan registros homologados, a condición que las jurisdicciones le remitan la información necesaria para conformar una base de datos de orden nacional, actualizable periódicamente.
- Art. 29. – Constituyen funciones indelegables del Estado nacional, las que serán ejercidas a través de la autoridad de aplicación pertinente, a saber:
- a) Entender en el establecimiento de objetivos y políticas, impulsando el uso racional de los productos fitosanitarios, y la incorporación de tecnologías adecuadas para minimizar toda clase de riesgos para la salud humana y para el normal funcionamiento de los ecosistemas y el ambiente en general;
- b) Promover en forma conjunta con los gobiernos provinciales, municipales y entidades públicas y/o privadas, la creación de programas de manejo integrado de plagas, tendientes a utilizar tecnologías de bajo impacto sobre los ecosistemas y la eficaz utilización de sustancias químicas y/o bioquímicas;
- c) Publicar y mantener actualizada la nómina de países destino de exportaciones de productos agrícolas en los cuales no haya tolerancias fijadas respecto de productos fitosanitarios que se encuentren registrados, así como los listados de límites máximos de residuos respecto de los mismos países, y poner a disposición de los usuarios toda información que haga a la comercialización de sus cultivos tratados, relacionada con estos insumos;
- d) Determinar y recomendar los medios para el lavado y descontaminación de envases por los usuarios, así como un sistema de recupero y reciclaje de los mismos;
- e) Identificar, localizar y disponer en forma segura de productos fitosanitarios decomisa-

dos y/o prohibidos, o que estuvieran en estado que impida su uso. Los costos de los procedimientos de disposición final serán, en su caso, por cuenta del infractor;

- f) Brindar en forma periódica a las autoridades sanitarias a cargo de los centros de intoxicaciones la información necesaria para la atención de eventos dañosos derivados de la ingestión o contacto con productos fitosanitarios, y la necesaria para el seguimiento de personas o grupos expuestos;
- g) Brindar la información necesaria para la atención de accidentes o eventos dañosos al ambiente, a las autoridades del área pertinente, y/o servicios de asistencia pública;
- h) Instrumentar y cumplir los recaudos indicados en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas (Organización Mundial de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación) en materia de Principio de Información y Consentimiento Previo (PICP);
- i) La elaboración de un listado, que se actualizará periódicamente, donde conste la clasificación de los productos de uso restringido, regulado y libre.

Art. 30. – La autoridad nacional de aplicación conformará un consejo asesor, en el que se encuentren representados los órganos con competencia en recursos naturales y desarrollo sustentable, salud, trabajo y transporte, y organizaciones profesionales y empresarias que nucleen y representan los sujetos mencionados en la presente ley según determine la reglamentación.

Este consejo dictará su reglamento interno y será responsable de emitir dictámenes respecto de:

- a) Registro de sustancias activas y productos formulados nuevos (sin antecedentes de uso en el país);
- b) Prohibición total o cancelación de registro de sustancias activas y productos formulados, que impliquen eliminación de los mismos del mercado nacional;
- c) Restitución de registros a productos que hayan sido objeto de prohibición total en el mercado interno, y que soliciten la reinscripción fundada en formulaciones seguras;
- d) Toda otra propuesta que considere de interés para la correcta aplicación de los fines de la presente ley.

Estos dictámenes deberán emitirse en un plazo máximo de noventa (90) días desde su requerimiento formal. Vencido el plazo indicado, sin que obre dictamen, se presumirá que no existen objeciones al requerimiento efectuado.

CAPÍTULO X

De las prohibiciones

Art. 31. – Quedan prohibidas, excepto para fines de investigación y/o experimentación debidamente acreditados y expresamente autorizados por la autoridad de aplicación de esta ley, las actividades de importación, fabricación, comercialización y/o uso de productos fitosanitarios respecto de los cuales la Organización Mundial de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) o la Organización Mundial de la Salud (OMS), u otras organizaciones o tratados de protección a la salud o al ambiente de las cuales el Estado argentino sea parte, se hubieran expedido recomendando a los países miembros la cancelación o restricción severa de sus registros por su riesgo y dificultad de manejo.

Art. 32. – Se prohíbe la venta, uso y manipuleo de productos fitosanitarios clasificados como de venta y uso regulado, a menores de edad.

Art. 33. – Prohíbese el almacenamiento, transporte y manipuleo de productos fitosanitarios en forma conjunta con productos alimenticios, cosméticos, vestimenta, tabacos, medicinales y otros que establezca por vía reglamentaria la autoridad de aplicación, que pudieran constituir eventuales peligros a la vida o la salud humana o animal.

Art. 34. – Prohíbese el enterramiento, quema y/o disposición final de envases de productos fitosanitarios que no hubieran sido sometidos a tratamientos previos de descontaminación según las instrucciones de su rótulo, así como también la descarga de restos, residuos y/o envases en cursos o cuerpos de agua.

CAPÍTULO XI

De las infracciones y sanciones

Art. 35. – Sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones que establezca cada provincia en cuanto a los actos que quedan bajo su jurisdicción, en los supuestos de inobservancia de cualquiera de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley y su reglamentación, la autoridad nacional de aplicación, previo sumario administrativo, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención;
- b) Apercibimiento;
- c) Multas cuyo importe será determinado por la reglamentación de la presente Ley;
- d) Interdicción de predios y/o decomiso de los productos y/o mercaderías contaminadas y/o de los elementos utilizados para cometer la infracción. En estos casos, se impondrá al infractor la obligación de disponer a su costa de los productos decomisados, según los procedimientos que se le fijen;

- e) Suspensión y/o cancelación del registro correspondiente;
- f) Inhabilitación temporal o permanente;
- g) Clausura parcial o total, temporal o permanente de los locales;
- h) Secuestro de los equipos de aplicación.

El sumario administrativo podrá iniciarse de oficio o por denuncia de particulares o cualquiera de los sujetos de esta ley y acumularse más de una sanción conforme a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del responsable.

CAPÍTULO XII

Del régimen penal

Art. 36. – Será reprimido con las mismas penas que prevé el artículo 200 del Código Penal, el que utilizando productos fitosanitarios envenenare, adulterare o contaminare de modo peligroso para la salud, alimentos, el suelo, el agua, los ecosistemas o el ambiente en general.

Si el hecho fuere seguido de la muerte de alguna persona, la pena será la establecida en el último párrafo del artículo 200 del Código Penal.

La sentencia impondrá al responsable, además, el desarrollo de las acciones de recomposición de los elementos dañados, conforme a las pautas que fije la ley reglamentaria del artículo 41 de la Constitución Nacional.

Art. 37. – El que cometiere cualquiera de los actos previstos en el artículo anterior mediando culpa, imprudencia, impericia, negligencia o inobservancia de los reglamentos o deberes a su cargo, será reprimido con cuyo importe será determinado por la reglamentación de la presente ley, si no resultare enfermedad o muerte de alguna persona, y prisión de seis (6) meses a cinco (5) años si resultare enfermedad o muerte.

Art. 38. – Si los actos previstos en los dos artículos anteriores fueran cometidos por miembros o dependientes de una persona jurídica, pública o privada, esté o no legalmente constituida o integrantes de una sociedad de hecho, se aplicará la misma pena de los artículos precedentes a los responsables de las mismas. En estos casos, las acciones de recomposición se impondrán a la persona jurídica.

Si éstas no estuvieran legalmente constituidas, o se trate de sociedades de hecho, responderán sus miembros personalmente.

Art. 39. – En todos los casos la sentencia impondrá a las personas físicas responsables pena de inhabilitación especial de seis (6) meses a diez (10) años, en los términos de los artículos 20 y 20 bis del Código Penal.

Art. 40. – Será reprimido con prisión de uno (1) a seis (6) meses el que a sabiendas:

- a) Introdujere al país o produzca productos fitosanitarios sin poseer la inscripción, autorización o habilitación de las autoridades sanitarias, impuestas por esta ley;
- b) El que distribuya, almacene, transporte, ponga a la venta o venda productos fitosanitarios falsificados, adulterados o producidos fraudulentamente;
- c) El que venda, aplique u ordene aplicar productos fitosanitarios clasificados como de uso restringido a quien no se encontrase debidamente registrado como aplicador autorizado para esa categoría de productos.

Art. 41. – Será reprimido con prisión de quince (15) días a un (1) año el profesional agrónomo que aplicare u ordenase la aplicación de productos fitosanitarios que no se encontrasen debidamente inscriptos y autorizados.

CAPÍTULO XIII

De las normas provinciales complementarias y su aplicación

Art. 42. – Los estados provinciales, en ejercicio de sus competencias propias, dictarán las normas complementarias a la presente que consideren necesarias para la regulación de las actividades comprendidas en el artículo 3º dentro de sus respectivos territorios.

Ejercen el poder de policía en cuanto a la fiscalización, control y verificación en todo cuanto se refiera al uso y aplicación de productos fitosanitarios dentro de su territorio, debiendo poner en conocimiento de la autoridad nacional de aplicación todo evento que configure violaciones a la materia bajo competencia de ésta.

En casos de emergencia, o que representen riesgo actual o inminente a la salud y el ambiente, la autoridad nacional de aplicación actuará de acuerdo a sus facultades propias, debiendo comunicar al estado provincial pertinente el inicio de las acciones.

Asimismo, si la autoridad de aplicación determinase que un estado provincial no cumple con sus deberes de fiscalización y control en su territorio, podrá ejercerlos en forma directa, sin perjuicio de la cooperación que éste deberá brindarle.

CAPÍTULO XIV

Disposiciones transitorias

Art. 43. – El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 44. – Deróganse el decreto ley 3.489/58 y la ley 17.934.

Art. 45. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

Normas complementarias impuestas a la autoridad nacional de aplicación

Artículo 1° – *Registros a su cargo.*

I. *Registro de productos*

Clasificación toxicológica. La autoridad nacional de aplicación clasificará los productos fitosanitarios, de acuerdo a sus características toxicológicas, según los criterios uniformes internacionales que fije al efecto la Organización Mundial de la Salud:

- a) Productos extremadamente peligrosos: clase Ia, o A;
- b) Productos altamente peligrosos: clase Ib o B;
- c) Productos moderadamente peligrosos: clase II o C;
- d) Productos ligeramente peligrosos: clase III o D;
- e) Productos que difícilmente presentarán riesgo agudo en su uso normal.

Por vía reglamentaria, el Estado nacional determinará los requisitos que deberán cumplir los productos fitosanitarios para encuadrarse en una u otra categoría.

Categorías de registros

1. *Registro temporario de productos fitosanitarios preexperimentales.* Con fines de investigación, desarrollo y experimentación, respecto de productos que se encuentren en etapas tempranas de desarrollo, sin registro en ningún país de alta vigilancia sanitaria. Se implementarán medidas que aseguren la protección de la salud y el ambiente frente a efectos aún no conocidos.

2. *Sustancias activas nuevas.* Se entiende a aquellas que no han sido registradas aún en el país, y que constituyen la primera introducción con destino a uso en el territorio nacional; estarán sujetas a los siguientes recaudos:

- a) *Uso experimental.* Toda sustancia nueva deberá presentar información técnica y científica completa que demuestre claramente su identidad, propiedades físicas y químicas y aspectos toxicológicos y ecotoxicológicos generales. Se otorgará un permiso temporario a efectos del desarrollo de las pruebas a campo de utilidad y eficacia, de aspectos ecotoxicológicos e impacto ambiental y de residuos, que consideren el ambiente y ecosistemas de los sitios y regiones a los que presumiblemente se destinarán, cuya regulación fijará la autoridad de aplicación;
- b) *Registro definitivo.* Para acceder al registro definitivo, los solicitantes deberán presentar información científica y técnica completa, según determine la reglamentación, sobre los siguientes aspectos:

- Identidad.
- Propiedades físicas y químicas.
- Datos de ensayos y pruebas de toxicología (aguda, subcrónica, crónica), ecotoxicología, eficacia y residuos.

El registro no podrá ser otorgado si sus riesgos para la salud o el ambiente resultan superiores a los de otros ya registrados previamente, destinados a idénticos o similares usos o cultivos, según lo determine la reglamentación.

3. *Sustancias activas equivalentes a otras previamente registradas.*

- *Registro definitivo.* Deberán presentar la información técnica y científica sobre identidad, propiedades físicas y químicas y otras que determine la reglamentación que permitan determinar que, comparadas con otra sustancia activa previamente registrada, contienen el mismo ingrediente activo, provienen de establecimientos registrados y responden a los estándares que establezca la autoridad de aplicación. Los porcentajes de ingredientes activos y las impurezas podrán variar, en la medida que sea razonable concluir que los riesgos no son diferentes de aquellos asociados a la sustancia activa previamente registrada que sirve de base a la comparación, y se destina a los mismos o similares usos.
- La autoridad de aplicación fijará los estándares y procedimientos técnicos y administrativos que conduzcan a la determinación de la equivalencia entre productos, para lo cual deberá considerar el examen físico-químico, el perfil de impurezas y los resultados de los tests toxicológicos agudos, observando las pautas internacionalmente reconocidas al respecto. En este contexto los resultados de los tests toxicológicos agudos solicitados para sustancias equivalentes no deberán diferir significativamente de los valores normalmente aceptados para una sustancia dada.
- Además de los recaudos mínimos comunes sobre identidad, procesos y otros –a determinar por el órgano competente– que se exigirán para trámite de registro mediante estos procedimientos, ese órgano podrá solicitar la información adicional que considere imprescindible para determinar la inexistencia de riesgos adicionales a los asociados a los productos ya registrados que sirven como base a la similaridad, previa justificación.

4. *Productos formulados con base en sustancias activas nuevas.*

5. *Productos formulados con base en sustancias activas equivalentes.* Deberán presentar la informa-

ción suficiente que determine la reglamentación para determinar que en su composición contienen los mismos ingredientes activos, provenientes de establecimientos registrados; los porcentajes de los ingredientes activos y los auxiliares de formulación agregados pueden variar, en la medida que sea razonable concluir que los riesgos no sean diferentes de aquellos asociados a la formulación registrada previamente, y se destinen a los mismos o similares usos; y cumplan con los parámetros de calidad que fije la autoridad de aplicación de acuerdo con estándares internacionalmente reconocidos.

6. *Productos para usos menores.* Aquellos productos destinados a cubrir necesidades específicas de mercados reducidos. Se fijarán recaudos especiales que aseguren la provisión necesaria al mercado nacional.

La enumeración anterior es meramente enunciativa, quedando facultada la autoridad de aplicación a fijar las clases de registros y trámites correspondientes que estime conducentes al cumplimiento de sus misiones y funciones.

II. Registro de establecimientos de síntesis, fabricación, formulación

III. Registro de aplicadores autorizados

La autoridad de aplicación habilitará y certificará en forma conjunta con los estados provinciales a las personas físicas y jurídicas que realicen actividades de aplicación de productos fitosanitarios para terceros o para uso propio de:

- a) Productos clasificados como de uso restringido;
- b) Productos clasificados como de uso regulado.

IV. Registro de asesores técnicos profesionales

Art. 2° – *Protección de los secretos y patentes asociados a productos fitosanitarios.*

2. 1) Protección de la información no divulgada suministrada con fines de registro de productos fitosanitarios:

- a) La información técnica y científica presentada por personas físicas y/o jurídicas que la tengan legítimamente bajo su control, como condición para la obtención de un registro de un producto fitosanitario –sustancias activas o productos formulados– que revista carácter confidencial en los términos del artículo 1° de la ley 24.766, tendrá tratamiento confidencial. Deberá ser identificada claramente por el suministrante, quien acompañará una declaración jurada al respecto y será responsable del carácter confidencial denunciado;
- b) La autoridad de aplicación brindará a la información que así le fuera sometida trato

confidencial, resguardándola contra el uso comercial deshonesto y su divulgación, salvo cuando fuere necesario para proteger al público;

- c) Los funcionarios y auxiliares intervinientes en los procedimientos de registro deberán abstenerse de usar y/o revelar sin causa justificada la información considerada confidencial en los términos antes indicados;
- d) La autoridad competente se reserva la facultad de decidir sobre la aceptabilidad, idoneidad y consistencia de los datos presentados, en referencia a la sustancia activa grado técnico o al producto formulado fitosanitario que pretendan sustentar.

2. 2) *Excepciones a la protección de la información no divulgada.*

Quedan expresamente exceptuados de la confidencialidad:

- a) Nombre, contenido y origen de principios activos en productos formulados y de las empresas titulares del registro;
- b) Métodos y recomendaciones de transporte, almacenaje, tratamientos de incendio y otros riesgos;
- c) Medios de disposición de envases;
- d) Procedimientos de descontaminación;
- e) Primeros auxilios y ayuda médica en caso de daño a las personas;
- f) Un sumario de los tests que establecen la eficacia y los efectos de la sustancia activa o el producto formulado, respecto de las personas, animales, vegetales y el ambiente;
- g) Método de análisis de residuos y de determinación de la sustancia activa en el producto formulado;
- h) Método de análisis de las impurezas de relevancia toxicológica o ecotoxicológica;
- i) La información contenida en la hoja de datos de seguridad;
- j) Toda información que haya caído en el dominio público.

2. 3) *Relacionamiento de registros sanitarios y patentes de invención.*

En el supuesto de que una persona física o jurídica iniciare trámites de registro de un producto fitosanitario –sustancia activa o producto formulado– en relación a la cual obrara una denuncia sobre la existencia de una patente de invención, cuya titularidad correspondiera a una persona distinta al registrante; y siempre que el titular de la patente hubiere efectuado la pertinente denuncia a la autoridad de aplicación, se hará saber al registrante en cuestión sobre la existencia de denuncia de patente de invención y de los alcances del artículo 8° de

la ley 24.766. A tales efectos, se colocará la debida nota en el expediente, con copia de la denuncia efectuada y del certificado de patente de invención oportunamente invocado por el titular o su licenciario.

En caso de que el registrante diera cumplimiento a todos los recaudos previstos en la normativa vigente, que condujeran a la aprobación del producto, la autoridad de aplicación aprobará el mismo, dejando constancia en el expediente de que la comercialización del producto queda sujeta a la ley 24.481 y complementarias, y a la responsabilidad del titular del registro. En estos casos el certificado de registro deberá consignar que se ha otorgado en los términos del artículo 8° de la ley 24.766.

Elva A. Paz. – Roberto D. Urquía. – Silvia E. Gallego. – Haide D. Giri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuevamente, debemos poner a consideración del cuerpo este proyecto de régimen de control de productos fitosanitarios.

Se trata del texto que aprobara esta Honorable Cámara con fecha 15 de agosto de 2001, mediante el Orden del Día N° 584/01: dictamen unificado sobre los proyectos oportunamente presentados por los señores senadores José L. Gioja, Antonio Berhongaray y René Oudin (S.-1.779/99), reproducido (S.-656/01); el de Enrique Martínez Almudevar y Antonio Cafiero (S.-248/2000) y el de Carlos Verna y Arturo Di Pietro (S.-693/2000), con aprobación de las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Ecología y Desarrollo Humano, de Asistencia Social y Salud Pública y de Asuntos Penales y Regímenes Carcelarios. Lamentablemente, pasado el proyecto en revisión a la Honorable Cámara de Diputados, con giro a siete comisiones de labor parlamentaria (Agricultura y Ganadería, Transportes, Comercio, Industria, Recursos Naturales y Ambiente Humano; Acción Social y Salud Pública y Legislación Penal), no fue considerado, hasta que finalmente caducó su trámite.

Consideramos imprescindible insistir sobre esta propuesta, que refleja la culminación de muchos años de trabajo parlamentario. Desde 1984 hasta la fecha, han coexistido y coexisten distintas propuestas legislativas con estado parlamentario sobre el tema, llegando incluso dos de ellas a alcanzar media sanción (diputados Ball Lima, Solá y otros, proyecto 1.142-D-91, 30-9-92; y senador Vaca, proyecto S.-209/94, 5-4-95).

La versión aprobada el pasado 15 de agosto de 2001 fue muy trabajada en comisiones y contó con la intervención y apoyo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos y aportes de profesionales y técnicos, tanto del sector privado como público, cámaras de fabricantes y de expendedores, consejos profesionales, los que desde sus distin-

tos enfoques y prácticas profesionales han aportado la información y experiencia práctica necesarias.

Yendo a los contenidos del proyecto, debe señalarse que la propuesta aborda el diseño de un régimen general para los productos fitosanitarios en su calidad de insumo esencial de la agricultura “sustentable”, es decir, aquella que emplea métodos de cultivo que permiten y permitirán a los hombres satisfacer sus necesidades de alimentos y materias primas de origen agropecuario, manteniendo el ecosistema, otorgando a los componentes económicos y ambientales un mismo valor. Este objetivo sólo puede obtenerse aumentando la productividad de las superficies ya cultivadas, lo que depende de un conjunto de herramientas tecnológicas, entre ellas, los insumos fitosanitarios.

Es el Estado quien debe proveer el marco legal necesario que asegure que ningún producto pueda ser autorizado para su venta sin haber sido minuciosamente evaluado tanto en su eficacia, como en el manejo del riesgo para el ecosistema, y que a la vez sea seguro para los usuarios y consumidores y pueda fabricarse y usarse sin causar daños, y que sus sobrantes puedan ser eliminados con facilidad.

Durante muchos años se pensó que los recursos naturales eran inagotables y se avanzó más allá del límite de la sustentabilidad. Importaban sólo la cantidad de bienes que se producían y las ganancias que generaban, sin tener en cuenta la capacidad de recuperación de los recursos naturales. Mucho de ello subsiste actualmente, pero con la conciencia de que los recursos se agotan, la contaminación los daña irremediablemente y que los principales afectados por estas alteraciones no son sólo algunas especies de plantas o animales, sino también los seres humanos.

El mayor desafío de hoy es conciliar el progreso de la industria con las necesidades de protección de la salud y el ambiente. Este desafío alcanza al Estado; y, en el caso del Poder Legislativo, le compete la sanción de normas que establezcan parámetros de manejo sustentable para las distintas actividades. Es entonces en el marco definido por el artículo 41 de la Constitución Nacional y la ley 24.765 –Ley General del Ambiente– donde debe inscribirse una norma global que regule el uso de los productos fitosanitarios.

Debe respetarse el derecho consagrado en el artículo 41: “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras...”.

Adicionalmente, la Argentina debe extremar sus regulaciones y acciones de fiscalización, en orden a evitar que el uso de los productos fitosanitarios pueda constituirse en una “barrera paraarancelaria” a nuestras exportaciones agropecuarias, pilar fundamental de nuestra economía.

Nuestro país, clásico productor de materias primas agropecuarias con tradicionales ventajas comparativas, apuesta a un fuerte posicionamiento en el mercado mundial de agroalimentos. La creciente especialización, las inversiones y la adopción de nuevas tecnologías le han permitido en la última década incrementar su productividad y diversificar sus producciones, con las consecuentes mejoras en la oferta alimentaria a sus habitantes, y con efectos multiplicadores que incluyen aspectos tan sustanciales como la generación de puestos de trabajo, el despliegue de distintas economías regionales y el desarrollo de una sólida industria local y del comercio internacional.

Hoy nos toca apoyar este desarrollo, sancionando una ley que impone un único régimen general regulatorio de los productos fitosanitarios, bajo la forma de Ley de Presupuestos Mínimos de Protección. Se establece un piso mínimo uniforme de protección, para todo el país –con carácter de ley de derecho común no federal–: la norma la dicta el Congreso, pero la aplican conjuntamente autoridades nacionales y provinciales. Por su parte, las normas provinciales pueden establecer “plus” complementarios de protección referidos a sus territorios siempre que no afecten el espíritu y objetivos de la norma nacional.

Los estados provinciales –que, según el artículo 124 de la Constitución, tienen el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio– ejercen su poder de policía local y no delegado, y por ello deben velar por la fiscalización del cumplimiento de la ley. Particularmente, el control de comercialización al usuario, y las cuestiones relativas al uso y aplicación.

Todo ello valoriza y potencia la reconocida competencia del Congreso federal para la sanción de esta norma, que se deduce de los bienes protegidos: la salud y bienestar de la población, la promoción del desarrollo humano, la productividad de la economía nacional; el desarrollo tecnológico, su difusión y aprovechamiento (ahora artículo 75, incisos 16 y 17) y para reglar el comercio internacional e interjurisdiccional (inciso 13).

En honor a la brevedad, sólo se referencian los aspectos más destacables de su articulado:

1. Reúne en un solo cuerpo general las normas regulatorias relativas a los productos fitosanitarios, derogando un complejo de normas que reglan la materia. Es un complejo que a la fecha incluye leyes, decretos, leyes, decretos, resoluciones y disposiciones de diversa cronología, cuyo seguimiento se ha convertido en una cuestión para entendidos.

2. Implementa un único sistema de registro y control a escala nacional, armónico y respetuoso de las respectivas regulaciones provinciales y de la producción de estos insumos y de la producción agropecuaria, que propende a la mejora de su competitividad.

3. Establece el registro y habilitación de fabricantes, importadores, exportadores y aplicadores que

permitirán la trazabilidad de un producto dado, en caso de ser necesario.

4. Establece normas comunes de aplicación nacional para el registro, clasificación y autorización de productos fitosanitarios, que aseguran una correcta evaluación de sus riesgos, previa a su puesta en el mercado nacional y a cargo de una única autoridad de aplicación.

5. Establece la autoridad de aplicación en el organismo que tiene actual competencia, y por ello los recursos técnicos y humanos necesarios (la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación); pero indicándole que debe conformar un consejo asesor en el que se encuentren representados los organismos oficiales con competencia en recursos naturales y desarrollo sustentable, salud, trabajo y transporte, para que emita dictámenes en algunos aspectos primordiales tales como la introducción de sustancias activas o productos formulados sin antecedentes en el país, y la prohibición total o cancelación de registros de sustancias activas o productos formulados o todo otro aspecto relevante, quebrando así el aislamiento que hasta la fecha tiene esta actividad con respecto a otras áreas con competencia gubernamental.

6. Crea por primera vez en nuestra legislación local la figura de los “productos fitosanitarios de uso y venta restringido a aplicadores autorizados”, concepto esencial al manejo de los mismos, que permitirá mantener en el mercado productos que resultan sumamente útiles, pero que pueden presentar aspectos de riesgo agudo en su manipuleo y aplicación. De este modo se evita la supresión de herramientas técnicas útiles para el manejo de plaga. Se las reserva a profesionales y técnicos que han recibido el pertinente entrenamiento y habilitación, únicos además en condiciones de adquirirlos y aplicarlos.

7. Se crea la categoría de registro de “productos de usos menores”, destinados a cubrir necesidades específicas de mercados reducidos, a los que se les fijarán recaudos administrativos especiales que aseguren la provisión de los mismos en el mercado nacional.

8. Se provee al derecho de los habitantes a la información, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Nacional, al permitir el libre acceso a la información esencial referida a todos y cada uno de los productos fitosanitarios autorizados, al dejarla expresamente exceptuada de la obligación del Estado de proteger la información no divulgada.

9. En concordancia con la mayoría de las legislaciones provinciales en la materia, establece la obligatoriedad de la prescripción por profesional autorizado para la aplicación a los cultivos de los productos fitosanitarios clasificados como de uso regulado y uso restringido.

La “receta de aplicación” propuesta es un instrumento distinto de la “receta agronómica”, la cual es

hoy condición para la compraventa en jurisdicciones provinciales.

Esta “receta de aplicación” sólo exige que el profesional que asesora extienda la receta de prescripción en el momento previo a la práctica agronómica, por lo cual permite a los productores aprovechar ofertas o hacer compras anticipadas.

10. Se describen las distintas categorías y se delimitan las obligaciones particulares que deberán satisfacer los sujetos comprendidos en esta ley; y se propone un sencillo sistema de trazabilidad, a partir de la documentación propia de toda compraventa.

11. Fija parámetros mínimos para temas esenciales como el rotulado, envases (asegurando la intangibilidad del contenido, pero permitiendo su reciclaje en condiciones de seguridad), publicidad y disposición final.

12. Elimina –con relación a proyectos anteriores que nunca alcanzaron su sanción legislativa– las prohibiciones genéricas sobre grupos de productos, limitando las mismas a las derivadas de organizaciones internacionales de las que Argentina sea parte, o bien, de tratados internacionales en los que nuestro país sea signatario. Con ello, además del efecto natural de asegurar el cumplimiento de los compromisos internacionales, se reafirma la capacidad actual de las autoridades para la realización de las evaluaciones previas al registro de cada producto. A modo de ejemplo, podemos citar que la Argentina es parte de tratados como:

– Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono (Viena, 1985) y Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que afectan la capa de ozono (Montreal, 1987), en los que se encuentran listados una serie de productos que los países se comprometen a eliminar en un lapso determinado (entre ellos, el bromuro de metilo).

– Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

– Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional (Rotterdam, 1998), que lleva adjunto un listado de productos que deben ser incluidos en estos procedimientos previos de consentimiento. Hago la aclaración de que se ha chequeado que la comercialización de estos productos ha sido prohibida en la Argentina hace años.

13. Impone sanciones penales derivadas de la infracción a la ley (venta o recomendación de productos no inscriptos, adulterados, etcétera); y de los efectos dañinos a la salud y el ambiente, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 41 de la Constitución Nacional.

14. Obliga a la autoridad de aplicación a determinar y recomendar los medios para el lavado y descontaminación de los envases, así como a promover un sistema de recupero y reciclaje de los mismos.

Se incluye un anexo que detalla algunas pautas esenciales que debe seguir la autoridad de aplicación en materia de registro de productos fitosanitarios, las cuales reafirman y revalidan los avances regulatorios consagrados en las reglamentaciones vigentes en la materia (resoluciones SAGPyA 440/98 –anexo II– y 350/99), que sin embargo deben plasmarse en un texto de ley marco que asegure un mercado transparente y de libre competencia para esos insumos agrícolas.

Merecen una mención especial las normas que establecen distintas categorías de registros:

Sustancias en estado de desarrollo y experimentación.

Sustancias activas nuevas.

Sustancias activas equivalentes a otras previamente registradas.

Productos formulados a base de sustancias activas nuevas.

Productos formulados a base de sustancias activas equivalentes.

Productos para usos menores.

También se delimitan las pautas que definen la determinación de la “equivalencia” entre productos que tienen como base la misma molécula química, respecto de uno que fue previamente registrado en el país y que ha sido objeto de una cuidadosa evaluación respecto de sus efectos toxicológicos, ecotoxicológicos y ambientales, residuos y eficacia con relación a su uso en el país. Todo ello en forma concordante con las normas del Grupo Mercado Común 73/84, 48/96, etcétera (Mercosur), y otras tales como las directrices de la Organización Mundial de la Agricultura y la Alimentación (FAO) sobre desarrollo y uso de las especificaciones FAO en productos para la protección de cultivos (Manual, 5ª versión, 1999).

Se incorporan asimismo normas en orden a la protección de la información técnica y científica suministrada por personas físicas o jurídicas al Estado a los efectos de su registro, y que hacen al resguardo de los secretos industriales asociados, así como una solución normativa a la relación entre el otorgamiento de registros sanitarios y los derechos de patentes, las que complementan aquellas impuestas por la ley 24.766 en la materia.

Atento a lo expuesto, en el pleno convencimiento de que su sanción significará un positivo y definido avance en el establecimiento de normas que hacen al futuro de nuestro país, afirmando la calidad y seguridad de nuestros productos agrícolas y alimentarios, y la eficacia de los productos fitosanitarios, en un adecuado equilibrio con la preserva-

ción de la salud y nuestro ambiente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Elva A. Paz. – Roberto D. Urquía. – Silvia E. Gallego. – Haide D. Giri.

–A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca, de Salud y Deporte, de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Justicia y Asuntos Penales.

CXXVIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo correspondiente, y de acuerdo a lo dispuesto por el decreto 764/00, incluya dentro de las localidades a ser atendidas por el mecanismo del Servicio Universal la instalación de cabinas telefónicas en la Escuela Primaria N° 162 de la localidad de Llulluchayoc, departamento de Yavi, y en la comunidad aborigen de Liviana, departamento de Rinconada de la provincia de Jujuy.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es función esencial de todo Estado velar por el bienestar de los habitantes, siendo preciso buscar, en forma conjunta con todos los sectores involucrados, la mejor política a aplicar con el fin de alcanzar el tan anhelado bien común.

En el Reglamento General del Servicio Universal, se ha establecido que el propósito del Servicio Universal es lograr que aquella parte de la población que no podría recibir los servicios esenciales de telecomunicaciones en condiciones normales del mercado, tenga acceso a ellos, siendo conveniente asegurar el acceso de los habitantes de la Nación a los servicios esenciales de telecomunicaciones, sin importar sus circunstancias económicas, localización geográfica o limitaciones físicas.

Actualmente la localidad de Llulluchayoc, en el departamento de Yavi, se encuentra en la anómala situación de carecer de un medio de comunicación esencial como lo es la prestación del servicio de telecomunicaciones. Misma situación aqueja a la comunidad aborigen de Liviana en el departamento de Rinconada.

El régimen del Servicio Universal, por un lado, establece las zonas de altos costos y deficitarias, cuyos clientes son elegibles a los fines de la percepción de los subsidios del Servicio Universal; por otro, define a aquellos clientes o grupos de clientes que, por sus características de consumo, son deficitarios a los efectos de la prestación del servi-

cio telefónico fijo, independientemente de su localización geográfica, incluyéndose a aquellos clientes que, por sus impedimentos físicos, requieren una prestación más onerosa del servicio y a aquellos servicios de telecomunicaciones que, por razones de política nacional, el Estado decide promover generando con ello condiciones de prestación ajenas a los estándares comerciales.

En por ello de que el Servicio Universal persigue facilitar el acceso de la población al servicio telefónico fijo, así como subsidiar aquellos servicios no rentables cuyo déficit tiene su origen en los mayores costos derivados de las características regionales específicas del área de prestación del servicio o el bajo consumo de los clientes.

En el entendimiento que estas comunidades de la provincia de Jujuy no piden algo que se encuentre fuera de lo que corresponde, y siendo necesario desarrollar todas las acciones tendientes a asegurar la prestación del servicio de telecomunicaciones, elevo la presente iniciativa y solicito el voto afirmativo de mis pares a la presente iniciativa.

Guillermo R. Jenefes.

–A la Comisión de Sistemas, Medios de Comunicación y Libertad de Expresión.

CXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de este cuerpo el V Congreso Empresarial del Mercosur que se llevará a cabo en la provincia de Jujuy los días 27 y 28 de octubre del corriente año.

Guillermo R. Jenefes.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La provincia de Jujuy será sede durante dos días de un evento de reflexión sobre la integración, no sólo del Mercosur, sino de Sudamérica.

Con la realización del V Congreso Empresarial del Mercosur, se darán cita en la ciudad de San Salvador de Jujuy destacadas personalidades del ámbito empresarial y cultural de la Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, quienes disertarán sobre la problemática de la integración enfocada desde diversos ámbitos.

El encuentro girará sobre cuatro ejes temáticos: cultura, educación, salud e integración política y empresarial, apuntando siempre a la integración regional.

En esta oportunidad, estarán presentes diplomáticos de los países integrantes del bloque, además

de ministros del gabinete nacional, lo que genera una importante expectativa institucional, ante la necesidad del Mercosur de encontrar instrumentos efectivos de integración sectorial.

También merece destacarse que ante la importancia que adquieren las cuestiones inherentes a la integración en los distintos ámbitos empresariales y culturales, el evento contará con la presencia de autoridades provinciales.

El Mercosur recibe un importante impulso que se ve reflejado en importantes avances en el marco institucional. En este contexto, profundizar la integración sectorial, especialmente en la relación a los pueblos que, separados por las fronteras, comparten intereses económicos, culturales y políticos, adquiere un valor fundamental en la conformación del bloque.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que acompañen este proyecto.

Guillermo R. Jenefes.

—A las comisiones de Industria y Comercio y para conocimiento Comisión Parlamentario Conjunta del Mercosur.

CXXX

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional que, a través de los organismos que considere pertinentes, informe lo siguiente:

1. Detalles y alcances del decreto presidencial 586/2005 por el que se faculta a la Secretaría de Hacienda de la Nación a otorgar adelantos financieros a la provincia de Misiones ante la ausencia de concreción del Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

2. Si en el marco de lo expresado en el párrafo anterior, el gobierno nacional ya ha decidido y/o instrumentado adelantos financieros a la provincia de Misiones, aun en la ausencia de la firma del convenio bilateral entre la mencionada provincia y la Nación.

3. Si el gobierno nacional tiene pensado extender con igual urgencia el esquema de adelantos financieros otorgados a la provincia de Misiones, al resto de las provincias del país que aún no han perfeccionado el convenio bilateral con la Nación.

4. Las medidas y gestiones que tiene pensado instrumentar el Poder Ejecutivo nacional para efectivizar en forma urgente las firmas de los convenios bilaterales con las provincias que han formalizado las condiciones requeridas para tal fin, para dar cumplimiento de ese modo a lo previsto por el artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Fiscal.

Alicia E. Mastandrea.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto de comunicación que pongo a consideración tiene por finalidad requerir informes al Poder Ejecutivo nacional respecto del alcance e instrumentación de lo establecido en el decreto presidencial 586/2005, a través del cual se faculta a la Secretaría de Hacienda de la Nación a otorgar adelantos financieros a la provincia de Misiones ante las dificultades para concretar el Convenio de Asistencia Financiera en el marco del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal.

La provincia que represento en este Senado de la Nación ha adherido a la Ley de Responsabilidad Fiscal, por lo cual cumplimentó el requisito básico que habilita la firma del convenio bilateral. Sin embargo, esta cuestión no ha sido atendida por el gobierno nacional hasta la fecha, situación que motivó la presentación de un proyecto de comunicación de mi autoría el 20 de mayo próximo pasado y que ya cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Presupuesto y Hacienda, pero que hasta la fecha permanece sin tratamiento en el recinto.

Sabido es que la demora en la firma de los convenios mencionados trae aparejadas inseguridades y dilemas en las provincias respecto de la disponibilidad de sus recursos, arriesgando severamente el cumplimiento de las necesidades más urgentes establecidas en el presupuesto de gastos. En atención a ello es justo lo mencionado en el decreto presidencial de referencia cuando hace mención a esta situación, en virtud de lo cual establece adoptar medidas que permitan la acción del gobierno nacional hasta que el Convenio de Asistencia Financiera se perfeccione, y por ello dispone adelantos transitorios de fondos a la provincia de Misiones. En virtud de ello, el proyecto que presento en esta oportunidad también requiere del Poder Ejecutivo nacional informes respecto de la potencial instrumentación de una similar asistencia financiera a aquellas provincias, como el Chaco, que al igual que la provincia de Misiones, no han efectivizado aún el convenio bilateral respectivo.

Finalmente, el proyecto requiere también al Poder Ejecutivo acciones directas a fin de resolver la cuestión de fondo sobre el tema en cuestión, a efectos de garantizar la firma de los convenios bilaterales con las provincias que han cumplimentado los trámites correspondientes.

El decreto al que hace referencia el presente proyecto es elocuente y expone peligrosamente un criterio de privilegio que, de no mediar una conducta general en la instrumentación de asistencia financiera a todas las provincias en similares circunstancias, evidencia arbitrariedades que no se conciben con el comportamiento respetuoso, serio, federal y responsable que debe guardar todo gobierno nacional.

Por todo lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

Alicia E. Mastandrea.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

CXXXI

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos que resulten competentes, instrumente el financiamiento del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, en el marco de la ley 25.415.

Juan C. Marino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La audición es la vía habitual para adquirir el lenguaje, uno de los atributos más importantes del ser humano. Siendo la palabra la principal vía por la que los niños a su más temprana edad aprenden lo que no es inmediatamente evidente, desempeña un papel central en el pensamiento y el conocimiento.

En nuestro país, la proyección de las estadísticas indica que nacen anualmente entre 750 (setecientos cincuenta) y 1.500 (mil quinientos) chicos con problemas auditivos, la mayoría de los cuales no reciben la atención necesaria que detecte en forma temprana la hipoacusia.

Su diagnóstico precoz y una rehabilitación adecuada en la edad infantil previenen su consecuencia más importante: crecer sin un lenguaje.

La hipoacusia se define como la disminución de la percepción auditiva y admite su clasificación de acuerdo con su intensidad, causas habituales, consecuencias, etcétera.

Las hipoacusias leves se caracterizan por tener problemas auditivos frente a voces bajas y en un ambiente ruidoso. En las moderadas se aprecian dificultades con la voz normal; se presentan problemas en la adquisición del lenguaje y producción de sonidos. En las hipoacusias severas no se desarrolla el lenguaje sin ayuda. En las profundas la comprensión es prácticamente nula, no se produce un desarrollo espontáneo del lenguaje.

A fin de atender esta problemática, se sancionó en el año 2001 la ley 25.415, que creó el Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, afirmando el derecho de todo niño a que se estudie en forma temprana su capacidad auditiva y fijando la realización de estudios para la detección de la hipoacusia antes del tercer mes de vida

de todo recién nacido, con su posterior y adecuado tratamiento.

Todo esto en consonancia con especialistas en la materia, que consideran de vital importancia un pronto diagnóstico, fundamental para iniciar el tratamiento que permita prevenir las secuelas del déficit auditivo, brindando al pequeño la posibilidad de alcanzar un desarrollo normal del habla y del lenguaje, reflejado en el rendimiento escolar, el aprendizaje y el ajuste adecuado en la sociedad.

En este sentido, esta ley estableció la obligación, a cargo de las obras sociales, asociaciones de obras sociales y empresas de medicina prepaga, de brindar todas las prestaciones que establece la ley, incluyendo la provisión de audífonos y prótesis auditivas, así como la rehabilitación fonoaudiológica.

El Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia cumplirá su función en el ámbito del Ministerio de Salud con objetivos tales como: entender lo atinente a investigación, docencia, prevención, detección y atención de la hipoacusia; coordinar las campañas de educación y detección de la hipoacusia, tendientes a concientizar sobre la importancia de la realización de estudios diagnósticos tempranos; planificar la capacitación del recurso humano en las prácticas diagnósticas y en tecnología adecuada; realizar estudios estadísticos que abarquen todo el país con el fin de evaluar el impacto de la aplicación de la ley; arbitrar los medios necesarios para proveer a todos los hospitales públicos con servicios de maternidad, neonatología y/u otorrinolaringología de equipos para la realización de los diagnósticos; proveer gratuitamente prótesis y audífonos a los pacientes de escasos recursos y carentes de cobertura médico-asistencial.

Pero el Poder Ejecutivo, a través del decreto 496/01, promulgó en forma parcial dicha ley al vetar su artículo 6º, referido al financiamiento total del programa y de sus objetivos.

El artículo 80 de nuestra Carta Magna sujetó la promulgación parcial de una ley al cumplimiento de dos recaudos:

a) Que la parte no vetada posea autonomía jurídica, y

b) Que la promulgación de ese tramo de la ley no altere el espíritu ni la unidad del proyecto sancionado por el Congreso.

Si bien estos dos recaudos se cumplieron, la situación que se plantea al vetar su artículo 6º, trajo como consecuencia que, si bien las obligaciones están establecidas y vigentes, la falta de recursos económicos para su cumplimiento hace que la ley objeto de este proyecto sea una mera declaración de deseos sin ningún tipo de operatividad.

En la actualidad y a consecuencia de la falta de financiación de esta ley, la edad promedio del diag-

nóstico de la sordera congénita ocurre entre los dos y dos años y medio.

Según los expertos, la hipoacusia, incluso la sordera profunda, es una entidad tratable y los resultados del tratamiento, en términos de incorporación a la sociedad por parte de los niños afectados, dependen en buena medida de lo precoz que sea el diagnóstico.

Por todo ello, el financiamiento de esta ley debería constituirse en una imperativa preocupación de todos los sectores involucrados, brindando a los menores que padecen esta deficiencia la posibilidad de tener un aprendizaje y una educación similares a los del resto.

La puesta en marcha del programa implicaría centralizar esfuerzos y reunir capacidades, permitiendo a largo plazo un mejor aprovechamiento de los recursos, al lograr recuperar a niños que sin la detección de su hipoacusia concluyen teniendo muy serios problemas de aprendizaje y de relación, sin poder lograr una correcta independencia y desenvolvimiento social.

Por la importancia del tema planteado y por el beneficio de todos es que solicito a mis pares que me acompañen en este proyecto.

Juan C. Marino.

—A la Comisión de Salud y Deporte.

CXXXII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Se dirige al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Dirección Nacional de Aduanas, tenga a bien remitir información en atención a los siguientes puntos relacionados con la importación de agroquímicos fosforados y clorados:

1. Cantidad total de agroquímicos fosforados importados durante 2004.

2. Valuación económica total declarada por estas importaciones.

3. Sírvase detallar si entre los agroquímicos que se han importado figuran algunos de las siguientes marcas o principios activos. En caso afirmativo, discrimine la cantidad de cada uno de ellos ingresada al país, su valor económico declarado, el país de procedencia, el nombre del laboratorio o compañía química fabricante, el nombre del importador y, si constare en los registros, la razón, utilidad o destino final de empleo esgrimido para su importación.

3.1. DDT.

3.2. Diazinon.

3.3. Azinfos-metil, gusathion.

3.4. Clorpirifos dursban, lorsban.

3.5. Diclorvos DDVP, dedevap, nogos.

3.6. Perfekthion.

3.7. Fenamiphos, nemacur.

3.8. Sumithion, folithion, thodothion.

3.9. Malathion.

3.10. Metamidofos tamaron, monitor.

3.11. Stermin, gusadrin, mefos plus, rondero.

3.12. Monocrotofos azodrin, nuvacron.

3.13. Parathion etílico, folidol E605.

3.14. Parathion metílico, foplidol 2,5 % PS.

3.15. Metacide.

3.16. Paramet.

3.17. Temefar.

3.18. Ometoato.

3.19. Clofenvinfos.

3.20. Fenamifos.

3.21. Quinalfos.

3.22. Triclorfon.

3.23. Metiliazinfos.

3.24. Dimetoato.

3.25. Metidatión.

3.26. Fenthión.

3.27. Fenitrothión.

Luis A. Falcó.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los agroquímicos fosforados y clorados son productos tóxicos de extrema peligrosidad que se emplean como plaguicidas.

Los órgano-fosforados son ésteres del ácido fosfórico (unión de un ácido y un alcohol) y una variedad de alcoholes, generalmente liposolubles. Poseen baja presión de vapor, con excepción de algunos pocos (por ejemplo, diclorvos). Esto los hace poco volátiles. La principal forma de degradación en el ambiente es la hidrólisis, especialmente en condiciones alcalinas, lo que tiene importancia en el proceso de destrucción del plaguicida.

El potencial carcinogénico de ambos es importante siendo mucho mayor la toxicidad aguda en el caso de los órgano-fosforados.

Su toxicidad radica en el hecho de que se trata de poderosos agentes anticolinesterasa, es decir, que inhiben a la enzima colinesterasa, la que actúa sobre la acetilcolina a nivel del sistema nervioso, produciendo daños irreversibles que en general son mortales.

Tanto los agroquímicos fosforados como los clorados poseen poder mutagénico elevado. Su estructura química los hace inocuos en corto tiempo al combinarse con el agua presente en la atmósfera. Son potencialmente muy peligrosos sólo para aquellos que los manipulan, quienes deben usar máscaras

ra hermética con aporte de oxígeno y vestimenta apropiada, impermeable a ellos.

En la mayoría de los países del denominado “tercer mundo”, los agroquímicos órgano-fosforados son la primera causa de intoxicación por plaguicidas, lo que muestra a las claras que el manejo de estas sustancias debe ser realizado con gran prudencia, extremando toda medida de seguridad y control.

Estos productos se presentan frecuentemente en forma líquida, acompañados con distintos tipos de solventes, generalmente hidrocarburos derivados del petróleo como el tolueno y el xileno, lo que favorece la absorción del principio activo. Estas presentaciones reciben el nombre de concentrados emulsionables. Existen además presentaciones sólidas en forma de polvos, polvos mojables, gránulos, que son menos tóxicas por la forma de presentación, dada la menor absorción.

Estos plaguicidas también se emplean para uso doméstico en concentraciones mucho menores, generalmente del orden del 0,5 % a 5 % y se presentan generalmente en forma de aerosoles y cintas repelentes.

La Organización Panamericana de la Salud clasifica a los productos órgano-fosforados según su nivel de toxicidad, de la siguiente manera:

Categoría I (DL 50: 0-50 mg/kg). Dicrotofos, DDVP (vapon), parathión etílico, metamidofos, metilazinfos, monocrotofos, ometoato, quinalfos, fenamifos, clofenvinfos.

Categoría II (DL 50: 50-500 mg/kg). Diazinón, dimetoato, fenthión, metidatión, parathión metílico, triclofón, ethión, clorpirifos, fenitrothión y otros.

Categoría III (DL 50: más de 500 mg/kg). Mercaptothión, malathión.

Como vemos, se trata de productos de cuidado, elaborados según estrictas normas de seguridad, cuyo fraccionamiento, manipulación y empleo requieren gran responsabilidad.

Sabemos que la Argentina importa grandes cantidades de este tipo de plaguicidas para emplear en sus campos en apoyo a la producción rural. Lo que no sabemos a ciencia cierta es la cantidad de productos de esta naturaleza que entran al país, la magnitud económica de estas importaciones y su origen.

La información que solicitamos mediante este proyecto de comunicación servirá para echar un poco de luz al respecto y coadyuvar, desde la perspectiva parlamentaria, al debido control que el Estado debe ejercer sobre el ingreso de este tipo de sustancias.

De este modo, podremos calcular cuáles de estos productos que ingresan al país son los más requeridos por volumen y monto económico, conocer quiénes son sus fabricantes, importadores y destinatarios finales. Todo ello como un primer paso

para llegar a un control efectivo de estas sustancias químicas potencialmente peligrosas.

Por estas razones presentamos esta iniciativa, que someto a consideración de mis pares, a los que solicito su pronta aprobación.

Luis A. Falcó.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Agricultura, Ganadería y Pesca.

CXXXIII

Proyecto de comunicación

El Senado de la Nación

Solicita al Poder Ejecutivo nacional informe, respecto de las medidas adoptadas en orden a reactivar el servicio del Ferrocarril Belgrano Cargas en las provincias del NEA y NOA, los siguientes puntos:

a) Modalidad de funcionamiento y administración del servicio ferroviario que se adoptará luego de haberse dado por caída la licitación pública para la privatización del Ferrocarril Belgrano Cargas.

b) Plan de inversión nacional para el mantenimiento y puesta en valor de vías, señales, y material tractivo y rodante.

c) Reestatización del servicio del Ferrocarril Belgrano Cargas.

d) Medidas de consulta y participación previstas con los gobiernos de las provincias afectadas por el servicio del Ferrocarril Belgrano Cargas, Chaco, Salta, Jujuy, Tucumán y Formosa.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En veintitrés años —1983/2006— la línea Belgrano Cargas, ex línea Belgrano de Ferrocarriles Argentinos, pasó de transportar 4,8 millones de toneladas a 0,8 millones en un régimen actual de concesión.

En 1999, y tras dos intentos fallidos de privatización, el Ferrocarril Belgrano Cargas fue transferido al sindicato Unión Ferroviaria (UF). En ese momento, se había pactado una concesión por 30 años y el compromiso del Estado nacional de aportar u\$5 250 millones para las obras e inversiones.

Los recursos estatales nunca fueron aportados, y en el 2003 la UF acordó con el gobierno nacional ceder la mayoría accionaria correspondiente a la organización sindical, con la condición de que se mantuviera la red viaria y el plantel de 1.500 ferroviarios.

El pacto contemplaba transferir la mayoría accionaria del 79 % a inversores privados y dejar el 20 % en manos de la UF. El Estado nacional se que-

daba con el 1 % de la participación accionaria y el poder de veto sobre las decisiones más relevantes.

Oportunamente, al fracasar la licitación para la explotación privada de los ramales por parte de la Secretaría de Transporte, quedó sin efecto la cesión accionaria que había aceptado la UF, quedando el 99 % de las acciones en manos del Estado nacional.

Según las informaciones disponibles, el gobierno nacional estaría evaluando dos alternativas: acordar con el concesionario una nueva reasignación accionaria, que deje en manos del Estado el 80 % y quedando el 20 % para la UF; o bien, rescindir el contrato de concesión, creando una nueva sociedad donde el Estado maneje el 90 % del paquete accionario y el gremio el 10 % restante, a través de un programa de propiedad participada. Esta opción presenta el inconveniente del litigio que podría plantear el antiguo concesionario, que amenaza con una demanda millonaria por subsidios no aportados desde 1999.

Frente a este panorama encontramos a los gobiernos provinciales promoviendo soluciones urgentes para la cuestión, y a los productores de las regiones del NEA y NOA ante la necesidad de transportar el producto de las cosechas 2005-2006 por un medio eficiente y económico como es el ferrocarril.

Es estratégico retomar un proyecto que vertebraría una red de transporte donde los ferrocarriles, especialmente los de carga, vuelvan a desempeñar un rol decisivo en las economías regionales, ya que superan ampliamente por ventajas comparativas al transporte carretero, incluyendo la preservación del ambiente.

Sin el concurso del Estado nacional, será en la práctica imposible superar el deterioro y estancamiento de la red viaria, la falta de mantenimiento y actualización de vagones y locomotoras, y la vetustez del sistema de señalización.

Los estados provinciales deben participar en la generación y sostenibilidad de la política de transportes, especialmente en el tema ferroviario, ya que la posibilidad de contar con un buen servicio de cargas ferroviarias redundaría en el desarrollo de las economías regionales, en una zona del país que merece atención prioritaria en orden a potenciar su capacidad de crecimiento y desarrollo.

Por lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

—A la Comisión de Infraestructura, Vivienda y Transporte.

CXXXIV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Difundir en el ámbito legislativo, el documental *Atrapados en el fin del mundo*, que relata la vida

del alférez José María Sobral, los servicios que éste prestara a la patria y los aspectos sobresalientes de su paso por la Antártida, así como la odisea protagonizada a principios de siglo por los miembros de la expedición del científico sueco Otto Nordenskjöld y el posterior rescate de los mismos por nuestra corbeta Uruguay.

2. Encomendar, para el cumplimiento de tal objetivo, a la Comisión de Turismo la organización de la proyección del documental, en el Salón Manuel Belgrano del Edificio Alfredo Palacios, en fecha a determinar durante el corriente año.

Mario R. Mera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de un documental que relata la vida de un argentino notable, el alférez José María Sobral, fue motivo de beneplácito y de una declaración de interés de este Honorable Senado (Orden del Día 91/03, aprobada el 13/6/03).

Los autores del proyecto, Eduardo Sánchez y Fernando Moyano, han encontrado un tema sin duda original e inexplorado, cual es la invernada de Sobral en la Antártida —la primera de un argentino— y su experiencia como miembro de la expedición del “Antarctic”, y que descubre a su vez otras historias no menos apasionantes y de ribetes heroicos: la aventura de la expedición del sabio sueco Otto Nordenskjöld (1901-1903) y el rescate de ésta por la corbeta “Uruguay” al mando del teniente de navío Julián Irizar.

En efecto, Sobral fue el primer argentino que inverna en la Antártida, entre 1901 y 1903. A cambio de brindar apoyo a la expedición de Nordenskjöld, el gobierno argentino puso como condición que se incluyera en la misma a este alférez de marina recién recibido, quien no invernaría en la Antártida, pero sí podría participar de todas las actividades a bordo. Nadie imaginaba que el naufragio del “Antarctic” los obligaría a pasar una durísima temporada en la península Antártica y que el grupo sería rescatado por la corbeta “Uruguay”, en una hazaña que fue aplaudida por el mundo entero.

El documental se apoya en material obtenido del Archivo General de la Nación, la Biblioteca Nacional, el Museo Naval de la Nación y en museos del exterior, los libros *El alférez Sobral y la soberanía argentina* de Destéfani y *Dos años entre los hielos*, del mismo Sobral. Además, se han grabado entrevistas con Alvar Sobral, hijo de José María y asistente personal durante sus últimos años, y con el capitán Hugo Dietrich, director del Museo “Fragata Sarmiento”. La familia Sobral ha aportado datos y anécdotas que no figuran en los libros.

Un importante aporte del trabajo proyectado es su visión sobre los años posteriores a la invernada

en la Antártida, que abre un capítulo desconocido de la vida de Sobral. Sus deseos de seguir estudiando lo obligaron a abandonar la Armada y partir rumbo a Suecia, donde fue recibido con todos los honores e invitado a estudiar en la Universidad de Upsala. Formó parte de la Sociedad Sueca de Antropología y de Geología y realizó estudios que publicó en sueco y en inglés. Se convirtió en un investigador reconocido, fue director de Minería de la Nación y uno de los mentores de la primera Ley de Minas de la República Argentina.

La proyección del documental en los espacios con que cuenta la Honorable Cámara de Senadores permitirá una mayor difusión de esta apasionante historia en el ámbito legislativo, así como poner de relieve la figura de un argentino que dejó un digno recuerdo de su participación en una de las epopeyas antárticas que ocupó la primera plana de los diarios del mundo y que es necesario rescatar.

Mario R. Mera.

—A la Comisión de Turismo.

CXXXV

Proyecto de resolución

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Realizar el Seminario “La ruta 40, una marca argentina”, en el Honorable Senado de la Nación, durante el mes de agosto de 2005.
2. Encomendar a la Comisión de Turismo la organización del mismo.
3. Invitar a disertar a legisladores nacionales y provinciales, representantes técnicos de Vialidad Nacional, Secretaría de Turismo de la Nación, Consejo Federal de Turismo, organismos de vialidad provinciales, universidades y organizaciones no gubernamentales.
4. Elaborar un documento que registre las disertaciones, para ser distribuido por correo electrónico.
5. Facultar a las secretarías Administrativa y Parlamentaria a solventar los gastos que se originen en la organización de las jornadas.

Mario R. Mera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientemente la Secretaría de Turismo de la Nación ha lanzado el producto ruta nacional 40, acompañando tal lanzamiento con folletos y presentaciones. Un proyecto de ley de mi autoría, que acompañaron con su firma los senadores Luis Martinazzo, Sergio Gallia, Nicolás Fernández, Silvia Giusti, Ernesto Sanz y Celso Jaque, propone crear

el Programa “Ruta nacional 40”, teniendo por objeto la planificación, la gestión, el fomento y la promoción de dicha ruta como producto turístico, concibiendo al turismo como el instrumento idóneo para el desarrollo, el progreso en la calidad de vida de las poblaciones locales aledañas y el incremento y mejora permanente de las condiciones de empleo local.

La iniciativa parlamentaria mencionada busca dar continuidad y proyección a una decisión encuadrada en la política de Estado de desarrollo del turismo, dando un marco legal propicio para el desarrollo del concepto ruta 40 como producto, con los instrumentos legales adecuados.

La carretera más larga del país conecta a once provincias y —como reza el folleto de la Secretaría de Turismo de la Nación— llega a través de casi 5.000 kilómetros desde la Puna en el confín con Bolivia hasta el estrecho de Magallanes. Trepa a 5.000 metros sobre el mar en el abra del Acay. Cruza 236 puentes. Toca 13 grandes lagos y salares. Da acceso a 20 parques nacionales y reservas naturales. Atraviesa 18 importantes ríos. Conecta con 27 pasos cordilleranos.

El seminario que el presente proyecto propone realizar en el ámbito del Honorable Senado permitirá la difusión de la estrategia trazada para este producto, así como los roles y responsabilidades de cada uno de los organismos involucrados en la promoción del mismo y los requerimientos de infraestructura acorde; se considera por ello esencial la participación de los legisladores nacionales y provinciales, de las autoridades de Vialidad Nacional, del Consejo Federal de Turismo, el Consejo Federal de Inversiones, de la Secretaría de Turismo de la Nación, de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, siendo además de alto valor la activa participación de las autoridades provinciales y municipales directamente interesadas, de organismos no gubernamentales, universidades y expertos en el tema y, por supuesto, del público en general.

La Comisión de Turismo tendrá a su cargo la organización del seminario en la fecha señalada, por ser ella coincidente con el Día del Camino. Se cumplirá —mediante una amplia convocatoria— con el deber de informar, debatir y rendir un homenaje a la tenacidad y esfuerzo de los pioneros que hicieron posible que esta arteria una los extremos de nuestra geografía, y permita la articulación de un producto turístico único y requerido por los más exigentes viajeros.

Mario R. Mera.

—A las comisiones de Turismo y de Presupuesto y Hacienda.

CXXXVI**Proyecto de resolución**

El Senado de la Nación

RESUELVE:

1. Adherir a la celebración del Día Mundial del Turismo (27 de septiembre), con un acto alusivo en el Salón Azul del Palacio del Congreso, consistente en el reconocimiento a la trayectoria académica y profesional del arquitecto Roberto C. Boullón.

2. Encomendar a la Comisión de Turismo del Honorable Senado la organización del mismo.

3. Facultar a las secretarías Administrativa y Parlamentaria a solventar los gastos que se originen en la organización de este acto.

4. Invitar a participar a la Comisión de Turismo de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Mario R. Mera.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La institución del Día Mundial del Turismo fue decidida por la Organización Mundial del Turismo (OMT) en su Asamblea General de 1979, con el fin de sensibilizar a la opinión pública, por medio de una serie de manifestaciones apropiadas, organizadas libremente por cada país miembro y otras instancias que deseen asociarse a ellas, sobre los valores sociales, culturales, políticos y económicos de los viajes y el turismo. La elección de esta fecha obedece a su coincidencia con un importante jalón en el turismo mundial: el aniversario de la adopción de los estatutos de la OMT el 27 de septiembre de 1970.

El presente proyecto propone simbolizar en la persona del arquitecto Roberto Boullón el valor de una trayectoria académica y profesional dedicada al turismo en nuestro país, con una fuerte proyección en América Latina. Como arquitecto construyó en la Argentina a varias obras y obtuvo cinco primeros premios en concursos. Fue profesor titular, por concurso, en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires y de Mar del Plata.

En 1973 actuó como director fundador del Centro de Capacitación Turística (Cicatur), organismo dependiente de la OEA, en México, y se desempeñó por ocho años en ese cargo y por dos años como director de proyectos especiales para América latina.

El arquitecto Boullón fue, en distintas oportunidades, consultor de la OEA, BID, PNUD, Banco Mundial y Consejo Federal de Inversiones. Asimismo, actuó como profesor invitado en varias universidades de América latina, y escribió los siguientes nueve libros de texto sobre turismo:

Las actividades turísticas y recreacionales. Trillas, México D.F., 1983.

La planificación del espacio turístico. Trillas, México D.F., 1985.

Un nuevo tiempo libre. Trillas, México D.F., 1984.

Los municipios turísticos. Trillas, México D.F., 1995.

Proyectos turísticos. Identificación, localización y dimensionamiento. Diana, México D.F. 1996.

Ecoturismo. Sistemas naturales y urbanos. Librerías Turísticas, Buenos Aires. Argentina, 1993.

Marketing turístico. Un enfoque desde la planificación. Librerías Turísticas, Buenos Aires. Argentina, 1989.

Proyectos turísticos. Metodologías para acertar sin errores. Ediciones Turísticas. Argentina, 2002.

Calidad de los servicios turísticos. Ediciones Turísticas. Argentina, 2003.

Planejamento do espaço turístico. EDUSC, Baurú, San Pablo, Brasil, 2002.

Los comienzos de su actuación laboral podrían ubicarse en 1969, cuando le fue asignada la responsabilidad de la preservación y desarrollo urbano del poblado de Purmamarca, como director de investigación de la Dirección Nacional de Turismo.

Me permito, en aras de fundamentar el reconocimiento sugerido, reseñar brevemente los antecedentes del arquitecto Boullón, enumerar –en forma cronológica descendente– con su desempeño en diversos planes y estrategias de desarrollo turístico:

Honduras, 2005. Estudio de la redistribución óptima ingresos del parque arqueológico Copán. PNUD/Secretaría de Finanzas/Instituto Hondureño de Turismo. Personal senior.

Honduras, 2001 al 2004. Plan estratégico para el desarrollo turístico de la ruta Lenca. PNUD/Secretaría de Finanzas/Instituto Hondureño de Turismo. Director adjunto.

El Salvador, 2004. Desarrollo turístico de la península San Juan del Gozo, en la bahía de Jiquilisco, en el departamento de Usulután. Corporación Salvadoreña de Turismo (Corsatur). Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión (FOSEP). Director del proyecto.

Panamá, 2003. Estudio de evaluación ecológica rápida y rural participativa (EER y ERP) en la región No Kribo, Comarca Ngöbe Bugle y provincia Bocas del Toro. Autoridad Nacional del Ambiente/Corredor Biológico Mesoamericano del Atlántico Panameño (Anamcbmap). Fondos del Banco Mundial. Ente contratante: IICA, Experto en ecoturismo.

Panamá, 2002. Plan normativo de desarrollo urbano y turístico de Ocú, Los Pozos, Santo Domingo y La Palma. Instituto Panameño de Turismo (IPAT) Fondos del BID. Director del proyecto.

Argentina, 2002. Impacto ambiental de la ruta provincial 43 tramo Chos Malal-Andacollo, sección La Primavera - Huaraco, Concurso 03/01, de Vialidad de la provincia del Neuquén. LMP&GP Consultores, Experto en paisaje.

Panamá, 2002. Plan Normativo de Desarrollo Urbano y Turístico de Veracruz y San Carlos. Instituto Panameño de Turismo (IPAT/BID), director de proyecto.

Argentina, 2002. Impacto ambiental de la puesta en marcha de la mina de oro El Desquite, Esquel, provincia del Chubut. LMP&GP Consultores, experto en paisaje.

Argentina, 2002. Plan de Desarrollo Turístico del Municipio de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz. CFI, director del proyecto.

Argentina, 2001. Estudio de impacto ambiental por la interconexión de extra alta tensión de 600 kW entre Choele-Choel y Puerto Madryn. Provincia del Chubut. Consorcio Aluar S.A. LMP&GP Consultores, experto en paisaje.

Argentina, 2001. Impacto ambiental de la pavimentación de la ruta provincial 23, Aluminé-Litrán. Concurso 92/00. Vialidad de la provincia del Neuquén. LMP&GP Consultores, experto en paisaje.

Argentina, 2000/2001. Corredor Turístico del Valle Medio. Provincia de Río Negro. CFI, director del proyecto.

Honduras, 2000/2001. Plan Maestro de Desarrollo Turístico de la bahía de Trujillo, Instituto Hondureño de Turismo/Fondo de Inversiones de Venezuela. Director del equipo de diseño.

Argentina, 2000/2001. Proyecto de Desarrollo Turístico del Area Metropolitana de la Ribera. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires/BID. Proyecto BID-GCBA 1107/OC-AR. Director del proyecto.

Honduras, 1999/2000. Plan Maestro de Desarrollo Turístico de la isla del Tigre y del golfo de Fonseca. OEA/Sector/Instituto Hondureño de Turismo. Director del proyecto.

Argentina, 1998. Capacidad de carga recreacional. Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. Area de Gestión de la Ribera. Director del proyecto.

Panamá, 1998. Proyecto Turístico Residencial Kobbe. Autoridad de la región interoceánica (ARI/PNUD). Jefe del equipo de diseño.

Argentina, 1997. Proyecto turístico Valle Tucu Tucu, Departamento de Languiñeo, provincia del Chubut. LMP&GP Consultores. Experto en paisaje y ecoturismo.

Argentina, 1996/97. Plan de desarrollo y preservación de áreas naturales protegidas. Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las provincias argentinas, Provincia de Chubut/BID. Director del proyecto.

Argentina, 1995. Plan de Manejo de la Reserva Provincial Península de Magallanes. Subsecretaría de Desarrollo de la provincia de Santa Cruz. Experto en planificación turística.

Brasil, Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia, 1994. Desarrollo Turístico Integrado de la Subregión Amazónica. OEA. Director del proyecto.

Panamá, 1993. Proyecto de apoyo al Instituto Panameño de Turismo: Plan Maestro de Desarrollo Turístico de Panamá. OEA (ARC 13 411). Director del proyecto.

Argentina, 1992. Lineamientos para la creación de una aldea ecológica, en el municipio de Esquel, provincia del Chubut.

Argentina, 1992. Desarrollo del borde costero de la ciudad de Paraná, para el Consejo Federal de Inversiones.

Argentina, 1991. Anteproyecto conjunto comercial en el centro Caviahue Lago, Argentina para Parque Caviahue S.A.

Venezuela, 1990. Desarrollo de áreas prioritarias en los estados de Falcón, Nueva Esparta, Anzoátegui y Sucre, Venezuela. Consultor de la OEA. Director del proyecto.

Brasil, 1990. Desarrollo turístico de la franja costera de Maceió, Brasil. Consultor de la OEA.

Argentina, 1989. Estudio de mercado para San Martín de los Andes, Argentina. Dirección de Turismo de Neuquén. Director del proyecto.

Uruguay, 1988. Lineamiento para el desarrollo regional y urbano del departamento de Soriano, Uruguay. Consultor de la OEA.

Argentina, 1988. Anteproyecto para un Centro Integral de Montaña y Esquí de 1.500 camas en Caviahue, Argentina. Parque Caviahue S.A. Director del proyecto.

Argentina, 1987. Plan de desarrollo de la isla Jordán, Río Negro, Argentina, como director del proyecto elaborado por la Universidad de Comahue y la Municipalidad de Cipolletti.

Argentina, 1987. Posibilidades turísticas del área de los Hielos Continentales, Calafate, provincia de Santa Cruz. Consultor de la OEA.

Argentina, 1987. Plan de desarrollo de Villa La Angostura. Provincia del Neuquén. Director del proyecto.

Uruguay, 1987. Anteproyecto de un pueblo y puerto náutico turístico con 600 amarras, 1.500 unidades de apartamentos, 580 viviendas y 3 hoteles en Punta del Este, Uruguay para Ardisol S.A. y Puntos Náuticos S.A.

Brasil, 1987. Estudio preliminar del litoral marítimo del nordeste del Brasil. Consultor de la OEA.

Brasil, 1987. Lineamiento para el turismo en la cuenca del río San Francisco, Brasil. Consultor de la OEA.

Argentina/Chile, 1987. Circuitos turísticos integrados en la región de los lagos argentino-chilena. II Parte. Consultor de la OEA.

Argentina, 1986. Estudio del mercado turístico de la ciudad de Buenos Aires. Cámara Argentina de Turismo. Director del proyecto.

Argentina, 1986. Plan de desarrollo del área Copahue-Caviahue. Provincia del Neuquén, Argentina. Director del proyecto.

Argentina/Chile, 1986. Circuitos turísticos integrados en la región de los lagos Argentino-Chileno. I Parte. Consultor de la OEA.

Bolivia, 1982. Plan nacional de desarrollo turístico de Bolivia. Consultor de la OEA.

Ecuador, 1982. Nuevo emplazamiento del proyecto de Jaramijó. Ecuador. Consultor de la OEA.

Panamá, 1982. Lineamientos de la estrategia de desarrollo turístico de Panamá. Consultor de la OEA.

México, 1978. Lineamientos de diseño del paisaje para la recuperación ambiental de Chichén-Itzá, México, experto OEA.

Argentina, 1973. Preservación del patrimonio turístico del poblado de Santa Ana, Argentina. Dirección Nacional de Turismo.

Argentina, 1971. Plan de desarrollo turístico de Puerto Iguazú, Argentina, para Parques Nacionales y la Secretaría de Turismo.

Señor presidente, la comunidad académica recibirá y acompañará con el mayor de los beneplácitos el homenaje propuesto, al cual serán invitadas las autoridades del sector turístico, las asociaciones empresariales y profesionales, así como representantes de organismos internacionales de cooperación. Invito a los señores senadores a aprobar el presente proyecto, en la seguridad de que los motivos expuestos ameritan, que en el Día Mundial del Turismo el Congreso Nacional reconozca a un precursor del desarrollo turístico de nuestro país.

Mario R. Mera.

—A las comisiones de Turismo y de Presupuesto y Hacienda.

CXXXVII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

INSTITUTO NACIONAL DE LA OLIVICULTURA

TÍTULO I

De su creación

CAPÍTULO I

Carácter y ámbito

Artículo 1º – Créase el Instituto Nacional de la Olivicultura, en adelante el INO, como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la República Argentina, vinculado al Poder Ejecutivo nacional por intermedio del Ministerio de Economía y Producción con autarquía técnica, funcional y financiera, y jurisdicción en todo el territorio de la Nación, como organismo competente para entender en la promoción y con-

trol de la producción, industrialización y comercialización olivícola.

CAPÍTULO II

Sede

Art. 2º – Fíjase como sede central del INO, la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, República Argentina, pudiendo contar con delegaciones en el ámbito del territorio nacional y en el exterior, las que mediante convenios internacionales pudieran crearse.

CAPÍTULO III

Objetivos

Art. 3º – Los objetivos del INO serán promover, fomentar, fortalecer, certificar, tipificar y ejercer el control técnico de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la oliva y sus derivados en sus diferentes modalidades de consumos y usos, procurando la sustentabilidad de los distintos sectores involucrados en la actividad, asegurando los mejores niveles de calidad y seguridad de los productos destinados al consumo humano. Los programas que desarrollará el INO deben contribuir a facilitar las acciones tendientes a mejorar la competitividad del sector productivo e industrial.

TÍTULO II

De las funciones

Art. 4º – El organismo creado por la presente ley cumplirá las siguientes funciones:

- a) Aplicar y hacer cumplir las leyes, decretos reglamentarios y disposiciones existentes y las que pudieran dictarse relacionadas con los objetivos de la presente ley;
- b) Diseñar políticas destinadas a la unificación de criterios para la tipificación del producto y normas de calidad que éste debe reunir para su comercialización en el mercado interno o externo;
- c) Implementar mecanismos de apoyo y estímulo a los productores, elaboradores, industrializadores y comercializadores radicados en el país;
- d) Identificar, diseñar estrategias e implementar procedimientos tendientes a optimizar la rentabilidad y competitividad del sector;
- e) Planificar, organizar y participar de toda actividad o acontecimiento que contribuya a la promoción de la oliva y sus derivados dentro y fuera del país celebrando convenios de cooperación con otras instituciones oficiales y/o privadas del país y del exterior;
- f) Llevar a cabo estudios, investigaciones e innovaciones del producto que diversifiquen sus usos y aumenten su consumo interno y externo;

- g) Coordinar con los organismos competentes en materia alimentaria la ejecución de planes y programas relacionados con las buenas prácticas en lo referente a la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la oliva y sus derivados;
- h) Crear un banco de datos destinado al relevamiento y difusión de información acerca de las normativas sanitarias y requisitos de calidad vigentes en mercados actuales y/o potenciales con relación a la oliva y sus derivados;
- i) Realizar y compilar estadísticas, censos y relevamientos de la producción, elaboración, industrialización, comercialización y consumo de la oliva y sus derivados;
- j) Crear registros para la identificación de la producción, elaboración, industrialización, comercialización de la oliva y sus derivados debiendo inscribirse en ellos, con carácter obligatorio los productores, elaboradores, fraccionadores, importadores, exportadores, y cualquier otro participante de la cadena de producción y comercialización de la oliva y sus derivados;
- k) Realizar actividades de capacitación, apoyo técnico, análisis y asesoramiento, relacionadas con la producción, elaboración, industrialización y comercialización de la oliva y sus derivados;
- l) Promover la capacitación en todas las áreas que competen a las actividades del sector;
- m) Facilitar el intercambio institucional del personal técnico, profesional e idóneo a través de convenios y del acceso a fondos para solventar becas en universidades nacionales o extranjeras e instituciones de estudios, promoción y capacitación en todas las áreas que competen a las actividades a desarrollar por el INO;
- n) Promover distintas formas asociativas, entre productores primarios de la oliva y sus derivados y en particular a las cooperativas olivícolas de las zonas productoras;
- o) Asesorar a los Poderes Ejecutivos nacionales, provinciales y municipales en materia de su competencia;
- p) Recaudar y asignar sus recursos para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley.
- unir para su comercialización en el mercado interno y externo;
- b) Aplicar y hacer cumplir las normas fitosanitarias, bromatológicas y ambientales de elaboración del producto y aquellas de idoneidad técnica en la producción, elaboración, industrialización y comercialización del olivo y derivados, y en las que ingresarán desde el exterior sin perjuicio de las normas internacionales que rijan en la materia pudiendo accionar para ello por sí solo debiendo articular acciones de contralor con los organismos de competencia;
- c) Exigir, para la comercialización de la oliva y sus derivados, las certificaciones que determine el INO garantizando la genuinidad y calidad de los productos;
- d) Promover y extender la certificación y/o denominación de calidad de origen a aquel producto que sea cultivado, elaborado, estacionado, industrializado y envasado en la zona productora de acuerdo a la legislación nacional e internacional vigente en la materia;
- e) Establecer ante los diversos organismos nacionales, provinciales y/o municipales su competencia en todo lo que atañe a sus funciones y facultades;
- f) Constituir fondos con fines específicos que serán integrados y administrados directamente por el INO, acorde a sus objetivos.

TITULO IV

De su organismo directivo

CAPÍTULO I

De su integración

Art. 6º – El directorio será el máximo órgano de decisión del INO y estará compuesto por:

- a) Un presidente designado por el Poder Ejecutivo nacional, con residencia real en las provincias incorporadas a la presente ley no inferior a cinco (5) años; deberá ser argentino y con idoneidad certificada en la materia de esta ley. El cargo será rentado e incompatible con el ejercicio de toda otra función pública y de actividades privadas relacionadas con el sector objeto de la presente ley;
- b) Un directorio integrado por:
1. Un representante designado por el Poder Ejecutivo de las provincias productoras de oliva.
 2. Dos representantes designados por las entidades del sector industrial.
 3. Tres representantes designados por las entidades que nuclean a los productores primarios de la oliva.

TITULO III

De las facultades

Art. 5º – Facúltase al INO a:

- a) Dictar normas tendientes a la unificación de criterios para la tipificación del producto y criterios de calidad que el mismo debe re-

4. Un representante por las cooperativas agrícolas que participen en el negocio de la oliva y sus derivados.

Las entidades representadas deberán contar con personería jurídica actualizada, y presentar memoria y balance.

CAPÍTULO II

Duración del mandato

Art. 7° – Los miembros del directorio designados por las entidades durarán (4) años en sus funciones y sus mandatos continuarán aun vencidos hasta tanto sean designados sus reemplazantes, no pudiendo extenderse esta prórroga por un período mayor de (6) meses.

Art. 8° – Los miembros del directorio designados por el Poder Ejecutivo nacional y Poderes Ejecutivos provinciales durarán en sus funciones hasta tanto los respectivos gobiernos designen reemplazantes.

CAPÍTULO III

De sus facultades

Art. 9° – Serán facultades del directorio:

1. El directorio dictará y aprobará, con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, su estatuto, reglamento interno y manual de misiones y funciones administrativas y su organigrama.
2. Designar, promover, remover, suspender y destituir a su personal.
3. Elaborar y aprobar el presupuesto general y anual, memoria, balance general y estados de resultados del INO.
4. Administrar y disponer:
 - a) De los recursos patrimoniales;
 - b) Fijar las políticas específicas del instituto en consecuencia con los lineamientos determinados;
 - c) Cumplir y hacer cumplir la ley de su creación y demás leyes y decretos referidos a su funcionamiento;
 - d) Constituir tantas subcomisiones como fueran necesarias para la consideración de temas específicos.

CAPÍTULO IV

De las reuniones

Art. 10. – El directorio fijará la periodicidad de las reuniones, las que deberán celebrarse, al menos, mensualmente.

TITULO V

De la remuneración

Art. 11. – Los miembros del directorio ejercerán sus cargos en forma ad honórem y sólo podrán per-

cibir viáticos por funciones específicas que se pudiera encomendarles, cuyos montos serán establecidos por el directorio, tomando como base lo que perciban en niveles similares funcionarios de organismos autárquicos nacionales.

TITULO VI

Del organismo de fiscalización interno

CAPÍTULO I

De su integración

Art. 12. – El organismo de fiscalización interno estará compuesto por un síndico y un auditor con título universitario habilitante que serán designados por el directorio y que surgirán de un concurso de antecedentes llamado a tal efecto.

CAPÍTULO II

De sus funciones y facultades

Art. 13. – Serán funciones y facultades del organismo de fiscalización interno:

- a) Fiscalizar la administración del instituto examinando los libros y documentación cada vez que lo estime conveniente y por lo menos una vez cada tres meses;
- b) Verificar de igual forma y periodicidad mínima las disponibilidades y títulos, valores, obligaciones y cumplimientos, requiriendo la confección de balances de comprobación y realizando los controles que resulten aconsejables para su desempeño;
- c) Podrá asistir a las reuniones de directorio, comisiones y subcomisiones, limitándose su participación a las tareas de verificación y control inherentes a sus funciones;
- d) Presentar al directorio, para su elevación a los Poderes Ejecutivos provinciales y nacional, un informe escrito y fundado sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados;
- e) Examinar el cumplimiento de los objetivos del INO acorde a la presente ley, reglamento, disposiciones y manual de funciones, emitiendo los informes pertinentes de su evaluación cada vez que lo estime conveniente.

TITULO VII

Del patrimonio y los recursos

CAPÍTULO I

De los recursos

Art. 14. – El INO contará con los siguientes recursos:

- a) El aporte del Tesoro nacional que anualmente fije el presupuesto de la Nación;

- b) Los aportes que se reciban de la Nación, de las provincias y fondos que se perciban en calidad de subsidios, legados, cesiones, herencias o donaciones, siempre y cuando éstas no lesionen o condicionen los objetivos y los intereses del INO;
- c) El producido de suscripciones periódicas y ocasionales de personas o instituciones que deseen contribuir a los fines del instituto;
- d) Los ingresos derivados de la realización de conferencias, seminarios, cursos y publicaciones del INO, rentas y usufructos e intereses de sus bienes;
- e) La identificación, gestión y administración de recursos financieros de fuentes provinciales, nacionales o extranjeras en forma directa;
- f) Los ingresos que se originan de su propio accionar, cobro de aranceles y multas por vía judicial o extrajudicial, sobre la base de la correspondiente constancia de deudas expedida por el INO;
- g) Las retribuciones o compensaciones que reciba por la realización de actividades o prestación de servicios que hacen a sus objetivos institucionales;
- h) Los ingresos recibidos por usufructos de derechos de propiedad intelectual, marcas y patentes y/o que le fueran cedidas o que tenga registradas a su nombre;
- i) Los ingresos que, provenientes de impuestos provinciales y/o nacionales, pudieran asignarse a fondos creados con fines específicos por el INO;
- j) Los ingresos que, provenientes del sector productivo y/o industrial, pudieran generarse con destino a fondos acumulativos de destino específico y administrados por el INO;
- k) Los ingresos provenientes de la tasa de inspección y fiscalización autorizadas en el artículo 15 de la presente ley;
- l) Los ingresos provenientes de toda otra fuente acorde al carácter legal y objetivos del INO.

Art. 15. – Créase una tasa de inspección y fiscalización la que será fijada anualmente por el directorio.

Todo envase que contenga oliva y/o sus derivados, para su expendio al público, a su salida de la planta industrial o fraccionadora, deberá llevar adherida una estampilla oficial de control que certificará el pago de la tasa establecida en este artículo, en forma tal que no sea posible su desprendimiento sin que, al producirse éste, dicho instrumento quede inutilizado. El sector industrial discriminará en la facturación de venta correspondiente el valor de la tasa de inspección y fiscalización representada.

Queda prohibida y sujeta a inmediato decomiso la exhibición, transporte o tenencia de la oliva y

sus derivados sin el correspondiente estampillado. Las ventas de artículos que se hicieren sin las estampillas referidas se considerarán fraudulentas, salvo prueba en contrario, resultando aplicables las sanciones establecidas en el artículo 18 de la presente ley.

El Ministerio de Economía y Producción de la Nación deberá implementar el sistema de aplicación, percepción y fiscalización de dicha tasa y del estampillado, para lo cual queda suficientemente facultado para dictar las normas y mecanismos necesarios a fin de cumplimentar su recaudación.

Art. 16. – Todos los fondos serán de propiedad del mencionado instituto y no podrán en ningún caso ser objeto de apropiación por parte del Tesoro nacional. Los fondos del INO serán utilizados únicamente para financiar los objetivos del instituto.

TITULO VIII

De su presupuesto

Art. 17. – Anualmente el INO elaborará el presupuesto general del organismo, que incluirá la totalidad de los recursos y erogaciones previstas y conformará por un presupuesto operativo y otro de funcionamiento.

TITULO IX

De las sanciones

Art. 18. – Las infracciones a la presente ley, o a su reglamentación, y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten por parte del Poder Ejecutivo y/o el Consejo Directivo del Instituto Nacional de la Olivicultura, y sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones penales que pudiesen corresponder, serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa, la que anualmente fijará el directorio;
- c) Decomiso del producto;
- d) Inutilización del producto;
- e) Destrucción del producto o destino que fije el instituto;
- f) Clausura del establecimiento infractor.

Art. 19. – En los casos de infracción o presunta infracción a la presente ley, su reglamentación o normas generales, el instituto instruirá el sumario administrativo correspondiente que asegure el derecho de defensa, y las sanciones serán apelables por ante la autoridad judicial competente dentro de los 10 días de notificadas, previo pago de la multa, en su caso.

Art. 20. – El Instituto Nacional de la Olivicultura creará el registro de infractores, que se constituirá con datos propios y de los organismos competentes en la materia. En caso de reincidencia en las infracciones previstas en la presente ley, su reglamen-

tación o normas generales, el instituto estará facultado a inhabilitar al establecimiento y a todos o algunos de sus componentes para las actividades verbateras, en forma temporaria o definitiva.

Art. 21. – Los funcionarios habilitados podrán acompañar a los funcionarios de los organismos competentes para realizar inspecciones y extraer muestras de los productos, a efectos de su contralor en los lugares de producción, en tránsito o en el comercio.

TITULO X

Disposiciones generales

Art. 22. – Anualmente confeccionará memoria, balance general y estado de resultados que serán elevados a los Poderes Ejecutivos provinciales y nacional respectivamente para su aprobación.

Art. 23. – Los organismos públicos nacionales e internacionales con los que se realicen convenios, deberán consultar al INO antes de adoptar providencias sobre asuntos que se relacionan con el contralor, la promoción o economía de la producción, la industria y el comercio de la oliva y sus derivados.

Art. 24. – El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente ley, dictará la reglamentación necesaria.

Art. 25. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Celso A. Jaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A inicios de la década del 90, la Argentina contaba con un total de 29.500 ha de olivos distribuidas principalmente en Mendoza, San Juan y Córdoba, en producción y una superficie no determinada de olivares improductivos.

Con alrededor de 3 millones de plantas, la producción nacional promedio rondaba las 140.000 tn de aceitunas, que se distribuían equitativamente entre la industria de conserva y de extracción de aceite, que representaba 50.000 tn de aceitunas en salmuera y de 6.000 tn a 8.000 tn de aceite de oliva. La polarización productiva era muy evidente: Mendoza producía el 70 % del total del aceite de oliva y el 40 % de la aceituna de mesa, y La Rioja elaboraba el 40 % del resto de la aceituna en salmuera.

Con la aplicación de las leyes de diferimiento impositivo, durante los primeros años de la década comenzaron a plantarse olivos en regiones donde anteriormente resultaba prohibitivo por la dimensión de las inversiones que involucraban. (La ley sólo se aplica a provincias y/o regiones marginales, con dificultades para el desarrollo agropecuario.) De esta forma comenzó a darse un lento cambio en la importancia relativa de las distintas regiones productivas.

Así ingresaron al circuito productivo los valles áridos de La Rioja, Catamarca y San Juan, lugares con una pluviometría inferior a 300 mm anuales, lluvias en muchos casos torrenciales, fuertes vientos, marcados fenómenos erosivos, carentes de infraestructura caminera y red eléctrica.

Hacia fines de 1998, en el país había un total de 71.000 ha comprometidas a plantar con olivos, de las cuales el 70 % correspondía a variedades aceiteras y doble propósito, y el 30 % a variedades de conserva.

Las buenas perspectivas económicas impulsaron el surgimiento de plantaciones en regiones que no contaban con el beneficio de la citada ley. Son ejemplo de ello los emprendimientos realizados en el valle de San Rafael, al sur de la provincia de Mendoza, donde se prevé la implantación del olivar más grande del mundo (7.000 ha), y otro de 2.000 ha en el valle de Lerma, en la provincia de Salta.

En el transcurso de la década, la olivicultura argentina protagonizó un cambio que, en un futuro no lejano, ubicará a nuestro país en un lugar de privilegio en el contexto mundial, e incluso podría transformarlo en formador de precios, como se puede advertir en el siguiente cuadro.

Cuadro resumen con la distribución futura (2010) de la superficie con olivos:

<i>Provincia sup.</i>	<i>(Has)</i>
Catamarca	31.900
La Rioja	29.900
Mendoza	22.140
San Juan	18.680
Córdoba	6.700
Salta	2.000
Buenos Aires	1.800
San Luis	900
Tucumán	500
Santiago del Estero	190
La Pampa	160
TOTAL *	114.870

Fuente: Dirección Nacional de Alimentación.

* Datos tentativos.

La transformación y el futuro

El resultado de esta enorme expansión de los olivares representa un cambio esencial en el posicionamiento de Argentina como país productor y exportador:

Para el caso de aceite, en los primeros años de la próxima década el país se transformará en el décimo productor y en el quinto exportador, pudiéndose diferenciar como el principal productor de acei-

tes vírgenes de excelente calidad sensorial y físico química.

En aceitunas de mesa, en los próximos años la Argentina será el quinto productor y el segundo exportador, transformándose en el segundo centro mundial de producción de aceitunas verdes en salmuera de la variedad manzanilla.

Como el crecimiento en la producción primaria fue acompañado por la modernización de la tecnología de proceso, están dadas las condiciones para que la Argentina se transforme en uno de los principales centros olivareros del mundo, y el olivo como una importante cadena de valor generadora de divisas, tanto a nivel regional como nacional.

En esta última década el país recibió más de 1.200 millones de dólares, tanto para la implantación de fincas como la instalación de fábricas. En la última campaña se instalaron nuevas de proceso que elevaron la capacidad de extracción de aceite de oliva en un 30 %.

Aceptar la vigencia de esta política de mercado para un producto estrictamente regional y aceptar que la actividad continúe regulándose por sí sola ocasionará la degradación irreversible de los recursos que hoy maneja todo el sector.

Durante la última campaña en la provincia de Mendoza, el cruce de información, y la coordinación de acciones (entre otros la habilitación de registros de productores y acopiadores) de los diferentes sectores de la actividad olivícola permitieron, por ejemplo, detectar productos de origen ilegal o inhabilitados para el consumo humano, con el efecto adicional de disminuir los robos rurales que azotaban la región.

Creemos, señor presidente, que se hace necesario institucionalizar estas acciones, como ocurre con los principales productores mundiales de la oliva, con los que estamos en condiciones de competir si instrumentamos los mecanismos de control que aseguren la genuinidad y calidad de los productos ofrecidos desde nuestro país.

Por todo lo expuesto consideramos necesaria la creación de un organismo como el INO compuesto por el sector productivo (primario, cooperativas, cámaras), industrial y los gobiernos nacional y provinciales, que tenga la responsabilidad de velar para que la información esté disponible y actualizada, observe que los controles se realicen, articule las medidas de promoción del producto en el país y en el exterior y, fundamentalmente, certifique la calidad de los productos.

Señor presidente, la creación del INO no sólo contempla el control y ordenamiento de la actividad, sino que busca, como ocurre en los países desarrollados, la protección de las producciones primarias, la equidad y el desarrollo regional. Procura implementar políticas de desarrollo sustentable, dentro del marco de la globalización, dotando al productor

de las herramientas necesarias para mejorar su competitividad, y con ello, el acceso a los mercados más exigentes. En definitiva, es la única alternativa para poder preservar la actividad y compartir entre todos (productores, industriales, comercializadores y exportadores) el negocio de la oliva y sus derivados dentro de un marco de desarrollo rural socialmente aceptable. De no ser así, asistiremos a la desaparición del productor.

Por todo lo expuesto, y por entender además que la oportunidad es propicia para abordar estos problemas en el Congreso Nacional, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Celos A. Jaque.

—A las comisiones de Agricultura, Ganadería y Pesca y de Presupuesto y Hacienda.

CXXXVIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prohíbese el trabajo en cualquiera de sus formas de todo niño menor de quince (15) años. A tal efecto toda fuente normativa, que prevea o regule el trabajo de niños menores de esa edad, se considerará a ese solo efecto modificada por la presente.

Art. 2° – Sustitúyese el artículo 32 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 32: *Capacidad.* Las personas mayores de dieciocho (18) años de uno u otro sexo pueden celebrar contrato de trabajo.

Los jóvenes mayores de quince (15) años y menores de dieciocho (18), que con conocimiento de sus padres o tutores vivan independientemente de ellos, gozan de aquella misma capacidad.

Los jóvenes a que se refiere el párrafo anterior que ejercieren cualquier tipo de actividad en relación de dependencia, se presumen suficientemente autorizados por sus padres o representantes legales, para todos los actos concernientes al mismo.

Art. 3° – Sustitúyese el artículo 33 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 33: *Facultad para estar en juicio.* Los jóvenes, desde los quince (15) años, están facultados para estar en juicio laboral en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo que hubieren formalizado y para hacerse representar por mandatarios mediante el instrumento otorgado en la forma que prevean las

leyes procesales locales, con la intervención promiscua del Ministerio Público.

Art. 4° – Sustitúyese el artículo 187 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 187: *Disposiciones generales - Capacidad - Igualdad de remuneración - Aprendizaje y orientación profesional.* Los jóvenes de uno y otro sexo, mayores de quince (15) años y menores de dieciocho (18) podrán celebrar toda clase de contratos de trabajo, en las condiciones previstas en los artículos 32 y siguientes de esta ley. Las reglamentaciones, convenciones colectivas de trabajo o tablas de salarios que se elaboren, garantizarán al joven trabajador la igualdad de retribución, cuando cumpla jornadas de trabajo o realice tareas propias de trabajadores mayores.

El Régimen de Aprendizaje y Orientación Profesional aplicable a los jóvenes de quince (15) a dieciocho (18) años estará regido por las disposiciones respectivas vigentes, o que al efecto se dicten.

Art. 5° – Sustitúyese el artículo 188 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 188: *Examen preocupacional de aptitud física.* El empleador, previo a contratar a trabajadores de uno u otro sexo, menores de dieciocho (18) años, deberá a su costa realizar exámenes preocupacionales que certifiquen la aptitud del joven para la realización del trabajo para cuya prestación fuere a ser contratado. Asimismo, se deberá someter a estos trabajadores a exámenes médicos periódicos anuales, a fin de ratificar la aptitud psicofísica de los mismos, ello sin perjuicio de los que correspondan por aplicación de la legislación de riesgos del trabajo.

Art. 6° – Sustitúyese el artículo 189 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 189: *Niños menores de quince años - Prohibición de su empleo.* Queda prohibido a los empleadores ocupar niños menores de quince (15) años en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro.

Esa prohibición no regirá, cuando medie autorización del ministerio pupilar, a aquellos niños ocupados en las empresas en que sólo trabajen los miembros de la misma familia y siempre que no se trate de ocupaciones nocivas, perjudiciales o peligrosas, debiendo cumplirse en todos los casos con lo establecido en el artículo 188.

Tampoco podrá ocuparse a jóvenes de edad superior a la indicada cuando no hubieren com-

pletado su instrucción obligatoria, salvo autorización expresa extendida por el Ministerio Pupilar, la que será otorgada cuando el trabajo del joven fuese considerado indispensable para la subsistencia del mismo o de sus familiares directos y siempre que se llene en forma satisfactoria el mínimo de instrucción escolar exigida.

Art. 7° – Sustitúyese el artículo 190 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 190: *Jornada de trabajo - Trabajo nocturno.* No podrá ocuparse jóvenes de entre quince (15) a dieciocho (18) años en ningún tipo de tareas durante más de seis (6) horas diarias o treinta y seis (36) semanales, sin perjuicio de la distribución desigual de las horas laborables.

La jornada de los jóvenes de más de dieciséis (16) años, previa autorización de la autoridad administrativa, podrá extenderse a ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) semanales.

No se podrá ocupar a jóvenes de uno u otro sexo en trabajos nocturnos, entendiéndose como tales el intervalo comprendido entre las veinte (20) y las seis (6) horas del día siguiente. En los casos de establecimientos fabriles que desarrollen tareas en tres turnos diarios que abarquen las veinticuatro (24) horas del día, el período de prohibición absoluta en cuanto al empleo de jóvenes, estará regido por este título y lo dispuesto en el artículo 173, última parte, de esta ley, pero sólo para los jóvenes varones de más de dieciséis (16) años.

Art. 8° – Sustitúyese el artículo 191 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 191: *Descanso al mediodía - Trabajo a domicilio - Tareas penosas, peligrosas o insalubres - Remisión.* Con relación a los jóvenes menores de dieciocho (18) años de uno u otro sexo, que trabajen en horas de la mañana y de la tarde, regirá lo dispuesto en los artículos 174, 175 y 176 de esta ley.

Art. 9° – Sustitúyese el artículo 192 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 192: *Ahorro.* El empleador, dentro de los treinta (30) días de la ocupación de un joven comprendido entre los quince (15) y dieciséis (16) años, deberá gestionar la apertura de una cuenta de ahorro en alguna entidad bancaria oficial. Dicha entidad otorgará a tales cuentas de ahorro el tratamiento cuentas de ahorro especial sin costo para el titular y será

independiente de la cuenta pago de haberes que le corresponda al joven trabajador.

La documentación correspondiente a esta cuenta de ahorro especial permanecerá en poder y custodia del empleador mientras el joven trabaje a sus órdenes, debiendo ser entregada a éste o a sus padres o tutores al extinguirse la relación laboral, o cuando el joven cumpla los dieciséis (16) años de edad.

Art. 10. – Sustitúyese el artículo 193 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 193: *Importe a depositar - Comprobación.* El empleador deberá depositar en la cuenta de ahorro especial del joven el diez por ciento de la remuneración que le corresponda, dentro de los tres (3) días subsiguientes a su pago, importe que le será deducido de aquélla.

El empleador deberá acreditar ante la autoridad administrativa, el trabajador o sus representantes legales, el cumplimiento en tiempo y forma de lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 11. – Sustitúyese el artículo 194 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 194: *Vacaciones.* Los jóvenes trabajadores de uno u otro sexo gozarán de un período mínimo de licencia anual, no inferior a quince (15) días, en las condiciones previstas en el título V de esta ley.

Art. 12. – Sustitúyese el artículo 195 de la ley 20.744 (t.o. decreto 390/76), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 195: *Accidente o enfermedad - Presunción de culpa del empleador.* A los efectos de las responsabilidades e indemnizaciones previstas en la legislación laboral, en caso de accidente de trabajo o de enfermedad de un trabajador comprendido en el presente título, si se comprueba ser su causa alguna de las tareas prohibidas a su respecto, o efectuada en condiciones que signifiquen infracción a sus requisitos, se considerará por ese solo hecho al accidente o a la enfermedad como resultante de la acción u omisión del empleador, en los términos del artículo 1.072 y concordantes del Código Civil, sin admitirse prueba en contrario.

Si el accidente o enfermedad obedecieren al hecho de encontrarse circunstancialmente el trabajador en un sitio de trabajo en el cual fuere ilícita o prohibida su presencia, sin conocimiento del empleador, éste podrá probar su falta de culpa.

Art. 13. – Sustitúyese el artículo 107 del decreto ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 107: Queda prohibido el trabajo de jóvenes menores de 15 (quince) años, cualquie-

ra fuere la índole de las tareas que se pretendiere asignarles.

La prohibición precedente no regirá cuando el niño, siendo miembro de la familia del titular de la explotación, integrare con aquélla el grupo de trabajo y el horario de labor permitiere su regular asistencia a la instrucción primaria, en caso de no haber completado dichos estudios.

Art. 14. – Sustitúyese el artículo 108 del decreto ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 108: Los jóvenes desde los 15 (quince) años y hasta los 18 (dieciocho), que con conocimiento de sus padres o tutores vivieren independientemente de ellos podrán celebrar contrato de trabajo agrario, presumiéndose la autorización pertinente para todos los actos concernientes al mismo.

Los trabajadores agrarios mayores de 18 (dieciocho) años de edad tendrán la libre administración y disposición del producido del trabajo que ejecutaren y de los bienes que adquirieren con ello, estando asimismo habilitados para el otorgamiento de todos los actos que se requirieren para la adquisición, modificación o transmisión de derechos sobre los mismos.

Art. 15. – Sustitúyese el artículo 109 del decreto ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 109: Los jóvenes desde los 15 (quince) años estarán facultados para estar en juicio laboral, en acciones vinculadas al contrato o relación de trabajo y para otorgar los poderes necesarios a efectos de hacerse representar judicial o administrativamente mediante los instrumentos otorgados en la forma que previeren las leyes procesales locales, con la intervención promiscua del ministerio público.

Art. 16. – Sustitúyese el artículo 110 del decreto ley 22.248, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 110: La jornada de labor del joven de hasta 16 (dieciséis) años deberá realizarse exclusivamente en horario matutino o vespertino.

La autoridad de aplicación podrá extender la duración de dicha jornada considerando las circunstancias de cada caso.

Queda prohibido ocupar trabajadores menores de 16 (dieciséis) años en tareas nocturnas, entendiéndose por tales las que se realizaren entre las 20 (veinte) horas de un día y las 6 (seis) horas del día siguiente.

Art. 17. – Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Marcelo A. H. Guinle.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El título VIII de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, denominado “Del trabajo de los menores”, que comprende desde el artículo 187 hasta el 195, constituye la principal normativa reguladora del trabajo en relación de dependencia de los niños –jóvenes de entre catorce a dieciocho años de edad– y, atento el carácter tuitivo del derecho laboral, tal regulación resulta la más específica en orden a la protección del trabajo de los jóvenes.

El citado capítulo VIII de la ley 20.744 estructura la regulación del trabajo de los menores sobre las siguientes bases:

a) Se prohíbe la contratación de menores de catorce años en cualquier tipo de actividad que persiga o no fines de lucro, con la sola excepción de que se trate de una empresa donde sólo trabajen miembros de la familia y no constituyan ocupaciones nocivas, perjudiciales o peligrosas, y con autorización del ministerio pupilar (conf. artículo 189).

b) Se prohíbe la contratación de menores que no hubieren concluido con la educación obligatoria (conf. artículo 189).

c) Es condición esencial que el menor cuente con una certificación médica de aptitud física para el trabajo y la realización de exámenes periódicos (conf. artículo 188).

d) Se establece una jornada reducida de seis horas diarias o treinta y seis semanales, prohibiéndose ocupar a los jóvenes en trabajos nocturnos, y sólo se posibilita la extensión de la jornada, con previa autorización de la autoridad administrativa del trabajo (conf. artículo 190).

e) Las vacaciones anuales no pueden ser inferiores a quince (15) días (conf. artículo 194).

f) Se establece una presunción *iure et de iure* de culpa del empleador cuando medie accidente de trabajo o enfermedad profesional en casos de trabajos prohibidos (conf. artículo 195).

g) Entre los catorce años y los dieciséis, se establece la obligatoriedad de la apertura de una caja de ahorro por parte del empleador y de la retención de un porcentaje de los haberes con destino a tal cuenta (conf. artículos 192 y 193).

En la actualidad, la abolición del trabajo infantil se ha convertido en una preocupación y prioridad mundial, y conforme a ello resulta necesario analizar el plexo normativo principal del trabajo de los menores, a la luz de la reforma constitucional de 1994 y de las nuevas leyes que aprueban tratados y convenios específicos sobre esta materia.

Antes de la reforma constitucional de 1994, no existía en la carta magna una referencia específica en relación con la protección de la niñez y contra el trabajo infantil, y sólo veíamos que el artículo 14 bis propendía a la “protección integral de la familia”, y es claro en ese sentido que la normativa incorporada en la ley 20.744 no contenía ningún conflicto normativo.

Luego de la reforma constitucional de 1994, con la jerarquía constitucional que ahora tiene la Convención sobre los Derechos del Niño (ley 23.849), la situación varió sustancialmente, y a mi entender resulta un imperativo de gobierno la revisión de la legislación laboral en la materia, a fin de armonizarla con tal convención y con los convenios de la OIT ratificados por nuestro país, labor ésta que le compete al Congreso Nacional, atento que el artículo 75, inciso 23, de la Constitución Nacional nos impone el deber de “legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce de los derechos de raigambre constitucional, o reconocidos por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, así como dictar normas de seguridad social para proteger al niño en situación de desamparo, desde el embarazo hasta la finalización del período de enseñanza elemental”.

Conforme la ley 23.849 nuestro país entiende “por niño todo ser humano desde el momento de su concepción y hasta los dieciocho años de edad”, y específicamente la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 32 establece que se reconoce “el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social”, estableciéndose el compromiso de los Estados parte para la adopción de “medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo”, debiendo fijar una edad o edades mínimas para trabajar y disponer una reglamentación apropiada de horarios y condiciones de trabajo.

También debemos tener presente en este análisis que el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por ley 24.650, entre otros aspectos establece el compromiso de nuestro país para asegurar “la abolición efectiva del trabajo de los niños y elevar progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores”, y en su artículo segundo entre otras disposiciones también establece:

“...3. La edad mínima fijada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar, o en todo caso, a quince años.

"4. No obstante las disposiciones del párrafo 3 de este artículo, el miembro cuya economía y medios de educación estén insuficientemente desarrollados podrá, previa consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores interesadas, si tales organizaciones existen, especificar inicialmente una edad mínima de catorce años.

"5. Cada miembro que haya especificado una edad mínima de catorce años con arreglo a las disposiciones del párrafo precedente deberá declarar en las memorias que presente sobre la aplicación de este convenio, en virtud del artículo 22 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo:

"a) Que aún subsisten las razones para tal especificación, o

"b) Que renuncia al derecho de seguir acogién- dose al párrafo 1 anterior a partir de una fecha determinada.

"Nuestro país en función de la previsión contenida en el artículo 3 del Convenio 138, especificó que la edad mínima para el ingreso al empleo era de catorce años –en coincidencia con las previsiones contenidas en las leyes 20.744 y 22.248–, pero dicha reserva ya estaría vencida, por lo que se hace necesario adecuar la edad mínima a quince años, máxime si como analizaremos infra, la normativa federal vigente en educación prevé la obligatoriedad de la educación hasta dicha edad.

"Otro antecedente a tener en cuenta lo constituye el decreto 719/2000, que creó en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la Comisión Nacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, que tiene como objetivo prioritario la erradicación del trabajo infantil, para lo cual dicho organismo debe bregar para la efectiva armonización legislativa, a fin de que las distintas fuentes del derecho del trabajo –leyes, estatutos especiales y convenios colectivos– adecuen la normativa existente a los convenios internacionales ratificados por nuestro país.

"Siguiendo con nuestro análisis, vemos que el Pacto Federal del Empleo (ley 25.212), instituyó el Programa Nacional de Acción en materia de Trabajo Infantil, estableciendo que el Consejo Federal del Trabajo intervendrá en los planes, programas y acciones destinados a la erradicación del trabajo infantil.

"Por último, la ley 25.255, aprobó el Convenio 182 de la OIT del año 1999 sobre "prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación", entre los que se menciona el trabajo que, por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños".

Completando esta reseña legislativa, se hace necesario analizar que la Ley Federal de Educación estructuró el sistema educativo argentino, en dife-

rentes niveles. El primer nivel es el de la educación inicial, para niños de tres (3) a cinco (5) años de edad, en el que es obligatorio el último año; el segundo está compuesto por la educación general básica, obligatoria, de nueve (9) años de duración, a partir de los seis (6) años de edad, la cual es entendida como una unidad pedagógica integral y está organizada en ciclos; y, el último nivel es el de la educación polimodal, de tres (3) años de duración como mínimo.

Conforme a lo expuesto, el ciclo de enseñanza obligatoria, alcanza hasta la edad de quince (15) años, ya que el mismo abarca nueve (9) años que se computan desde los seis (6) años de edad del niño, razón por la que no debería subsistir en el derecho positivo nacional ninguna norma que posibilite la contratación de niños menores de quince (15) años de edad, máxime que el convenio 138 de la OIT expresamente determina que la edad mínima para comenzar a trabajar debe ser a los quince (15) años de edad, o aquella que coincida con la finalización de la educación obligatoria en cada país firmante.

En función de lo expuesto, resulta necesario proyectar una norma general en la que se establezca que la edad mínima para habilitar el trabajo de niños sea a partir de los quince (15) años de edad, considerándose modificado *ipso iure* todo cuerpo normativo que establezca una edad inferior.

Asimismo, y en función de la casuística propia que tiene la Ley de Contrato de Trabajo, se proyecta una modificación especial de la misma, máxime que se debe adaptar la regulación del trabajo infantil en ella contenida, en especial en cuanto a la terminología utilizada, que debe ser en lo posible unívoca en orden a las normas de rango constitucional involucradas en la materia. Igual criterio debe seguirse en relación con el otro gran estatuto laboral, como es el del trabajo agrario, regulado por la ley 22.248.

La terminología hoy utilizada por las leyes laborales a mi criterio resulta inadecuada en función de los tratados y convenios citados, por lo que teniendo en cuenta que a partir de la última década se comenzó a utilizar la expresión "jóvenes" a fin de evitar hablar de trabajo de niños o menores, como ocurre en la ley 24.013 cuando regula los contratos de práctica laboral para jóvenes y los contratos de "trabajo-formación", o en la ley 24.465, que regula el "contrato de aprendizaje" para jóvenes entre catorce (14) y veinticinco (25) años, luego reformulada por la ley 25.013 que estableció el régimen de pasantías, en la que a los niños habilitados para trabajar, también se los denomina "jóvenes".

En función de lo expuesto, a fin de unificar la terminología, y pese a que nos estamos refiriendo a niños, conforme a los términos de la ley 23.849, interpreto que la sustitución de las expresiones menor o niño por jóvenes, es la más adecuada y guarda armonía con otros dispositivos legales vigentes.

Conforme lo expuesto, y en la inteligencia que la iniciativa proyectada tiende a adecuar nuestra legislación con normas de rango superior –constitucional y supralegal–, mejorando la regulación y protección del trabajo de los “jóvenes”, es que solicito a mis pares el voto favorable a la presente iniciativa.

Marcelo A. H. Guinle.

–A la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

CXXXIX

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su repudio por las pintadas antisemitas existentes en una empalizada ubicada en la avenida del Libertador, entre las calles Austria y Agüero, de la Ciudad de Buenos Aires y por la inacción de las autoridades del Gobierno de la Ciudad y de las fuerzas del orden, quienes permitieron que la manifestación racista se mantenga desde hace una semana.

Mirian B. Curletti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace una semana, puede leerse en una empalizada ubicada en la avenida del Libertador, entre las calles Austria y Agüero de la Ciudad de Buenos Aires, una frase que lastima, que agrede y que demuestra que el odio, el racismo y la intolerancia tienen cabida en sectores de la sociedad.

La enorme pintada nazi, que proclama: “Dios líbranos de los judíos”, puede verse, desde hace una semana, frente a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, sin que las autoridades del Gobierno de la Ciudad o de las fuerzas del orden hayan efectuado gestión alguna para poner fin a la agresión.

Este hecho, sumado a la aparición de remeras con símbolos nazis, exhibidas en la vidriera de un local de Villa General Belgrano, o la presentación de banderas con cruces esvásticas durante un partido de fútbol en la provincia de Córdoba, deben ser considerados como claros llamados de atención y no deben pasar inadvertidos ante las autoridades provinciales y nacionales.

La falta de acción por parte de aquellos funcionarios que deben actuar en defensa de la sociedad, también merece nuestro repudio, por cuanto la permanencia indemne del agravio en el tiempo los convierte en cómplices de los agresores.

Ante expresiones que intentan sembrar el odio y la discriminación en un país con una delicada si-

tuación social y con un pasado violento al cual nadie desea regresar, es nuestra obligación manifestar el más enérgico repudio e instar a las instituciones competentes a que efectúen con urgencia las investigaciones correspondientes y se tomen las medidas que el caso amerita.

Por lo expuesto, señor presidente, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Mirian B. Curletti.

–A la Comisión de Derechos y Garantías.

CXL

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Prohíbese en todo el territorio nacional la producción, importación, comercialización y uso de materiales y productos que contengan fibras de asbesto, en todas sus variedades, a partir del 1° de junio de 2006.

Art. 2° – Todos aquellos establecimientos que utilicen en sus procesos industriales este tipo de compuestos deberán reemplazarlos a razón de un 25 % para el 2006, un 50 % para el 2007 hasta llegar a su eliminación total a junio del 2008.

Art. 3° – Será autoridad de aplicación de lo establecido en la presente ley el Ministerio de Salud y Ambiente, a través de la secretaría pertinente.

Art. 4° – Los establecimientos comerciales e industriales que demuestren mediante informe producido por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) la imposibilidad técnica de sustitución de las fibras de asbesto por otros productos deberán plantear ante la autoridad de aplicación el caso, a los efectos de que ésta determine caso por caso la resolución del problema, previa verificación de la procedencia del reclamo.

Art. 5° – Los establecimientos comerciales e industriales que comercialicen materiales con fibras de asbesto, hasta tanto llegue la fecha indicada en el artículo 1° deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Habilitar un libro debidamente foliado y rubricado por autoridad competente donde se deberá asentar la siguiente información: nombre y apellido, documento de identidad y domicilio del comprador, nombre del producto, cantidad vendida y uso declarado;
- b) Archivar las facturas y toda otra documentación que acredite la compra o venta al mayorista o distribuidor tanto local como del exterior;
- c) Cumplir en un todo con las leyes nacionales en materia de seguridad e higiene, sustancias peligrosas y con todo lo previsto en la Ley de Riesgos del Trabajo.

Art. 6º – Invítase a los gobiernos de las provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Floriana N. Martín. – Mercedes M. Oviedo. – Mabel L. Caparrós. – Sergio A. Gallia. – Jorge M. Capitanich. – Eduardo Menem. – Luis E. Martinazzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene su origen en los efectos nocivos y los carcinogénicos que provoca en las personas la exposición al asbesto o amianto. La aplicación de las resoluciones 845/2000 y 823/2001 del Ministerio de Salud de la Nación, atento a los antecedentes, no estarían dando los resultados propuestos.

Asimismo, la Constitución Nacional en su capítulo segundo, artículo 41, en el marco de la incorporación de los nuevos derechos y garantías –Medio ambiente– obliga a la Nación a dictar las normas necesarias para preservar la salud de los habitantes y la preservación del medio ambiente.

Los estudios realizados por organismos e instituciones médicas y científicas han demostrado que es suficiente inhalar asbesto entre dos y tres meses para contraer mesotelioma pleural maligno, cuyos pacientes viven de seis a nueve meses desde el momento del diagnóstico.

Para una mejor comprensión del problema podemos conocer más sobre las características físicas y químicas, conforme a lo que nos enseña *La guía de las sustancias contaminantes*, “las fibras de asbesto son pequeñas e inodoras, a menudo sólo son visibles en el microscopio y poseen características aerodinámicas que les permiten permanecer suspendidas y flotar en el aire. Hay dos variedades comunes de asbesto: crisolitas y anfíboles, las primeras están rizadas, tienden a formar grupos y el cuerpo las rechaza con mayor facilidad. Las segundas son fibras alargadas se introducen con mayor facilidad en los pulmones.

”Los niveles de asbesto son elevados en regiones cercanas a las autopistas, posiblemente debido al desgaste de los forros para los sistemas de frenos hechos con asbesto”.

¿Qué puede producir el asbesto?: cáncer de pulmón, cáncer de pleura, cáncer de peritoneo, fibrosis de pulmón (asbestosis), alteraciones en la piel y placas pleurales, entre otros.

La Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer (IARC, Listado I-a) considera al amianto como una sustancia comprobadamente cancerígena.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), a través del Criterio de Salud Ambiental 203/98 del

Programa Internacional de Seguridad Química, establece que la aparición de los efectos crónicos por exposición al amianto es independiente de la dosis de exposición, siendo por lo tanto imposible establecer niveles de exposición seguros.

La Organización Internacional de Trabajo (OIT), a través del convenio 162/86 sobre la seguridad en el uso del amianto, recomendó que siempre que sea posible el asbesto sea sustituido por productos o tecnologías menos nocivas.

La Unión Europea (UE) determinó, a través de su directiva 76/769/EEC del 27 de julio de 1999, la prohibición del asbesto crisólito a partir del 1º de enero de 2005, prohibición ya concretada hace años en la mayoría de los países que la componen.

El veredicto de la Organización Mundial de Comercio (OMC), del 12 de marzo de 2001, ha validado “...el derecho de los Estados miembros de prohibir la importación y uso de bienes conteniendo sustancias carcinogénicas como crisólito [...] que el crisólito es un carcinógeno establecido, que no existe umbral seguro...”.

Por disposición 1/95 de actualización del listado de sustancias y agentes cancerígenos, el ex Ministerio de Trabajo y Seguridad Social incorporó al amianto dentro del grupo primero (evidencia suficiente de carcinogenicidad en humanos).

Por decreto 658/96 el asbesto fue incorporado al listado de enfermedades profesionales por su capacidad de producir mesotelioma y cáncer de pulmón en trabajadores expuestos.

En el Taller Nacional de Identificación de Prioridades en la Gestión Sustentable de Sustancias Químicas, organizado por el entonces Ministerio de Salud y Acción Social en el año 1997, el amianto fue considerado como un problema prioritario para el país, siendo dicha prioridad ratificada en el II Taller Nacional de Identificación de Prioridades en el año 2000.

El decreto 20 del 13 de septiembre de 1999 establece que al Ministerio de Salud le compete adoptar las medidas oportunas para proteger la salud de la población ante la detección de cualquier factor de riesgo para la misma.

El criterio de Salud Ambiental 53/86 del Programa Internacional de Seguridad Química (OMS/OIT/PNUMA) describe la mayor frecuencia de aparición de mesotelioma y cáncer de pulmón en expuestos a los anfíboles.

La extracción, producción, industrialización, uso y comercialización de las fibras de amianto de tipo anfíboles y de los productos que las contienen han sido prohibidas desde 1995 en la vecina República Federativa del Brasil (quinto productor mundial de asbesto y principal exportador hacia nuestro país).

Ha sido prohibido en forma total en más de 80 países del mundo, la mayoría de la Comunidad Eu-

ropea, y en Sudamérica, la República Oriental del Uruguay acaba de prohibir en forma total su producción, importación y comercialización en todo su territorio, a partir del mes de abril del 2002.

El amianto está presente en numerosos productos y elementos de uso diario, y en la Argentina, como en otros países, el mayor consumo se da en la fabricación de asbesto cemento, en forma de chapas para cubiertas, cañerías y tanques de reserva para agua potable y también en autopartes.

Resulta una función indelegable del Estado garantizar y velar por la salud de su población y por lo tanto actuar con el máximo grado de responsabilidad y eficiencia.

Por todo lo manifestado es que solicito a los señores senadores me acompañen en la sanción de este proyecto de ley.

Floriana N. Martín. – Mercedes M. Oviedo. – Mabel L. Caparrós. – Sergio A. Gallia. – Jorge M. Capitanich. – Eduardo Menem. – Luis E. Martinazzo.

–A las comisiones de Salud y Deporte, de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de Industria y Comercio.

CXLI

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

Su adhesión al Día Internacional de Lucha contra la Desertización que tiene lugar el día 17 de junio del corriente año.

Ramón E. Saadi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Se llama desertización a la transformación de tierras usadas para cultivos o pastos en tierras desérticas o casi desérticas, con una disminución de la productividad del diez por ciento o más. La desertización es moderada cuando la pérdida de productividad está entre el diez y el veinticinco por ciento, es severa si la pérdida está entre el veinticinco y el cincuenta por ciento y muy severa si es mayor.

El proceso de desertización se observa en muchos lugares del mundo y es una amenaza seria para el ambiente y para el rendimiento agrícola en algunas zonas. Puede estar provocado por la mano del hombre o naturalmente.

La mayor parte de la desertización es natural en las zonas que bordean a los desiertos. En épocas de sequía estos lugares se deshidratan, pierden vegetación y buena parte de su suelo es arrastrado

por el viento y otros agentes erosivos. Sin embargo, este fenómeno natural se ve agravado por actividades humanas que debilitan el suelo y lo hacen más propenso a la erosión. Las actividades humanas que aceleran la desertización pueden ser por sobrepastoreo, que es el intento de mantener excesivas cabezas de ganado en un territorio, con el resultado de que la vegetación es arrancada y pisada por los herbívoros y no se puede reponer. El suelo desnudo es mucho más fácilmente erosionado. Es la principal causa humana de desertización en el mundo; el mal uso del suelo y del agua dado que el riego de agua con sales en lugares secos y cálidos termina salinizando el suelo y esto impide el crecimiento de la vegetación. Algunas técnicas de cultivo asimismo, facilitan la erosión del suelo. Otro motivo, es la tala indiscriminada de árboles y la minería a cielo abierto. Cuando se quita la cubierta vegetal y no se repone, la pérdida del suelo es mucho más fácil. La compactación del suelo es por el uso de maquinaria pesada o la acción del agua en suelos carentes de vegetación –son los denominados procesos de laterización, que es al producirse un suelo endurecido y compacto que dificulta el crecimiento de las plantas y favorece la desertización–.

Preocupa enormemente el proceso de desertización, tanto a nivel nacional como a nivel internacional. No es fácil determinar qué superficies se encuentran sometidas a desertización, ya sea provocada por el hombre o por un proceso natural que sigue las oscilaciones climáticas; en unas épocas los desiertos crecen y en otras retroceden, dependiendo de la evolución del clima.

Según algunas estimaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente una extensión similar a la de toda América (unos 33 millones de kilómetros cuadrados) se encuentran en riesgo de desertización. Esto es fundamental tenerlo presente como para que nosotros, señor presidente, desde nuestro lugar podamos ayudar a revertir este proceso, aunque sea en parte.

La intervención humana ha agravado el problema. Las talas excesivas, los incendios, el pastoreo abusivo, las prácticas agrícolas inadecuadas y la construcción descuidada de pistas, carreteras y otras obras públicas aumentan la facilidad de erosión del suelo. Desnudan el terreno y originan focos en los que se inicia el arrastre de materiales. El viento también provoca erosión, especialmente en aquellas zonas secas desnudas de vegetación.

En cuanto a la desertización en el mundo, no es fácil determinar qué superficies se encuentran sometidas a desertización provocada por el hombre.

Señor presidente, es importante invocar el Convenio para la Lucha contra la Desertificación, como una de las múltiples derivaciones a nivel internacional del proceso de la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro, en la que se activó el proceso de elaboración de un acuerdo internacional para encontrar

respuestas globales al problema creciente de la degradación de suelos en las zonas áridas del planeta.

El texto final fue formalmente adoptado en París en junio de 1994. El convenio resultante tiene su eje primordial en asistir a los países de África, especialmente de la zona subsahariana, afectada por sequías y por consiguientes procesos de desertificación por desajustes entre la carga humana y ganadera y la productividad de los suelos en los momentos de mayor estrés hídrico.

Entre las definiciones del convenio, se resalta la desertificación, que se entiende como “la degradación de la tierra en áreas áridas, semiáridas y subhúmedas secas, resultante de varios factores, incluyendo las variaciones climáticas y las actividades humanas”.

La negociación de este convenio fue un interesante ejemplo de cómo se presentarán las agendas internacionales ambientales según el punto de vista de los diferentes bloques económicos. En el caso de este convenio, la cuestión central de su negociación fue que el fenómeno de degradación de suelos es mayormente local, dentro del nivel nacional, pero no adquiere proporciones de cambio planetario, global, como sí se lo asumió para el caso del clima global, de pérdida de diversidad biológica, disminución de la capa de ozono o contaminación marina.

Sobresale la relación con el Convenio Marco para el Cambio Climático. Ello es así en la medida que la pérdida de la capa vegetal de los suelos degradados, así como la oxidación de la materia orgánica que contiene su capa superficial, serían una fuente adicional de dióxido de carbono. La recuperación de suelos degradados permite, en contrario, aumentar el rol de sumidero natural de ese gas, y recuperar la función de moderador en su balance global.

El convenio prevé mecanismos de cooperación técnica, intercambio de información, protección de tecnologías apropiadas tradicionales e investigación conjunta. Las medidas internas que cada parte debe tomar, son aquellas que propendan a fomentar la educación pública, el fortalecimiento de las capacidades locales, incluyendo el apoyo al sector no gubernamental vinculado al tema, el monitoreo de la situación de los suelos afectados, etcétera.

La principal herramienta institucional que prevé el convenio es la elaboración e implementación de estrategias y planes de acción de nivel nacional y/o regional para el combate a la desertificación. Esta es una previsión de interés, ya que permite ordenar la información, detectar el punto cero a nivel del país o región, identificar acciones, priorizarlas, y como consecuencia de ello, solicitar apoyo financiero según las previsiones del convenio para aquellas acciones, planes o programas que surjan de un proceso de análisis nacional que sea ordenado y participativo.

Si bien el convenio no fue aún ratificado por el Congreso Nacional, deberíamos contemplar la posibilidad de revisar a la brevedad esta normativa para tratar de amainar esta problemática. Todos sabemos que la Argentina ha actuado activamente en las negociaciones previas del convenio y ha comenzado ya a trabajar en el sentido mencionado, con la elaboración del Plan Nacional para la Prevención y Combate contra la Desertificación. El punto focal nacional para la aplicación del convenio se halla en dependencias del Poder Ejecutivo nacional, Dirección Nacional de Administración de Recursos Naturales.

Además, nos permitimos en el presente hacer mención a los procesos sobre “economía ambiental”, que tienen el objeto de lograr la mayor ventaja económica por el uso racional de los recursos existentes y cuidarlos de la degradación de los agentes naturales, en la medida de nuestras posibilidades. A través de esta temática, debemos replantear nuevos métodos de producción, más limpios, basados en estrategias sustentables, tratando de proporcionar a las generaciones futuras una calidad de vida óptima.

Creemos que los diversos instrumentos que tienen los Estados para controlar los factores productivos deberán ponerse en práctica con urgencia, para garantizar a todos los pobladores del planeta una vida más digna.

Las herramientas e instrumentos para la protección del medio ambiente en nuestro país tienden a imponer un pago de compensación por impacto ambiental producido, a diferencia de los países del Primer Mundo, donde directamente las leyes dictaminan la protección del ambiente. Es por ello que creemos que la Argentina debe situarse en una legislación ambiental en desarrollo, donde existen esquemas regulatorios incipientes con implementación, cumplimiento, control y sancionamiento lento.

Los instrumentos pueden dividirse en instrumentos administrativos e instrumentos reglamentarios, conocidos los primeros como instrumentos de reglamentación directa y los segundos como instrumentos económicos.

Lamentablemente, la situación del mercado internacional presiona a los países subdesarrollados o en desarrollo para que otorguen ciertas “flexibilidades” en las reglamentaciones, permitiendo a empresas multinacionales explotar recursos sin una base de impacto ambiental cierta; por otro lado, el Estado del país consigue un flujo de divisas importantes para su desenvolvimiento, y ésta es la realidad.

En la Argentina, con una extensa porción de su territorio comprendida dentro de regiones agropecuarias áridas, semiáridas y subhúmedas, pese a la importancia de la actividad agropecuaria en la economía, las medidas legales de nivel nacional sobre conservación de suelos no lograron concretarse hasta el año 1981, con la Ley de Fomento a la Con-

servación del Suelo. La existencia de cuerpos técnicos competentes data, sin embargo, de antiguo, en 1944 se crea el Instituto de Suelos y Agrotecnia, antecedente de los actuales centros del INTA. Tanto la Asociación Argentina de las Ciencias del Suelo como las entidades rurales dedicaron grandes esfuerzos a través de décadas a la preparación de anteproyectos de normas que no lograron concreción. Debemos ser conscientes, señor presidente y señores legisladores, de que no debemos abdicar en este sentido.

La adopción de prácticas conservacionistas quedaba así limitada a productores innovadores individuales o agrupados, financieramente sólidos para adoptar las técnicas adecuadas, y a la acción de las agencias de investigación y extensión rural.

Los problemas que afectan a los suelos son de naturaleza muy diversa, generados en todos los casos por las propias actividades productivas rurales. Tanto el laboreo agrícola como la ganadería en zonas áridas y semiáridas, o las prácticas de riego, pueden originar pérdidas en la calidad del recurso si no son realizados con adecuados recaudos técnicos. Lamentablemente, la dinámica físico-química, hídrica y biológica de los suelos no era suficientemente conocida hasta medio siglo atrás. La ocupación creciente de superficies ganadas para las nuevas naciones surgentes durante el siglo pasado generó además en el colono o el pionero la percepción de feracidad inacabable. Esos grandes espacios, como se mencionó, tanto en América del Norte como en nuestro país, fueron los más afectados por las prácticas de uso minero del suelo, tanto por la agricultura como por sobrecarga ovina en las estepas patagónicas.

No debemos dejar de mencionar que, en el marco del Mercosur, el Consejo del Mercado Común dio sanción al decreto 2/01 el 22 de junio de 2001, que tiene por objeto el desarrollo sustentable y la protección del medio ambiente, mediante la articulación de las dimensiones económicas, sociales y ambientales, contribuyendo a una mejor calidad del ambiente y de la vida de la población.

La importancia de la temática ambiental en la agenda de consolidación y profundización del Mercosur es fundamental para posibilitar el desarrollo sustentable mediante la cooperación entre los Estados parte del Mercosur con vistas a mejorar la calidad ambiental en la región.

La necesidad de contar con un marco jurídico para reglamentar las acciones de protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales del Mercosur es de vital importancia, y nosotros desde este recinto debemos apostar cada vez más a fortalecer la comunión de los Estados parte –la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay– en pos del cuidado de nues-

tra región para beneficio de las generaciones venideras.

Por todo lo expuesto, solicito a mis colegas la aprobación del presente proyecto.

Ramón E. Saadi.

–A la Comisión de Población y Desarrollo Sustentable.

CXLII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Reconócese a la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), asociación civil y cultural de carácter privado, la representación de los autores de obras literarias nacionales y extranjeras, sus herederos o derechohabientes, cuyas creaciones sean susceptibles de ser editadas en el país, mediante soporte impreso, digital o en línea, de cualquier forma, comprensiva de libros, obras científicas, folletos, fascículos o reproducciones análogas, que editadas por alguno de estos medios o los que en el futuro se crearen, pretendan ser comercializadas en la República.

Quedan comprendidas en el presente, aquellas obras que con el permiso del autor se traducen, refunden, adaptan, modifican o transforman sobre la nueva obra intelectual resultante.

Art. 2° – La Sociedad Argentina de Escritores (SADE) tendrá a su cargo la recaudación, contralor y distribución en todo el territorio de la República, por sí o por medio de terceros, de todos los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras antes mencionadas.

Será asimismo órgano de recaudación, distribución y contralor de los derechos de autor que deban abonar las obras caídas en dominio público, conforme lo establecen los artículos 6°, inciso c), decreto ley 1.224/58, y 6° del decreto 6.255/58 y el cuerpo legal sobre derechos de dominio público pagante (t. o. 1978), para las obras literarias que sean destinadas a la comunicación pública por medio de representación, exhibición de salas, radiodifusión o distribución de señales portadoras de programas de cable.

Las personas de existencia visible o ideal, nacionales o extranjeras, que hayan de percibir derechos económicos para sí o en representación de terceros, deberán actuar a través de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE).

Art. 3° – La Sociedad Argentina de Escritores (SADE), queda facultada para:

- a) En coordinación con el Registro Oficial del Libro dependiente de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, controlar la cantidad

- real y efectiva de ejemplares editados de cada obra;
- b) Verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales pactadas, en relación a la calidad, diseño, formato en que quedare comprometida la edición, la forma de distribución y comercialización; a fin de asegurar el respeto de los derechos patrimoniales correspondientes al autor o a sus herederos o derechohabientes;
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por el artículo 21 y concordantes de la ley 25.446, a cuyo efecto podrá perseguir civil y penalmente a quienes reproduzcan ilegítimamente una edición, pudiendo estar en juicio, incluso en acciones penales como querellante en defensa de los derechos que le corresponden al autor nacional y extranjero, que se encuentre afectado, sus herederos o derechohabientes;
- d) Coordinar procedimientos de recaudación y administración con otras sociedades de autores de distinto género, entidades de actividad conexas que recauden los derechos de autor en el extranjero, pertenecientes a los autores nacionales;
- e) Intervenir en el arbitraje establecido en el artículo 6° de la ley 11.723 (t. o. por la presente), salvo prohibición expresa, formulada por el autor;
- f) Requerir la intervención de las autoridades judiciales, administrativas y policiales y todos los actos necesarios para el cumplimiento de la ley 11.723.

Art. 4° – En resguardo del patrimonio artístico literario y de la efectiva vigencia del derecho de autor, en el marco regulatorio de la ley 11.723, el Estado ejercerá fiscalización permanente sobre la gestión de percepción, administración y distribución de los derechos y obligaciones asignadas por la presente ley, a la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) y de conformidad con lo que la normativa reglamentaria establezca, por medio de auditores designados por la Dirección Nacional del Derecho de Autor u organismo que en el futuro la sustituya.

Art. 5° – Incorporase el inciso c) al artículo 36 de la ley 11.723, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los autores de obras literarias, dramáticas, dramático-musicales y musicales, gozan del derecho exclusivo de autorizar:

[...]

- c) La reproducción de sus obras, por contrato de edición o cualquier otro medio creado o a crearse.

Art. 6° – Todo contrato de edición y/o publicación por cualquier medio con destino a la comer-

cialización de una obra literaria, deberá ser formalizado por escrito, e intervenido por la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) quien reservará una copia del mismo, a efectos de verificar su cumplimiento en los términos descritos en la presente ley.

Art. 7° – Esta ley se aplicará en todo el territorio nacional, sin perjuicio de las facultades de policía que en sus respectivas jurisdicciones corresponden a los gobiernos provinciales y municipales.

Art. 8° – Dentro de los noventa (90) días de publicada la presente ley, deberá dictarse el decreto reglamentario correspondiente, a cuyas normas deberán ajustarse los estatutos y reglamentos sociales.

Art. 9° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Amanda M. Isidori. – Alicia E. Mastandrea. – María D. Sánchez. – Norberto Massoni. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Mirian B. Curletti. – Juan C. Marino. – Marcela F. Lescano. – María T. Colombo de Acevedo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad, la importantísima actividad cultural que realizan nuestros escritores está parcialmente protegida, habida cuenta de la asignación de dichas funciones a determinados organismos estatales, que encuentran las dificultades propias de los estamentos burocráticos.

En la práctica, la contratación entre editor y escritor para la publicación de una obra se realiza en forma directa y deja sin ninguna posibilidad de contralor posterior al autor respecto del cumplimiento de las cláusulas contractuales, como por ejemplo la cantidad real de piezas editadas o los aspectos relativos a la distribución y comercialización de la obra.

Por otra parte, y ya en relación los autores noveles, muchas veces sucede que se les exige la edición de cantidades excesivas de ejemplares sin que la editorial realice la tarea de distribución y comercialización de la obra editada. Consecuentemente, ello redundará en un marcado perjuicio para el escritor, que tras afrontar los costos de edición debe ocurrir por las vías ordinarias de la justicia civil para reclamar por sus derechos.

Estas dificultades de control también se observan en el caso de los escritores extranjeros que editan su obra en el país, o que la ingresan ya editada en el exterior para su comercialización en el país.

Si bien comparten la misma problemática, distinta es la suerte que corren los autores y compositores musicales (agrupados en SADAIC, reconocida por la ley 17.684) y los autores dramáticos (agrupados en Argentores, reconocida por la ley 20.115), que ya tienen un marco legal creado para preservar

sus derechos. Es justamente capitalizando la experiencia de su lucha que diseñamos el presente proyecto de ley en beneficio de nuestros hombres de letras, con el objeto de permitirles que en su carácter de principales interesados tengan una participación activa en el contralor y tutela de los derechos de autor.

Así, para el diseño de la solución a la problemática descrita se propicia otorgar representación legal a una sociedad de gestión colectiva de reconocida trayectoria nacional e internacional como es la Sociedad Argentina de Escritores (SADE), sobre cuya capacidad moral y técnica abundaré más adelante.

Ello se encuentra a tono con el derecho nacional y comparado, pues basta recordar que las sociedades que se ocupan de la gestión colectiva de los derechos de los autores nacieron en Francia en 1777, con la fundación del Bureau de Législation Dramatique. El Bureau fue el germen de la primera sociedad de autores que realizó la gestión colectiva de sus derechos autorales. Con posterioridad, los autores literarios se organizaron (en 1837) como asociación profesional y su primer objetivo fue realizar una campaña contra periódicos que reproducían las obras sin autorización ni pago a los creadores.

En nuestro país, no caben dudas de que la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) es el ente colectivo que mayor representatividad gremial y cultural ejerce para las letras argentinas. Es una entidad civil sin fines de lucro que, conforme surge de sus estatutos sociales, tiene por objeto:

a) Representar, administrar y defender los intereses profesionales de los asociados y entidades de escritores del país y del extranjero que le confieran su representación.

b) Propender a que todo trabajo literario sea adecuadamente remunerado.

c) Defender y proteger el respeto y la dignidad que merecen los escritores y contribuir al enaltecimiento de la profesión, asegurándoles respaldo jurídico e institucional.

d) Fomentar y difundir la literatura argentina.

Entre los antecedentes de su nacimiento se reconocen los esfuerzos de resonantes personalidades que ya advertían la problemática del escritor y la necesidad de su protección, como Roberto Payró en 1904 y Baldomero Fernández Moreno en 1918. Consigue el objetivo Leopoldo Lugones en 1928, fundando la Sociedad Argentina de Escritores junto a los más prestigiosos representantes de las letras argentinas. Por decreto del Poder Ejecutivo nacional 15.664 dictado el 24 de octubre de 1938 obtiene su personería jurídica. Con el transcurso de los años, y no sin esfuerzo, los escritores consiguen tener su propia sede en México 524 (denominada Casa del Escritor "José Hernández"), hoy de-

dicada a centro cultural, con una biblioteca de 56.000 volúmenes y dedicada fundamentalmente al escritor argentino, con museo y playa de estacionamiento, para ampliar posteriormente su patrimonio con la propiedad de Uruguay 1371 (denominada Casa "Leopoldo Lugones"), en cuyo edificio de cinco pisos se encuentran las dependencias de la comisión directiva, administración, aulas destinadas a talleres literarios, salón de actos, salón de recepciones, galería de arte y una confitería y café literario. Por último, también integran su patrimonio una vasta pinacoteca de consagrados pintores nacionales, y un departamento que funciona como albergue para los escritores del interior, en la avenida Córdoba 1336.

Asimismo, a lo largo de los años, bajo la presidencia de escritores como el ya mencionado Leopoldo Lugones, Arturo Capdevila, Ezequiel Martínez Estrada, Jorge Luis Borges y muchos más, ha conseguido extender su accionar a todo el país, a través de sus 74 seccionales y delegaciones, albergando a casi siete mil escritores nacionales de todas nuestras provincias.

Durante el transcurso de su vida, la Sociedad Argentina de Escritores ha demostrado en su accionar un fuerte compromiso con la defensa de los derechos humanos la libertad de expresión, y con el antisemitismo, los problemas sociales del escritor y la lucha contra la censura. Todas estas reivindicaciones las han hecho en defensa de los escritores argentinos y extranjeros, sin discriminar ideologías políticas o religiosas.

Como ya se expresó, lo hasta aquí descrito habla a las claras de la capacidad económica, moral y técnica de la Sociedad Argentina de Escritores (SADE) para asumir la función que se le pretende conceder por la presente, a la par que ilustra sobre su ineluctable trayectoria en las letras nacionales.

Para la solución propuesta se han tenido en cuenta la normativa actualmente vigente para SADAIC, para Argentores, el proyecto de ley 780-D.-00 de la Cámara Diputados y las consideraciones y problemas puestos de manifiesto por la Sociedad Argentina de Escritores, que resulta coautora del presente proyecto.

Por ello, se propicia en el artículo 1° el reconocimiento de la representación de escritores nacionales y extranjeros a la Sociedad Argentina de Escritores (SADE).

Dicha representación legal, por su parte, se acota a los intereses que podrían corresponder a los escritores respecto de obras susceptibles de ser editadas por cualquier medio con destino a su comercialización. Sobre este particular se propicia una redacción de la norma de textura abierta, que resulte inclusiva de la mayor cantidad de formas posibles de publicación, asegurando con ello que los avances en la materia no generen un vacío legal que quede sin tutelar.

Por su parte, y ya en lo relativo a la efectividad de la representación legal, se le atribuyen las facultades de percepción y distribución de los derechos de autor que devengue su explotación. Por último, deja comprendido a los herederos y derechohabientes de los autores en la protección legal de sus intereses.

En lo que respecta al artículo 2º, y en un todo de acuerdo con la gestión colectiva y el federalismo, se le impone la obligación a la Sociedad Argentina de Escritores de percibir en todo el territorio de la República los derechos económicos de autor emergentes de la utilización de las obras, pretendiendo incluir aquellas obras literarias que son reproducidas o destinadas a la comunicación pública por radiodifusión o distribución de señales de cable.

En el artículo 3º se conceden a la asociación las facultades de contralor de la cantidad de ejemplares editados de cada obra, su distribución y su comercialización, facilitando con ello algo que individualmente los escritores no pueden hacer. Pero dicha facultad carecería de efectos si sólo fuera ejercida a mero título informativo, razón por la cual se propicia la representación legal para ejercitar todas las acciones legales que hagan a la mejor defensa de los intereses del escritor afectado.

Habida cuenta de los intereses económicos que la presente ley conlleva y el resguardo de nuestros escritores, se consideró oportuno contemplar en el artículo 4º un régimen de contralor, que queda a cargo del Estado nacional, por intermedio de la Dirección Nacional del Derecho de Autor o del organismo que en el futuro lo sustituya.

Asimismo, se hace necesario atemperar la redacción de la ley 11.723 para incorporar la actividad de edición al artículo 36, subsanando también en este aspecto el vacío legal, cuestión que se contempla en el artículo 5º del proyecto.

En el artículo 6º se crea la obligación de un contrato escrito para la edición y/o publicación, que al ser intervenido por la SADE permitirá el efectivo patrocinio de los intereses de nuestros escritores, a la par que arrojará luz sobre las obligaciones asumidas por las partes al momento de acordar la edición y/o publicación de las obras.

Por último, se extiende la ley a todo el territorio de la República, manteniendo el profundo respeto que se debe guardar a las autonomías provinciales y municipales, otorgando al Poder Ejecutivo nacional 90 días para la reglamentación.

No olvidemos que los escritores no dejan de ser trabajadores, comunicadores sociales, y esta ley afianzaría la posibilidad de lograr que su sacrificio les permita sustentar sus necesidades primarias y hacer de éste un medio de vida digno y eficaz, abriendo el camino para una dedicación plena que los beneficiará tanto a ellos como a la cultura nacional.

El gesto fundacional de Lugones no puede quedar en el olvido; por ello, en la profunda convic-

ción que me merece la solución de la problemática descrita, debemos propender a la defensa de nuestros autores revirtiendo el estado de indefensión colectiva en el que se encuentran.

Hoy debemos tratar este proyecto y asegurar protección económica a los autores nacionales y a los extranjeros, quienes han puesto su pluma, inteligencia e imaginación al servicio de la creación literaria y el engrandecimiento de nuestra patria.

Por todas estas razones y circunstancias expuestas solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Amanda M. Isidori. – Alicia E. Mastandrea. – María D. Sánchez. – Norberto Massoni. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – Mirian B. Curletti. – Juan C. Marino. – Marcela F. Lescano. – María T. Colombo de Acevedo.

–A las comisiones de Legislación General y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

CXLIII

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – *Objeto.* Declárase de interés nacional la generación de energía eléctrica a partir del uso de fuentes de energía renovables.

Art. 2º – *Alcance.* Se establece como objetivo del presente régimen, alcanzar una contribución de las fuentes de energía renovables del ocho por ciento (8 %) del consumo de energía eléctrica nacional hacia fines del año 2015.

Art. 3º – *Ambito de aplicación.* La presente ley tiene por objeto favorecer la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional, entendiéndose por tales la construcción de las obras civiles, electromecánicas y de montaje, la fabricación y/o importación de componentes para su integración a equipos fabricados localmente y la explotación comercial.

Art. 4º – *Definiciones.* A efectos de la presente norma se aplicarán las siguientes definiciones:

- a) *Fuentes de energía renovables:* son las fuentes de energía renovables no fósiles: energía eólica, solar, geotérmica, mareomotriz, hidráulica –hasta quince (15) MW de potencia instalada–, biomasa, gases de vertedero, gases de plantas de depuración y biogás;
- b) *Biomasa:* es la fracción biodegradable de los productos, desechos y residuos procedentes de la actividad agropecuaria (incluir

das las sustancias de origen vegetal y de origen animal), de la silvicultura y de las industrias conexas, así como la fracción biodegradable de los residuos industriales y municipales;

- c) *Energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables*: es la electricidad generada por centrales que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovables, así como la parte de energía generada a partir de dichas fuentes en centrales híbridas que también utilicen fuentes de energía convencionales.

Art. 5° – *Políticas*. El Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Energía, instrumentará, entre otras, las siguientes políticas públicas destinadas a promover la inversión en el campo de las energías renovables:

- a) Elaborar, en coordinación con las jurisdicciones provinciales, un programa federal para el desarrollo de las energías renovables, el que tendrá en consideración todos los aspectos tecnológicos, productivos, económicos y financieros necesarios para la administración y el cumplimiento de las metas de participación futura en el mercado de dichos energéticos;
- b) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento de las fuentes de energía renovables, en el marco de lo dispuesto por la ley 25.467 de ciencia, tecnología e innovación;
- c) Identificar y canalizar apoyos con destino a la investigación aplicada, el fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel masivo de las energías renovables;
- d) Celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de las energías renovables;
- e) Definir acciones de difusión a fin de lograr un mayor nivel de aceptación en la sociedad sobre los beneficios de una mayor utilización de las energías renovables en la matriz energética nacional;
- f) Promover la capacitación y formación de recursos humanos en todos los campos de aplicación de las energías renovables.

Art. 6° – *Autoridad de aplicación*. La Secretaría de Energía de la Nación será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 7° – *Régimen de inversiones*. Institúyase, por un período de 10 años, un régimen de inversiones para la construcción de obras destinadas a

la producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley.

Art. 8° – *Beneficiarios*. Serán beneficiarios del régimen instituido por el artículo 7°, las personas físicas y/o jurídicas que sean titulares de inversiones y/o concesionarios de obras de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, aprobados por la autoridad de aplicación y comprendidas dentro del alcance fijado en el artículo 2°, con radicación en el territorio nacional, cuya producción esté destinada al mercado eléctrico mayorista (MEM) y/o la prestación de servicios públicos.

Art. 9° – *Beneficios*. Los beneficiarios comprendidos dentro del alcance fijado en el artículo anterior, recibirán los siguientes beneficios:

I. *Impuesto a las Ganancias*:

1. Diferimiento a los inversionistas del pago de las sumas en concepto del Impuesto a las Ganancias de hasta el ciento por ciento (100 %) del aporte directo del capital. Los montos diferidos se cancelarán en cinco (5) cuotas anuales y consecutivas, a partir del tercer año posterior a la puesta en marcha industrial de la obra.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a los diez (10) años, contados a partir del día 1° de enero del año siguiente al de la efectiva inversión. De no mantenerse en el patrimonio la inversión efectuada corresponderá ingresar el monto del impuesto no abonado, con más los intereses resarcitorios, de acuerdo con lo establecido en la ley 11.683 de procedimientos tributarios.

2. Los beneficiarios podrán realizar la amortización acelerada de las inversiones en bienes de capital destinadas a las obras enumeradas en el artículo 3°.

La autoridad de aplicación determinará, de acuerdo a las características de cada proyecto, el período durante el cual se aplicará este beneficio.

II. *Impuesto a la ganancia mínima presunta*. Los bienes pertenecientes a los beneficiarios del presente régimen, que se hallen comprendidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ley, no integrarán la base de imposición del impuesto a la ganancia mínima presunta establecido por la ley 25.063, o el que en el futuro lo complementa, modifique o sustituya, a partir de la fecha de aprobación del pro-

yecto y hasta la puesta en marcha del respectivo emprendimiento.

III. *Impuesto al valor agregado.* Los beneficiarios podrán solicitar la devolución del impuesto al valor agregado que demande la compra de bienes de capital destinados a las obras enumeradas en el artículo 3º, hasta el momento de su puesta en marcha comercial.

IV. *Derechos de importación.* Los beneficiarios del presente régimen y/o sus contratistas, que requieran de suministros importados, se registrarán por los acuerdos del Mercosur respecto de aranceles y su convergencia al AEC (arancel externo común), coherente con el objeto de consolidación, de la unión aduanera. Para los bienes adquiridos en terceros países fuera del Mercosur, estarán exentos del pago de derechos de importación para los siguientes suministros:

- a) Materias primas y otros componentes requeridos para su integración a los equipos fabricados localmente;
- b) Bienes no producidos en el país a integrar en el emprendimiento.

Art. 10. – *Estabilidad fiscal.* Toda actividad de producción de energía eléctrica generada a partir de fuentes de energía renovables, que se vuelque en el mercado eléctrico mayorista (MEM) y/o esté destinada a la prestación de servicios públicos, gozará de estabilidad fiscal por el término de quince (15) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios del presente régimen no podrán ver afectada en más la carga tributaria total base para la ejecución del proyecto, ratificada por declaración jurada ante la autoridad de aplicación, como consecuencia de aumentos en las alícuotas de los impuestos, tasas y contribuciones, o de otras cargas impositivas, cualquiera fuera su denominación, en los ámbitos nacional y provinciales que adhieran a la presente ley, así como resultantes de la creación de nuevos tributos nacionales, y provinciales, en los casos en que las respectivas jurisdicciones adhieran al presente y que los alcancen como sujetos de derecho de los mismos.

Lo dispuesto en el presente artículo será también aplicable a los regímenes cambiario, arancelario y de los reintegros, retenciones y/o devolución de tributos.

La autoridad de aplicación emitirá un certificado con las contribuciones tributarias y tasas aplicables a cada proyecto, vigentes al momento de la presentación, tanto en el orden nacional como provincial, en la medida que las jurisdicciones provinciales adhieran, que remitirá a las autoridades impositivas respectivas.

Art. 11. – *Sanciones.* El incumplimiento del emprendimiento dará lugar a la caída de los benefi-

cios acordados por la presente y al reclamo de los tributos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

Art. 12. – *Integración nacional.* Se dará especial prioridad, en el marco del presente régimen, a todos aquellos emprendimientos que favorezcan, cualitativa y cuantitativamente, la creación de empleo y que propongan una integración con bienes de capital de origen nacional. Dicha integración será del ciento por ciento (100 %) de la inversión para los emprendimientos hidroeléctricos definidos en el artículo 4º inciso a) de la presente y no inferior al cuarenta por ciento (40 %) de la inversión para las demás fuentes. El Poder Ejecutivo nacional podrá incrementar esta participación, en defensa de la producción nacional, cuando exista, probadamente, oferta tecnológica competitiva a nivel local.

Art. 13. – *Complementariedad.* El presente régimen es complementario del establecido por la ley 25.019 y sus normas reglamentarias, siendo extensivos a todas las demás fuentes definidas en la presente ley los beneficios previstos en los artículos 4º y 5º de dicha ley.

Art. 14. – *Valor de la remuneración a la producción.* La Secretaría de Energía de la Nación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 24.065, podrá incrementar o disminuir el gravamen fijado por el mismo, de modo que la remuneración fijada por el artículo 5º de la ley 25.019 sea equivalente, en todo momento, al treinta por ciento (30 %) del valor del kilowatt hora (kW/h) que se fije en el sistema nacional para el precio estacional de la energía.

Art. 15. – *Despacho de energía.* La Secretaría de Energía de la Nación dictará las normas necesarias para que toda energía y potencia de origen renovable sea despachada con el mismo tratamiento que las centrales de pasada.

Art. 16. – *Invitación.* Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones, su propia legislación destinada a promover la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables.

Art. 17. – *Plazo para la reglamentación.* El Poder Ejecutivo nacional, dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada la presente ley, deberá proceder a dictar su reglamentación y elaborará y pondrá en marcha el programa de desarrollo de las energías renovables, dentro de los sesenta (60) días subsiguientes.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Pedro Salvatori. – Ramón E. Saadi. – Nicolás A. Fernández. – Mirian B. Curletti. – Sergio A. Gallia. – Ricardo Gómez Diez. – Eduardo Menem. –

Carlos A. Prades. – Luis A. Falcó. – Jorge M. Capitanich. – Luz M. Sapag. – Miguel A. Pichetto. – Norberto Massoni. – Celso A. Jaque. – Ernesto R. Sanz. – Floriana N. Martín. – Oscar A. Castillo. – José M. A. Mayans. – Jorge R. Yoma. – Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – María D. Sánchez. – Ricardo C. Taffarel. – Amanda M. Isidori. – Alicia E. Mastandrea. – Liliana D. Capos. – Roberto D. Urquía. – Carlos A. Rossi. – Silvia E. Gallego. – Haide D. Giri. – Antonio F. Cafiero. – Carlos A. Reutemann. – Rubén H. Marín. – María C. Perceval. – María E. Castro. – Graciela Y. Bar. – Roberto F. Ríos. – Silvia E. Giusti. – Marcelo E. López Arias. – Sonia M. Escudero. – Guillermo R. Jenefes. – Mario D. Daniele. – Mabel L. Caparrós. – José L. Zavalía. – Luis E. Martinazzo. – Federico R. Puerta. – Rubén H. Giustiniani. – Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1. Razones que me motivan a representar este proyecto de ley

A continuación quiero referirme brevemente a los motivos que me llevaron a la representación del presente proyecto de ley.

Por el mismo se promueve y se crea un régimen de fomento de inversiones para el desarrollo de las fuentes de energía renovable (FER) con destino a la producción de energía eléctrica en todo el país. Fue presentado en el año 2003 y tuvo aprobación unánime por parte de este honorable cuerpo en aquel año, luego de un exhaustivo tratamiento en las comisiones asignadas. Posteriormente, en la Cámara de Diputados, tuvo dictámenes favorables de las comisiones de Energía y Combustibles y de Ciencia y Tecnología, restando la Comisión de Presupuesto y Hacienda, inexplicablemente y luego de más de seis meses sin ser tratado, dejó caer este proyecto, necesario para afrontar los desafíos energéticos del futuro, lo que motivó la caducidad del mismo el día 28 de febrero del presente año.

El proyecto de ley ha sido fruto de un trabajo conjunto con la Secretaría de Energía de la Nación, dando su apoyo explícito a través del señor secretario de Energía de la Nación mediante carta dirigida en el año 2004 al presidente de la Comisión de Energía y Combustibles, doctor Jesús Blanco, expresando su interés en una “rápida gestión en el proyecto en cuestión”. En el mismo sentido y en

reiteradas oportunidades lo hizo la Subsecretaría de Energía Eléctrica ante la Secretaría de Ingresos Públicos del Ministerio de Economía manifestando su interés técnico-institucional respecto de esta iniciativa.

No puedo también dejar de mencionar el apoyo recibido de distintas organizaciones no gubernamentales para impulsar este proyecto, con el objetivo de que la Argentina tenga una política de Estado en relación con las energías renovables.

En la última conferencia sobre energías renovables celebrada en la ciudad de Bonn en el pasado mes de junio, la delegación del gobierno argentino sostuvo como meta de largo plazo la establecida por este proyecto para el año 2013. Ello fue el reflejo de los compromisos asumidos por la Argentina en la conferencia de Johannesburgo 2002, cuando lideró la coalición de países para establecer una meta del 8 % sobre la oferta total de energía primaria, luego ratificada en la Plataforma de Brasilia 2003.

Lamentablemente poco es lo que se ha hecho desde entonces en el ámbito legislativo para sancionar este proyecto, pese a todos los anuncios y expectativas generadas a partir de la celebración de la X Conferencia de Cambio Climático celebrada en Buenos Aires en diciembre último, lo que ha motivado una gran frustración entre todos los interesados, más siendo que no existían proyectos similares que compitieran con éste.

2. Marco de referencia nacional e internacional de las FER

Cuando a principios de la década del setenta se produjeron eventos importantes en el mercado mundial del petróleo, que se manifestaron en los años posteriores en un encarecimiento notable de esta fuente de energía no renovable, resurgieron las preocupaciones sobre el suministro y precio futuro de la energía.

Como resultado de esto, los países consumidores, enfrentados a los altos costos del petróleo y a una dependencia casi total de este energético, tuvieron que modificar costumbres y buscar opciones para reducir su utilización.

Entre las opciones para reducir la dependencia del petróleo como principal energético, se reconsideró el mejor aprovechamiento de la energía solar y sus diversas manifestaciones secundarias tales como la energía eólica, hidráulica y las diversas formas de biomasa, es decir, las llamadas energías renovables.

Así, hacia mediados de los años setenta, múltiples centros de investigación en el mundo retomaron viejos estudios, organizaron grupos de trabajo e iniciaron la construcción y operación de prototipos de equipos y sistemas operados con energéticos renovables.

En la década de los ochenta, aparecen evidencias de un aumento en las concentraciones de gases, particularmente CO₂, que provocan el efecto de invernadero en la atmósfera terrestre, las cuales han sido atribuidas, en gran medida, a la quema de combustibles fósiles. Esto trajo como resultado una convocatoria mundial para buscar alternativas de reducción de las concentraciones actuales de estos gases, lo que llevó a un replanteamiento de la importancia que pueden tener las energías renovables para crear sistemas sustentables.

Como resultado de esta convocatoria, muchos países, particularmente los más desarrollados, establecen compromisos para limitar y reducir emisiones de gases de efecto de invernadero renovando así su interés en aplicar políticas de promoción de las energías renovables.

El aprovechamiento actual de las fuentes de energía renovables en los países desarrollados continúa siendo irregular e insuficiente, aunque la disponibilidad de muchas de estas fuentes es considerable, si tomamos por ejemplo la Comunidad Europea su contribución al consumo interno bruto de energía es inferior al 6 %.

Para aumentar la utilización de las energías renovables, la mayor parte de los países industrializados y también de Asia, América latina y Africa, han puesto en práctica planes y programas de incentivo y desarrollo de estas fuentes.

Por otro lado, el carácter modular de la mayor parte de las tecnologías renovables permite una aplicación gradual, más fácil de financiar y de ampliar en caso necesario. Los progresos tecnológicos han permitido reducir los costos de utilización de las fuentes de energía renovables, que en algunos casos han alcanzado la viabilidad económica, si bien debe destacarse que aún mantienen un alto costo de inversión inicial.

Respecto de la estrategia a seguir para el desarrollo de las fuentes de energía renovables, se pueden citar los objetivos clave de la política energética, enunciados por la Comisión de Energía Europea: mejora de la competitividad, seguridad del suministro y protección del medio ambiente. Para alcanzar estos objetivos, se señala como un factor importante el fomento de las fuentes de energía renovables. Una estrategia coherente y transparente y un objetivo ambicioso sobre la penetración de las fuentes de energía renovables se han considerado imprescindibles para lograr un avance importante en el balance energético de la Comunidad Europea.

La prioridad esencial de los agentes económicos implicados en su desarrollo es disponer de un marco estable a largo plazo para el desarrollo de las fuentes de energía renovables, que cubra los ámbitos político, legislativo, administrativo, económico y comercial.

Hoy en día, más de un cuarto de siglo después de la llamada crisis del petróleo, muchas de las tec-

nologías de aprovechamiento de energías renovables han madurado y evolucionado, aumentando su confiabilidad y mejorando su rentabilidad para muchas aplicaciones.

Como resultado, países como Estados Unidos, Alemania, España e Israel presentan un crecimiento muy acelerado en el número de instalaciones que aprovechan la energía solar de manera directa o indirectamente a través de sus manifestaciones secundarias.

En lo que respecta, por ejemplo, a la energía eólica la capacidad mundial instalada hasta el año 2001, ascendía a 20.000 MW, con un crecimiento registrado en los tres años precedentes del 30 % y costos de tecnología que descendieron en un 50 % en sólo cinco años.

En minihidroelectricidad, la capacidad mundial instalada supera los 35.500 MW, destacándose China con un 50 % de la misma.

En biomasa, la expectativa de crecimiento mundial en su utilización es alcanzar la capacidad de generación con una potencia de 30.000 MW para el año 2020.

Nuestro país ha desarrollado tecnología particularmente en minicentrales, donde ha alcanzado un 100 % de integración nacional, y tiene algunos aprovechamientos a nivel comercial, fundamentalmente de energía eólica, de menor grado de integración, pero carece de políticas públicas de largo plazo que incentiven una mayor participación de las fuentes renovables de energía en su matriz energética aun cuando su dependencia de los combustibles fósiles alcanza hoy al 90 %.

Sobre la base de estos conceptos, el proyecto de ley presentado tiende a promover el uso de todas las fuentes de energía renovables existentes en nuestro país estableciendo, por primera vez, una meta de largo plazo consistente en que el 8 % total del consumo de energía eléctrica nacional para el año 2015 sea de ese origen. Cabe destacar que en la Argentina sólo el 8 % de su oferta total de energía primaria (OTEP) está cubierta por fuentes de energía renovables, lo que la coloca entre las de menor performance en América latina, según el estudio realizado por la Comisión Económica Para América Latina (CEPAL) realizado en el año 2004.

Esencialmente este proyecto contempla la creación de un régimen de fomento nacional para inversiones en obras para la obtención de energía eléctrica que utilicen recursos renovables, ampliando y complementando los alcances de la ley 25.019 y sus normas reglamentarias.

Las obras objeto de este régimen, se caracterizan por ser de capital intensivo por lo cual, ante la imposibilidad de crear incentivos tarifarios importantes o subsidios directos a las nuevas instalaciones, como los vigentes en la mayoría de los países de Europa, es necesario otorgar a los inversores facili-

dades impositivas que permitan disminuir los costos de instalación y por ende hacer viables los emprendimientos.

En lo que respecta al impuesto a las ganancias, el marco legal propuesto prevé la posibilidad de que los inversionistas puedan diferir el pago de este impuesto cuando se lo destine a proyectos de generación de electricidad en el ámbito de lo establecido en el artículo 3° del proyecto de ley, lo que aparece como un instrumento decisivo para la concreción de numerosos proyectos, debido al alto impacto financiero de los mismos durante su etapa de construcción. Asimismo, se prevé la posibilidad de practicar la amortización acelerada de los bienes de capital y obras de infraestructura necesarias para el desarrollo del proyecto.

En lo que se refiere al IVA se plantea la devolución anticipada de este impuesto, siguiendo las normativas establecidas en la ley 25.924 sobre promoción de inversiones de capital en bienes de capital y obras de infraestructura.

Definiendo tal promoción para los emprendimientos a realizarse durante los próximos 10 años, tal como se establece en el artículo 7° el impacto fiscal de las medidas propuestas tendrá un efecto reducido ya que de no promoverse estos proyectos las inversiones no se realizarían y el Estado nada tendría para recaudar.

Asimismo, se ha previsto la exención en el impuesto a la ganancia presunta, dado que en este tipo de obras, que requieren de un período importante de construcción, se genera permanentemente un crédito fiscal que se comenzará a recuperar cuando se inicie la puesta en marcha, lo que convierte a este impuesto en un factor distorsivo de las inversiones.

La autoridad de aplicación será quien apruebe los beneficios que se establecen en el régimen de inversiones, los que serán acordados de acuerdo a la magnitud de cada emprendimiento, sus características particulares, y el recurso renovable utilizado.

Además se ha previsto que este tipo de emprendimientos gocen, al igual que los mineros y de forestación, ambos ligados a inversiones de largo plazo, del beneficio de la estabilidad fiscal, ya que la seguridad en esta materia es un factor decisivo para los inversores. Así ha quedado demostrado con el rápido despegue de la actividad minera en los últimos diez años.

El artículo 12 del proyecto hace mención la necesidad de alcanzar el más alto índice posible de integración nacional en los proyectos que se promuevan, en defensa de la producción nacional, cuando ella tenga niveles de competitividad razonables.

Por último, mediante el artículo 16 se invita a las provincias a adherir a este régimen y a dictar en sus jurisdicciones regímenes similares de promoción de

estas inversiones, de modo que los proyectos alcancen el más alto índice de viabilidad económica posible, dado los mayores costos de generación por kW/h que por algunos años más mantendrán estas fuentes de energía.

Quiero finalizar estos fundamentos mencionando el compromiso asumido por el señor presidente de la Nación en oportunidad de pronunciar el discurso de apertura de la reciente Convención de Cambio Climático realizada en la ciudad de Buenos Aires, donde expresó: "Nuestro gobierno ha puesto en marcha políticas y medidas que constituyen una expresión de la voluntad de mitigar el cambio climático y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, así como la protección de los ecosistemas. Como parte de esas decisiones se incluye en primer término la promoción de energía de fuentes renovables en orden a asegurar su participación creciente en la matriz energética, la búsqueda de la eficiencia energética mediante programas dirigidos a tal fin y la preservación de los bosques nativos". Han pasado más de seis meses de este anuncio esperanzador y, sin embargo ninguna señal se ha dado concretamente no sólo para aprovechar importantes oportunidades de inversión como las derivadas del mecanismo de desarrollo limpio del Protocolo de Kyoto, sino también para honrar los compromisos internacionales asumidos por la Argentina para incrementar la participación de las FER en nuestra matriz energética.

Estoy seguro que esta Honorable Cámara compartirá estos fundamentos, por lo cual solicito a los señores senadores me acompañen con su firma y le den a este proyecto un pronto tratamiento y aprobación.

Pedro Salvatori. – Ramón E. Saadi. – Nicolás A. Fernández. – Mirian B. Curletti. – Sergio A. Gallia. – Ricardo Gómez Diez. – Eduardo Menem. – Carlos A. Prades. – Luis A. Falcó. – Jorge M. Capitanich. – Luz M. Sapag. – Miguel A. Pichetto. – Norberto Massoni. – Celso A. Jaque. – Ernesto R. Sanz. – Floriana N. Martín. – Oscar A. Castillo. – José M. A. Mayans. – Jorge R. Yoma. – Ricardo A. Bussi. – Delia N. Pinchetti de Sierra Morales. – María D. Sánchez. – Ricardo C. Taffarel. – Amanda M. Isidori. – Alicia E. Mastandrea. – Liliana D. Capos. – Roberto D. Urquía. – Carlos A. Rossi. – Silvia E. Gallego. – Haide D. Giri. – Antonio F. Cafiero. – Carlos A. Reutemann. – Rubén H. Marín. – María C. Perceval. – María E. Castro. – Graciela Y. Bar. – Roberto F. Ríos. – Silvia E. Giusti. – Marcelo E. López Arias. – Sonia M. Escudero. – Guillermo R. Jenefes. – Mario D.

Daniele. – Mabel L. Caparrós. – José L. Zavalía. – Luis E. Martinazzo. – Federico R. Puerta. – Rubén H. Giustiniani. – Marcelo A. H. Guinle. – Gerardo R. Morales.

–A las comisiones de Minería, Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.

CXLIV

Proyecto de declaración

El Senado de la Nación

DECLARA:

De interés de esta Cámara el Congreso Nacional de Políticas de Vivienda y Asentamientos Humanos en el Medio Rural, organizado por el Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero y el cual cuenta con el auspicio de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, a realizarse entre los días 7 y 10 de octubre del corriente año en la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero.

María E. Castro.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Colegio de Arquitectos de Santiago del Estero, con el auspicio de la Federación Argentina de Entidades de Arquitectos, realizará entre los días 7 y 10 de octubre del corriente año, en el Centro Cultural General San Martín de la ciudad de Termas de Río Hondo, provincia de Santiago del Estero, el

Congreso Nacional de Políticas de Vivienda y Asentamientos Humanos en el Medio Rural.

En el tema de la vivienda y asentamientos humanos en el medio rural no se han resuelto ni aplicado políticas claras. Algunos intentos realizados no han tenido la necesaria continuidad que permita evaluar los resultados logrados. Por ello es necesario reinsertar en el ámbito nacional, el análisis de la realidad de nuestra población rural y su necesaria promoción social, proponiendo lineamientos generales tendientes a concretar políticas efectivas y permanentes que permitan un sustancial cambio en su estructura económica y social.

El temario abarca temas como el de las variables del desarrollo rural (actores sociales, tierra, sistemas productivos, infraestructura y servicios, vivienda y peridomicilio como componentes del hábitat); asentamientos humanos y políticas de vivienda en el medio rural (asentamientos espontáneos, asentamientos planificados y experiencia desde la gestión pública y privada); la vivienda rural (tipología y diseño, tecnología y materiales, financiación).

Por la significancia de este evento, el gobierno de la provincia de Santiago del Estero ya lo ha declarado de interés provincial mediante decreto 352 de fecha 19 de mayo de 2005.

Por todo lo expuesto, y por la relevancia de este congreso para la política habitacional del país, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de declaración.

María E. Castro.

–A las comisiones de Infraestructura, Vivienda y Transporte y de Población y Desarrollo Humano.